

---

**Acta número veinte de la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós a las dieciocho horas con diez minutos, en el Salón de Sesiones de Palacio Municipal.**

---

Preside la sesión el licenciado en administración de empresas Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal y la Secretaría General está a cargo del licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.

Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, pase lista de asistencia.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

**El Señor Secretario General:** Ciudadano Jesús Pablo Lemus Navarro, *presente*; ciudadana Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *presente*; ciudadano Juan Francisco Ramírez Salcido, *presente*; ciudadana Kehila Abigaíl Kú Escalante, *presente*; ciudadana Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *presente*; ciudadana Karla Andrea Leonardo Torres, *presente*; ciudadano Luis Cisneros Quirarte, *presente*; ciudadana Jeanette Velázquez Sedano, *presente*; ciudadano Rafael Barrios Dávila, *presente*; ciudadana Rosa Angélica Fregoso Franco, *presente*; ciudadana Ana Gabriela Velasco García, *presente*; ciudadano Aldo Alejandro de Anda García, *presente*; ciudadano Carlos Lomelí Bolaños, *se justificó inasistencia*; ciudadana Mariana Fernández Ramírez, *con licencia*; ciudadano Salvador Hernández Navarro, *se justificó inasistencia*; ciudadana María Candelaria Ochoa Ávalos, *se justificó inasistencia*; ciudadana Sofía Berenice García Mosqueda, *presente*; ciudadano Fernando Garza Martínez, *presente*; ciudadano Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *presente*.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 61, párrafo II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, existe quórum al estar presentes 15 regidores con el objeto de que se declare instalada la presente sesión.

**El Señor Presidente Municipal:** Existiendo quórum, se declara abierta esta sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al día miércoles 24 de agosto de 2022 y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Para dar curso a esta sesión, se propone el siguiente orden del día, solicitando al Secretario General proceda a darle lectura.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**El Señor Secretario General:**

**ORDEN DEL DÍA**

- I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.
- II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 12 Y 25 DE JULIO DE 2022.
- III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.
- IV. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS CON TURNO A COMISIÓN.
- V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.
- VI. ASUNTOS VARIOS.

**El Señor Presidente Municipal:** Está a su consideración el orden del día propuesto. Preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la voz. En votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**II. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 12 Y 25 DE JULIO DE 2022.**

**El Señor Presidente Municipal:** II. En desahogo del segundo punto, pongo a su consideración el contenido de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 12 y 25 de julio de 2022, respectivamente, en votación económica, les pregunto si las aprueban. Aprobadas.

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE JULIO DE 2022.**

*Presidió la sesión el licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal y la Secretaría General estuvo a cargo del licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.*

*I. En desahogo del primer punto del orden del día, habiéndose verificado la existencia de quórum legal, el Presidente Municipal licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, aprobándose con modificaciones el orden del día.*

*II. En desahogo del segundo punto del orden del día, se aprobaron las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 08 y 14 de junio de 2022.*

*III. En desahogo del tercer punto del orden del día, se les dio trámite a las siguientes comunicaciones: de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para el comodato de vehículo propiedad municipal, a favor del Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara; de diversos*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

inmuebles municipales a favor de la Secretaría de Educación Jalisco; y de locales en el Corredor Gastronómico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades; y de la Dirección de Patrimonio, para la baja y desincorporación del dominio público e incorporación al dominio privado de diversos vehículos propiedad municipal, turnándose a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, relativos a locales en diversos mercados municipales, turnándose a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; de la regidora Jeanette Velázquez Sedano, informando de su inasistencia a la sesión ordinaria celebrada el 08 de junio de 2022; y de la Síndico Karina Anaid Hermsillo Ramírez, a la sesión extraordinaria celebrada el 14 de junio de 2022, aprobándose las inasistencias de referencia, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; del regidor Carlos Lomelí Bolaños, iniciativa para implementar proyecto de mejoramiento del espacio público municipal, turnándose a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales; del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, para modificar el decreto D 07/06/21, turnándose a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; para modificar los contratos de comodato celebrados con los señores Salvador Ricardo Zermefio Barba y Juan de Dios Leonardo Valverde Aguilar ambos de fecha 18 de octubre de 2021, turnándose a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas; para presentar ante el Congreso del Estado de Jalisco, el proyecto de las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023; y la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, para el Ejercicio Fiscal 2023, turnándose a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; del Comité Dictaminador de los Recursos de Revisión en Materia de Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, resoluciones respecto de recursos de revisión interpuestos por: Omar Alejandro Medina Succar; Juan Antonio Preciado Córdoba; Fernando Rojas Martínez; José Luis Gutiérrez Martín y Carlos Alfonso González Montes; por Fernando, María Leticia e Ismael todos Dávila López, José Romo García e Ismael Dávila Espinosa; y Omar Cayan Virrueta Caballero, validándose las resoluciones conforme al párrafo 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara; de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado, para la modificación al contrato de concesión del servicio público de crematorio celebrado el 04 de abril de 2011, turnándose a la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales; y del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, informando su ausencia del municipio del día jueves 14 al lunes 18 de julio de 2022; así como que la Síndica Karina Anaid Hermsillo Ramírez, supla la ausencia en los términos de los párrafos primero y tercero del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, teniéndose por notificado al Ayuntamiento y aprobándose, acorde a los párrafos primero y tercero del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que la Síndico Karina Anaid Hermsillo Ramírez, sea la edil que supla dichas ausencias.

**IV.** En desahogo del cuarto punto del orden del día, se dio trámite a las siguientes iniciativas:

De los integrantes del Ayuntamiento, para la creación de Escuela Municipal de Lucha Libre, turnándose a las Comisiones Edilicias de Salud, Deportes y Atención a la Juventud y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

De la regidora Sofía Berenice García Mosqueda, para institucionalizar las iniciativas presentadas en el Ayuntamiento Infantil Guadalajara 2022, turnándose a las Comisiones Edilicias de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología; y para la implementación de brazaletes de monitoreo, habiéndose turnado a las de Derechos Humanos e Igualdad de Género, de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*De la regidora Mariana Fernández Ramírez, para reformar el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, turnándose a las Comisiones Edilicias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.*

*Del regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, que reforma el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara, turnándose a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.*

*Del regidor Fernando Garza Martínez, para cambiar de nombre la Calle Nardo por la de Pasillo Francisco Tenamaxtli, en el Barrio de Analco, turnándose a las Comisiones Edilicias de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas, con la intervención de la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos y del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro; y para reformar el Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Guadalajara, habiéndose turnado a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.*

*Del regidor Salvador Hernández Navarro, para instalar tianguis botánico en el Parque del Refugio, turnándose a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto, de Medio Ambiente y de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana.*

*De los regidores Juan Francisco Ramírez Salcido y Fernando Garza Martínez, para reformar decretos relativos al extinto Instituto Municipal de la Vivienda, turnándose a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.*

*De la regidora Ana Gabriela Velasco García, para crear plataforma digital de participación ciudadana, turnándose a las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología, y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.*

*De las regidoras Kehila Abigail Kú Escalante, Karla Andrea Leonardo Torres y Rosa Angélica Fregoso Franco, para la intervención de sujetos forestales en la Avenida Javier Mina, turnándose a las Comisiones Edilicias de Medio Ambiente y de Servicios Públicos Municipales.*

*De la regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, para la rehabilitación del Mercado San Diego, turnándose a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Mercados y Centrales de Abasto.*

*De los regidores Aldo Alejandro de Anda García, Karla Andrea Leonardo Torres, Rafael Barrios Dávila, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Salvador Hernández Navarro, para el reordenamiento de concesiones en los panteones municipales, turnándose a las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales y de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, con la intervención de la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos.*

*Del regidor Rafael Barrios Dávila, para la reclasificación de diversos servidores públicos de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, turnándose a las Comisiones Edilicias de Justicia y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.*

*Y del regidor Luis Cisneros Quirarte, que reforma diversos reglamentos municipales, turnándose a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, con la intervención de la regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; y para la suscripción de convenio de colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, habiéndose turnado a las de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

V. En desahogo del quinto punto del orden del día, se aprobaron los dictámenes que resuelven las siguientes iniciativas y asuntos relativos a: difundir las ventajas de productos femeninos; el comodato de una fracción de terreno ubicada en la Colonia El Potrero; la enajenación de excedencias, a solicitud de Rafael Melgoza Torres; y de Mauricio Rivera Hurtado; realizar convenios con particulares para el cuidado de áreas verdes; la transmisión de los derechos patrimoniales de software para la práctica de tiro; la creación de programa municipal de re-educación integral para personas agresoras; el mantenimiento y conservación del Panteón de Mezquitán; rehabilitar el edificio de la Dirección de Justicia Cívica Municipal; realizar campaña de información sobre poda de árboles; la entrega de reconocimiento a las integrantes del Club Deportivo "Guadalajara Femenil"; participar en la implementación del Programa Federal "Guía Consultiva de Desempeño Municipal"; la entrega, bajo la figura jurídica que proceda, de un espacio en el Jardín de San Andrés; la concesión de un espacio en la Plaza 18 de Marzo; suscribir convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Migración; resuelve el proceso de integración del Consejo Consultivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Desarrollo Humano; la entrega de estímulos a los niños seleccionados para participar en el Ayuntamiento Infantil Guadalajara 2022; la baja y desincorporación de diversos bienes muebles; y de 82 vehículos propiedad municipal; la celebración de contrato de comodato respecto de un vehículo; la entrega en comodato de inmuebles a favor del DIF Jalisco; y la Secretaría de Educación Jalisco; la renovación de la concesión de espacio en la Plaza Tapatía; y del contrato de concesión con Ingredion México S.A. de C.V.; la extinción de derechos de concesión de del mercado municipal denominado "Plaza Guadalajara"; aprobar la declaratoria de rescate de los locales concesionados que se ubican en el subterráneo de "Plaza Guadalajara", así como abrogar el decreto D 13/19/22, con la intervención de los regidores Sofía Berenice García Mosqueda e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla; para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022; reformar diversos ordenamientos; el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara; el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Guadalajara; el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara; y el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; se turnaron a comisiones los referentes a autorizar la primera modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022; y la suscripción de un convenio de colaboración con Grupo Industrial Vida S.A. de C.V.; y se retiraron los relativos a suministrar los insumos básicos requeridos por las unidades médicas; y reformar el reglamento en materia de gestión del desarrollo urbano.

VI. En desahogo del último punto del orden del día, relativo a Asuntos Varios, hicieron uso de la voz los regidores Sofía Berenice García Mosqueda, sobre seguridad pública; e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, áreas verdes, y no habiendo más asuntos por tratar se dio por concluida la sesión.

#### **SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 25 DE JULIO DE 2022.**

Presidió la sesión el licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal y la Secretaría General estuvo a cargo del licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí.

I. En desahogo del primer punto del orden del día, habiéndose verificado la existencia de quórum legal, el Presidente Municipal licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomaron, aprobándose con modificaciones el orden del día.

II. En desahogo del segundo punto del orden del día, se dio trámite a la siguiente iniciativa:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

*Del Presidente Municipal licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro, para la creación de un Sistema Público de Aseo, turnándose a las Comisiones Edilicias de Servicios Públicos Municipales, de Medio Ambiente, de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, con la intervención de los regidores Fernando Garza Martínez y Luis Cisneros Quirarte.*

*III. En desahogo del tercer punto del orden del día, se aprobaron los dictámenes que resuelven las siguientes iniciativas y asuntos relativos a: la primera modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022, con la intervención de la síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, de los regidores Sofía Berenice García Mosqueda, Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Fernando Garza Martínez y del Presidente Municipal licenciado Jesús Pablo Lemus Navarro; la creación de un fondo para brindar apoyo a las personas damnificadas por la explosión ocurrida el día 23 de julio de 2022, en la Colonia San Andrés, con la intervención de las ediles Kehila Abigail Kú Escalante y Ana Gabriela Velasco García; y para la suscripción de convenio de colaboración con Grupo Industrial Vida S.A. de C.V.*

*IV. En desahogo del último punto del orden del día, se dio por concluida la sesión.*

### **III. LECTURA Y TURNO DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS.**

**El Señor Presidente Municipal:** III. En desahogo del tercer punto del orden del día, se concede el uso de la voz al Secretario General, para que presente a su consideración las comunicaciones recibidas:

**El Señor Secretario General:** 1.- Oficio DGJM/DJCS/CV/1695/2022 que suscribe la Directora de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copias del expediente relativo a la solicitud de comodato de dos vehículos propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, a favor del Municipio de Guadalajara.

2.- Oficio DGJM/DJCS/CV/1771/2022 que suscribe la Directora de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copias del expediente relativo a la solicitud de comodato de dos vehículos propiedad de Residentes Chapalita A.C., a favor del Municipio de Guadalajara.

3.- Oficios DP/1222, 1294 y 1386/2022 de la Dirección de Patrimonio, mediante los cuales solicita la baja de vehículos propiedad municipal.

4.- Oficio DP/1161/2022 que suscribe el Director de Patrimonio, mediante el cual solicita la baja y desincorporación de un semoviente propiedad municipal.

5.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/1656/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copias simples del expediente para la entrega en comodato de las áreas verdes que se ubican en la colonia Huentitan el Bajo, a favor del Condominio Punta San Francisco.

6.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/1751/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copias simples del expediente para la entrega en comodato de un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento San Joaquín, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

7.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/1867 y 1868/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

8.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/1895, 1896 y 1897/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

9.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/1935 y 1952/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

10.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2001 y 2076/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

11.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2059, 2060, 2061 y 2062/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

12.-Oficios DGJM/DJCS/RDI/2110, 2133 y 2147/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

13.-Oficios DGJM/DJCS/RDI/2150, 2151, 2152, 2153 y 2154/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

14.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2168, 2170 y 2172/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

15.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2199 y 2200/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

16.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2207 y 2208/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

17.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2169 y 2171/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

18.- Oficios DGJM/DJCS/RDI/2311, 2312 y 2422/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite copias simples de expedientes para la entrega en comodato de inmuebles propiedad municipal, a favor de la Secretaría de Educación Jalisco.

19.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/1962/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para la modificación del decreto D 54/18/20.

20.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/2002/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copia simple de expediente para la entrega en comodato de un bien inmueble ubicado en la colonia Alcalde Barranquitas, a favor de la Asociación de Vecinos y Comercios Alcalde Barranquitas A.C.

21.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/2124/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copia simple de expediente para la entrega en comodato de un bien inmueble ubicado en el Fraccionamiento Jardines de San Francisco, a favor del Sindicato de Servidores Públicos de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado.

22.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/2125/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copia simple de expediente para la entrega en comodato de un bien inmueble ubicado en la colonia Postes Cuates, a favor de Treacher Collins México A.C.



23.- Oficio DGJM/DJCS/RDI/2160/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite copia simple de expediente para la celebración de un contrato de colaboración respecto de las áreas de cesión y vialidad propiedad municipal, ubicadas en la calle Eutimio Pinzón 927, a favor de la Asociación Magna Tres Lagos Guadalajara, A.C.

24.- Solicitud de la C. Milagros Belén Rocha Sevilla, para la entrega en comodato de bienes inmuebles propiedad municipal, ubicados en la colonia Jardines Alcalde.

25.- Oficio DP/1271/2022 de la Dirección de Patrimonio, mediante el cual remite copia simple de expediente para la incorporación al patrimonio municipal del Puente Peatonal ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas.

26.- Oficio DJCT/AMP/4611/2022 de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante el cual remite copia del acuerdo del 25 de julio de 2022 dictado en el Juicio de Amparo 2230/2019 del índice del Juzgado 11 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Centro Comercial Independencia I.

**El Señor Presidente Municipal:** Se propone turnarlos a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**Ei Señor Secretario General:** 27.- Oficio CGCC/863/2022 de la Coordinación General de Construcción de Comunidad, mediante el cual solicita autorización para la suscripción de un contrato de comodato respecto de diversas obras del Maestro Gabriel Flores, a favor de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.

**El Señor Presidente Municipal:** Se propone turnarlo a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** 28.- Oficio DGJM/DJCS/CC/2084/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite expedientes de diversos locales en mercados municipales.

29.- Oficios DGJM/DJCS/CC/2080, 2255 y 2275/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite expedientes de locales en mercados municipales.

30.- Oficio DGJM/DJCS/CC/2116/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite expedientes de diversos locales en mercados municipales.

31.- Oficio DGJM/DJCS/CC/2135/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite expedientes de diversos locales en mercados municipales.

32.- Oficio DGJM/DJCS/CC/2155/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite expedientes de locales en el Mercado Libertad.

33.- Oficio DGJM/DJCS/CC/2210/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite expedientes de locales en el Mercado Abastos.

34.- Oficio DGJM/DJCS/CC/2217/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante el cual remite expedientes de diversos locales en mercados municipales.

35.- Oficios DGJM/DJCS/CC/2222 y 2223/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite expedientes de diversos locales en mercados municipales.

36.- Oficios DGJM/DJCS/CC/2309 y 2350/2022 de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, mediante los cuales remite expedientes de diversos locales en mercados municipales.

**El Señor Presidente Municipal:** Se propone turnarlos a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto y de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** 37.- Oficio REGTBP/CEICT/146/2022 del regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, mediante el cual informa de su inasistencia a la sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2022, acorde a lo señalado en el oficio D.R.H./5768/2022.

38.- Oficios SHN/078 y 097/2022 del regidor Salvador Hernández Navarro, mediante los cuales informa de sus inasistencias a las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el 25 de julio y el 24 de agosto de 2022.

38 BIS.- OFICIO/REG/CLB/166/2022 del regidor Carlos Lomelí Bolaños, mediante el cual informa de su inasistencia a la sesión ordinaria del 24 de agosto de 2022.

**El Señor Presidente Municipal:** El trámite que se propone es aprobar las inasistencias de referencia, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra respecto al trámite propuesto. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si las aprueban. Aprobadas.

**El Señor Secretario General:** 39.- Oficios SHN/079 y 081/2022 que suscribe el regidor Salvador Hernández Navarro, mediante los cuales solicita licencia sin goce de sueldo con efectos a partir del 29 de julio hasta el 01 de agosto de 2022.

40.- OFICIO/REG/CLB/147/2022 que suscribe el regidor Carlos Lomelí Bolaños, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo con efectos a partir de las 00:01 horas del 31 de julio hasta las 00:01 horas del 07 de agosto de 2022.

41.- OFICIO/REG/CLB/161/2022 que suscribe el regidor Carlos Lomelí Bolaños, mediante el cual solicita que, en alcance al similar 147/2022, se amplíe licencia sin goce de sueldo con efectos a partir de las 00:01 horas del 8 de agosto hasta las 00:01 horas del 22 de agosto de 2022.

42.- Oficio MFR/R14/058/2022 que suscribe la regidora Mariana Fernández Ramírez, mediante el cual pide que la solicitud de licencia contenida en el oficio MFR/R14/054/2022, quede sin efectos, y en lo que respecta a la solicitud de licencia referida en los similares MFR/R14/020 y 052/2022 aclara que corresponde exclusivamente al día 31 de julio de 2022, habiéndose reincorporado el día 01 de agosto de 2022.

42 BIS.- Oficio MFR/R14/060/2022 que suscribe la regidora Mariana Fernández Ramírez, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo a partir de las 14:00 horas del 24 de agosto a las 14:00 del 26 de agosto de 2022.

**El Señor Presidente Municipal:** El trámite que se propone es tener por recibidas las solicitudes de referencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se pone a consideración las licencias que nos ocupan; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra respecto al trámite propuesto. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si las aprueban. Aprobadas.

**El Señor Secretario General:** 43.- Iniciativa del regidor Luis Cisneros Quirarte, para modificar la nomenclatura de la vialidad conocida actualmente como: Broca, Soplete, Alambiques, Tóneles, Acueducto, Prol. Acueducto, en la colonia Álamo Industrial Sur, por la de Alambiques.

**El Señor Presidente Municipal:** Se propone turnarla a la Comisión Edilicia de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** 44.- Oficio TES/LGS/3154/2022 que suscribe el Tesorero, en seguimiento al similar DT/CT/11982/2022 de la Dirección de Transparencia, mediante el cual solicita la publicación del Anexo B del decreto D 19/01/22, en atención a las sugerencias del Instituto Mexicano para la Competitividad.

**El Señor Presidente Municipal:** El trámite que se propone es instruir al Secretario General publique el anexo de referencia en la Gaceta Municipal; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** 45.- Resolución del recurso de revisión interpuesto por Domus Desarrolladora Inmobiliaria S.A. de C.V., en contra del Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

**El Señor Presidente Municipal:** Conforme lo establece el párrafo 4 del artículo 162 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, se pone a consideración la validación de la resolución de referencia; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien, en votación económica les pregunto si la validan. Se valida.

**El Señor Secretario General:** 46.- Iniciativa del Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, que tiene por objeto la suscripción de convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la conservación del patrimonio histórico, de los llamados Perímetros "A" y "B" de la zona denominada Centro Histórico.

**El Señor Presidente Municipal:** Se propone turnarla a la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** 47.- Oficio PM/00256/2022 que suscribe el Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, mediante el cual comunica que se ausentará del Municipio del 26 al 29 de agosto del 2022 y del 15 al 18 de septiembre del 2022, por comisión de trabajo, proponiendo que la Síndica Karina Anaid Hermosillo Ramírez, supla dicha ausencia, en términos del primer y tercer

párrafos del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**El Señor Presidente Municipal:** El trámite que se propone es tener por notificado a este Ayuntamiento y con fundamento en los párrafos primero y tercero del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, está a su consideración el que la Síndica Karina Anaíd Hermosillo Ramírez, sea la edil que supla dichas ausencias; preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** 48.- Iniciativa de la regidora Ana Gabriela Velasco García, para celebrar convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la Secretaría del Sistema de Asistencia Social, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, la Secretaría de la Hacienda Pública y con la Asociación Civil Corazón Urbano, para llevar a cabo el proyecto de "Reconstrucción del Tejido Social".

**El Señor Presidente Municipal:** Se propone turnarla a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana; preguntando si desean hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobado.

**El Señor Secretario General:** Son todas las comunicaciones recibidas, señor Presidente.

#### IV. PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS CON TURNO A COMISIÓN.

**El Señor Presidente Municipal:** IV. En desahogo del cuarto punto del orden del día les consulto si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra para la presentación de iniciativas con turno a comisión, instruyendo al Secretario General elabore el registro correspondiente.

Tiene el uso de la voz, el regidor Tonatiuh Bravo.

**El Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla:** Gracias. Como quedamos, vamos a ser muy sintéticos en el tema de iniciativas para no enfadar a nadie y todos le pongamos atención.

Ustedes recuerdan que el 11 de septiembre del 2017, el Ayuntamiento de Guadalajara aprobó los 53 planes parciales de desarrollo urbano divididos en los

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

siete distritos, en esos iba el Plan Minerva 2; en el 2018 se promovió un juicio de amparo por lo cual quedó suspendido el Plan Minerva 2.

Derivado de lo anterior, se aprobó por parte de este Ayuntamiento Disposiciones Administrativas de Aplicación General para el Ordenamiento Territorial, que se han estado aplicando en una especie de sustitución de trámite del Plan Minerva 2.

El 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento de Guadalajara fue notificado de que el juicio de amparo ha sido sobreseído, y que por lo tanto, el Plan Parcial Distrito 2, Minerva, vuelve a entrar en vigencia a partir de esa fecha.

Por lo anterior, mi iniciativa es muy sencilla, para que se abroguen las disposiciones administrativas que estuvieron presentes durante ese tiempo, y no exista una especie de duplicidad de la norma aplicada, así como que quede muy claro que es el instrumento constitucional único a resolver en todos los casos a través del Plan Parcial Minerva 2, a menos que este Ayuntamiento vuelva a hacerle cambios desde todo el conjunto de procedimientos que la ley establece.

En eso consiste la iniciativa y en este momento la entrego, es una iniciativa para que abroguen las disposiciones administrativas que estuvieron vigentes durante este periodo mientras estuvo suspendido el plan minerva 2. Muchas gracias.

**"REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
Presentes**

*El que suscribe, Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito presentar a consideración de este Órgano de Gobierno, la presente **iniciativa de decreto con turno a comisión que tiene por objeto abrogar las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*1.- De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 27 tercer párrafo se señala que: la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los Asentamientos Humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población.*

*2.- Así mismo, se establece en el artículo 115, fracción VI, que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

3.- En ese sentido la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual es además de observancia general, tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional, a mayor abundamiento en su artículo 5 señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo 4, sin importar el orden de gobierno de donde emana, que a mayor abundamiento recaen en los principios de política pública de Derecho a la Ciudad; Equidad e Inclusión; Coherencia y Racionalidad; Participación democrática; Productividad y Eficiencia; Protección y Progresividad; Resiliencia, Seguridad Urbana y Riesgos; Sustentabilidad; y Accesibilidad universal y movilidad.

4.- En lo específico en su artículo 11 se establece que le corresponde a los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

5.- Por otra parte señala el artículo 41 que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

6.- Respecto a los ordenamientos de orden local, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 80, establece que los Municipios a través de los ayuntamientos estarán facultados para Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; e Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

7.- En lo correspondiente al Código Urbano, se precisa que este tiene por objeto definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, destinos, y reservas de tierras para el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas, de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8.- En ese sentido se señala en el artículo 10 del código en mención las atribuciones Municipales en la materia, las cuales se transcriben de la manera siguiente:

I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

II. Asegurar la congruencia de los programas y planes a que se refiere la fracción anterior, con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales, haciendo las proposiciones que estime pertinentes;

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;

IV. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

V. Dar difusión al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a los planes derivados del mismo;

VI. Proponer la fundación de centros de población, solicitando al Gobernador se incluyan en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y promueva su decreto ante el Congreso del Estado;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VII. Fijar o modificar los límites de los centros de población, cuando sólo comprendan áreas de su territorio;

VIII. Participar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio respectivo, en los procesos previstos por este Código para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, los planes regionales de integración urbana;

IX. Participar en el ordenamiento y regulación de las áreas o regiones metropolitanas que incluyan centros de población de su territorio, conforme a las disposiciones legales, al convenio y la declaratoria donde se reconozca su existencia; X. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Código en el ámbito de su jurisdicción, mediante la celebración del convenio de coordinación que corresponda;

XI. Realizar los estudios de impacto ambiental que formarán parte de los planes y programas de desarrollo urbano municipales y que serán de observancia obligatoria para la ejecución de toda obra;

XII. Solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, la asesoría y apoyo técnico que requiera, para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos, conforme a los convenios de coordinación que celebre con el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Celebrar con el Gobierno del Estado y, con su concurrencia, con la Federación y los gobiernos de otras entidades federativas, los convenios que apoyen los objetivos y prioridades propuestos en los programas y planes de desarrollo urbano que se ejecuten en su territorio municipal, de conformidad con este Código y demás ordenamientos aplicables;

XIV. Convenir con el Titular del Poder Ejecutivo que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública ejecute obras públicas municipales, cuando carezca de los órganos administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera;

XV. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la Entidad para el cumplimiento de los programas y planes de desarrollo urbano;

XVI. Coordinar las políticas y prácticas catastrales con el programa y los planes municipales de desarrollo urbano;

XVII. Asociarse con otros entes públicos o con particulares para coordinar y concertar la realización de obras de utilidad social;

XVIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del presente Código;

XIX. Expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas;

XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;

XXI. Otorgar o negar las autorizaciones o licencias para ejecutar obras y acciones urbanísticas;

XXII. Acordar la recepción de obras de urbanización;

XXIII. A propuesta del urbanizador, recibir las áreas de cesión para destinos y el equipamiento correspondiente, de acuerdo con el plan de desarrollo urbano de centro de población, y registrarlas ante la dependencia encargada del patrimonio municipal;

XXIV. Expedir el certificado de habitabilidad;

XXV. Autorizar la adquisición o promover la expropiación de los predios y fincas que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;

XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia del suelo, para incorporarlo al desarrollo urbano, en los términos de la legislación aplicable, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación; XXVII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de conformidad con las disposiciones de este Código y los



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

convenios que regulen la operación del sistema de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

XXVIII. Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al ayuntamiento en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas;

XXIX. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar, en forma coordinada con el Gobierno del Estado y conforme al convenio de coordinación respectivo, los planes de desarrollo urbano de centro de población y los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica y en su caso, del patrimonio cultural de conformidad con la normatividad respectiva;

XXX. Aplicar las medidas necesarias para desalentar la especulación respecto de predios y fincas, contraria al interés social;

XXXI. Promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;

XXXII. Promover obras para que los habitantes de sus respectivos municipios cuenten con una vivienda digna, accesible e incluyente; espacios adecuados para el trabajo, áreas y zonas de esparcimiento y recreación; el equipamiento indispensable para la vida de la comunidad, y los medios de comunicación y transporte que se requieran;

XXXIII. Otorgar las facilidades administrativas que estén a su alcance, a las acciones de vivienda;

XXXIV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Regional de Desarrollo Urbano y apoyarlo en sus actividades;

XXXV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle;

XXXVI. Promover la constitución de las asociaciones de vecinos, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXXVII. Promover en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de su representación estatal, y con la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado, autorizar sus reglamentos y apoyarlas en sus actividades;

XXXVIII. Promover la participación ciudadana y vecinal y recibir las opiniones de los grupos de personas que integran su comunidad, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales;

XXXIX. Promover la participación solidaria de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbanos, servicios públicos, vivienda popular y vivienda de interés social;

XL. Vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación;

XLI. Proveer en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de las disposiciones de este Código;

XLII. Tramitar y resolver el recurso administrativo previsto en este Código;

XLIII. Ejercer las atribuciones relativas a la aprobación, control y evaluación de los planes o programas de desarrollo urbano de su competencia;

XLIV. Determinar la dependencia técnica y administrativa con competencia para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos previstos en las fracciones XIX a XXIV del presente artículo;

XLV. Mantener disponibles para información y consulta del público los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, así como sus actualizaciones, en la dependencia a que se refiere la fracción anterior;

XLVI. Promover en los planes municipales de desarrollo, el establecimiento de usos, destinos y reservas territoriales para la construcción de espacios destinados al fomento de actividades artísticas, culturales y recreativas;

XLVII. Aprobar de conformidad con el convenio de coordinación metropolitana, el programa de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y los planes sectoriales metropolitanos;

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XLVIII. Aprobar los convenios de coordinación metropolitana propuestos por las instancias de coordinación correspondientes;

XLIX. Participar en la constitución de los Institutos Metropolitanos de Planeación, propuestos por la Junta de Coordinación Metropolitana, de conformidad con el convenio de coordinación metropolitana;

L. Llevar a cabo acciones necesarias para el acondicionamiento de accesibilidad, movilidad y ausencia de barreras en los espacios y servicios públicos, así como prever en sus reglamentos de zonificación urbana, las disposiciones de accesibilidad necesarias para el desarrollo integral de las personas con discapacidad;

LI. Convenir con el Titular del Poder Ejecutivo que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial desempeñe de manera total o parcial, las funciones técnicas que le corresponden en la aplicación de este Código, cuando carezca de los órganos administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera;

LII. Promover la participación de la población en la solución de los problemas de infraestructura y equipamiento urbanos, servicios públicos, vivienda popular, vivienda de interés social y vivienda accesible e incluyente para personas con discapacidad;

LIII. Aportar al Instituto de Información Estadística y Geográfica, la información necesaria sobre sus planes y programas de desarrollo urbano, para la implementación del Sistema de Información Geográfica;

LIV. Conformar la Comisión Municipal de Directores Responsables de proyectos u obras, integrada por funcionarios municipales y representantes de los colegios de arquitectos e ingenieros civiles;

LV. Aplicar recursos públicos para el mejoramiento de la vivienda de interés social en régimen de condominio, manteniendo servicios y obras, y realizando reparaciones en áreas y bienes de uso común en casos urgentes, que pongan en peligro la vida o integridad física de los condóminos o poseedores, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

LVI. Aprovechar los presupuestos y subsidios previstos en los programas estatales y federales de la Administración Pública, destinados a la construcción de infraestructura urbana, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones de las áreas comunes de la vivienda de interés social en régimen de condominio, exceptuando los de gasto corriente;

LVII. Proporcionar, previo convenio, servicios públicos municipales de seguridad y vigilancia en las áreas de uso común dentro de la unidad de interés social en régimen de condominio, previo acuerdo de la Asamblea General, sin que ello impida que la Asamblea contrate servicios profesionales para estos fines;

LVIII. Considerar durante el último año del ejercicio constitucional del ayuntamiento y según las posibilidades presupuestales del municipio, la partida correspondiente al Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

LIX. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y solicitar a la autoridad competente el dictamen de impacto ambiental respectivo de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y

LX. Las demás que le atribuyan este Código y disposiciones aplicables

9.- En adición el artículo 77 establece por lo tanto que ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientarán el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

10.- Así mismo se establece por el artículo 121, las disposiciones para la formulación y aprobación de los planes parciales de desarrollo urbano, de acuerdo con lo siguiente:

I. El plan parcial de desarrollo urbano integra el conjunto de normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

II. Sus disposiciones corresponderán con las del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del cual es una parte y por lo tanto, deben guardar congruencia entre sí;

III. Será formulado, aprobado y publicado conforme a lo estipulado en el artículo 123 del presente Código;

IV. Los propietarios de predios y fincas, los grupos sociales y en particular, las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar o proponer al Ayuntamiento, elabore, consulte y apruebe un Plan Parcial de Desarrollo Urbano para un área, barrio o colonia del centro de población;

V. Las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, podrán solicitar al Ayuntamiento, que dentro del plan parcial de desarrollo urbano aprobado se declaren como polígono de desarrollo controlado, el área de influencia de la asociación mediante convenio en el cual se establezcan las bases para su aplicación;

VI. Se requerirá formular y aprobar un plan parcial de desarrollo urbano, cuando el centro de población cuente con una población mayor a diez mil habitantes donde por su extensión o escala, asociadas a la densidad de población y la intensidad de los usos y destinos lo requieran;

VII. Su objeto principal será el precisar las normas de zonificación, cuando por la magnitud de escala, intensidad de las actividades, resulte insuficiente el plan de desarrollo urbano de centro de población, el programa de ordenamiento ecológico local o en su caso, el programa municipal de desarrollo urbano, donde se integren las disposiciones de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local; e

VIII. Indicará las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, en función del ordenamiento territorial, sin implicar la autorización de las mismas.

11.- Así mismo el artículo 122 señala los elementos de los cuales estarán integrados los Planes Parciales, de acuerdo con lo siguiente:

I. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte;

II. Las políticas y los objetivos que se persiguen;

III. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código;

IV. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta;

V. Los regímenes de tenencia de la tierra existente;

VI. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código;

VII. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes;

VIII. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados;

IX. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado;

X. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano;

XI. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen;

XII. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

XIII. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

12.- En razón de lo anterior se señala en el artículo 137 del Código Urbano que en caso de controversia administrativa o judicial, corresponderá a la autoridad la obligación de probar la vigencia, validez y efectos de las disposiciones y determinaciones del programa o plan de desarrollo urbano que se aplicó, así mismo en el artículo 139 se menciona que será obligatoria para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano, mediante acuerdo del ayuntamiento.

13.- En ese sentido vale la pena señalar que el 11 de diciembre del 2017, el Ayuntamiento de Guadalajara en sesión del pleno aprobó los 53 Planes Parciales de Desarrollo Urbano para Guadalajara, divididos en 7 distritos, entre ellos se incluyó el denominado como Plan Parcial Distrito 2 "Minerva", dichos planes fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad el 8 de enero del 2018, por lo que con este acto comenzaron a surtir efectos jurídicos.

14.- En el año 2018, se promovió un juicio de amparo en contra del Plan Parcial Distrito 2 "Minerva", el cual fue admitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y del Trabajo con el número de expediente 532/2018, que resultado de este se le notificó al Ayuntamiento de Guadalajara la suspensión definitiva respecto al Plan parcial de referencia, situación que obligó al Gobierno de Guadalajara, a no tomar como referencia para el ordenamiento territorial el Plan Parcial Distrito 2 "Minerva".

16.- Por lo tanto lo anterior el Ayuntamiento aprobó y publicó las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial de Guadalajara. Dichas disposiciones se establecieron con el objeto de cumplir una función específica sobre un tiempo específico, es así que durante el tiempo que dicha suspensión resultaba aplicable o hasta que se resolviera el fondo del juicio de amparo, los dictámenes de uso de suelo debían sujetarse a estas.

17.- Con posterioridad en diciembre del año 2021, el pleno del Ayuntamiento amplió la vigencia de dichas Disposiciones Administrativas hasta el año 2024, añadiendo un párrafo en el tercer transitorio al tenor de lo siguiente: "En caso de que el Ayuntamiento de Guadalajara apruebe nuevos Planes Parciales de Desarrollo Urbano que sustituyan los Planes Parciales vigentes antes de la fecha prevista en el párrafo anterior (30-sep-24), estas disposiciones perderán su vigencia".

18.- En relación con lo anterior destaca que el día 3 de agosto del presente año, se le notificó al Ayuntamiento de Guadalajara que el juicio de amparo por el que se había otorgado la suspensión definitiva del Plan Parcial Distrito 2 "Minerva", había sido sobreseído por el juzgado primero de distrito en materia administrativa, civil y del trabajo, por lo que al quedar éste sin efectos jurídicos, el Plan Parcial Distrito 2 "Minerva" retoma su vigencia y aplicación.

**Objeto.-** Abrogar las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial de Guadalajara.

**Materia que se pretende regular.-** Ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana.

**Repercusiones Jurídicas.-** Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara y se genera certeza jurídica sobre el instrumento aplicable que servirá de base para el ordenamiento territorial del municipio.

**Repercusiones Presupuestales.-** No se contempla un impacto económico que represente un gasto o adecuación presupuestal para el municipio.

**Repercusiones Laborales.-** No se contempla contratación de personal para cumplir con los objetivos del presente decreto.

**Repercusiones Sociales.-** Se podrá implementar una política pública que permita tener una Guadalajara ordenada y sustentable.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

En razón de los argumentos vertidos con anterioridad, se somete a su consideración el siguiente:

#### DECRETO

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**Primero.-** Se abrogan las Disposiciones Administrativas de Aplicación General que Regulan el Ordenamiento Territorial del Municipio de Guadalajara.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría General a notificar a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, las Dirección de Recursos de Revisión de Usos de Suelo, la Dirección de Ordenamiento de Territorio y demás instancias competentes en la materia, para que el presente decreto se considere en los trámites jurídicos y administrativos a que haya lugar.

**El Señor Presidente Municipal:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, pongo a su consideración el turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra.

**El Regidor Luis Cisneros Quirarte:** Me gustaría que fuera en coadyuvante la Comisión de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad.

**El Señor Presidente Municipal:** Con la inclusión de la Comisión de Obras Públicas, en votación económica les consulto si lo aprueban. Aprobada.

**El Señor Secretario General:** Tiene el uso de la voz, el regidor Fernando Garza.

**El Regidor Fernando Garza Martínez:** Buenas tardes amigas y amigos regidores. El día de hoy, presento ante este Pleno del Ayuntamiento la iniciativa de decreto que tiene por objeto la celebración de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Guadalajara y DARE.

La pandemia mundial de COVID-19 generó una crisis no solo de salud y económica sino también en el mercado de las drogas provocando nuevas formas de producir, traficar y consumir este tipo de sustancias.

A largo plazo las consecuencias no solo de la pandemia sino de las constantes crisis han contribuido al aumento de la pobreza y la falta de oportunidades que llevan al consumo de drogas, actividades ilegales así como al aumento de los miembros de las organizaciones delictivas aprovechando la situación de estos grupos vulnerables.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Alrededor de 284 millones de personas entre 15 y 64 años consumieron drogas en todo el mundo en 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto a la década anterior. Las personas jóvenes están consumiendo más drogas y los niveles de consumo actuales en muchos países son más altos que los de la generación anterior.

En nuestro país, según la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, la población que consume cualquier tipo de droga, médica, legal e ilegal ascendió aproximadamente a nueve millones de personas, asimismo, se muestra un incremento importante en adolescentes de 12 a 17 años.

Por ello es necesario implementar acciones desde los gobiernos municipales que son el orden de gobierno más cercano a la sociedad y desde aquí se pueda promover la cultura de la paz y la prevención del uso de drogas para acotar sus diversas vertientes delictivas y de violencia.

El programa DARE es un programa que nació en los Estados Unidos; en México se ha denominado como Educación Preventiva contra el Consumo de Drogas; y su objetivo es que los adolescentes y jóvenes entiendan los riesgos y efectos físicos, emocionales, sociales y legales del alcohol, tabaco, marihuana e inhalantes sobre su cerebro y cuerpo.

Por definición DARE es un proyecto apolítico y no lucrativo a largo plazo, con responsabilidades y compromisos compartidos entre la sociedad. Además tiene otra características bien importante, acerca mucho a la policía a la sociedad; que los jóvenes y niños empiecen a ver al policía como alguien que colabora en la mejora de su comunidad y que les está ayudando en este prevención.

Cabe mencionar que este programa por mucho tiempo ya fue aplicado en el Municipio de Guadalajara en diferentes administraciones; yo les puedo mencionar que en la que me tocó presidir, el Programa DARE lo tomaron alrededor de 30 mil niños y jóvenes. Siendo un programa de prevención se considera pertinente su implementación en el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como convocante así como de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como coadyuvante.

## Ayuntamiento de Guadalajara

**"CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PRESENTES**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

El que suscribe **Regidor Fernando Garza Martínez**, en mi carácter de integrante del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a su consideración la presente Iniciativa de Decreto que tiene por objeto la **celebración de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Guadalajara y DARE MEXICO, A.C.**, de acuerdo a las consideraciones que a continuación se describen:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. La Real Academia de la Lengua Española define la palabra droga como aquella "sustancia o preparado medicamentosos de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno. Mientras que para la Organización Mundial de la Salud una droga es "toda sustancia que produce dependencia con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento) susceptible de ser auto-administrada"<sup>1</sup>.

II. La pandemia mundial de COVID-19 generó una crisis no solo de salud y económica sino también en el mercado de las drogas provocando nuevas formas de producir, traficar y consumir este tipo de sustancias. Tras la crisis económica de 2008, algunos consumidores comenzaron a buscar sustancias sintéticas más baratas y se produjo un cambio en los hábitos de consumo. Mientras tanto, los gobiernos recortaron los presupuestos relacionados con las drogas lo que derivó en una disminución en intervención, prevención del consumo de drogas y los comportamientos de riesgo conexos y los servicios de tratamiento. Además, las operaciones de incautación y cooperación internacionales pasaron a segundo plano facilitando las operaciones de los narcotraficantes.

A largo plazo las consecuencias no solo de la pandemia sino de las constantes crisis han contribuido al aumento de la pobreza y la falta de oportunidades que llevan al consumo de drogas, actividades ilegales así como al aumento de los miembros de las organizaciones delictivas aprovechando la situación de estos grupos vulnerables<sup>2</sup>.

Alrededor de 284 millones de personas entre 15 y 64 años consumieron drogas en todo el mundo en 2020, lo que supone un aumento del 26% respecto a la década anterior. Las personas jóvenes están consumiendo más drogas y los niveles de consumo actuales en muchos países son más altos que los de la generación anterior. En África y América Latina, las personas menores de 35 años representan la mayoría de quienes reciben tratamiento por trastornos relacionados con el consumo de drogas<sup>3</sup>.

En nuestro país, según la última Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT), la población que consume cualquier tipo de droga (médica, legal e ilegal) ascendió a 8'782,216 personas, asimismo, se muestra un incremento importante en adolescentes de 12 a 17 años quienes se han vuelto consumidores de drogas ilegales<sup>4</sup>.

Por ello es necesario implementar acciones desde los gobiernos municipales que son el orden de gobierno más cercano a la sociedad y desde aquí se pueda promover la cultura de la paz y la prevención del uso de drogas para acotar sus diversas vertientes delictivas y de violencia.

<sup>1</sup> Conacid. (2008). [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva\\_vida/nv1e\\_prevencion.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/nv1e_prevencion.pdf). agosto 09, 2022, de CONACID Sitio web: [http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva\\_vida/nv1e\\_prevencion.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/nueva_vida/nv1e_prevencion.pdf)

ONU. (2020). Reporte Mundial de Drogas 2020. Agosto 09, 2022, de ONU Sitio web:

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Drogas/Resumen\\_Ejecutivo\\_Informe\\_Mundial\\_sobre\\_las\\_Drogas\\_2020.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Drogas/Resumen_Ejecutivo_Informe_Mundial_sobre_las_Drogas_2020.pdf)

<sup>3</sup> ONU. (2022). El Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de UNODC destaca las tendencias del cannabis posterior a su legalización, el impacto ambiental de las drogas ilícitas y el consumo de drogas entre mujeres y personas jóvenes. Agosto 09, 2022, de ONU Sitio web: <https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/el-informe-mundial-sobre-las-drogas-2022-de-unodc-destaca-las-tendencias-del-cannabis-posterior-a-su-legalizacion-el-impacto-ambiental-de-las-drogas-ilicitas-y-el-consumo-de-drogas-entre-mujeres-y-personas-jvenesok.html>

<sup>4</sup> Comisión Nacional contra las Adicciones, Observatorio Mexicano de Salud Mental y Consumo de drogas. (2021). Informe sobre la situación de la salud mental y el consumo de sustancias psicoactivas en México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME\\_PAIS\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf)

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*El artículo 115, fracción tercera, inciso h señala a la letra que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito. Nuestra carta magna faculta a los gobiernos municipales en materia de seguridad y prevención del delito.*

*Por lo que se propone la implementación del Programa D.A.R.E el cual es un Programa que se crea en los estados Unidos en 1983. La palabra DARE se forma de las siglas, en inglés: Drugs Abuse Resistance Education que en México lo denominamos "Educación Preventiva Contra el Consumo de Drogas"*

*Por definición D.A.R.E. es un proyecto apolítico y no lucrativo a largo plazo, con responsabilidades y compromisos compartidos entre la sociedad y el gobierno municipal.*

*Los Objetivos secundarios del Programa D.A.R.E. son:*

*Que los alumnos entiendan los riesgos y efectos físicos, emocionales, sociales y legales del alcohol, el tabaco, la marihuana e inhalantes sobre su cerebro y su cuerpo (todavía en etapa de desarrollo)<sup>5</sup>.*

*Cabe mencionar que este programa ya fue aplicado en el municipio de Guadalajara en diferentes administraciones. Siendo un programa de prevención se considera pertinente su implementación en el municipio.*

*III. La presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas ya que se propone la firma de un convenio de colaboración entre DARE y este gobierno municipal; repercusiones económicas se verían reflejadas a largo plazo en una reducción de costos derivados de la inseguridad; las repercusiones laborales son nulas ya que la policía municipal de Guadalajara cuenta con personal capacitado; las repercusiones de carácter social serían máximas, ya que estaríamos contribuyendo a prevenir el uso de drogas, teniendo una sociedad tapatía más sana y menos violenta y; repercusiones presupuestales derivadas de la implementación del programa.*

**IV.**

*Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 92 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a consideración de este cuerpo edilicio el siguiente decreto y solicito que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como convocante y a la de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como coadyuvante.*

**V. :**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA Y DARE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** Se autoriza la celebración del convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y DARE México.

**SEGUNDO.-** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Secretario General, y Síndico de este ayuntamiento a que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente decreto.

**TERCERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara".

**El Regidor Fernando Garza Martínez:** La segunda iniciativa, es de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Guadalajara gire atento exhorto al Congreso del Estado de Jalisco, para que emita decreto en el cual se declare a Lucha Reyes, como jalisciense benemérita, para que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres.

<sup>5</sup> Datos obtenidos de la página oficial DARE México: <https://www.daremexico.org/index.php?m=1&op=1>

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



Hablar de Guadalajara, es referirse a una ciudad que cuenta con una identidad especial, en ella concurren aspectos sociales, culturales y folclóricas como pocas en el planeta. Esta ciudad es un referente, una parada obligada para turistas nacionales o extranjeros. No solo concurren dichos aspectos, sino que también es cuna de grandes personalidades que a través de los años han puesto el nombre de Guadalajara en alto.

María de la Luz Flores Aceves, mejor conocida como "Lucha Reyes", oriunda de Guadalajara, algunas fuentes señalan que nació sobre la calle de Ángulo, un 23 de mayo de 1906 y que fue una de las primeras y más importantes intérpretes de la música ranchera mexicana.

Cabe señalar que la canción Guadalajara, una de sus primeras canciones en el género ranchero se convirtió en un clásico en la voz de ella, y que hoy en día es considerada como nuestro himno de Guadalajara.

La carrera de Lucha Reyes se apagó junto con su voz un 25 de junio de 1944. Sin embargo, su carrera trascendió más allá de las fronteras mexicanas, toda vez que en la ciudad de Los Ángeles se encuentra una avenida con su nombre, así como en la plaza de los mariachis de dicha ciudad también le erigieron un monumento lo que significa la trascendencia que tuvieron las interpretaciones de esta notable tapatía a nivel internacional.

Puso en alto a Guadalajara, a Jalisco y a nuestro México, es que en los términos de ley para declarar y honrar la memoria de beneméritos del Estado de Jalisco, sea viable declarar Benemérito jalisciense a Lucha Reyes, como reconocimiento a su memoria, legado artístico y una vez declarada como tal, sus restos sean depositados en la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres.

El trámite que se propone, es que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante así como de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos y de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas como coadyuvantes. Muchas gracias.

**"PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.  
P R E S E N T E.**

*Quien suscribe Regidor Fernando Garza Martínez, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 90, 91 Fracción II, 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Guadalajara solicite al Congreso del Estado de Jalisco emita decreto con el cual se declare a Lucha Reyes como Jalisciense Benemérita para que sus restos sean depositados en la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres. bajo la siguiente:*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*La presente iniciativa, tiene como sustento el artículo 115 Constitucional, que decreta al municipio como la base territorial, y de organización política y administrativa del Estado, otorgándole la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*Mismas facultades normativas para emitir bandos de policía, gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas se encuentran de igual manera contempladas en el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

*En el mismo sentido, el numeral 37 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal señala de manera categórica la obligación que tienen los Ayuntamientos para aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.*

*Hablar de Guadalajara, es referirse a una ciudad que cuenta con una identidad especial, en ella concurren aspectos sociales, culturales y folclóricas como pocas en el planeta. Esta ciudad es un referente, una parada obligada para turistas nacionales o extranjeros. No solo concurren dichos aspectos, sino que también es cuna de grandes personalidades que a través de los años han puesto el nombre de Guadalajara en alto.*

*Uno de los aspectos por los cuales esta ciudad es conocida en cualquier rincón del planeta, es el mariachi. Hablar de este es hablar de Guadalajara y su gran tradición musical. No han sido pocos los intérpretes (independientemente de su género) que con su voz han trascendido las fronteras y dando conocer el sentimiento que todo tapatío guarda en su espíritu.*

*María de la Luz Flores Aceves, mejor conocida como "Lucha Reyes". Oriunda de Guadalajara, algunas fuentes señalan que nació sobre la calle de Ángulo, un 23 de mayo de 1906 y que fue una de las primeras y más importantes intérpretes de la música ranchera mexicana.*

*Su voz originalmente de Soprano, luego rasposa y grave considerada como única dentro del género sufrió una transformación en Alemania donde ella enfermó por una infección de la garganta que la tuvo un año en "afonía" con la que perdió su condición de soprano lírica y sus agudos habían sido sustituidos por una voz rasposa y dura que había multiplicado su poderío concediéndole una voz con identidad única.*

*Para cualquier tapatío del siglo XX hablar de "Lucha Reyes" es hablar de un ícono nacional de la canción popular mexicana, que es también el género más representativo de la música latinoamericana, la canción ranchera, salida del campo y llevada a las ciudades.*

*Así también, al referirse a "Lucha Reyes" es recordar de todo lo que se dice, todo lo que se cuenta, toda vez que lo que queda de ella son sus canciones, sus películas y los testimonios recogidos de aquí y de allá sin una pretensión seria, más que especulativa y espectacular sin documentación seria e institucional solo especulativa.*

*Habiendo dicho lo anterior, Con el objetivo de revalorar la condición de mujer fatal de la más grande exponente de la música Ranchera: Lucha Reyes es que me permito definir en este breve documento el impacto y la aportación que ésta mujer moderna, preparada, talentosa y adelantada a sus tiempos, elevó la música mexicana al más alto techo exponiendo a su consideración esta breve reseña biográfica:*

- 1.- Nace en Guadalajara un 23 de mayo de 1906, hija de "natural" de Miguel Flores y Victoria Aceves en la calle de Angulo.*
- 2.- En segundas nupcias la mamá se casa con Florencio Reyes que es quien le aporta el apellido artístico a Lucha Reyes.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

3.- A temprana edad "en Guadalajara" incursiona como interprete y es reconocida por su voz como la Reyna del Mariachi.

4.- También a temprana edad debutó en la Plaza de San Sebastián en las carpas exponentes de opereta y zarzuela en la ciudad de México, vivió en la colonia Morelos.

5.- Entre los años 1920 y 1925 viajó a los Estados Unidos a estudiar canto. Su voz era de soprano lírica, que allá se casó con un periodista, se embarazó, luego abortó y por tal causa se divorció.

6.- Ese mismo año de 1925 regreso a México y se incorporó y formó el trio "Reyes Ascencio", para entonces ya tenía problemas con el alcohol.

7.- En 1926 se incorporó al Cuarteto "Anahuac" entonces en formación, que con la orquesta típica de Juan N. Torreblanca, contratados por el empresario José Campillo viajaron a una gira por Europa, en la que fueron abandonados a su suerte en Alemania, donde ella enfermó por una infección de la garganta que la tuvo un año en "afonía" con la que perdió su condición de soprano lírica y sus agudos habían sido sustituidos por una voz rasposa y dura que había multiplicado su poderío concediéndole una voz con identidad única.

8.- En 1927 a su regreso a México en un transbordador carguero Lucha Reyes inventó una nueva forma de cantar, y fue pionera de un estilo cuidadosamente trabajado, pulido, muy intencionado, complejo y virtuoso. Había nacido la canción bravía ese falsete estilo Jalisco, pues dicen, lo desgarrado no era su voz, era ella.

9.- La canción "amapola del camino" con musicalización de Guillermo Somoza fue su primer éxito como solista.

10.- Pero a partir de 1928 se hizo solista de música vernácula con motivo del cambio de su voz ahora de tipo contra alto, enronquecida y bronca.

11.- En 1930 Silvestre Vargas la introdujo a la XEW y que a partir de allí gravó discos y era una figura pública que causaba tumultos y admiración donde se presentara.

Algunas de sus canciones más reconocidas son Canción Mexicana, La Panchita, La Feria de las Flores, Juan Colorado, El Herradero, La Mensa, Caminito de Contreras, Por un amor, inmortalizada por su interpretación de La Tequilera.

12.- Lucha Reyes participó en por lo menos 6 películas de la época de oro del cine nacional compartiendo escenas en largometrajes como por ejemplo Canción del Alma, La tierra del Mariachi, Los Dorados de Villa, el Zorro de Jalisco, ¡Ay Jalisco no te rajes!, ¡Que rechulo es mi Tarzan!. Sin embargo, su fuerte fue la interpretación de la música ranchera.

Su vida fue complicada, padecía de depresión, y tenía una amistad muy cercana con el Tequila, bebida que con su voz formaba un dúo extraordinario a la hora de interpretar cualquier canción. Compartía escenarios con el mariachi Vargas, interpreto composiciones de Alberto Domínguez, Pepe Guizar, Agustín Lara, entre otros.

La carrera de Lucha Reyes se apagó junto con su voz un 25 de junio de 1944, derivado de una intoxicación derivada de la ingesta de barbitúricos. Sin embargo, su carrera trascendió más allá de las fronteras mexicanas, toda vez que en la ciudad de Los Ángeles California se encuentra una avenida con su nombre, y en la plaza de los mariachis de los Ángeles también le erigieron un monumento lo que significa para los angelinos la trascendencia que tuvieron las interpretaciones de esta notable tapatía.

En ese tenor, es importante saber que los restos de Lucha Reyes se encuentran depositados en el Panteón de los Ángeles, esto en la ciudad de México, por lo cual, en caso de que esté pleno del ayuntamiento tenga a bien dictaminar en el sentido propuesto la presente iniciativa, el Congreso del Estado de Jalisco deberá de realizar las gestiones necesarias para, en primer lugar, traer dichos restos, y en segundo, depositarlos en la rotonda de los Jaliscienses ilustres.

Es de todos conocido que La rotonda de los jaliscienses ilustres es el lugar en el cual se le rinde homenaje a todos los nacidos de este estado, que por su actividades y contribuciones han puesto el nombre de Jalisco en alto, en ella convergen juristas, pintores, artistas plásticos, entre otros.

Para lograr el objeto de la presente iniciativa es menester remitimos a la siguiente legislación:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LEY PARA DECLARAR Y HONRAR LA MEMORIA DE LOS BENEMERITOS DEL ESTADO DE JALISCO  
CAPITULO II De los distintos honores

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Artículo 4.- La Memoria de los Beneméritos del Estado de Jalisco será honrada según lo determine el decreto que al efecto apruebe el Congreso del Estado en alguna de las formas que se establecen en el presente capítulo.

Por ello, y en un ejercicio de reivindicación hacia la vida y obra de Lucha Reyes, considero necesario que se implemente un reconocimiento que lleve su nombre y que sea entregado por el Ayuntamiento de Guadalajara, con la finalidad de reconocer su obra,

En ese tenor, la propuesta en concreto se constriñe a que el Ayuntamiento de Guadalajara, en un acto de reivindicación con la memoria y la obra artística de una mujer tan talentosa como lo fue Lucha Reyes es que, solicite al Congreso del Estado de Jalisco tenga a bien emitir la declaratoria en la que se le reconozca como benemérita, en los términos de la Ley citada en líneas anteriores para que con ello sus restos puedan descansar en la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres

Finalmente, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se señalan las repercusiones que se tendrían en caso de aprobarse la presente iniciativa.

**Repercusiones Jurídicas:**

Las inherentes a la aprobación del presente ordenamiento en cumplimiento de la normatividad aplicable.

**Repercusiones Laborales.**

La dictaminación en los términos propuestos de esta iniciativa no conlleva repercusiones en materia laboral, ya que no propone la contratación o remoción de personal para llevar a cabo su cumplimiento.

**Repercusiones Presupuestales:**

La Dictaminación en el sentido propuesto no tiene repercusiones presupuestales.

**Repercusiones Sociales.**

Las repercusiones sociales se consideran favorables, toda vez que lo que se busca por un lado reconocer la trascendencia de la obra de la interprete tapatía de nombre Lucha Reyes, y por otro que con la entrega del reconocimiento propuesto se mantenga viva la música vernácula.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que someto a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa de ordenamiento, proponiendo los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara aprueba y autoriza solicitar al Congreso del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus facultades la viabilidad de declarar benemérita Jalisciense a Lucha Reyes, como reconocimiento a su memoria y legado artístico, y que una vez declarada como tal, sus restos sean depositados en la Rotonda de los Jaliscienses Ilustres.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente, Sindica Municipal y Secretario General, todos de este ayuntamiento para que suscriban la documentación necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo".

**El Señor Presidente Municipal:** Está a su consideración con los turnos propuestos, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobada.

**El Señor Secretario General:** Tiene el uso de la voz, la regidora Karla Leonardo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**La regidora Karla Andrea Leonardo Torres:** Gracias Secretario, buenas tardes compañeras y compañeros regidores así como a todas y todos los que nos acompañan en este recinto. Me permito presentar una iniciativa de la cual solo leeré un extracto, solicitando al Secretario General que la misma se inserte de manera íntegra en el acta correspondiente.

Los mercados municipales son el lugar donde se vive la historia, la cultura y se preserva la gastronomía de los núcleos de población; son parte de nuestras raíces y un legado del México prehispánico.

Los mercados municipales, no solo son fuente de abasto de alimentos, bienes y servicios, son también espacios públicos que promueven la convivencia y participación vecinal. En visitas recientes al Mercado Agustín de la Rosa, a petición de locatarios y usuarios, se realizó un recorrido por el lugar en el que se pudo constatar la necesidad de una rehabilitación integral; por tanto, para que los mercados municipales continúen siendo parte de nuestra identidad, orgullo y sentido de pertenencia, es necesario que como gobierno municipal los apoyemos a operar en óptimas condiciones.

Esta iniciativa, plantea la rehabilitación integral del Mercado Agustín de la Rosa y se propone que sea turnada a las Comisiones Edilicias de Mercados y Centrales de Abasto como convocante, así como Hacienda y Patrimonio Municipal y Obras Públicas como coadyuvantes, por ser materia de su competencia. Es cuánto.

**"H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA, JALISCO.  
PRESENTE.-**

**KARLA ANDREA LEONARDO TORRES**, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 91 fracción II, 92 Y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara se somete a su consideración la presente **Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión, que tiene por objeto, realizar una intervención integral en el Mercado Agustín de la Rosa ubicado en Calle Colombia 95, al cruce con calle Honduras y Puerto Rico en la Colonia del Sur, C.P. 44920, Guadalajara, Jalisco, de conformidad con la siguiente:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Actualmente los mercados municipales además de ser una fuente de abasto de alimentos, bienes y servicios, son espacios públicos que promueven la convivencia vecinal y constituyen un legado del patrimonio prehispánico.**

**La percepción de sus aromas y sabores son testigos de la riqueza gastronómica de nuestra región y son valores intangibles, que se mezclan para brindar una experiencia única para quien disfruta de sus platillos y sabores típicos.**

**Son lugares donde se vive la historia, la cultura y se preserva la gastronomía de los núcleos de población.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**La fortaleza de los mercados se encuentra en que dan a los espacios públicos un nuevo sentido de interacción social entre los miembros de una comunidad y proporciona identidad, orgullo y sentido de pertenencia a sus visitantes.**

**Sin embargo los mercados enfrentan grandes retos ante la competencia que representan las grandes cadenas comerciales y la incorporación de las plataformas e innovaciones tecnológicas como herramientas para la adquisición de bienes y servicios.**

**Es importante, como Gobierno Municipal, dar el apoyo necesario a los mercados municipales para que puedan brindar servicios de calidad a la población, ayudando a preservar la convivencia y participación vecinal, además de fortalecer el consumo interno en las comunidades a través de la derrama económica que generan.**

**Contar con mercados municipales en óptimas condiciones de operación, incrementa la afluencia de visitantes, el volumen del comercio dentro de ellos, promueve la ocupación de sus locales comerciales y propicia una mayor oferta de productos y servicios.**

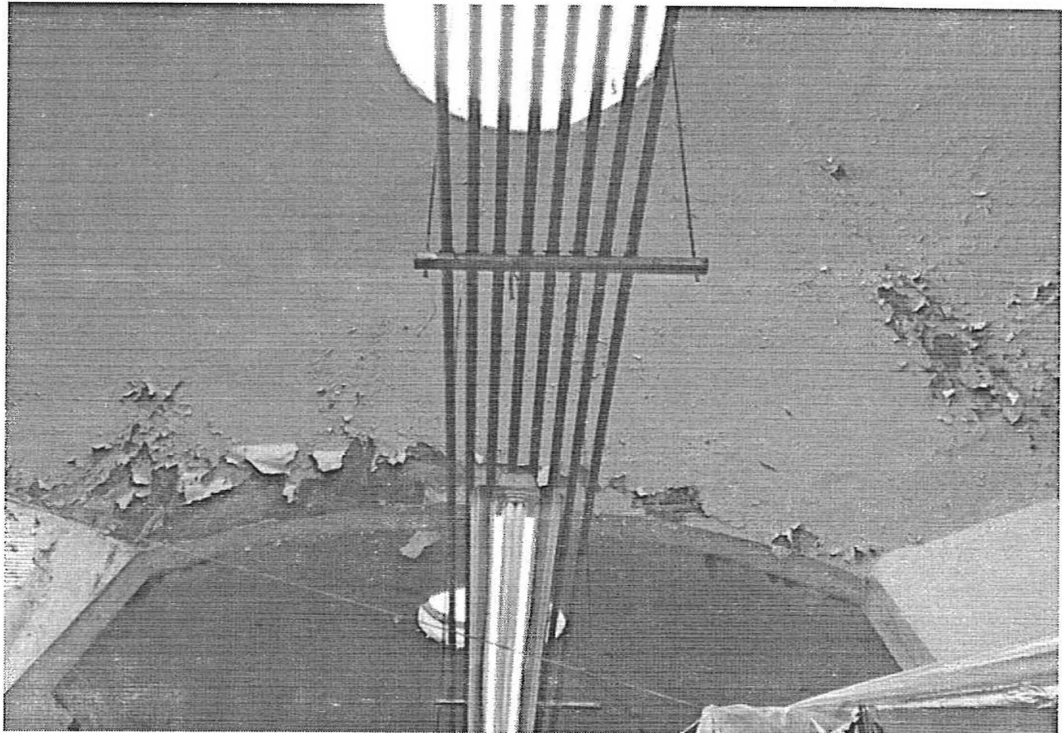
**En este sentido, a petición de vecinos y usuarios del Mercado Agustín de la Rosa se realizó una visita al inmueble, en el cual se pudo constatar, el poco mantenimiento al interior y exterior del mismo, siendo evidentes la falta de impermeabilización, la pintura en mal estado, filtraciones en los domos, los cuales necesitan ser reparados o reemplazados así como falta de ladrillos en la azotea.**

**Imágenes al interior y exterior del inmueble  
Se anexan fotografías de los daños mencionados**



*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

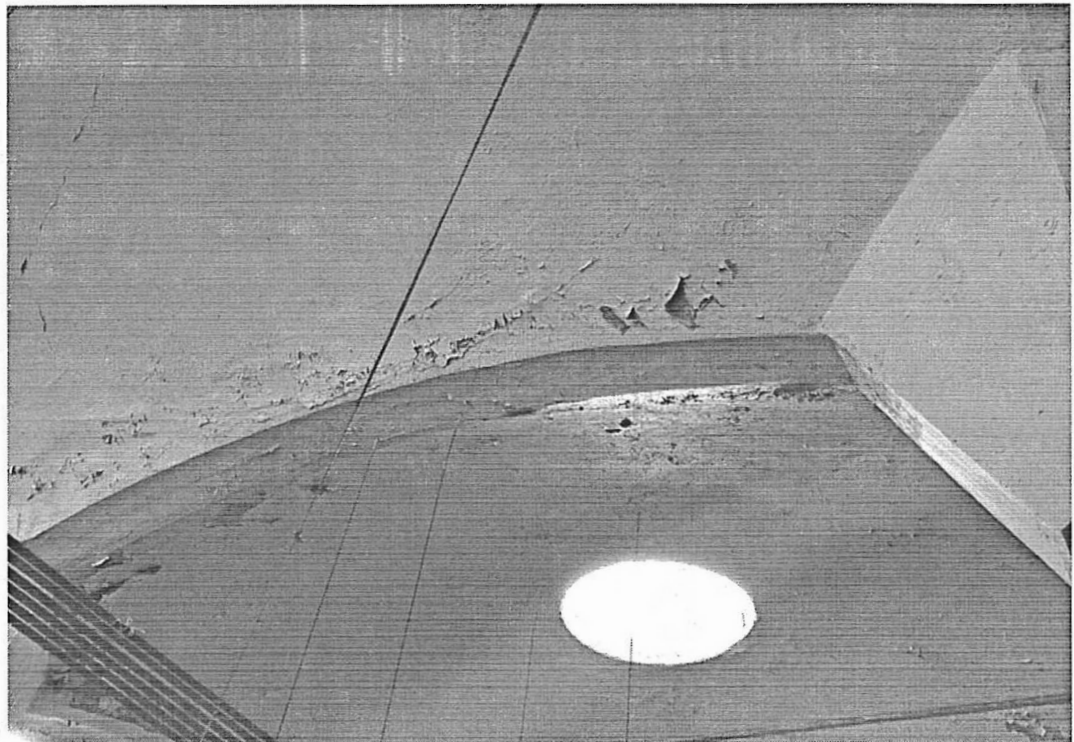
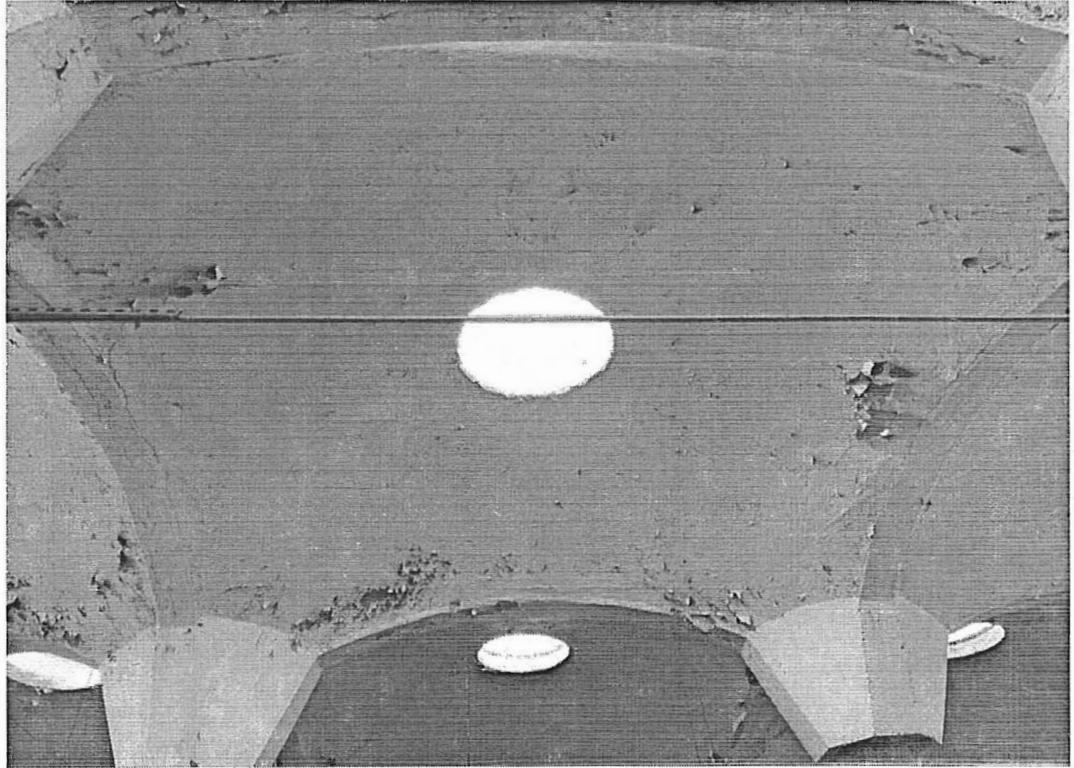
AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

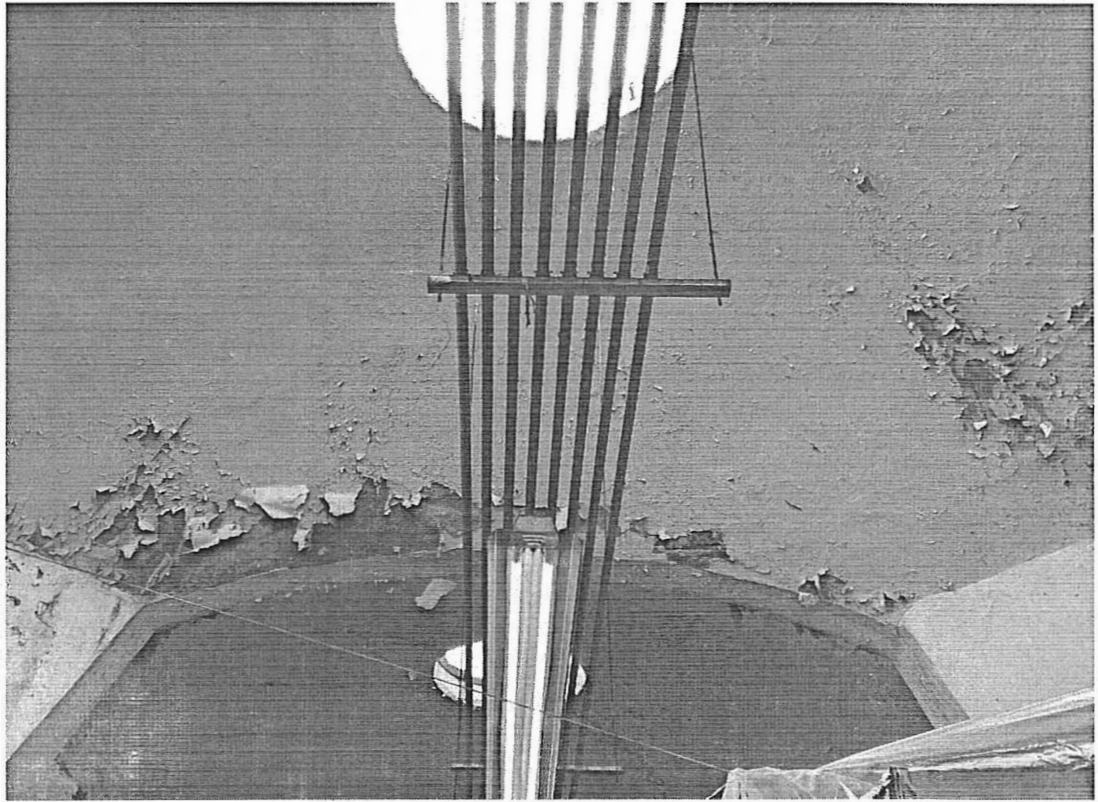


AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

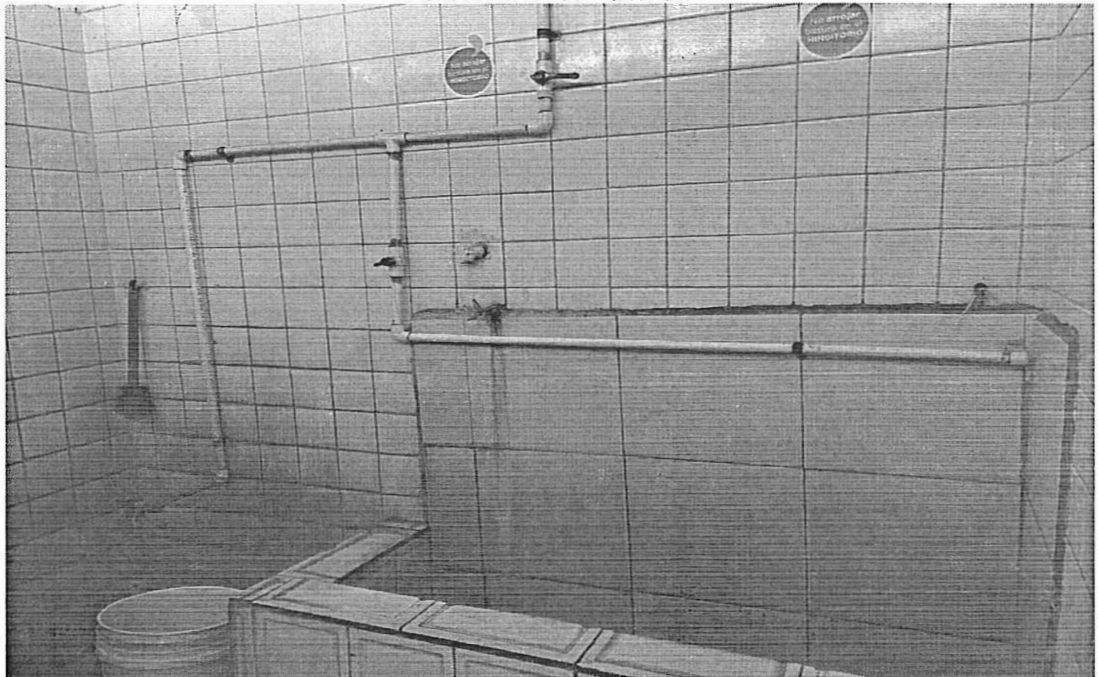


*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



**Servicio de Sanitarios**



*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA



*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

En relación al servicio de sanitarios que se ofrece al interior del Mercado Agustín de la Rosa, el día 27 de julio de 2016, se aprobó el decreto municipal número D 32/15/16, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal del Municipio de Guadalajara el 05 de agosto de 2016, relativo a la iniciativa de la Síndica Anna Bárbara Casillas García, para la concesión de espacios propiedad municipal para prestar el servicio de sanitarios públicos en diversos mercados municipales, que concluyó en la aprobación y autorización de otorgar en concesión, por un periodo de 10 diez años, mediante el lanzamiento de la correspondiente Convocatoria Pública, para la prestación del servicio de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios de propiedad municipal ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos, entre los que se enumera el Mercado Agustín de la Rosa, como se aprecia a continuación.

**DECRETO MUNICIPAL:**

**Primero.** De conformidad a los artículos 36 fracción VIII, 103, 104 y 105 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y fracción VIII del artículo 79 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara; se aprueba y autoriza otorgar en concesión, por un periodo de 10 diez años, mediante el lanzamiento de la correspondiente Convocatoria Pública, para la prestación del servicio de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios de propiedad municipal ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos, que a continuación se describen (los mercados que no se enlistan no cuentan con sanitarios):

MERCADO	INGRESO PRINCIPAL	DIRIGES	CRICES	CRICIONA	CP	CARRERA
LIBERTAD	EDIFICIO REPOSICIONADO	GUADALAJARA	ALZARONES	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
ALCALDE	EDIFICIO REPOSICIONADO	ALCALDE	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
LA VENTANILLA	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
NEZAHUALTEGO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
AYUNTAMIENTO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
SAN DIEGO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
JUAN DE	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
MANUEL ANTONIO CANACHO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
MICHEL ALENAN	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
MIGUEL	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
BERNARDINO ALLENDE	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
FRANCISCO JAVIER MORA	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
JUAN ALVAREZ	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
VALENTIN GÓMEZ FARIAS	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
JOSE MARSA GUILAR	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
HERNANDEZ DE SAGOCAPRE	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
SEVERO DIAZ GALINDO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
AGUSTIN PUCA	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
PEDRO ORAZÓN	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
MEZQUITA	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
AGUSTIN DE LA ROSA	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
LUIS NAVAJEL ROSAS	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
FRANCISCO L. BARRERO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
HERRERA Y CAMO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
JOSE ANTONIO TORRES	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
JOSUE ANGELO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
COLONIA ATLAS	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
EL VIRADOR	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6
MANUEL M. DIEGUEZ	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	EDIFICIO REPOSICIONADO	1000	6

3

(...)

Posterior a su aprobación se creó la Comisión Dictaminadora para la concesión de los baños públicos de los mercados municipales, con las facultades para emitir convocatoria respectiva y aprobar el Procedimiento de Licitación, el cual una vez llevado al cabo se resolvió por parte de la Comisión Dictaminadora adjudicar la concesión de prestación del servicio de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios propiedad municipal, ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos, a favor de la empresa MEGA TOILET, S.A. DE C.V., por cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas.

El 14 de noviembre de 2016 se suscribió el contrato entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la Sociedad Mercantil MEGA TOILET S.A. DE C.V.

La Cláusula cuarta del contrato establece que los Servicios Públicos Concesionados comprenden:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

- **El ASEO y LIMPIA en los espacios de propiedad municipal ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos.**
- **La RECOLECCIÓN DE RESIDUOS que se generen por la prestación del servicio en los espacios de propiedad municipal ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos.**
- **La administración del servicio público, consistente en la supervisión de ingreso, el cobro, la operación y gestión de insumos necesarios para la prestación del servicio de manera uniforme, regular y continúa.**
- **La REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, que consiste todas aquellas acciones que realice "LA CONCESIONARIA", encaminadas a la remodelación y equipamiento de los espacios propiedad municipal exclusiva de los sanitarios al interior de los mercados municipales.**

De igual forma se define como "CONTRAPRESTACIÓN" al 10% de lo recaudado por el ingreso de los usuarios en la totalidad de los baños propiedad municipal y que se reinvertirán directamente y en especie por la "CONCESIONARIA", según lo determine el "MUNICIPIO" en la remodelación y mejoramiento material de las instalaciones de propiedad municipal de uso exclusivo de los sanitarios.

**CONTRAPRESTACIÓN.** Es el 10% de lo recaudado por el ingreso de los usuarios en la totalidad de los baños propiedad municipal y que se reinvertirán directamente y en especie por "LA CONCESIONARIA", según lo determine "EL MUNICIPIO" en la remodelación y mejoramiento material de las instalaciones de propiedad municipal de uso exclusivo de los sanitarios.

Asimismo, el 14 de agosto de 2018, en sesión ordinaria del municipio de Guadalajara, se aprobó el decreto D97/45/18 correspondiente a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento de la síndica municipal, en la cual se autorizó la celebración de un convenio modificatorio DEL CONTRATO con la finalidad de modificar del mismo sus cláusulas Quinta, Sexta y Novena, así como a su Anexo D; el cual se transcribe a continuación:

**CUARTA.** Se modifica el Anexo D del EL CONTRATO para quedar de la manera siguiente:

"...Anexo D

1. De conformidad a como se entreguen los sanitarios de los mercados, la Dirección de Mercados entregará bimestralmente a EL CONCESIONARIO una relación con la prelación de baños de mercados a remodelar, para que ésta sea seguida por EL CONCESIONARIO al momento de presentar las propuestas de remodelación.

Durante cada bimestre EL CONCESIONARIO deberá presentar a la Dirección de Mercados los proyectos de remodelación acorde a la imagen y funcionamiento de cada mercado, pero con un estándar de imagen, calidad y funcionalidad incluyente, el cual debe contener planos, presupuesto detallado y especificaciones técnicas. Apegándose al marco jurídico aplicable como lo son artículos 2 fracción II y 8 del Reglamento de la Ley Estatal de Salud (hoy solo Ley de Salud); 21, 29, 38 tercer párrafo, 44, 45, 66, 67, 68 y 69 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Ingeniería Sanitaria;

2. Para calcular el monto de la contraprestación EL CONCESIONARIO realizará y presentará dentro de los 5 días naturales siguientes al último día de cada bimestre, a la Dirección de Mercados el corte del sistema o herramienta alterna de monitoreo que haya autorizado el Comité de Mejoras previamente, donde éste ya exista y los baños donde aún no esté colocado el sistema, el número de usuarios será el determinado por el mecanismo de conteo establecido en la cláusula Decima del contrato. Una vez presentado dicho corte, la Dirección de Mercados deberá validarlos dentro de los 5 días naturales siguientes determinando con esto el número de usuarios y por ende la cantidad que resulta para aplicar como contraprestación..."

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Como se puede observar en el contrato firmado el 14 de noviembre del 2016 entre el Ayuntamiento de Guadalajara y la Sociedad Mercantil MEGA TOILET S.A. DE C.V., así como en el convenio modificatorio DEL CONTRATO firmado el 14 de agosto del 2018, se aprecian una serie de obligaciones por cumplir de la Concesionaria en relación a la prestación del servicio de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios de propiedad municipal ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos, cuyo objetivo es el de brindar un servicio digno y de calidad para los visitantes.

Apoyados en la evidencia fotográfica puede advertirse que al momento no se ha cumplido a cabalidad con la obligación por parte de la "LA CONCESIONARIA".

En correlación a lo anterior en el apartado de DEFINICIONES del contrato se establece como SUPERVISIÓN a la actividad que deberá realizar la Dirección de Mercados, con la finalidad de que "LA CONCESIONARIA" cumpla con las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión y sus anexos, a plena satisfacción del Municipio.

**SUPERVISIÓN.** Se refiere a la actividad que deberá realizar la Dirección de Mercados, con la finalidad de que "LA CONCESIONARIA" cumpla con las obligaciones estipuladas en este "Contrato de Concesión" y sus anexos, a plena satisfacción del Municipio.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

**I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 94 fracciones III y IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio público de Mercados, así como el de aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia.**

**II.- En la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108 establecen los ordenamientos para la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales.**

**III.- El Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara en su artículo 11 que por mercados y centrales de abasto:**

Se entiende Los edificios propiedad municipal cuyo uso es susceptible de ser otorgado en concesión a los particulares a fin de que la población ocurra a realizar la compraventa de los artículos y servicios que en ellos expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal, que para el mismo fin se concesione su uso por la autoridad a los particulares.

En el artículo 12 del citado reglamento municipal el mercado Agustín de la Rosa está considerado dentro del inciso d) como mercado de tercera categoría

**IV. En el artículo 235 Ter del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara se definen como atribuciones de la Dirección de Mercados las siguientes:**

**I. Definir, generar y evaluar los Programas de Crecimiento y Promoción Económica de los mercados municipales;**

(...)

**III. Elaborar y gestionar la implementación del Programa Anual de Rescate y Adecuación de los Mercados Municipales, así como su mantenimiento, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias;**

(...)

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

V. *Elaborar y actualizar en coordinación con la Tesorería el padrón de las locatarias y los locatarios y el catálogo de giros y servicios de los mercados del Municipio y de las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento;*

*En el artículo 239 se definen como atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:*

(...)

VIII. *Coadyuvar con las dependencias competentes en el desarrollo de las acciones urbanas que se ejecutan en el Municipio, en cuanto a su orden e imagen;*

(...)

XXX. *Participar en coordinación con las dependencias competentes en la integración y Dictaminación de los proyectos urbanos en el espacio público;*

(...)

XLIV. *Crear y diseñar los espacios públicos municipales en coordinación con las demás dependencias competentes;*

XLV. *Elaborar las políticas generales relativas a los programas de intervención de la ciudad en materia de espacio público, en coordinación con las dependencias competentes;*

(...)

XLVII. *Emitir los lineamientos generales, recomendaciones y opiniones para el uso del espacio público, de conformidad a la normatividad aplicable;*

(...)

**V.-** *Los artículos 90, 91 y 108 fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara facultan a las Comisiones Edilicias Permanentes para realizar propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución, a través de la presentación de iniciativas.*

**Objeto de la iniciativa y materia que pretende regular:**

*La presente iniciativa tiene como objetivo el programar la realización de una intervención integral del mercado Agustín de la Rosa, para considerarlo dentro del presupuesto del ejercicio 2023, así como verificar el cumplimiento de las cláusulas del contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Aseo, Limpia y Recolección de Residuos en Espacios Propiedad Municipal al Interior de los Mercados Municipales de Uso Exclusivo como Sanitarios Públicos.*

*Se pretende regular el correcto funcionamiento del mercado Agustín de la Rosa al dotarlo de la infraestructura necesaria para que opere con las medidas de seguridad y operación necesarias tanto para comerciantes como ciudadanos.*

*El fin es que el mercado continúe proporcionando alimentos, servicios y oferta de bienes comerciales, fomentando la convivencia, economía y participación ciudadana en la zona.*

**Repercusiones Jurídicas:**

*Las que deriven de la supervisión del cumplimiento de las cláusulas del contrato de concesión para la Prestación del Servicio de Aseo, Limpia y Recolección de Residuos en Espacios Propiedad Municipal al Interior de los Mercados Municipales de Uso Exclusivo como Sanitarios Públicos.*

**Repercusiones Laborales:**

*No se contempla el aumento o disminución de personal en ninguna área para la realización de la presente iniciativa.*

**Repercusiones Presupuestales:**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*La intervención integral del Mercado Agustín de la Rosa se propone sea contemplado en la propuesta de inversión de Obra Pública 2023 dentro del Programa de Recuperación de Mercados Municipales.*

**Repercusiones Sociales:**

*Son positivas ya que al tener mercados municipales en condiciones óptimas de operación vinculan las actividades productivas de los núcleos de población, con la cultura y tradición de las comunidades.*

*De conformidad a lo establecido en artículo 109 fracción XI, XIV y XV del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se propone se turne la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abastos como convocante, y a las Comisiones Edilicias de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como coadyuvantes.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 94 fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 11 y 12 del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, 90, 91, 108 fracción I, 235 Ter, 239 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara se proponen los siguientes puntos de:*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se instruye a la Dirección de Mercados y a La Dirección de Obras Públicas a efecto de realizar un proyecto para la rehabilitación integral del Mercado Agustín de la Rosa, en el cual se contemplen las reparaciones y acciones necesarias para garantizar su operación en condiciones óptimas de seguridad e higiene.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para que una vez aprobado el proyecto definido en el punto Primero del presente acuerdo, sea incluido en la propuesta de inversión de Obra Pública 2023 dentro del Programa de Recuperación de Mercados Municipales.*

**TERCERO.-** *Se instruye a la Dirección de Mercados a efecto de que en un lapso de 30 días naturales, posteriores a la aprobación del presente acuerdo se entregue a las Comisiones Edilicia de Mercados y Centrales de Abastos, de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, los resultados de los trabajos de supervisión definidos en el contrato de prestación del servicio de aseo, limpia y recolección de residuos en espacios propiedad municipal, ubicados al interior de los mercados municipales de uso exclusivo como sanitarios públicos, a favor de la empresa MEGA TOILET, S.A. DE C.V.*

**CUARTO.-** *Se instruye a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndica y Secretario General, que realicen los trámites administrativos inherentes y las acciones necesarias para el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo”.*

**El Señor Presidente Municipal:** Está a su consideración el turno propuesto, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobada.

**El Señor Secretario General:** Tiene el uso de la voz, la regidora Ana Gabriela Velasco.

**La Regidora Ana Gabriela Velasco García:** Buenas tardes a todas y todos. El día de hoy quiero presentar dos iniciativas, las cuales buscan contribuir a mejorar la calidad de vida de las y los tapatíos, a través de la educación y la salud.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



La primera iniciativa, se escribe en el marco del mes de la juventud, que es precisamente el mes de agosto, dicha iniciativa tiene por objeto fortalecer el proceso de orientación vocacional a las y los jóvenes en el municipio, para que a través de las academias municipales, en coordinación con universidades públicas y privadas, puedan elegir la opción profesional que mejor les parezca.

Con esta iniciativa, queremos impulsar el desarrollo de las juventudes, y que con ello sean protagonistas en la construcción de la ciudad, una ciudad amable, incluyente y con oportunidades para todas las personas.

Solicito que esta iniciativa se turne a la Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante así como Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología así como Salud, Deportes y Atención a la Juventud como coadyuvantes por ser materia de su competencia.

**"INTEGRANTES DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E**

*La suscrita ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA, en mi carácter de Regidora del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 41, fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 párrafo segundo, 91, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN, QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GUADALAJARA, de conformidad con la siguiente:*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La construcción de una sociedad amable y próspera para todas y todos atraviesa necesariamente por el desarrollo del potencial que cada persona encierra. La tarea de los gobiernos - sea cual sea su nivel de responsabilidad - es buscar que por medio de todas sus acciones se ponga en el centro el bienestar de las personas y sobre todo que se puedan establecer medidas tendientes a otorgar las herramientas para que construya su futuro.*

*Quizás el sector poblacional que con mayor claridad requiere del apoyo institucional es el de las juventudes, máxime que nuestro país desde hace varios años vive su bono demográfico, es decir, el momento en la historia de cualquier estado nacional en la cual coexisten al mismo tiempo el mayor número de jóvenes; lo cual nos coloca como una nación que cuenta con el potencial de transformarse y poner la ruta clara para fomentar el crecimiento y el desarrollo económico.*

*A la par de que existe el mayor número de población en edad juvenil; lo desconcertante es que las acciones que esencialmente se promueven para la atención a la juventud son básicamente en el orden de lo deportivo y lo cultural, áreas que son muy importantes pero que eventualmente parecen formar parte de una esfera más de esparcimiento que de formación para la vida.*

*Partiendo del hecho de que justamente una de las acciones fundamentales de todos los gobiernos es fomentar el desarrollo de las potencialidades - especial y fundamentalmente el de las juventudes - consideramos esencial que en el marco de la celebración del Día Mundial de la Juventud (12 de agosto) y celebrando justamente el mes de la juventud (que es el mes de agosto declarado así por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (más conocida como UNESCO, por sus siglas en inglés) pensemos en formas innovadoras para que las juventudes tapatías puedan aprovechar y desplegar todo su talento y potencial.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Y es que basta explorar un poco las estadísticas diversas que nos ofrecen varios instrumentos demoscópicos para darnos cuenta de las verdaderas preocupaciones de las juventudes; por ejemplo, de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en México el 30% de los jóvenes no se sienten preparados para una carrera del futuro<sup>6</sup> de modo tal que prevén un problema en su inclusión laboral posterior.

Asimismo, de acuerdo con la misma encuesta al 73% de las y los jóvenes mexicanos les habría gustado obtener más información en la escuela sobre el impacto que los cambios tecnológicos tendrán en el mercado laboral a futuro<sup>7</sup> de forma tal que se puede apreciar que la gran mayoría de la juventud mexicana señala que adolece de orientación vocacional y dirección para la elección de su carrera profesional o de su propia inserción en un mercado laboral cambiante.

A pesar de esta carencia es preciso señalar que el optimismo embarga a la población juvenil en general, ya que de acuerdo con el informe Empleos soñados: las aspiraciones profesionales de los adolescentes y el futuro del trabajo, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el 47% de los varones y 53% de las mujeres jóvenes encuestadas en 41 países, esperan desempeñar solo 1 de 10 empleos populares a los 30 años de edad<sup>8</sup>.

Aunque estas cifras nos hablan de una tendencia aparentemente enfrentada, donde las y los jóvenes tienen esperanza en tener un buen trabajo pero a la vez sostienen que carecen de elementos para decidir su futuro laboral, lo cierto es que no todas las juventudes se desarrollan en el ámbito de las carreras profesionales, lo cual representa un reto para las formaciones alternativas (léase formación técnica o preparación para el trabajo) mismas que tienen que recibir cada vez más cantidad de jóvenes preparándolos para el mercado laboral.

Ilustrativo de esta situación son los datos de la Encuesta Nacional de Inserción Laboral de los Egresados de la Educación Media Superior (ENILEMS) 2019, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), misma que nos señala que en México hay 2.9 millones de jóvenes que concluyeron la educación media superior, de los cuales 1.4 millones son hombres y 1.5 millones son mujeres; del total de jóvenes, solo 1 millón afirmó estar cursando nivel superior de educación (licenciatura). De los restantes, sólo 1.3 millones intentó continuar sus estudios de nivel superior (sin lograrlo), mientras que 603 mil desistieron de seguir estudiando al concluir su nivel medio superior. En este sentido, los tres principales motivos por los que los jóvenes de 18 a 20 años no continuaron con su educación superior son: la falta de recursos económicos (32.0%), no se quedaron en la institución de su elección o no aprobaron el examen (19.9%), y no les interesó o no quisieron seguir estudiando (10 por ciento)<sup>9</sup>.

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta de Percepción sobre Calidad de Vida de Jóvenes del Área Metropolitana de Guadalajara, del observatorio ciudadano Jalisco cómo vamos, la principal fuente de ingresos de las y los jóvenes encuestados es su trabajo, aunque 3 de cada 10 afirman depender económicamente de sus padres, 1 de cada 10 de su pareja y muy pocos tienen a una beca como principal fuente de ingresos; aunque es importante resaltar que 8 de cada 10 jóvenes dice tener planes trazados para su futuro laboral o profesional<sup>10</sup>.

Como se puede apreciar, las juventudes enfrentan con optimismo un escenario laboral y social cada vez más complejo, a pesar de que muchos de ellos eventualmente no pueden acceder a oferta de educación superior o de instrucción para el trabajo, no obstante esta cuestión parece que el hilo conductor de los problemas y la incertidumbre que enfrentan las y los jóvenes tapatíos pasa necesariamente por la falta de

<sup>6</sup> Fuente: <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/solo-69-de-los-jovenes-en-mexico-se-siente-preparado-para-un-empleo-ocde/2020/03/>

<sup>7</sup> Fuente: <https://www.economista.com.mx/empresas/Solo-69-de-los-jovenes-en-Mexico-se-siente-preparado-para-un-empleo-OCDE-20200303-0049.html>

<sup>8</sup> Fuentes: <https://www.oecd.org/education/dream-jobs-teenagers-career-aspirations-and-the-future-of-work.htm> y <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/lasexpectativasprofesionalesdelosadolescentessereducenaunnumerolimitadodeempleos.htm>

<sup>9</sup> Fuente: Comunicado de prensa núm. 645/20 de fecha 16 de diciembre de 2020.

<https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=6194>

<sup>10</sup> Fuente: <https://jalisco.comovamos.org/bienestar-de-jovenes-en-gdl-bienestar-subjetivo-trabajo-y-educacion/#1645813074928-5fc3b87f-e11312e0-ff50>

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*orientación en cuanto a su futuro académico y laboral, ya que con una buena asesoría y eventualmente un proceso de vocacionamiento es probable que muchos jóvenes pudieran tomar decisiones mucho más informadas y claras en torno sus pasos en los primeros años de juventud.*

*Esta carencia fundamental, permite que el día de hoy veamos a jóvenes profesionistas sin oportunidad de empleo por falta de una mayor experiencia laboral o sin la capacitación suficiente, por lo que terminan trabajando en oficios no aptos para su profesión, causando frustración y depresión post-graduación en la mayoría de las y los jóvenes, porque su plan o meta trazada se ve limitada de oportunidades laborales.*

*Por esta razón es importante explorar, desde el ámbito municipal, las condiciones necesarias para que las y los jóvenes en Guadalajara puedan tener acceso a un espacio donde conozcan las actividades que pueden ser idóneas de acuerdo con su vocación y con ello conozcan la parte práctica de su área de interés profesional.*

*En este sentido, propongo la adición de una fracción al artículo 9 del Reglamento para el Servicio Público de Educación Municipal, a fin de establecer la facultad al Comité de Educación Municipal para que proponga al Pleno del Ayuntamiento la celebración de acuerdos de colaboración con universidades públicas y privadas, para que por medio de sus unidades de servicio social y a través de prestadores de servicio social, se facilite a las y los jóvenes de entre 14 y 22 años de edad, que se encuentren en proceso de elección de su carrera y/o vocación técnica, orientación en materia de vocacionamiento laboral y educativo.*

*La idea es que estos prestadores de servicio social en materia de vocacionamiento puedan estar temporalmente en las Academias Municipales o Centros de Educación Municipal, otorgando orientación e información de diversas opciones profesionales y/o técnicas que les permita a las y los jóvenes tapatíos tomar una decisión vocacional con mayores elementos de conocimiento.*

*A continuación se muestra el texto actual del artículo 9 y como quedaría de aprobarse la presente propuesta de reforma:*

Texto actual	Texto propuesto
<p><i>Artículo 9. El Comité de Educación Municipal será la autoridad educativa que determinará, conducirá y evaluará los servicios educativos que presta el Municipio de Guadalajara en cuanto a su contenido, intención formativa y alcances. Su integración y sus facultades estarán determinadas en el presente reglamento. El Comité de Educación Municipal ejercerá las siguientes facultades con relación a la educación municipal:</i></p> <p><i>I. Crear y aprobar los programas formativos y cursos en los centros educativos del municipio a propuesta de éstos, conforme al diseño curricular en clave de competencias, que respondan a las necesidades, las aspiraciones y las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales del municipio;</i></p> <p><i>II. Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, los convenios con o las instituciones educativas para acreditar la educación que se imparta en los Centros de Educación Municipal y coordinará los esfuerzos en el municipio para cumplir con los requisitos que implique dicha certificación;</i></p>	<p><i>Artículo 9. El Comité de Educación Municipal será la autoridad educativa que determinará, conducirá y evaluará los servicios educativos que presta el Municipio de Guadalajara en cuanto a su contenido, intención formativa y alcances. Su integración y sus facultades estarán determinadas en el presente reglamento. El Comité de Educación Municipal ejercerá las siguientes facultades con relación a la educación municipal:</i></p> <p><i>I. Crear y aprobar los programas formativos y cursos en los centros educativos del municipio a propuesta de éstos, conforme al diseño curricular en clave de competencias, que respondan a las necesidades, las aspiraciones y las condiciones sociodemográficas, económicas y culturales del municipio;</i></p> <p><i>II. Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, los convenios con o las instituciones educativas para acreditar la educación que se imparta en los Centros de Educación Municipal y coordinará los esfuerzos en el municipio para cumplir con los requisitos que implique dicha certificación;</i></p>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

<p>III. Aplicar estudios de seguimiento a egresados de los Centros de Educación Municipal y evaluar su impacto social;</p> <p>IV. Seleccionar y aplicar los programas de adiestramiento que se imparten en los centros educativos, cuidando que éstos sean prestados con calidad y oportunidad;</p> <p>V. Acordar los criterios y las líneas generales de los programas educativos del municipio que se aplicarán cuando no haya convenio del municipio con una institución educativa para garantizar su calidad y eficacia;</p> <p>VI. Proponer la contratación de personal docente idóneo acreditado para impartir los cursos, debiendo contar con un grado académico en el área del curso o su equivalente, además de estar certificado por una institución en las competencias para la instrucción y centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso; y</p> <p>VII. Acordar las actividades de capacitación a los docentes e instructores en los centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso.</p>	<p>III. Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, la celebración de acuerdos de colaboración con universidades públicas y privadas, para que por medio de sus unidades de servicio social, y a través de prestadores de servicio social, se facilite a las y los jóvenes de entre 14 y 22 años de edad, orientación en materia de vocacionamiento laboral y educativo. (se recorren las siguientes fracciones)</p> <p>IV. Aplicar estudios de seguimiento a egresados de los Centros de Educación Municipal y evaluar su impacto social;</p> <p>V. Seleccionar y aplicar los programas de adiestramiento que se imparten en los centros educativos, cuidando que éstos sean prestados con calidad y oportunidad;</p> <p>VI. Acordar los criterios y las líneas generales de los programas educativos del municipio que se aplicarán cuando no haya convenio del municipio con una institución educativa para garantizar su calidad y eficacia;</p> <p>VII. Proponer la contratación de personal docente idóneo acreditado para impartir los cursos, debiendo contar con un grado académico en el área del curso o su equivalente, además de estar certificado por una institución en las competencias para la instrucción y centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso; y</p> <p>VIII. Acordar las actividades de capacitación a los docentes e instructores en los centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso.</p>
---	--

Cabe destacar que esta iniciativa fortalece los esfuerzos que otros niveles de gobierno vienen realizando en materia de vocacionamiento profesional para las y los jóvenes, tales como la plataforma tecnológica denominada Observatorio Laboral impulsada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal<sup>11</sup>, misma que permite a los usuarios acceder a información primaria al respecto, no obstante, carece del elemento de vinculación presencial que la iniciativa que propongo mantiene como eje central de una atención personalizada y centrada en el joven como actor fundamental de nuestra sociedad.

#### OBJETO DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la facultad del Comité de Educación Municipal para que proponga al Pleno del Ayuntamiento la celebración de acuerdos de colaboración con universidades públicas y privadas, para que por medio de sus unidades de servicio social, se facilite a las y los jóvenes de entre 14 y 22 años de edad, que se encuentren en proceso de elección de su carrera y/o vocación técnica, orientación en materia de vocacionamiento laboral y educativo. La idea es que estos prestadores de servicio social en materia de vocacionamiento puedan estar temporalmente en las Academias Municipales o Centros de Educación Municipal, otorgando orientación e información de diversas opciones profesionales y/o técnicas que les permita a las y los jóvenes tapatíos tomar una decisión vocacional con mayores elementos de conocimiento.

<sup>11</sup> Esta plataforma puede ser consultada en la siguiente liga de internet: <https://www.observatoriolaboral.gob.mx/#/>

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR.**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es en materia de educación, particularmente en la orientación vocacional para jóvenes en Guadalajara.*

**REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES.**

*Con la aprobación de la presente iniciativa, no se tienen repercusiones presupuestarias ni laborales, puesto que se aprobaría la adición de una facultad al Comité de Educación, mismo que tendría en sus manos la posibilidad de diseñar y establecer los derroteros fundamentales para la operación de la estrategia en conjunto con las áreas educativas correspondientes del Gobierno Municipal de Guadalajara. Por otra parte, no hay repercusiones presupuestarias y laborales, puesto se trata de una adecuación normativa de índole reglamentario. En cuanto a las repercusiones sociales, podemos augurar un doble beneficio: por un lado, poner a disposición de las juventudes tapatías un esquema de vinculación humano, cercano y efectivo en materia de vocacionamiento laboral y educativo; por el otro una posibilidad real de que los estudiantes de diversas carreras relacionadas con el desarrollo humano y económico puedan cumplir con el deber cívico que implica la prestación del servicio social, pudiendo conectar incluso a más jóvenes por medio de redes virtuosas de interacción comunitaria.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO.**

*El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.*

**PROPUESTA DE TURNO A COMISIONES.**

*Se propone que la presente iniciativa se turne a la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA** como convocante y a las **COMISIONES EDILICIAS DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, así como **SALUD, DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD** como coadyuvantes, por ser materia de su competencia.*

**PROPUESTA DE ORDENAMIENTO.**

*Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:*

**ORDENAMIENTO**

**ÚNICO.** *Se aprueba adicionar una fracción al artículo 9 el Reglamento para el Servicio Público de Educación Municipal, para quedar como sigue:*

*Artículo 9. El Comité de Educación Municipal será la autoridad educativa que determinará, conducirá y evaluará los servicios educativos que presta el Municipio de Guadalajara en cuanto a su contenido, intención formativa y alcances. Su integración y sus facultades estarán determinadas en el presente reglamento. El Comité de Educación Municipal ejercerá las siguientes facultades con relación a la educación municipal:*

*I. (...)*

*II. (...)*

*III. Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, la celebración de acuerdos de colaboración con universidades públicas y privadas, para que por medio de sus unidades de servicio social, se facilite a las y los jóvenes que se encuentren en proceso de elección de su carrera y/o vocación técnica, para que puedan estar temporalmente en las Academias Municipales o Centros de Educación Municipal, a fin de que conozcan diversas opciones profesionales y/o técnicas para la toma de decisiones vocacionales;*

*IV. Aplicar estudios de seguimiento a egresados de los Centros de Educación Municipal y evaluar su impacto social;*

*V. Seleccionar y aplicar los programas de adiestramiento que se imparten en los centros educativos, cuidando que éstos sean prestados con calidad y oportunidad;*

*VI. Acordar los criterios y las líneas generales de los programas educativos del municipio que se aplicarán*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

cuando no haya convenio del municipio con una institución educativa para garantizar su calidad y eficacia;  
VII. Proponer la contratación de personal docente idóneo acreditado para impartir los cursos, debiendo contar con un grado académico en el área del curso o su equivalente, además de estar certificado por una institución en las competencias para la instrucción y centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso;  
y  
VIII. Acordar las actividades de capacitación a los docentes e instructores en los centros educativos e inducción a los de nuevo ingreso.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.** Una vez publicada la presente reforma, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco”.

**La Regidora Ana Gabriela Velasco García:** La segunda iniciativa, la presento en conjunto con mi compañera Jeanette Velázquez y tiene por objeto la constitución del Comité Municipal de Salud y la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales para el periodo 2022 – 2024 en el Municipio de Guadalajara, cumpliendo con lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, que establece que los municipios tiene la facultad de constituir un comité municipal de salud con el objetivo de fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud.

También, proponemos la constitución de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales, COMUSALME, en el Municipio de Guadalajara; porque la salud mental no debe de ser un privilegio, sino un derechos que debe de estar al alcance de todas y todos, y los gobiernos debemos de actuar para hacerlo accesible.

Solicitamos que esta iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Salud, Deporte y Atención de la Juventud por ser materia de su competencia. Es cuánto.

**“INTEGRANTES DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
P R E S E N T E**

Las suscritas, **ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA y JEANETTE VELÁZQUEZ SEDANO**, Regidoras del Municipio de Guadalajara, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90 primer párrafo, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos someter a la consideración de este Ayuntamiento, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON TURNO A COMISIÓN QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD Y LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES (COMUSALMES) PARA EL PERIODO 2022 - 2024 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA**, de conformidad con la siguiente:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

*Si el derecho a la vida es, por definición, una condición para el acceso a los demás derechos y libertades, gozar de buena salud es un requisito sine qua non, tanto para disfrutar de la vida humana, como para poder realizar la actividad física y mental necesaria para su reproducción.*

*Por consiguiente, la salud pública es un interés nacional de máxima prioridad para cualquier Estado de Derecho, no solamente debido a que un gobierno debe buscar el bienestar de los ciudadanos que lo eligió para esa función, sino que a su vez, la salud de la nación está en cierto sentido correlacionada con el desempeño del país en materia económica (los niveles de productividad de los trabajadores, el gasto presupuestal en servicios de salud, entre otros costos directos e indirectos).*

*Dicho esto, es importante enfatizar que partimos de la visión antropológica que piensa al ser humano en sus dimensiones física y mental como complementarias e igualmente importantes, algo que refleja la Organización Mundial de la Salud desde sus estatutos.*

*México es un país con un Estado de Derecho que reconoce la primacía de los acuerdos internacionales firmados dentro del marco de instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o la Organización Mundial de la Salud (OMS). De esta manera, dentro del orden jurídico nacional, desde el fundamento constitucional, se establece en el artículo 4 de nuestra Constitución Federal que:*

*"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social".*

*Por su parte, la Ley General de Salud en su artículo 1 Bis define a la salud de la siguiente forma: "Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Como podemos ver, desde el ámbito legislativo, se comprende la salud como parte del bienestar del ser humano en sus dimensiones física y mental, teniendo ambas como igualmente fundamentales para el desarrollo integral de la persona.*

*Por consiguiente, como representantes electos democráticamente, debemos hacer todo lo posible por hacer realidad esta definición de salud pública plasmada en nuestra Constitución y en la Ley General de Salud; una tarea que debe ser de máxima prioridad en beneficio de todas las personas, que son a quienes debemos nuestra responsabilidad pública.*

*En este sentido, a nivel local se cuenta con la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en donde se especifica de manera precisa la forma en que los Municipios deberán prestar servicios de salud. En el marco de dicha ley, es que los Municipios tienen la facultad de constituir un Consejo Municipal de Salud o Comité, teniendo su fundamento legal en el artículo 138 del citado ordenamiento legal, la cual indica lo siguiente:*

*"Con sujeción a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cada municipio, delegación o agencia podrá constituirse un Consejo Municipal de Salud o Comité, según sea el caso, que tendrán como objetivos fomentar una cultura orientada a la salud, coadyuvar al mejoramiento, vigilancia y prestación de los servicios de salud de su localidad, y promover la preservación de condiciones ambientales que favorezcan a la salud pública".*

*La presente iniciativa, precisamente, toma por base lo establecido en el artículo 138 citado anteriormente, para constituir un Comité Municipal de Salud.*

*Con base en el Manual Operativo para la Certificación de Municipios Promotores de la Salud, expedido en el año 2019 por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el Comité Municipal de Salud está encargado, -de manera general-, de analizar la situación de salud en el Municipio; de planear, desarrollar, dar seguimiento y evaluación a las acciones del Programa de Trabajo Municipal de Promoción de la Salud; así como proponer e implementar políticas públicas saludables que contribuyan a modificar los determinantes de la salud en el Municipio.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

**FUNCIONES E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE MUNICIPAL DE SALUD**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA En este sentido y en cumplimiento a los objetivos trazados desde el propio fundamento constitucional y legal, el Comité Municipal de Salud tiene las siguientes funciones de acuerdo con la Ley de Salud del Estado de Jalisco<sup>12</sup>:

1. Elaborar en su ámbito, el diagnóstico municipal de salud;
2. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal;
3. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios; y
4. Apoyar la integración y vigilar el funcionamiento de los consejos de salud que, en su caso, se constituyan en las delegaciones y agencias municipales.

Ahora bien, de acuerdo con el previamente citado Manual Operativo para la Certificación de Municipios Promotores de la Salud, el Comité Municipal de Salud se integra, -de manera general-, por representantes del Municipio, del Estado, de las Universidades y de la Sociedad Civil Organizada. De esta manera, se especifica lo anterior como a continuación:

- ❖ Un Presidente, será el Presidente Municipal;
- ❖ Un Secretario, designado por el Presidente Municipal;
- ❖ Un Secretario Técnico, será el Titular de la Jurisdicción Sanitaria; y
- ❖ Vocales, por lo menos siete vocales.

Así también, el referido Manual prevé la participación de diversos actores, como lo son en particular la Secretaría de Salud local (Servicios Estatales de Salud), instituciones federales de salud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, autoridades en materia de desarrollo urbano, medio ambiente y recursos naturales, entre otras que tengan presencia en el municipio, comisiones del gobierno municipal (agua potable y alcantarillado, desarrollo urbano y obras públicas, educación, cultura y deporte, ecología y medio ambiente, limpieza pública, ornato, parques y jardines, salud y asistencia, tránsito y vialidad), universidades ubicadas en el municipio, sector privado, Organizaciones No Gubernamentales que actúen en el Municipio, comités locales de salud y otros actores clave o líderes locales que contribuyan a mejorar la salud de la población.

A manera de antecedente, cabe señalar que existe registro de la administración municipal inmediata anterior, respecto a la existencia de una Acta Constitutiva correspondiente al Comité Municipal de Salud para el periodo 2018 - 2021, de fecha 22 de octubre de 2019, firmada por el Lic. Ismael Del Toro Castro, entonces Presidente Municipal y una Minuta de una reunión de trabajo de dicho Comité Municipal de Salud, en donde se advierte la participación de los siguientes funcionarios públicos por parte del Gobierno de Guadalajara:

1. El Presidente Municipal de Guadalajara, quien preside el Comité;
2. Un representante de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
3. Un representante de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
4. Un representante de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
5. Un representante de la Dirección de Panteones;
6. Un representante del Consejo Municipal del Deporte;
7. Un representante de la Dirección de Cultura;
8. Un representante del DIF Guadalajara;
9. Un representante de la Dirección de Educación;
10. Un representante del Instituto Municipal de las Mujeres;
11. Un representante de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad;
12. Un representante de la Dirección Mercados;
13. Un representante de la Dirección de Parques y Jardines;
14. Un representante de la Dirección de Participación Ciudadana;
15. Un representante de la Dirección de Protección Animal; y
16. Un representante del área de Protección Civil y Bomberos.

<sup>12</sup> Artículo 139 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



## Ayuntamiento de Guadalajara

Por parte de la Secretaría de Salud Jalisco:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Un representante de la Dirección General de la Región Sanitaria correspondiente al Municipio de Guadalajara;
2. Un representante de la Coordinación de Salud Pública;
3. Un representante de la Administración de la Región Sanitaria correspondiente al Municipio de Guadalajara;
4. Un representante de la Coordinación de Epidemiología;
5. Un representante de Coordinación de Participación Social; y
6. Un representante del área responsable de Promoción a la Salud.

Esta pluralidad de participación en la conformación del Comité Municipal de Salud, implica necesariamente el involucramiento de prácticamente toda la administración pública municipal, ya que al abordar la salud como Derecho Humano de todas las personas, necesariamente se tienen que articular acciones transversales desde la competencia de todas las áreas del Gobierno Municipal, en coordinación con las áreas competentes en materia de salud pública del Gobierno del Estado, que aquí está representado por autoridades de la Secretaría de Salud Jalisco.

En el marco de estas acciones, el Municipio debe actuar y con base en la normativa, contribuir a la protección de la salud en general y a la salud mental en particular de las y los tapatíos. Precisamente con base en esto último, se propone también la **constitución de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES) en el Municipio de Guadalajara**. Como su nombre lo indica, esta Comisión va a tratar específicamente la dimensión mental del ser humano, sin la cual y de acuerdo a lo dicho anteriormente, es imposible concebir la salud plenamente.

Para contribuir con esta larga tarea que es la protección a la salud de las personas, se presenta esta iniciativa que beneficiaría a nuestra ciudad con la constitución de dos órganos colegiados encargados de establecer las estrategias necesarias en materia de salud pública y, en particular, en materia de salud mental.

Es así como el objetivo de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), es precisamente implementar estrategias de coordinación interinstitucional de manera corresponsable para la promoción de la salud mental así como la prevención de riesgos psicosociales.

Para lograr lo anterior, la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES) constará de tres grandes áreas de acción: **promoción y prevención en salud mental, urgencia/rescate y atención médica integral**.

#### **FUNCIONES E INTEGRACIÓN DE LA COMUSALMES**

Para contribuir a dotar de funcionamiento con lineamientos precisos a la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), la Secretaría de Salud Jalisco a través del Instituto Jalisciense de Salud Mental ha elaborado un Manual para la Conformación de Comisiones Municipales de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales, (con fecha de actualización de junio 2022), en donde se prevén las funciones, la estructura, así como sus reglas de operación; este Manual, junto con el formato de Acta Constitutiva de la Comisión, se acompañan como anexos a la presente iniciativa.

De acuerdo con el Manual para la Conformación de Comisiones Municipales de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales, la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), deberá apegarse a las siguientes políticas:

1. Establecer acuerdos interinstitucionales para la promoción de la salud mental;
2. Implementar estrategias para la prevención de riesgos psicosociales;
3. Establecer acuerdos interinstitucionales para el afronte del fenómeno suicida, para que en los casos de tentativa suicida, las instituciones respondan inmediatamente al llamado de urgencia, así como para que brinden una atención médica integral oportuna; y

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

4. Promover la capacitación y actualización al personal municipal en la atención y prestación de servicios de promoción y prevención en salud mental, urgencia/rescate en casos de tentativa suicida y atención médica integral.

En este sentido y de acuerdo con el Manual citado con anterioridad, la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), deberá estar integrada por:

1. Un Presidente: cargo que será desempeñado por el presidente municipal;
2. Un Secretario Técnico: a quién designe el presidente municipal, o el director de la región sanitaria que corresponda al municipio de Guadalajara, nombrando a un representante para dar seguimiento a las acciones por las 3 áreas de trabajo; y
3. 3 Coordinadores de áreas, que serán de:
  - A. Promoción y Prevención en Salud Mental
  - B. Urgencias/Rescate
  - C. Atención Médica Integral

En el marco de lo anterior y como parte del tema de salud pública, el cual como se ha advertido nos involucra a todas y a todos, es importante abordar el tema de salud mental desde el ámbito municipal.

#### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene por objeto la constitución del Comité Municipal de Salud y la constitución de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES) para el periodo 2022 - 2024, en el municipio de Guadalajara.

#### **MATERIA QUE SE PRETENDE REGULAR**

La materia que se pretende regular con la presente iniciativa es en materia de Salud Pública.

#### **REPERCUSIONES JURÍDICAS, PRESUPUESTALES, LABORALES Y SOCIALES**

Con la aprobación de la presente iniciativa, la ciudad de Guadalajara se beneficiaría al contar con dos órganos colegiados necesarios para establecer las estrategias necesarias en materia de salud pública y en particular, en materia de salud mental.

En este sentido, habiendo un impacto positivo socialmente con la constitución del Comité Municipal de Salud y con la constitución de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), cabe precisar que en cuanto a repercusiones presupuestarias y laborales, primeramente, no se necesita presupuesto adicional o complementario para lograr lo anterior; además de que no es necesaria la contratación de personal adicional.

En cuanto a las repercusiones jurídicas, no es necesario hacer modificaciones a reglamentos municipales y por su parte, el Gobierno de Guadalajara estaría cumpliendo con las facultades que ya prevé la normativa legal en materia de salud.

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El fundamento jurídico de la presente iniciativa lo constituyen los artículos 115 Constitucional; 138 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

#### **PROPUESTA DE TURNO A COMISIONES**

Se propone que la presente iniciativa se turne a la **COMISIÓN EDILICIA DE SALUD, DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD** por ser materia de su competencia.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**PROPUESTA DE ACUERDO**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a este H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara los siguientes puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la constitución del Comité Municipal de Salud para el periodo 2022 – 2024 en el Municipio de Guadalajara.

**SEGUNDO.** El Comité Municipal de Salud estará integrado por representantes del Gobierno de Guadalajara y del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Salud Jalisco, siendo los siguientes:

Por el Gobierno de Guadalajara:

1. El Presidente Municipal de Guadalajara, quien presidirá el Comité;
2. Un representante de la Coordinación General de Construcción de Comunidad;
3. Un representante de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales;
4. Un representante de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
5. Un representante de la Dirección de Panteones;
6. Un representante del Consejo Municipal del Deporte;
7. Un representante de la Dirección de Cultura;
8. Un representante del DIF Guadalajara;
9. Un representante de la Dirección de Educación;
10. Un representante del Instituto Municipal de las Mujeres;
11. Un representante de la Dirección de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad;
12. Un representante de la Dirección Mercados;
13. Un representante de la Dirección de Parques y Jardines;
14. Un representante de la Dirección de Participación Ciudadana;
15. Un representante de la Dirección de Protección Animal; y
16. Un representante del área de Protección Civil y Bomberos.

Por parte de la Secretaría de Salud Jalisco:

1. Un representante de la Dirección General de la Región Sanitaria correspondiente al Municipio de Guadalajara, quien será el Secretario Técnico del Comité Municipal de Salud;
2. Un representante de la Coordinación de Salud Pública;
3. Un representante de la Administración de la Región Sanitaria correspondiente al Municipio de Guadalajara;
4. Un representante de la Coordinación de Epidemiología;
5. Un representante de Coordinación de Participación Social; y
6. Un representante del área responsable de Promoción a la Salud.

**TERCERO.** Las funciones del Comité Municipal de Salud, serán las siguientes:

1. Elaborar el diagnóstico municipal de salud;
2. Identificar las prioridades en materia de salud, en el ámbito municipal; y
3. Elaborar y ejecutar proyectos de intervención para la solución de los problemas identificados como prioritarios en materia de salud.

**CUARTO.** Se aprueba la constitución de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), para el periodo 2022 – 2024, en el Municipio de Guadalajara, en los términos del Manual para la Conformación de Comisiones Municipales de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales, con fecha de actualización de junio 2022, mismo que es parte integrante del presente acuerdo como Anexo 1 y bajo las formalidades del Acta Constitutiva, misma que es parte integrante del presente acuerdo como Anexo 2.

**QUINTO.** La Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), estará integrado por:

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Guadalajara;
2. Un Secretario Técnico, que será quién designe el Presidente, o en su defecto, el Director General de la Región Sanitaria que corresponda al Municipio de Guadalajara, nombrando también a un representante para dar seguimiento a las acciones de las coordinaciones de área; y
3. Tres coordinadores de área, siendo las siguientes:
  - A. Promoción y prevención en salud mental
  - B. Urgencias y rescate
  - C. Atención médica integral

**SEXTO.** Las funciones de la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), serán las siguientes:

1. Establecer acuerdos interinstitucionales para la promoción de la salud mental;
2. Implementar estrategias para la prevención de riesgos psicosociales;
3. Establecer acuerdos interinstitucionales para el afronte del fenómeno suicida, para que en los casos de tentativa suicida, las instituciones respondan inmediatamente al llamado de urgencia, así como para que brinden una atención médica integral oportuna; y
4. Promover la capacitación y actualización al personal municipal en la atención y prestación de servicios de promoción y prevención en salud mental, urgencia/rescate en casos de tentativa suicida y atención médica integral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, para que en coordinación con el Instituto Jalisciense de Salud Mental, dependiente de la Secretaría de Salud Jalisco, sea conformada la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), para el periodo 2022 – 2024, en el Municipio de Guadalajara.

**OCTAVO.** Una vez constituida e instalada la Comisión Municipal de Salud Mental y Prevención de Riesgos Psicosociales (COMUSALMES), deberá convocar a la realización de mesas de trabajo con el objetivo de diseñar políticas públicas en materia de salud mental, que sean aplicables en el ámbito municipal.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo a las instancias, dependencias y autoridades a que se refiere el presente acuerdo, para efectos de conocimiento y cumplimiento”.

**El Señor Presidente Municipal:** Están a su consideración las iniciativas con los turnos de referencia, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra. No observando quien, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobada.

**El Señor Secretario General:** Tiene el uso de la voz, el regidor Luis Cisneros.

**El Regidor Luis Cisneros Quirarte:** Gracias Secretario. La oportunidad de presentar esta iniciativa el día de hoy, en la sesión correspondiente a este mes, es para dar cumplimiento pleno a un compromiso asumido por nuestro Presidente, licencia Jesús Pablo Lemus Navarro, en el documento suscrito ante la representación residente en México del programa para el desarrollo de las Naciones Unidas, compromiso suscrito en mayo del presente año, en seguimiento a una carta de intención de implementación de la caja de herramientas de gobierno abierto municipal, una de las líneas de acción a que se comprometió nuestro municipio, es precisamente la presentación de una reforma al reglamento en materia de contratación de obra pública para adherir el

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

reglamento en cita a los lineamientos de la iniciativa de transparencia en infraestructura, COST por sus siglas en ingles.

Esta iniciativa de transparencia en el sector de la construcción, es una iniciativa que surge en el Reino Unido en el año de 2012 como una iniciativa global, como un programa piloto del cual fueron participes ocho países; al día de hoy, esta iniciativa COST se aplica en 19 naciones, entre las cuales se encuentran además de México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Argentina, Ghana, Tailandia e Indonesia; en el caso de nuestro país, el estado de Jalisco es el único estado miembro, lo anterior debido a que el ITEI logró captar en su oportunidad el interés del Gobierno del Estado de Jalisco, así como de los gobiernos municipales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan, para combatir las prácticas de corrupción dentro de sus proyectos de infraestructura, por lo cual se aplicó desde 2019 en septiembre la adhesión como miembro de esta iniciativa internacional.

Sin embargo, si bien se cuenta con la participación tanto del Gobierno del Estado de Jalisco, como de los municipios referidos, incluidos Guadalajara, para la generación y publicación de información con los más altos estándares de transparencia no existe un marco jurídico que obligue a estos entes gubernamentales respecto a la aplicación de esta iniciativa COST, quedando sujetos los mismo exclusivamente a lo señalado por la leyes y normas en materia de transparencia e información pública, lo cual se cumple de manera puntual.

Sin embargo, esta iniciativa va más allá y establece transparencia total en cada una de las etapas del proceso de obra pública, desde la planeación hasta el concurso, licitación, ejecución y auditoria de la obra, todo ello en tiempo real para el acceso de los ciudadanos en la totalidad de la obra contratada por el Municipio de Guadalajara.

Seríamos así, el primer municipio en el país en incluir dentro de su norma reglamentaria esta obligación. Esta iniciativa se elaboró de manera conjunta y de la mano con la Contraloría Ciudadana, se hizo una mesa de trabajo en la que acudió el Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco; el coordinador del Colectivo Ciudadano por Municipios Transparentes CIMTRA; la Cámara de Comercio de Guadalajara en la persona de su titular; la Dirección Ejecutiva de Jalisco Cómo Vamos; el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción; así como la Síndica Municipal y Presidente de la Comisión de Transparencia, la maestra Karina Hermosillo Ramírez y el Regidor Francisco Ramírez, Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia; así como el Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco.

Con las aportaciones de todos ellos se enriqueció esta iniciativa que reforma distintos artículos del Reglamento de Contratación y Ejecución de Obra Pública, así como del Código de Gobierno Municipal, por lo cual podemos dar por cumplido este compromiso que se asumió ante la representación de la ONU el programa para el desarrollo en nuestro país. Es cuánto.

**“AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Regidor **Luis Cisneros Quirarte**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se reforma el artículo 239 fracciones LIV y LV, y se adiciona el artículo 239 fracciones LVI y LVII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y se reforma el artículo 11 fracción I, y se adicionan los artículos 11 Bis y 11 Ter del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, de conformidad con la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

**I.** El derecho de acceso a la información pública ha sido un tema relevante en los últimos años, al tratarse de un instrumento primordial que garantiza de manera efectiva la transparencia de los actos que realizan los distintos órdenes de gobierno, y mediante el cual se busca proporcionar un mecanismo de control y vigilancia en el ejercicio de la administración pública, así como un contrapeso que coadyuve en el fortalecimiento de un sistema democrático, en el cual se fomente y consolide una sociedad informada. Por ello, podemos considerar que este derecho consiste en una herramienta y una práctica mediante la cual las ciudadanas y ciudadanos pueden consultar la información que generan los entes públicos, así como analizarla y en su caso utilizarla de acuerdo a su origen e interés.

**II.** En nuestro país existen diversos elementos que dieron origen al derecho a la información pública, entre los cuales podemos destacar la reforma presidencial del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de octubre de 1977, y de cuyo análisis se observa, entre otras cosas, que el derecho a la información era una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, donde el Estado permitió que se manifestara de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos a través de los diversos medios de comunicación, sin que esta reforma estableciera una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento que lo considerara oportuno, pudiera solicitar y obtener de órganos del Estado determinada información.

**III.** Posteriormente, mediante diversas interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>13</sup>, este Tribunal amplió los alcances de dicha garantía constitucional, al establecer que el derecho a la información, el cual se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exigía a su vez que las autoridades se abstuvieran de dar a la comunicad información manipulada, incompleta o falsa; a su vez, la comprensión de este derecho fue ampliada al ser comprendido como una garantía individual del gobernado, limitada únicamente por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.

**IV.** En consecuencia a estas interpretaciones, y al incremento en el interés por proporcionar un marco jurídico apropiado para la publicidad de los actos e información por parte de los entes públicos, con fecha 11 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual tenía por objeto proveer lo

<sup>13</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 72, Tesis: P. XLV/2000, Registro: 191981

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, favorecer la rendición de cuentas, así como garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La publicación de esta ley significó un avance considerable en materia de acceso a información pública; sin embargo, en su momento la interpretación de dicha ley fue objeto de estudio por parte de las autoridades de los distintos niveles de gobierno, ya que las legislaturas locales proporcionaron diversos ordenamientos que otorgaban interpretaciones disímiles al respecto.

V. Por ello, a través de los años se han realizado distintas reformas al contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que podemos destacar las reformas publicadas el día 20 de julio de 2007, así como el 7 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y en las cuales se proporcionaron elementos básicos en materia de transparencia, se integró el principio de máxima publicidad, se amplió el número de sujetos obligados, se creó el Sistema Nacional de Transparencia y se otorgó autonomía a los órganos garantes. A su vez, el día 4 de mayo de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual estableció las bases mínimas en la materia y además estableció la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. De acuerdo al contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Así mismo, establece que el ejercicio del derecho a la información se regirá, entre otros por estos principios y bases:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal, y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
- En la interpretación del derecho al libre acceso a información plural y oportuna, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VII. En el mismo sentido, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados; consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos; propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; y promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública. Aunado a lo anterior, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**VIII.** Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la información materia de dicho ordenamiento es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere; que el ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo, así como reconoce el derecho a la información como un derecho humano y fundamental.

Además, establece como objetivo el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Así mismo, del contenido del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasifica a la información focalizada como aquella información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada y comparada; en la que se apoyen los sujetos obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto.

**IX.** En este sentido, uno de los temas de mayor relevancia en el ámbito gubernamental es el respectivo a la obra pública, al tratarse de trabajos de construcción, ya sea infraestructura o edificación, promovidos por la administración pública y el cual tiene como objetivo el beneficio de la comunidad. Entre las obras que un ente público puede llevar a cabo se encuentran las obras de transporte, infraestructura urbana, hidráulicas y de edificios públicos, entre otras; lo anterior es fundamental, al tratarse de acciones mediante las cuales se pretende satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas que habitan determinados territorios.

Tan solo en el municipio de Guadalajara, para el ejercicio fiscal 2022 se tienen contemplado un presupuesto aproximado de \$1,092'000,000.00 (mil noventa y dos millones de pesos) para la realización de obra pública en beneficio de los habitantes de esta ciudad, y estos recursos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con el fin de satisfacer los objetivos a los que estén destinados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**X.** Respecto al ámbito de información pública y transparencia, el artículo 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que la divulgación de los contratos, procedimientos y ejecución de obra pública, se atenderá conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como que los entes públicos cumplirán con las disposiciones administrativas que sean necesarias para la transparencia y equidad de los procedimientos de adjudicación.

Atendiendo al contenido del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se clasifica como información fundamental aquella información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
2. La integración del Comité de Adquisiciones;
3. La solicitud de compra, adquisición o aprovisionamiento de las áreas requerentes;
4. La propuesta enviada por el participante;
5. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
6. La autorización del ejercicio de la opción;
7. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
8. El nombre de la persona física o jurídica adjudicada;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

9. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
10. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
11. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
12. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
13. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
14. Las actas de las sesiones que se realizan durante los procesos;
15. El video y audio de las sesiones que se realizan durante los procesos;
16. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
17. El convenio de terminación;
18. El finiquito y evidencia de la entrega del bien o servicio; y
19. La investigación de Mercado, una vez emitida la adjudicación.

Asimismo, la información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;

XI. Si bien se observa que los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia prevén los supuestos que deben cumplir los entes públicos respecto a la información fundamental en materia de obra pública que deben proporcionar a las ciudadanas y ciudadanos, consideramos adecuado que se proporcionen nuevas herramientas que permitan no sólo el obtener información difusa, sino un adecuado seguimiento en los procedimientos de contratación y ejecución de la obra pública, al tratarse de un elemento fundamental en la detección de cualquier tipo de hechos que puedan constituir responsabilidades administrativas o incluso delitos que cometan servidoras o servidores públicos, así como las personas físicas y morales que participen y ejecuten obra pública en el municipio.

XII. Por ello, una de las principales propuestas que han surgido a nivel internacional consiste en la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción, conocida como CoST (Construction Sector Transparency, por sus siglas en inglés), la cual es una iniciativa que trabaja con el Gobierno, la industria de la construcción y la sociedad civil para promover la divulgación, validación e interpretación de datos en proyectos de infraestructura y obra pública; cuyo objeto es promover la transparencia y la rendición de cuentas en los proyectos de infraestructura y obra pública, a través de la publicación de información que contenga datos claves de todo el ciclo del proyecto, a través de herramientas tecnológicas basadas en plataformas de información focalizada, las cuales servirán como medio de divulgación en datos abiertos.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**XIII.** La iniciativa CoST surge en el Reino Unido en el año 2012 como una iniciativa global, a través del cual se implementó el aprendizaje de un programa piloto correspondiente a un proceso de transparencia y responsabilidad en la infraestructura en ocho países, y cuyo modelo se enfoca en cuatro características principales que proporcionan un estándar global para la implementación de CoST para promover la transparencia y la responsabilidad de la infraestructura, y el cual se adapta a los contextos de los países que forman parte de dicha iniciativa, de acuerdo a sus sistemas políticos, económicos y sociales. Estas características son:

- **Grupo Multisectorial.** Implica la colaboración entre los grupos de partes interesadas del Gobierno, el sector privado y la sociedad civil, los cuales tienen diferentes perspectivas y antecedentes. CoST reúne a estas partes interesadas a través de grupos multisectoriales en cada programa, ya sea nacional o sub-nacional. Los grupos guían la entrega de CoST y proporcionan un foro neutral para que las partes interesadas busquen juntos la transparencia de la infraestructura.
- **Divulgación.** Consiste en garantizar que la información sobre el propósito, alcance, costos y ejecución de los proyectos de infraestructura y obra pública esté abierta y accesible al público, divulgándola de manera oportuna a través de la plataforma de divulgación.
- **Aseguramiento.** Consiste en evaluar la credibilidad de la información divulgada a dos niveles:
  - A nivel de sector y a nivel de entidad de adquisición, sobre la integridad y exactitud de la información divulgada, y sobre las características generales de desempeño; y
  - A nivel de proyecto, en una pequeña muestra aleatoria, en la cual se resaltan los asuntos que pueden ser potencialmente preocupantes para los actores clave involucrados en los proyectos.
- **Auditoría social.** Consiste en trabajar con las partes interesadas para promover los resultados del proceso de aseguramiento, con la finalidad de poner los asuntos clave en el dominio público. De esta manera, la sociedad civil, los medios de comunicación y los ciudadanos pueden ser conscientes de los problemas y demandar la rendición de cuentas a los responsables de la toma de decisiones.

**XIV.** Actualmente la iniciativa CoST se aplica en 19 países, entre los cuales se encuentran México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Ecuador, Argentina, Ghana, Tailandia e Indonesia. En el caso de México, el estado de Jalisco es el único estado miembro del país, lo anterior, debido a que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) logró captar el interés del Gobierno del Estado de Jalisco y de los gobiernos municipales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan para combatir las prácticas de corrupción dentro de sus proyectos de infraestructura; por lo cual, aplicó en septiembre de 2019 para adherirse como miembro de la iniciativa internacional CoST, con el apoyo de instituciones del sector público y privado, así como de organizaciones de la sociedad civil. Como resultado del proceso de aplicación, el día 18 de octubre de 2019, mediante una carta de aprobación expedida por la Junta de CoST Internacional, el ITEI fue notificado sobre la aprobación para que, por su conducto, el estado de Jalisco formara parte de esta iniciativa internacional.

Cabe señalar que, en respuesta a la formal invitación que la Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, entonces Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco realizó al H. Ayuntamiento de Guadalajara para participar en la Iniciativa Internacional Sobre Transparencia en la Construcción (CoST), mediante oficio IDTC/2019, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Guadalajara, Lic. Ismael del Toro Castro, se manifestó el interés por parte del Gobierno de Guadalajara para adherirse a dicha iniciativa.

**XV.** En el caso de Jalisco, esta iniciativa se encuentra liderada por el Grupo Multisectorial (GMS), quien es el responsable de guiar el desarrollo, la implementación y supervisión de la iniciativa en el estado, y el cual está conformado por representantes de instituciones de Gobierno, del sector privado, del sector académico y de la sociedad civil, de la siguiente manera:

- **Sector Público:**

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
  - Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) (Preside el GMS).
  - Gobierno del Estado de Jalisco.
  - Ayuntamiento de Guadalajara.
  - Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.
  - Ayuntamiento de Tonalá.
  - Ayuntamiento de Zapopan.
- **Sector Privado:**
    - Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Jalisco (CMIC).
    - Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco
    - Consejo Mexicano de Comercio Exterior de Occidente A.C. (COMCE).
  - **Sector Académico:**
    - Universidad de Guadalajara (UdeG).
    - Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente A.C. (ITESO).
  - **Sociedad Civil Organizada:**
    - Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes Capitulo Jalisco (CIMTRA).
    - Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción (CPS-SEA).
    - México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas A.C.

**XVI.** En cuanto al tema que nos ocupa en la presente iniciativa, la clave del proceso de la iniciativa CoST es la divulgación del estándar de datos de infraestructura, el cual consta de cuarenta elementos o indicadores, los cuales forman parte de las etapas clave dentro del ciclo del proyecto de infraestructura. Mediante estos elementos, se busca estandarizar tanto la información que será divulgada, como la forma en que se realizará esta divulgación, el cual es el elemento principal de la plataforma CoST. El estándar se divide en dos fases: del Proyecto y del Contrato.

La Fase del Proyecto contempla dos etapas:

- 1.- Identificación del Proyecto.
- 2.- Preparación del Proyecto.

La Fase del Contrato contempla tres etapas:

- 1.- Procedimiento de Contratación.
- 2.- Ejecución.
- 3.- Finalización.

**XVII.** Por ello, con fecha 5 de agosto de 2022 se llevó a cabo en este ayuntamiento una mesa de trabajo, en la cual fue presentado el proyecto CoST, y en el cual se expuso de manera precisa en qué consiste el mismo, así como las propuestas de reforma que, en su caso, deberían realizarse para adicionar en los reglamentos municipales dicho proyecto. En esta mesa de trabajo se contó con la participación de:

- Ing. Carlos del Río Madrigal - Presidente Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco (CMIC).
- Ing. Juan Manuel Chávez Ochoa - Secretario de la CMIC Jalisco Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco (CMIC).
- Ing. Javier Chacón Benavides - Vicepresidente de Enlace Municipal de la CMIC Jalisco Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco (CMIC).

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- Carlos Javier Aguirre Arias - Coordinador del Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA).
- Raúl A. Uranga Lamadrid - Presidente de la Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO).
- C. Fabiola Garibaldi - Director Ejecutivo de Jalisco Cómo Vamos.
- C. Neyra Godoy - Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción Jalisco.
- Karina Anaid Hemosillo Ramírez - Síndica Municipal y Presidenta de la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
- C. Miguel Zarate Hernández - Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad.
- Arq. Ricardo Alcocer Vallarta - Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad.
- Marco Antonio Cervera Delgadillo - Director de Transparencia y Buenas Prácticas.
- Lic. Alejandro Manuel Fernández - Director de Presupuesto y Contrato a Obra Pública.
- Lic. Claudia Arteaga A. - Directora Estratégica Anticorrupción y Vinculación Controlaría; y
- C. Ramiro Villaseñor Fonseca - Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco (CICEJ).

Así mismo, se puso a consideración de las diversas instituciones y organizaciones civiles que asistieron a la junta dicho proyecto, para que fuera analizado y en su caso presentaran las observaciones que consideren adecuadas, estableciendo una fecha estimada como límite para recibir estas consideraciones por parte de las instituciones y organizaciones, el día 15 de agosto de 2022, para posteriormente poder presentar la iniciativa al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara. Derivado de este ejercicio, el Mtro. Augusto Chacón Benavides, Director Ejecutivo del Observatorio Ciudadano Jalisco Cómo Vamos, puso a consideración diversas observaciones y propuestas, las cuales han sido tomadas en cuenta al momento de presentar esta iniciativa de ordenamiento.

**XVIII.** Es importante señalar que, si bien se cuenta con la participación del Gobierno del Estado de Jalisco y de los gobiernos municipales de Guadalajara, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan en la generación y publicación de la información relativa al estándar de datos de infraestructura, actualmente la publicación de esta información no es vinculante ni obligatoria, al no existir en el marco jurídico que regula a estos entes gubernamentales obligación alguna respecto a su publicación, quedando sujetos los mismos exclusivamente a lo que establecen las leyes y reglamentos en materia de transparencia e información pública. Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se propone adicionar al marco reglamentario municipal de Guadalajara los elementos jurídicos que nos permitan ser el primer ente gubernamental que, desde sus reglamentos, establezca este estándar de datos de infraestructura, lo cual permitirá a las personas acceder de manera sencilla y en tiempo real a toda la información que se genere en materia de obra pública del municipio.

Lo anterior, mediante una reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara. Respecto al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se propone reformar el artículo 239, correspondiente a la Dirección de Obras Públicas, con el fin de adicionar en sus atribuciones el publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma, así como ser la responsable de concentrar la información y registrar el histórico, y fungir como la ventanilla única para consulta de información sobre la plataforma y los proyectos de obra.

A su vez, respecto al Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, se propone reformar el artículo 11 fracción I, con el fin de establecer que lo relativo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en dicho Reglamento, así como adicionar los artículos 11 Bis y 11 Ter, el primero con el fin de establecer que en materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas deberá publicar de manera ordenada, las adjudicaciones de obra pública, mismas que deben contener, por lo menos, los datos de infraestructura del estándar de CoST, los cuales se enunciarán de manera específica en dicho artículo.

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Respecto al artículo 11 Ter, se propone que la información señalada en el artículo 11 Bis deba ser publicada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos, que dicha información deba proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas, así como que las plataformas se vinculen con las que cuenta el municipio actualmente, como lo son Visor Urbano y Ciudadapp. Por último, se propone en dicho artículo que la información deba ser conservada por lo menos durante dos administraciones ya que, si bien la ley contempla un periodo de conservación de información, la misma establece un periodo relativo a los últimos tres años.

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a LIII. (...)</p> <p>LIV. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable; y</p> <p>LV. Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia.</p>	<p><b>Artículo 239.</b> La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a LIII. (...)</p> <p>LIV. Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;</p> <p>LV. Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia;</p> <p>LVI. <b>Publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma; y</b></p> <p>LVII. <b>Concentrar la información y registrar el histórico, así como fungir como ventanilla única para consulta de información sobre las plataformas digitales y los proyectos de obra pública.</b></p>

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 11.</b> En la contratación de obra pública se debe observar lo siguiente:</p> <p>I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 11.</b> En la contratación de obra pública se debe observar lo siguiente:</p> <p>I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en este Reglamento;</p> <p>II. a IV. (...)</p> <p><b>Artículo 11 Bis.</b> En materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas debe publicar, como mínimo, la siguiente información de cuando menos las dos últimas administraciones municipales:</p> <p>I. <b>Identificación del proyecto, correspondiente a:</b></p> <p>a) <b>Nombre;</b></p>

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	<p>b) <i>Número de identificación, que contenga como mínimo la partida presupuestal, la fecha y el área que ejecuta la obra;</i></p> <p>c) <i>Descripción;</i></p> <p>d) <i>Problemática por atender y sentido social;</i></p> <p>e) <i>Propósito;</i></p> <p>f) <i>Alcance;</i></p> <p>g) <i>Sector y Subsector;</i></p> <p>h) <i>Ubicación;</i></p> <p>i) <i>Responsable;</i></p> <p>j) <i>Datos de contacto; y</i></p> <p>k) <i>Número de registro en el banco de proyectos municipal.</i></p> <p>II. <i>Preparación del proyecto, correspondiente a:</i></p> <p>a) <i>Alcance;</i></p> <p>b) <i>Estudios preliminares y su justificación;</i></p> <p>c) <i>Impacto ambiental y su justificación;</i></p> <p>d) <i>Impacto de tierras y asentamientos;</i></p> <p>e) <i>Proceso de socialización;</i></p> <p>f) <i>Fuente de financiamiento u origen de recursos;</i></p> <p>g) <i>Partida presupuestal; y</i></p> <p>h) <i>Fecha de aprobación del presupuesto del proyecto;</i></p> <p>III. <i>Proceso de contratación, correspondiente a:</i></p> <p>a) <i>Fecha de publicación de las bases;</i></p> <p>b) <i>Entidad de adquisición;</i></p> <p>c) <i>Datos de contacto del responsable;</i></p> <p>d) <i>Invitación o convocatoria del procedimiento de contratación;</i></p> <p>e) <i>Información de las empresas participantes;</i></p> <p>f) <i>Empresa contratada;</i></p> <p>g) <i>Entidad administradora del contrato;</i></p> <p>h) <i>Título del contrato;</i></p> <p>i) <i>Fecha de suscripción del contrato;</i></p> <p>j) <i>Precio contratado;</i></p> <p>k) <i>Alcance del trabajo según el contrato;</i></p> <p>l) <i>Fecha de inicio del contrato; y</i></p> <p>m) <i>Duración del contrato;</i></p> <p>IV. <i>Ejecución del contrato, correspondiente a:</i></p> <p>a) <i>Variación al precio;</i></p> <p>b) <i>Aplicación de la cláusula de escalamiento;</i></p> <p>c) <i>Variación a la duración;</i></p> <p>d) <i>Variación al alcance;</i></p> <p>e) <i>Razones para efectuar los cambios en precios; y</i></p> <p>f) <i>Alcance y duración del contrato;</i></p>
--	---

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	<p><b>V. Finalización del proyecto, correspondiente a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estado actual del proyecto;</li> <li>b) Costo proyectado de finalización;</li> <li>c) Fecha proyectada de finalización;</li> <li>d) Alcance proyectado al finalizar;</li> <li>e) Razones para los cambios el proyecto;</li> <li>f) Finiquito;</li> <li>g) Referencia a informes de auditoria; y</li> <li>h) Reportes de evaluación, que incluyan la opinión de los vecinos sobre los resultados de la obra.</li> </ul>
<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 11 Ter. La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.</b></p> <p><b>Se entiende por tiempo real al momento inmediato en el cual la Dirección de Obras Públicas debe proporcionar la información recibida, una vez que ha sido procesada, analizada y validada por las áreas correspondientes.</b></p> <p><b>La información debe proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas.</b></p>

**XIX.** A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras consisten en reformar el contenido del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, así como del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra pública y Servicios Relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, cuyo objeto es establecer en la reglamentación municipal los estándares de datos de información relativos a la iniciativa CoST en materia de transparencia y acceso a información pública; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar un marco reglamentario acorde a las circunstancias actuales en nuestra sociedad, en donde se fortalezca la participación ciudadana, garantizando de manera expresa este derecho humano fundamental, así como generar políticas específicas y focalizadas que permitan el escrutinio de la sociedad en una de las áreas de mayor relevancia, como lo es la obra pública.

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece únicamente a adicionar en los reglamentos municipales los estándares de datos de información relativos a la iniciativa CoST en materia de transparencia y acceso a información pública.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante, y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad, así como de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como coadyuvantes ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X incisos a) y c), fracción XV, incisos h) e i), y fracción XXIII inciso d) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son las encargadas de proponer, estudiar y dictaminar lo concerniente a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; proponer acciones tendientes a

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

mejorar los criterios para la ejecución de la obra pública y su supervisión; así como proponer, analizar y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el Ayuntamiento y Administración Pública, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

#### **Ordenamiento**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 239 fracciones LIV y LV, y se adiciona el artículo 239 fracciones LVI y LVII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 239.** La Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

I. a LIII. (...)

**LIV.** Actualizar, desarrollar, definir y aplicar los instrumentos para la gestión y evaluación de políticas de resiliencia de acuerdo a las innovaciones y tendencias de la materia, en apego a la normatividad aplicable;

**LV.** Difundir entre la población, información respecto de las medidas en materia de resiliencia;

**LVI.** Publicar en tiempo real, a través de plataformas digitales y mediante datos abiertos, la información relativa a la identificación, preparación, procedimientos de contratación, ejecución y finalización de los proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma; y

**LVII.** Concentrar la información y registrar el histórico, así como fungir como ventanilla única para consulta de información sobre las plataformas digitales y los proyectos de obra pública.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 11 fracción I, y se adicionan los artículos 11 Bis y 11 Ter del Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 11.** En la contratación de obra pública se debe observar lo siguiente:

I. Lo respectivo a la información pública y transparencia se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la ley y en este Reglamento;

II. a IV. (...)

**Artículo 11 Bis.** En materia de información pública y transparencia, la Dirección de Obras Públicas debe publicar, como mínimo, la siguiente información de cuando menos las dos últimas administraciones municipales:

I. Identificación del proyecto, correspondiente a:

- a) Nombre;
- b) Número de identificación, que contenga como mínimo la partida presupuestal, la fecha y el área que ejecuta la obra;
- c) Descripción;
- d) Problemática por atender y sentido social;
- e) Propósito;
- f) Alcance;
- g) Sector y Subsector;
- h) Ubicación;
- i) Responsable;
- j) Datos de contacto; y
- k) Número de registro en el banco de proyectos municipal.

II. Preparación del proyecto, correspondiente a:

- a) Alcance;
- b) Estudios preliminares y su justificación;

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



- c) *Impacto ambiental y su justificación;*
- d) *Impacto de tierras y asentamientos;*
- e) *Proceso de socialización;*
- f) *Fuente de financiamiento u origen de recursos;*
- g) *Partida presupuestal; y*
- h) *Fecha de aprobación del presupuesto del proyecto;*

**III. Proceso de contratación, correspondiente a:**

- a) *Fecha de publicación de las bases;*
- b) *Entidad de adquisición;*
- c) *Datos de contacto del responsable;*
- d) *Invitación o convocatoria del procedimiento de contratación;*
- e) *Información de las empresas participantes;*
- f) *Empresa contratada;*
- g) *Entidad administradora del contrato;*
- h) *Título del contrato;*
- i) *Fecha de suscripción del contrato;*
- j) *Precio contratado;*
- k) *Alcance del trabajo según el contrato;*
- l) *Fecha de inicio del contrato; y*
- m) *Duración del contrato;*

**IV. Ejecución del contrato, correspondiente a:**

- a) *Variación al precio;*
- b) *Aplicación de la cláusula de escalamiento;*
- c) *Variación a la duración;*
- d) *Variación al alcance;*
- e) *Razones para efectuar los cambios en precios; y*
- f) *Alcance y duración del contrato;*

**V. Finalización del proyecto, correspondiente a:**

- a) *Estado actual del proyecto;*
- b) *Costo proyectado de finalización;*
- c) *Fecha proyectada de finalización;*
- d) *Alcance proyectado al finalizar;*
- e) *Razones para los cambios el proyecto;*
- f) *Finiquito;*
- g) *Referencia a informes de auditoría; y*
- h) *Reportes de evaluación, que incluyan la opinión de los vecinos sobre los resultados de la obra.*

**Artículo 11 Ter.** *La información señalada en el artículo 11 Bis debe ser publicada y vinculada en tiempo real en plataformas digitales, atendiendo a los tiempos de los procesos y de la ejecución de los proyectos.*

*Se entiende por tiempo real al momento inmediato en el cual la Dirección de Obras Públicas debe proporcionar la información recibida, una vez que ha sido procesada, analizada y validada por las áreas correspondientes.*

*La información debe proporcionarse mediante datos abiertos y en archivos descargables en dichas plataformas.*

**Transitorios**

**Primero.** *El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.*

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**Segundo.** Se instruye a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación para que, en conjunto con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, y las áreas o entes de gobierno y de la sociedad que considere necesarios, elaboren y ejecuten un plan estratégico que permita la difusión permanente de la información que se genere, relativa a la publicación de la información en materia de proyectos de infraestructura, obra pública o servicios relacionados con la misma que contrate el municipio; así como de las plataformas digitales en las cuales se publique dicha información.

**Tercero.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco".

**El Señor Presidente Municipal:** Está a su consideración el turno a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante así como de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como coadyuvante, preguntando si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra.

**La Síndico Municipal:** Con la propuesta también de la Comisión de Transparencia como coadyuvante.

**El Señor Presidente Municipal:** Con la propuesta de la regidora se pone a su consideración, en votación económica les pregunto si lo aprueban. Aprobada.

## V. LECTURA, EN SU CASO DEBATE, Y APROBACIÓN DE DICTAMENES.

**El Señor Presidente Municipal:** V. En desahogo del quinto punto del orden del día, pongo a su consideración, se omita la lectura de los dictámenes agendados para esta sesión, haciéndose exclusivamente una mención de ellos; así como que los agrupemos para su discusión y, en su caso aprobación, atendiendo a la forma en que deben ser votados, preguntando si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra. No habiendo quien, en votación económica, les pregunto si lo aprueban. Aprobada.

V.1 Iniciaremos con la discusión de los dictámenes que, por el proyecto de acuerdo que contienen, deben ser aprobados en votación económica, solicitando al Secretario General los enuncie.

**El Señor Secretario General:** Son los enlistados en el orden del día con los números del 1 al 13, y son los siguientes:

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE GUADALAJARA.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se rechaza la iniciativa presentada por la entonces Regidora María Cristina Estrada Domínguez, para reformar artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara por los motivos expresados en el apartado de considerandos del presente dictamen, por lo que se ordena su archivo como asunto concluido.

2.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se rechaza la iniciativa presentada por la entonces Síndica Bárbara Lizette Trigueros Becerra, para elevar formal iniciativa al Congreso del Estado de Jalisco que reforma el artículo 59 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2021, por los motivos expresados en el apartado de considerandos del presente dictamen. En consecuencia se ordena su archivo como asunto concluido.

3.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, Y DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES CÍVICAS, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "PASEO CONSTELACIÓN GDL".

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se tiene por solventada la solicitud de mérito, por los motivos expresados en los considerandos del presente dictamen. Se ordena su archivo como asunto concluido.

4.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL, RELATIVA AL EXHORTO PARA LA INSTALACIÓN DE AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ITINERANTE EN EL CENTRO HISTÓRICO.

#### ACUERDO

**ÚNICO.-** Gírese atento y respetuoso oficio al Fiscal del Estado de Jalisco, para que, si tiene a bien instale una Agencia del Ministerio Público en el Centro Histórico de Guadalajara, competente para la recepción y ratificación de denuncias, así como para la indagatoria de delitos de robo.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**5.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA, PARA UN PROGRAMA DE REVISIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES.**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a las coordinaciones de Gestión Integral de la Ciudad, Administración e Innovación Gubernamental, Dirección de Mercados, Inspección y Vigilancia y Dirección de Patrimonio Municipal para que, en conjunto con la Coordinación Municipal de Protección Civil, en un plazo de 30 días hábiles, establezcan los lineamientos y criterios técnicos, operativos y administrativos del un programa que tenga la finalidad de revisar y supervisar, de forma oportuna la gestión de riesgos y contingencias en materia de protección civil y la conservación del patrimonio municipal, de los mercados municipales.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Coordinador Municipal de Protección Civil de Guadalajara, para que el resultado de la revisión y supervisión señalada en el punto anterior, sea remitidos a las comisiones edilicias de Protección Civil y de Mercados y Centrales de Abasto, así como a la Dirección de Patrimonio Municipal, a más tardar el mes de noviembre de cada año.

**TERCERO.-** Se solicita a la Dirección de Mercados que en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación, haga entrega a la Coordinación de Protección Civil Municipal y a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, el último informe bimestral del estado físico de cada uno de los mercados municipales, al que refiere el artículo 7, fracción III del Reglamento de MERCADOS y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

**CUARTO.-** Se instruye a la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, para que dé seguimiento del cumplimiento a lo ordenado en los puntos anteriores.

**QUINTO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir toda la documentación inherente al cumplimiento

**6.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO TORRES, RELATIVA A PROGRAMA PARA LA EXTRACCIÓN DE TOCONES DE ÁRBOLES TALADOS.**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la instalación de mesas de trabajo con la finalidad de implementar un programa que permita llevar a cabo los trabajos necesarios para quitar los tocones que actualmente existen en la ciudad y la reparación de los daños en banquetas provocados por ellos.

**SEGUNDO.-** Las mesas de trabajo deberán instalarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo y estarán integradas por:

- 1.- El Coordinador General de Servicios Públicos Municipales quien coordinará los trabajos de la mesa.
- 2.- La Regidora y Regidores integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales.
- 3.- El Regidor y Regidoras integrantes de la Comisión de Medio Ambiente.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

4.- El Director de Mejoramiento Urbano.

5.- El Director de Parques y Jardines.

6.- La Directora de Medio Ambiente.

**TERCERO.-** De manera enunciativa más no limitativa los puntos que se tratarán en las mesas de trabajo son los siguientes:

- Evaluar la capacidad operativa relativa a los recursos materiales, humanos y económicos de las direcciones para llevar a cabo los trabajos.
- Determinación de los tiempos para realizar los estudios.
- Establecer un cronograma para ejecutar el programa.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional para ejecutar los trabajos.

**CUARTO.-** Los resultados obtenidos en las mesas de trabajo que se realicen deberán ser informados a las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Municipales y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente dentro de los 15 días naturales posteriores a la finalización de última mesa de trabajo.

**QUINTA.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General y a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.

**7.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LOS REGIDORES RAFAEL BARRIOS DÁVILA Y SALVADOR HERNÁNDEZ NAVARRO, PARA EL PROYECTO DE OBRA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA CALLE CHICALOTE.**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Coordinación de Gestión Integral de la Ciudad a que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la valoración análisis y los estudios técnicos, financieros y programáticos indispensables para proponer un proyecto para la realización de obra de drenaje pluvial en la Calle Chicalote del Subdistrito Urbano 3 "Abastos" de la zona 7 "Cruz del Sur" en su tramo comprendido desde su inicio tras la Avenida Faro a espaldas de la Expo Guadalajara, así como entre la Avenida Paseo de la Arboleda hasta su conexión con el colector de la Avenida Lázaro Cárdenas y que el mismo sea considerado dentro del Programa Anual de Obra Pública del Gobierno Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, o bien de ejercicios fiscales posteriores.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario General, al Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, así como al Director de Obras Públicas, todos de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**8.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA KEHILA ABIGAIL KÚ ESCALANTE, PARA INTEGRAR EN EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023, LA INTERVENCIÓN DE LA CALLE ARQUÍMEDES.**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**ACUERDO**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**PRIMERO.-** Se instruye a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que, a través de la Dirección de Obras Públicas, incluya dentro del Programa Anual de Obra Pública del Gobierno Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, o bien de ejercicios fiscales posteriores, la intervención de la calle Arquímedes, desde su cruce con la Avenida Presa Osorio hasta su cruce con la calle Belén.

**SEGUNDO.-** Se faculta al Presidente Municipal, al Secretario General, al Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, así como al Director de Obras Públicas, todos de este Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria para dar cumplimiento al presente acuerdo.

9.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA, PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-205.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita a la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara para que elabore un programa de trabajo que incluya un diagnóstico, una auditoría que determine los requisitos y en su caso las adecuaciones y modificaciones necesarias para la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación. Derivado de estos trabajos, emita el informe correspondiente al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se solicita a la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara para que realice en base al informe señalado en el punto anterior, la proyección del gasto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 mismo que deberá entregar a la Tesorería Municipal y lleve a cabo la gestión correspondiente para la contratación de la empresa certificadora, necesaria para la certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos, para que se coordine con el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara, a efecto de realizar los trabajos necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de las Coordinaciones Generales de Administración e Innovación Gubernamental, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Finanzas, y a la Dirección de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos conducentes para el debido cumplimiento del presente.

**QUINTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, Síndica y Tesorero para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para obtener la certificación en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

10.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE SALUD, DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA LOS SERVICIOS DE SALUD.

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba instruir a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, realice un diagnóstico contable de los insumos médicos, medicamentos, materiales de curación y protección que se tienen en almacenamiento y se remita un informe detallado a la Comisión Edilicia de Salud, Deportes y Atención a la Juventud.

**SEGUNDO.-** De existir faltantes detectados a partir de las acciones del punto que se antecede, se aprueba instruir a la Dirección de Servicios Médicos municipales ejercer el presupuesto necesario para en medida de lo posible solventar las carencias de insumos, medicamentos, materiales y equipo de protección básicos para los Servicios de Salud del Municipio de Guadalajara.

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la tesorería municipal el analizar la viabilidad de una ampliación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2022 o en su caso sea contemplada para la planeación del ejercicio presupuestal 2023, el asignar una cantidad suficiente a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, etiquetado para, de existir, dar cabal cumplimiento a las necesidades derivadas del punto primero de este acuerdo.

11.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MEDIO AMBIENTE, DE ASUNTOS Y COORDINACIÓN METROPOLITANA, DE SALUD, DEPORTES Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD Y DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO TORRES, PARA PERMITIR EL INGRESO DE ANIMALES DE SERVICIO O DE APOYO EMOCIONAL A LOS PARQUES Y BOSQUES URBANOS.

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aprueba solicitar al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", que considere realizar las reformas necesarias a su reglamentación para autorizar el acceso a los animales de apoyo emocional, que acompañen a personas que tengan alguna discapacidad o sufran de algún trastorno emocional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Organismo Público Descentralizado denominado "Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos del Área Metropolitana de Guadalajara", la disposición del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas en Pequeñas Especies del Estado de Jalisco, A.C., para extender la certificación para la mascota de apoyo (perros) a personas que tengan la necesidad de ser acompañados por dichos animales, así como cualquier gestión administrativa necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, y Síndica a que suscriban la documentación y ejecuten los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**CUARTO.-** Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice los trámites administrativos a que haya lugar para la ejecución y aplicación del presente dictamen.

**12.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MEDIO AMBIENTE, DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL REGIDOR FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, PARA IMPLEMENTAR CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN PARA EVITAR QUE SE TIRE BASURA EN LAS CALLES.**

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se instruye a la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación para que en los términos de los artículos 218 fracciones II y IV del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, realice la campaña de concientización materia de la iniciativa con turno 068/22 tomando en consideración los contenidos de la misma, así como los que expresamente fueron establecidos por la Dirección de Medio Ambiente en su opinión técnica emitida.

**SEGUNDO.-** La campaña que es materia de la iniciativa deberá alinearse a las campañas que ya están propuestas para lanzarse, relativas a acciones de gobierno en temas de residuos, reciclaje, puntos limpios, recolección de basura, concientización de mantener limpia la ciudad, por lo que se podrán utilizar todos los medios de comunicación necesarios para difundir los mensajes de las actividades, programas y sanciones en materia de residuos.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Medio Ambiente para que coadyuve con la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación, en la propuesta de la campaña materia de la iniciativa que hoy se dictamina, a efecto de que se ajuste a la estrategia de comunicación que ya realiza el Gobierno de Guadalajara. La Dirección de Participación Ciudadana coadyuvará para difundir la campaña a través de los programas y actividades a su cargo.

También podrán utilizarse los mecanismos de coordinación establecidos en los convenios que en materia de medio ambiente, educación y participación ciudadana, se encuentran vigentes con el Gobierno de Guadalajara.

**13.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES CÍVICAS Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, PARA LA INSTALACIÓN DE PLACA CONMEMORATIVA DEL 30 ANIVERSARIO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 22 DE ABRIL DE 1992.**

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se aprueba la elaboración e instalación de una placa conmemorativa del 22 de abril en su treinta aniversario en un espacio público en el perímetro de la Colonia Olímpica, con la siguiente leyenda: "22 de abril de 1992. Guadalajara honra la memoria de quienes fallecieron, y reconoce a quienes sobreviven a la tragedia. 30 aniversario".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para que en un periodo de 30 días presente ante las Comisiones de Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones *La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



Cívicas, y la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal el proyecto de diseño del espacio y la placa para su aprobación, y una vez acordado se proceda a su realización en el lugar elegido.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Relaciones Públicas para que organice el evento para la develación de la placa conmemorativa.

**CUARTO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria y lleven a cabo los actos inherentes al cumplimiento del presente decreto.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Una vez aprobado notifíquese a todos los integrantes del pleno del Ayuntamiento para que concurran al acto protocolario de la develación de la Placa.

**El Señor Presidente Municipal:** Están a su consideración, los dictámenes enlistados con los números del 1 al 13, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, así como el número de dictamen al cual se referirán.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación económica, les pregunto si aprueban los dictámenes marcados con los números del 1 al 13. Aprobados por unanimidad.

V.2 Continuamos con la discusión de los dictámenes que concluyen en decreto municipal y que, según nuestra reglamentación vigente, deben ser votados en forma nominal siendo suficiente la existencia de mayoría simple para su aprobación, solicitando al Secretario General los enuncie.

**El Señor Secretario General:** Son los decretos marcados con los números del 14 al 17, que se refieren a lo siguiente:

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, PARA PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se aprueba elevar ante el Congreso del Estado de Jalisco el Proyecto que contiene las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, adjuntas al presente Decreto.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**SEGUNDO.-** Suscríbese por parte del Presidente Municipal, la Síndico, el Secretario General y el Tesorero Municipal, la documentación necesaria a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

15.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL OFICIO DGJM/DJCS/CC/791/2021 DE LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONSULTIVO, PARA LA CONCESIÓN DE UN LOCAL EN EL MERCADO CORONA.

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Por los fundamentos previamente expuestos, resulta improcedente la solicitud de Juan Carlos Gómez García, traspaso por renuncia de derechos del titular original, con base a la información expuesta previamente.

**SEGUNDO.-** Concluido el procedimiento, se instruye a la Sindicatura Municipal a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que remita informe a los integrantes de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto y de Patrimonio Municipal, el cumplimiento del decreto respectivo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, CORRESPONDIENTE A LOS OFICIOS COMUR 420 Y 421/2022 DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS DENOMINADOS "JOSÉ MARÍA CASTAÑOS 625" Y "HACIENDA DE LA FLOR 3239".

**DECRETO**

**PRIMERO.-** Se aprueba y ratifica el proyecto de resolución administrativa para el procedimiento de regularización que emite la Comisión Municipal de Regularización del Municipio de Guadalajara, respecto a los asentamientos denominados José María Castaños número 625, y Hacienda de la Flor número 3239, declarando así su regularización formal conforme a los artículos 2, fracción VI, 4, fracción IV, 5, fracciones I, II, IV y VII, 6, fracciones I, 9, 10, 11, 12, 15, 18, 19, 20, 21, fracciones I y II, 24, 25 y 26 del decreto 24985/LX/14 correspondiente a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, así como los artículos 4, 6, 12, 13, 15, 18, 19 y 20 del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, por lo cual es susceptible de regularización.

**SEGUNDO.-** Respecto al asentamiento denominado José María Castaños número 625, se aprueba establecer como crédito fiscal la cantidad de \$26,573.77 (Veintiséis mil quinientos setenta y tres mil pesos, 77/100 M.N:), por concepto de la situación de la obligación de aportar áreas de cesión por el pago numerario con base en lo dispuesto en el artículo 24, fracción III del Decreto 24985/LX/14, correspondiente a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, cantidad a cubrir en un plazo de 12 doce meses.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**TERCERO.-** Respecto al asentamiento denominado Hacienda de la Flor número 3239, se da por cumplido lo que establece el artículo 24 del Decreto 24985/LX/14, correspondiente a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, respecto a las áreas de cesión para destino, de acuerdo con lo señalado en el punto 18 inciso b) del apartado de exposición de motivos.

**CUARTO.-** Se aprueba establecer como crédito fiscal el pago por concepto de los derechos de urbanización aplicando las reducciones correspondientes para los asentamientos irregulares denominados José María Castaños número 625, y Hacienda de la Flor número 3239, de acuerdo a lo señalado en el punto 21 del apartado de exposición de motivos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2022 y en apego a lo que establece el artículo 25, fracción II de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Se declara la regularización de los asentamientos denominados José María Castaños número 625, y Hacienda de la Flor número 3239, y se ordena a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal, a la Dirección de Catastro y a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- a) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- b) La actualización de la Cartografía y en su caso apertura de cuentas prediales;
- c) Instruir a la Tesorería Municipal, proceda a liquidar, fincar y cobrar los créditos fiscales derivados de las acciones de regularización;
- d) Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes a través del a Comisión;
- e) La publicación en forma abreviada, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a su aprobación por una sola vez en la Gaceta Municipal de Guadalajara y por 3 tres días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal o Delegación Municipal que corresponda; y
- f) Notificar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, y de ser el caso a los propietarios de los predios y a la asociación vecinal.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 30, fracción III del Reglamento de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, se ordena la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndica Municipal, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria al cumplimiento del presente decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente decreto al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, al Director de Catastro Municipal así como al Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización de Guadalajara.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE CIUDADANOS QUE REPRESENTARÁN AL MUNICIPIO DE GUADALAJARA EN EL CONSEJO CIUDADANO METROPOLITANO.

#### DECRETO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, aprueba y ratifica declarar como integrantes al Consejo Ciudadano Metropolitano para efectos de representar al municipio de Guadalajara, las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

No.	Consejeras y Consejeros Titulares
1	<b>Norma Joela Acevedo Olea.</b>
2	<b>Piero Vega Díaz.</b>

No.	Consejeras y Consejeros Suplentes
1	<b>María Teresa Campos Gallardo.</b>
2	<b>Carlos Ignacio Ramírez García.</b>

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para que, por su conducto, se notifique al Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Metropolitana, la resolución y los resultados de la convocatoria pública y abierta para seleccionar a dos consejeros y sus respectivos suplentes, con la finalidad de que integren el Consejo Ciudadano Metropolitano y representen al Municipio de Guadalajara. Lo anterior a más tardar el 19 de agosto de 2022.

**TERCERO.-** Se instruye a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, para que, por conducto de su presidencia, notifique a las ciudadanas y ciudadanos electos que integrarán el Consejo Ciudadano Metropolitano y así representen al Municipio de Guadalajara. Lo anterior a más tardar el 19 de agosto de 2022.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**El Señor Presidente Municipal:** Están a su consideración, los decretos enlistados en el orden del día con los números del 14 al 17, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, así como el número de decreto al cual se referirán.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación nominal, les consulto si aprueban los decretos marcados con los números 15, 16 y 17, solicitando al

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

**El Señor Secretario General:** Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; regidora Sofía Berenice García Mosqueda, *a favor*; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**El Señor Presidente Municipal:** Se declaran aprobados los decretos enlistados con los números 15, 16 y 17, toda vez que tenemos 15 votos a favor.

Dentro de estos dictámenes aprobados se encuentra la aprobación de los integrantes del Consejo Ciudadano Metropolitano, que entre todas y todos los regidores y Síndica hemos ya votado y por lo tanto están ya como consejeras y consejeros titulares ante este Consejo Ciudadano Metropolitano.

Quiero nombrarles y agradecerles, sobre todo su colaboración, compromiso y trabajo desinteresado, es importante decir que estos cargos son completamente honoríficos, no tienen ninguna remuneración y es tiempo que le dedican a la ciudad, a Guadalajara y porque no decirlo, también al Área Metropolitana de Guadalajara.

Quiero nombrarles y agradecerles, ellas y ellos son como consejeras y consejero titulares: Norma Joela Acevedo Olea y Piero Vega Díaz; como consejeros suplentes: María Teresa Campos Gallardo y Carlos Ignacio Ramírez García. Démosles un fuerte aplauso, gracias por estar aquí y por su trabajo.

Muchas felicidades, ya los estaremos acompañando en el Consejo Metropolitano en su toma de protesta formal.

Está a discusión el dictamen marcado con el número 14, tiene el uso de la voz, la regidora Patricia Campos.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**La Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro:** Buenas tardes Presidente Municipal, Secretario General, Síndica, compañeras y compañeros regidores, público que nos acompaña de forma presencial así como en las diferentes redes sociales.

Respecto de este dictamen relativo al proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción para el Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal de 2023, quiero recalcar que se integró observando puntualmente las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, de la siguiente manera:

La Dirección de Catastro Municipal elaboró el estudio de valores que fue analizado por el Consejo Técnico Catastral Municipal en 5 sesiones de trabajo celebradas entre los meses de abril a junio de este año.

El proyecto original ajustado fue revisado por el Consejo Técnico Catastral del Estado, quien concluyó que es adecuado y cumple con el mandato constitucional del artículo 115, de equiparar los valores catastrales a los comerciales; por lo que no efectúa observación alguna de carácter técnico ni de valores; incluso, reconoció el trabajo del Consejo Técnico de Catastro Municipal, en una ejemplar aplicación metodológica de los resultados de valor que dan sustento al proyecto, lo que da como resultado mejor justicia y equidad en la propuesta.

Es relevante también destacar la participación del personal especializado que labora en diversas dependencias municipales y estatales, así como la sociedad civil organizada en las cámaras y colegios que tienen relación con el tema, como lo son: el Colegio de Notarios, la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Jalisco, Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, el Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, el Centro Empresarial de Jalisco, COPARMEX y el Instituto Mexicano de Valuación.

Derivado del involucramiento formal y legal de los consejos técnicos catastrales que conocieron del proyecto que ahora se presenta, se brinda certeza jurídica respecto de su confección y demuestra su solvencia técnica; es así, que las tablas de valores cumplen con lo planteado por la norma constitucional y estatal, así como con la participación de la sociedad civil organizada. Es cuánto.

**El Señor Presidente Municipal:** Tiene el uso de la voz, el regidor Tonatiuh Bravo.

**El Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla:** Gracias Presidente. Efectivamente lo primero que yo quisiera decir como posicionamiento de la Fracción Edilicia de

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Hagamos, es que hay un mandato constitucional desde 1999 de actualizar las tablas.

Ahora bien, el valor de la vivienda destaca a Jalisco como una de las entidades donde se observa mayor precio promedio de la vivienda, solo por debajo de la Ciudad de México. En Guadalajara el valor de la vivienda incrementó un 48% en los últimos cinco años, estamos hablando de valor comercial.

En la publicación del INEGI hay una publicación especializada en donde vienen municipios más distantes del valor de mercado, municipios que están al cien o muy cercanos al cien; escogí los nombres de los municipios de todos los partidos políticos y solo diré una muestra.

Primero les voy a decir los que están más lejos del valor comercial, los que menos han cumplido con la disposición institucional: El Limón, Jalisco, lo gobierna MORENA y sus tablas solamente representan el 5% del valor; Poncitlán, Jalisco, lo gobierna MC y solo el 5% representan sus tablas catastrales; Ixtapaluca, Estado de México, lo gobierna el P.R.I. y representa el 6%; Galeana de Nuevo León, lo gobierna el P.R.I. y es del 6%; Tanhuato, Michoacán, lo gobierna MORENA, 8%; Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, lo gobierna el P.R.D., 8; Luis, Nayarit, lo gobierna el P.A.N., 10% representan las tablas de su valor catastral.

Ahora veamos que dice el INEGI con los que sí hacen la tarea: Escárcega, Campeche, lo gobierna MC y su valor está al 100% las tablas con respecto al valor del mercado; Guerrero de Coahuila de Zaragoza, lo gobierna el P.R.I. y también está al 100%; Ascención de Chihuahua, lo gobierna el P.R.D. y está al 100%; Chinipas, Chihuahua, lo gobierna el P.R.I. y está al 100%; San Marcos, Guerrero, lo gobierna el P.R.D. y está al 100%; Arandas, Jalisco, lo gobierna MC y está al 100%; Ayapango, Estado de México, lo gobierna el P.R.D. y está al 100%; Nopaltepec, Ciudad de México, lo gobierna el P.A.N. y está al 100%; Libres, Puebla, lo gobierna MORENA y está al 100%, Valcan de Tabasco, lo gobierna MORENA, 100%; Emiliano Zapata, Tabasco, lo gobierna MORENA y está al 90%.

Son los extremos de actualizar o no las tablas de valor catastral; ¿Cuáles son las consecuencias de no actualizar? Deterioro de la hacienda, disminución de recursos federales porque pierde competitiva la localidad y es regresivo, si no se actualizan las tablas ¿Quiénes ganan más? Los que tienen los predios más grandes y más valiosos porque están pagando menos de lo que les corresponde. Es por ello que nosotros vamos a votar a favor de la actualización de las tablas. Gracias.

**El Señor Secretario General:** Muchas gracias regidores Tonatiuh Bravo y Patricia Campos.

**El Señor Presidente Municipal:** Con lo ya expuesto por ambos regidores, en votación nominal se les consulta si es de aprobarse el dictamen marcado con el número 14, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado.

**El Señor Secretario General:** Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; regidora Sofía Berenice García Mosqueda, *a favor*; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**El Señor Presidente Municipal:** Se declara aprobado el dictamen enlistado con el número 14 toda vez que tenemos 15 votos a favor.

V.3 Continuamos con la discusión de los decretos que deben ser aprobados en votación nominal, debiendo existir mayoría calificada de votos para su aprobación, solicitando al Secretario General los enuncie.

**El Señor Secretario General:** Son los decretos marcados con los números 18 y 19, que se refieren a lo siguiente:

18.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE EDUCACIÓN, INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, PARA LA DONACIÓN DE UN VEHÍCULO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO.

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se aprueba la desincorporación del dominio público, incorporación al dominio privado, baja del inventario de Bienes Municipales, así como la donación condicional a favor del

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Educación, del Siguiete vehículo automotor de propiedad municipal:

Número patrimonial	Marca	Modelo	Tipo	Factura	Número de Serie	Número de motor	Placas
2425	Nissan	1999	Tsuru	16456	3N1EB31S3XL12178 4	GA167873 1	JCR1 83

El destino del vehículo será la Escuela Secundaria Técnica 115 y para uso exclusivo de los alumnos del taller de mecánica automotriz para que puedan realizar sus prácticas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Administración para que realice la baja correspondiente del Registro de Bienes Municipales del vehículo referido en el punto primero del decreto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto anterior de este decreto, así como los procesos establecidos por el Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara y demás aplicables.

**CUARTO.-** Se instruye a la Sindicatura Municipal para que a través de la Dirección de lo Jurídico Consultivo, una vez terminados los trámites indicados en los puntos anteriores, elabore el contrato de donación conducente.

**QUINTO.-** Se faculta al Presidente Municipal, la Síndica Municipal, al Secretario General, al Tesorero Municipal y al Director de Administración para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en cumplimiento al artículo 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Escuela Secundaria Técnica 115 en atención a su solicitud.

19.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO Y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL OFICIO DGJM/DJCS/CC/1406/2022 DE LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONSULTIVO, RELATIVO A CONCESIONES EN DIVERSOS MERCADOS MUNICIPALES.

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Por los fundamentos previamente expuestos, resulta procedente y se aprueba la solicitud de concesión correspondiente a Gerardo Bernardino Contreras Barajas con derecho de local comercial; con base a la información expuesta previamente. Por ende, se faculta al Tesorero

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

y Síndica, para que suscriban contrato de concesión de derechos de local comercial en mercado municipal por 99 noventa y nueve años, a favor de la siguiente persona:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

OTORGAMIENTO				
	Expedient e Interno	Solicitante/Beneficiario	Mercado	Número de Local
1	33/2022-M	GERARDO BERNARDINO CONTRERAS BARAJAS	ABASTOS	16 PASILLO C

Plazo que comenzará a surtir efectos a partir de la firma del contrato de concesión respectivo, exhortando al concesionario para que se mantenga al corriente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

**SEGUNDO.-** Por los fundamentos previamente expuestos, resulta procedente y se aprueban las solicitudes de concesión correspondientes a Rafael Rubio Gil, Sergio Adrián Monreal Barrientos, Trinidad Elizabeth Rebollo Guerrero, Fernando González López, Rodolfo Gama Pérez, Axel Antonio Enríquez Rosales, Miguel Ángel Martínez González, Martha Elía Lazcarro Nuño, Karina Socorro García Gallegos, Maricela Guzmán Carmona, Eduardo García Casillas, Jorge Alberto Guzmán Mojica, Gerardo Angulo Gómez de traspaso por renuncia de derechos del titular original; con base a la información expuesta previamente. Por ende, se faculta al Tesorero y Síndica, para que suscriban contratos de concesiones de derechos de locales comerciales en mercados municipales, en el entendido que cada contrato de otorgamiento de concesión de derechos de traspaso, se suscribirá para el beneficiario por el tiempo que resulte de restar los 99 noventa y nueve años que se otorgaron en el primer contrato, aquellos años que el cedente original tuvo en concesión el local, y surtirá efectos a partir de la firma respectiva, a favor de las siguientes personas:

TRASPASO				
	Expediente Interno	Solicitante/Beneficiario	Mercado	Número de Local
2	34/2020-M	RAFAEL RUBIO GIL	PASAJE MORELOS	46
3	35/2022-M	SERGIO ADRIÁN MONREAL BARRIENTOS	PASAJE MORELOS	45
4	36/2022-M	TRINIDAD ELIZABETH REBOLLO GUERRERO	LUIS MANUEL ROJAS	53
5	37/2022-M	FERNANDO GONZÁLEZ LÓPEZ	LA NOGALERA	1
6	38/2022-M	RODOLFO GAMA PÉREZ	ALCALDE	52
7	40/2022-M	RODOLFO GAMA PÉREZ	ALCALDE	11 Y 12
8	39/2022-M	AXEL ANTONIO ENRÍQUEZ ROSALES	FELIPE ÁNGELES	3
9	41/2022-M	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	SANTOS DEGOLLADO	10
10	42/2022-M	MARTHA ELÍA LAZCARRO NUÑO	IV CENTENARIO	233,234 Y 235
11	43/2022-M	KARINA SOCORRO GARCÍA GALLEGOS	PONCIANO ARRIAGA	99,100 Y 101
12	44/2022-M	MARICELA GUZMÁN CARMONA	MIRAVALLE	5 B
13	45/2022-M	EDUARDO GARCÍA CASILLAS	CORONA	K46-06 Y K46-07

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1 4	46/2022-M	JORGE ALBERTO GUZMÁN MOJICA	LIBERTAD	521
1 5	47/2022-M	GERARDO ANGULO GÓMEZ	ABASTOS	26 TIANGUIS 2 SEGUNDA

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que lleve a cabo la elaboración de los contratos administrativos de otorgamientos de concesión de locales comerciales a favor de los locatarios mencionados en los puntos de decreto que anteceden 19, 20, 25 del Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, en un término que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de su notificación personal que al efecto le informe y valide la Dirección de Mercados.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Mercados para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, realicen la notificación personal de los locatarios favorecidos con local comercial, haciéndoles del conocimiento que cuentan con 15 quince días hábiles contados a partir de la notificación personal que al efecto se practique, para presentarse debidamente acreditados a la Dirección de lo Jurídico Consultivo de la Sindicatura, a suscribir contrato de concesión de derechos, previo a la acreditación del pago de derechos respectivos, conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2022, con el apercibimiento que de no acudir dentro del plazo estipulado se dejará sin efectos la titularidad de derechos de concesión que les fue otorgada, por manifiesta falta de interés.

**QUINTO.-** Se autoriza exentar el otorgamiento de fianza que conforme al artículo 107, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a cargo de los concesionarios enlistados en el presente decreto para incentivar el desarrollo económico en el Municipio de Guadalajara.

**SEXTO.-** Notifíquese a la Tesorería, genere las órdenes de pago y reciba los derechos correspondientes a los concesionarios enlistados en el presente decreto.

**SÉPTIMO.-** Concluido el procedimiento, se instruye a la Dirección de lo Jurídico Consultivo, para que una vez lo ordenado en el presente decreto, remita informe pormenorizado a la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El Presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**El Señor Presidente Municipal:** Están a su consideración, los decretos enlistados en el orden del día con los números 18 y 19, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, así como el número de decreto al cual se referirán.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación nominal, les consulto si aprueban los decretos marcados con los números 18 y 19, solicitando al

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado, toda vez que se requiere de mayoría calificada para su aprobación.

**El Señor Secretario General:** Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; regidora Sofía Berenice García Mosqueda, *a favor*; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermosillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**El Señor Presidente Municipal:** Se declaran aprobados, por mayoría calificada, los decretos enlistados con los números 18 y 19, toda vez que tenemos 15 votos a favor.

V.4 Continuamos con la discusión del dictamen número 20, solicitando al Secretario General lo refiera.

**El Señor Secretario General:** 20.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, PARA PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. (CON LAS MODIFICACIONES QUE LES FUERON PREVIAMENTE NOTIFICADAS).

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se aprueba presentar Iniciativa de Ley al Congreso del Estado de Jalisco, a fin de aprobar y expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

**Único.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**CAPÍTULO I**  
**De las Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta Ley se establecen, la cantidad estimada de \$9,988'063,382.00 (Nueve mil novecientos ochenta y ocho millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

**Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI)**

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>2,412,343,546.00</b>
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	14,890,644.00
1.1.1	Impuestos Sobre Espectáculos Públicos	14,890,644.00
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	2,243,473,207.00
1.2.1	Impuesto Predial	1,484,120,731.00
1.2.2	Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales	678,931,831.00
1.2.3	Impuestos Sobre Negocios Jurídicos	80,420,645.00
1.3	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1.6	Impuestos Ecológicos	0.00
1.7	Accesorios de Impuestos	133,395,215.00
1.7.1	Recargos	32,320,782.00
1.7.2	Multas	58,494,181.00
1.7.3	Intereses	327,144.00
1.7.4	Gastos de Ejecución y de Embargo	29,814,069.00
1.7.9	Otros no Especificados	12,439,039.00
1.8	Otros Impuestos	20,584,480.00
1.8.1	Otros Impuestos	20,584,480.00
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>1,155,267,480.00</b>
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	332,532,527.00
4.1.1	Uso del Piso	172,012,297.00
4.1.2	Estacionamientos	25,063,483.00
4.1.3	De los Cementerios de Dominio Público	51,491,037.00
4.1.4	Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público	83,965,710.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	746,195,405.00
4.3.1	Licencias y Permisos de Giros	124,710,276.00
4.3.2	Licencias y Permisos Para Anuncios	47,968,518.00
4.3.3	Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras	331,308,478.00
4.3.4	Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección	3,416,695.00
4.3.5	Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización	47,546,694.00
4.3.6	Servicios de Obra	2,921,564.00
4.3.7	Regularizaciones de los Registros de Obra	526,266.00
4.3.8	Servicios de Sanidad	20,912,972.00
4.3.9	Servicio de Limpieza, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos	7,378,450.00
4.3.10	Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales	0.00
4.3.11	Rastro	87,143,622.00
4.3.12	Registro Civil	14,902,650.00
4.3.13	Certificaciones	47,908,850.00
4.3.14	Servicios de Catastro	9,550,370.00
4.4	Otros Derechos	46,938,100.00
4.4.1	Servicios Prestados en Horas Hábiles	0.00
4.4.2	Servicios Prestados en Horas Inhábiles	0.00
4.4.3	Solicitudes de Información	0.00
4.4.4	Servicios Médicos	28,444,524.00
4.4.9	Otros Servicios no Especificados	18,493,576.00
4.5	Accesorios de Derechos	29,601,448.00
4.5.1	Recargos	14,805,363.00
4.5.2	Multas	10,247,942.00
4.5.3	Intereses	2,202,969.00
4.5.4	Gastos De Ejecución y de Embargo	727,922.00
4.5.9	Otros no Especificados	1,617,252.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
4.9	Derechos no Comprendidos En La Ley De Ingresos Vigente Causados En Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes De Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>126,773,383.00</b>
5.1	Productos	126,773,383.00
5.1.1	Uso, Goce, Aprovechamiento O Explotación De Bienes De Dominio Privado	711,953.00
5.1.2	Cementerios De Dominio Privado	0.00
5.1.9	Productos Diversos	126,061,430.00
5.2	Productos De Capital (Derogado)	
5.9	Productos No Comprendidos en la Ley De Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>254,841,277.00</b>
6.1	Aprovechamientos	253,212,508.00
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
6.1.2	Multas	228,932,617.00
6.1.3	Indemnizaciones	3,741,782.00
6.1.4	Reintegros	5,074,825.00
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes De Obras Públicas	7,685,500.00
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
6.1.9	Otros Aprovechamientos	7,777,784.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,628,769.00
6.9	Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
7.9	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados De La Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>6,038,837,696.00</b>
8.1	Participaciones	4,641,880,613.00
8.1.1	Federales	3,857,479,059.00
8.1.2	Estatales	784,401,554.00
8.2	Aportaciones	1,191,119,754.00
8.2.1	Del Fondo de Infraestructura Social Municipal	143,954,849.00
8.2.2	Rendimientos Financieros del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social	160,902.00
8.2.3	Del Fondo Para el Fortalecimiento Municipal	1,045,281,982.00
8.2.4	Rendimientos Financieros del Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	1,722,021.00
8.3	Convenios	150,000,000.00
8.3.1	Federales	0.00
8.3.2	Estatales	150,000,000.00
8.3.3	Otros	0.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	55,837,329.00
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
9.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
9.2	Transferencias Al Resto Del Sector Público (Derogado)	
9.3	Subsidios y Subvenciones	0.00
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del	0.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Rubro	Concepto	Ingresos Estimados
	Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
0.1	Endeudamiento Interno	0.00
0.2	Endeudamiento Externo	0.00
0.3	Financiamiento Interno	0.00
<b>Total De Ingresos</b>		<b>9,988,063,382.00</b>

**Artículo 2.** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas, sobre matanza de ganado, aves y otras especies y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, a que se refieren los capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respectivamente, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II, y III, con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; de igual forma aquellos que, como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación, condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios.

El Municipio, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 3.** Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, según sea el caso, contenidas en la Legislación Municipal en vigor.

Los pagos realizados por las y los contribuyentes en los términos de la presente Ley, se realizan de manera voluntaria, espontánea y consentida, por lo que se consideran como definitivos; por lo cual no dará lugar a la devolución de los mismos, con excepción a lo dispuesto en el Artículo 56, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 4.** La Tesorería Municipal por conducto de su Dirección de Ingresos recaudará directamente los pagos de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes o en su caso, a través de las Instituciones de Crédito o los Establecimientos autorizados, mediante la celebración del convenio respectivo.

En los pagos que contengan fracciones de peso, el monto se ajustará a la unidad inmediata anterior en las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos y a la unidad inmediata superior en las cantidades que contengan de 51 a 99 centavos.

## CAPÍTULO II De las Obligaciones de los Contribuyentes

**Artículo 5.** Las personas físicas o jurídicas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

b) En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.

c) Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.

d) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.

e) En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, deben garantizar ante la Tesorería Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto que resultará a pagar, por el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando esté en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contarán con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.

f) Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza su fundación y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.
2. Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones federales.
3. Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.
4. Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado.

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

que como donativo reciban efectivamente las universidades públicas o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente a 1.5 veces, y los partidos políticos a cinco veces, el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o en su caso la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento. Así mismo tendrán un plazo máximo de quince días naturales para efectuar la referida comprobación, tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; caso contrario, se dejará sin efecto el trámite de la no causación de este impuesto; y en consecuencia, se pagará en su totalidad el impuesto causado.

**Artículo 6.** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad.

II. Estarán obligados a contribuir en la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente de la manera que se establezca en esta Ley.

Los recursos obtenidos serán destinados para el fin específico.

III. En los actos que den lugar a modificaciones a los padrones municipales, el Ayuntamiento por medio de la autoridad competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio conforme a lo establecido en el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

b) Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada licencia.

c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50% de la cuota correspondiente, por cada anuncio.

d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberá cubrir el derecho correspondiente en forma proporcional a los meses que se otorguen. En caso de no contar con la licencia vigente, se deberán cubrir los meses transcurridos del anuncio original.

e) Cuando se solicite la baja de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, se deberá cubrir el pago de los derechos por los meses transcurridos hasta la fecha en que se presenta la baja. El pago de los derechos se realizará por meses completos.

Una vez presentado el aviso de baja, la misma se considerará definitiva, sin que el interesado pueda desistirse del trámite.

f) Para el caso de que los titulares de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, o en caso de que los propietarios de los correspondientes inmuebles, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos por concepto de derechos generados desde la fecha en que dejó de operarse la licencia de giro o de anuncio, o el respectivo permiso; debiendo pagar solamente el importe correspondiente gastos de ejecución generados por la notificación del adeudo; con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad municipal como se establece en el artículo 87 fracción XVIII; lo anterior, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha.
2. Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge o pariente consanguíneo hasta el segundo grado.
3. Que el propietario del inmueble acredite que el giro no hubiese sido explotado y que no tiene vínculo comercial, conyugal o consanguíneo hasta el segundo grado con el titular de la licencia.
4. Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

g) Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos correspondientes en la parte proporcional al valor de licencias establecidas en el artículo 44 de esta Ley, de acuerdo al mes en que realice la ampliación.

h) Las reducciones de giros o actividad, causarán los derechos que correspondan en forma proporcional por el número de meses hasta el mes en que se realizó la actividad original; y pagar los derechos por la nueva actividad a partir del mes en que se realice la reducción. Las reducciones que se realicen con fecha posterior al refrendo de la licencia del giro original, no causarán derechos.

i) En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios con excepción de anuncios estructurales y pantallas electrónicas a los cuales les está prohibido el traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente:

1. Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión.

2. Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25% de los derechos de la licencia en cuestión.

3. En los casos que se demuestre el fallecimiento del titular de la licencia y el interesado en obtener la titularidad de la misma acredite el haberla explotado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, habiendo pagado los respectivos refrendos, pagará el equivalente al 50% de los derechos de la licencia en cuestión, por el cambio de titular.

j) Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, con excepción de los supuestos establecidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.

k) La autoridad municipal podrá, a su juicio, autorizar la suspensión de actividades que tengan relación con el ámbito municipal, previa solicitud y justificación por parte del contribuyente interesado, sobre las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la vigencia de la presente Ley.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

I) Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción.

El pago de los derechos que se originen por alguno de los trámites contemplados en el presente artículo, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de cinco días posteriores a la autorización correspondiente, transcurrido este plazo y no realizado el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, con excepción de lo previsto en la fracción I de este artículo.

Para la expedición de licencias nuevas, así como modificaciones a los padrones municipales que se señalan en los incisos del b) al i), de la fracción III de este artículo, será necesario que el domicilio fiscal se encuentre al corriente en el pago sus contribuciones y aprovechamientos.

Tratándose de refrendo de licencias de giro y/o anuncios que tengan adeudos registrados por concepto de aprovechamientos, y que éstos se encuentren vinculados a dichas licencias, será necesario ponerse al corriente para poder refrendar.

**Artículo 7.** A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento, concesión o permiso para la explotación comercial en bienes inmuebles propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios permisionarios y arrendatarios de locales y espacios ubicados dentro de los límites perimetrales en mercados, o cualquier otro bien propiedad municipal, deberán enterar mensualmente las tarifas correspondientes, a más tardar el día 5 de cada mes al que corresponda la cuota, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, en cualquier Departamento de Administración de Ingresos Municipal, en caso de incumplimiento se aplicará la sanción establecida en el artículo 108 de esta Ley.

A los locatarios que cubran las cuotas dentro del plazo establecido con antelación, se les aplicará un factor de 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley les corresponda.

II. En los casos de cesión de derechos (Traspasos) de concesiones de locales propiedad municipal, cuyas categorías se definen en el Reglamento de Mercados y Centrales de Abastos del Municipio de Guadalajara, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de las tarifas correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente:

a) Mercados de Primera Categoría Especial, el equivalente a 24 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

b) Mercados de Primera Categoría, el equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

c) Mercados de Segunda Categoría, el equivalente a 14 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

d) Mercados de Tercera Categoría, el equivalente a 09 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

III. En caso de otorgamiento directo, el pago de las cuotas correspondientes, será el equivalente de las cuotas de los incisos de la fracción II del presente artículo, de acuerdo a la categoría del mercado.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

IV. En caso de traspasos por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará un factor de 0.50 a la tarifa correspondiente, respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del presente artículo.

V. El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados; así como los espacios físicos ubicados dentro de los límites perimetrales de los mercados municipales otorgados mediante permiso o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo obligatoriamente de las y los concesionarios, permisionarios, arrendatarios, y comodatarios según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.

VI. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua, gas, y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble o espacio físico propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento, comodato o permiso a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo de la persona concesionaria, permisionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

VII. Estarán obligados a cumplir con los lineamientos de imagen establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara en sus artículos 34, 35, 36 y 37, así como los lineamientos que marque la dependencia competente en función a la normatividad aplicable y vigente. Para unificar y mejorar la imagen del mercado, el obligado que omita el cumplimiento de los lineamientos a su cargo, será acreedor a las sanciones establecidas, con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por la omisión de obligaciones como se establece en el artículo 87 fracción XVI de la presente Ley.

**Artículo 8.** En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos, semifijos o móviles en la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá tramitar ante la autoridad correspondiente la actualización del mismo y pagar los derechos a que se refiere el artículo 39 fracción V de esta Ley.

**Artículo 9.** Las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación, modificación o demolición de obras de edificación, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de personas físicas, en la construcción de obras destinadas a vivienda o subdivisión, cuyo valor del inmueble no exceda de \$1'045,739.00 pesos, para uso del o la propietaria o parientes en primer grado, se le aplicará un factor de 0.50 al pago de los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Para tener derecho al beneficio señalado, será necesaria la presentación de la constancia de búsqueda de inmuebles emitida por el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), así como de los certificados catastrales de los bienes resultantes de la búsqueda, acompañado de los comprobantes de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior, en donde conste que el patrimonio inmobiliario del interesado en el estado de Jalisco, no supera un importe de \$1,228,547.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

II. Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 49, excepto las fracciones VIII, XI, y XIV serán hasta de 30 meses, transcurrido este término el solicitante deberá refrendar su licencia para continuar construyendo, pagando el 2.5% del costo correspondiente a los derechos de la licencia o permiso por cada mes refrendado.

El número máximo de refrendos que se autorizará a las licencias o permisos mencionados en el párrafo anterior y que se encuentren en proceso de obra, quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más los refrendos que se autoricen, no rebasen cinco años. Ocurrido lo anterior, el costo del refrendo tendrá un factor del 5% del costo correspondiente a derechos de la Licencia o Permiso por cada mes refrendado.

Las construcciones que por causas atribuibles a los particulares nunca se iniciaron y que cuenten con su licencia o permiso correspondiente, cuya vigencia haya expirado, podrán solicitar el refrendo en tanto no se modifiquen los planes parciales bajo los cuales se emitieron los mismos, ajustándose a lo señalado en los primeros párrafos de esta fracción.

En caso de que los planes parciales se hubiesen modificado, deberá someterse el proyecto a una nueva revisión para fin de autorizar el refrendo, debiéndose verificar que cumpla con la normatividad vigente al momento de la expedición de la licencia origen, la cual tendrá un costo adicional del 10% sobre la licencia en comento, además de la suma a pagar por los correspondientes periodos refrendados, lo cual también quedará condicionado a que la suma de la vigencia original, más la prórroga, más la suspensión, más el pago por los refrendos que se autoricen, no rebasen cinco años. Ocurrido lo anterior, el costo del refrendo tendrá un factor del 5% del costo correspondiente a derechos de la Licencia o Permiso por cada mes refrendado.

Si el particular continúa con la construcción de la obra sin haber efectuado el refrendo de la licencia, le serán cobrados los refrendos omitidos de las mismas, a partir de la conclusión de su vigencia, independientemente de las sanciones establecidas en el artículo 84 fracción IX de esta Ley.

Cuando se suspenda una obra antes de que concluya el plazo de vigencia de la licencia o permiso, el particular deberá presentar en la dependencia competente, el aviso de suspensión correspondiente; en este caso, no estará obligado a pagar por el tiempo pendiente de vigencia de la licencia cuando reinicie la obra.

La suma de plazos de suspensión de una obra será a lo máximo de 2 años, de no reiniciarse la obra antes de este término el particular deberá pagar el refrendo de su licencia a partir de que expire la vigencia inicial autorizada.

Una vez que se haya otorgado la licencia o permiso a que se refiere el Artículo 49 de la presente Ley, el contribuyente no podrá alegar la devolución del importe pagado al efecto, por el no uso de la misma, ello en concordancia de lo que dispone el numeral 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Se aplicará una tarifa de factor 0.20 a la tarifa del pago de los derechos de alineamiento, designación de número oficial, licencias de construcción e impuesto sobre negocios jurídicos a las acciones urbanísticas encausadas a la conservación y rehabilitación de construcciones ubicadas dentro de los límites de los Perímetros A y B de Protección Patrimonial, así como en las zonas y barrios tradicionales del Municipio, exceptuando las construcciones clasificadas como "Edificación No Armónica" y Baldío o Predio sin Edificación señaladas en el Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial, también serán una excepción aquellas construcciones que dentro de sus acciones propongan la demolición de más de 40% de la finca original construida así como que propongan invasión en el área de servidumbre, previa validación del área Municipal

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

competente de acuerdo al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, sin embargo sí estará obligado a obtener las licencias correspondientes.

IV. En inmuebles clasificados como: Monumento Histórico por determinación de Ley, Monumento Histórico Civil Relevante, Monumento Artístico, Inmueble de Valor Artístico Relevante, Inmueble de Valor Histórico Ambiental, Inmueble de Valor Artístico Ambiental, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los derechos de la licencia a que se refiere el artículo 49 fracción I de esta Ley, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Sean afectos al Patrimonio Cultural del Estado o que estén incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara y, se ubiquen dentro de las áreas de conservación, protección y preservación del patrimonio cultural urbano definidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano.

V. Las y los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, discapacitadas, viudas o que tengan 60 años o más y que cuenten con la ciudadanía mexicana, serán beneficiadas con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el valor de las autorizaciones, permisos y del impuesto sobre negocios jurídicos, respecto de la casa que habiten, de la cual se compruebe tener la propiedad y que ésta sea la única en el municipio de Guadalajara mediante un certificado catastral.

VI. También se aplicará la tarifa señalada en la fracción que antecede a las instituciones privadas, sociedades o asociaciones civiles dedicadas a las labores de asistencia o beneficencia social, siempre y cuando estén debida y legalmente autorizadas por las leyes correspondientes y a su vez, acrediten dedicarse a la atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus propias necesidades básicas de subsistencia y desarrollo, así como la atención especializada a menores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

VII. Cuando se haya otorgado el permiso de urbanización y no se haga el pago de los derechos correspondientes, ni se deposite la fianza, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de la Dependencia Municipal, el permiso quedará cancelado.

VIII. Cuando no se utilice el permiso de urbanización en el plazo señalado en el mismo y ya se hubiese hecho el pago de los derechos, el permiso quedará cancelado sin que tenga el urbanizador derecho a devolución alguna.

IX. Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que de acuerdo al Código Urbano para el Estado de Jalisco le correspondan al Municipio, la Autoridad Municipal competente, deberá cuantificarlas de acuerdo con los datos que obtenga al respecto; exigir las a los propios contribuyentes y ejercitar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe correspondiente por medio de las formas y medios de pago autorizados por el municipio.

X. Para los efectos del pago de áreas de cesión para destinos de los predios irregulares conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avocados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se aplicará un factor de hasta 0.10, de acuerdo al dictamen emitido por la Comisión Municipal de Regularización (COMUR).

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



### CAPÍTULO III De las Facultades de las Autoridades Fiscales

**Artículo 10.** La funcionaria o el funcionario encargado de la Hacienda Municipal es la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y máximos previstos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y en esta Ley, exceptuando las cuotas y tarifas de los derechos, incluidas las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal y éstos deberán efectuar sus pagos en efectivo, con cheque certificado, transferencia o a través de cualquiera de las formas y medios de pago autorizados al efecto, debiendo en todos los casos expedir el respectivo recibo de pago.

**Artículo 11.** Para los efectos de esta Ley, las responsabilidades que deriven en sanciones pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, en contra de los servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales, previa la aprobación del Congreso del Estado; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos.

**Artículo 12.** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas o tarifas que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas a excepción de lo que establece el artículo 37 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

No se considerará como modificación de cuotas o tarifas, para los efectos del párrafo anterior, la condonación parcial de multas y recargos que se realice conforme a las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

**Artículo 13.** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamadas dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales, quedarán a favor del Municipio.

**Artículo 14.** La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

**Artículo 15.** Queda facultado el Presidente Municipal, para celebrar convenios con los particulares respecto a la prestación de los servicios públicos que éstos requieran.

### CAPÍTULO IV De los Incentivos Fiscales

**Artículo 16.** Podrán gozar de incentivos fiscales a la actividad productiva las personas físicas y jurídicas que durante el año 2023, inicien o amplíen actividades comerciales, de servicios, a los centros de educación, de investigación y desarrollo científico o de nuevas tecnologías, así como a aquellos que lleven a cabo exclusivamente desarrollo de vivienda previa autorización de la Dirección de Promoción a la Vivienda y que se encuentren dentro de los polígonos de Intervención Urbana incluidos en los Planes Parciales de Desarrollo del Municipio de Guadalajara, Jalisco, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones en la adquisición o construcción de activos fijos (inmuebles) destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en el presente artículo, en un término máximo general de doce meses para cumplir con los requisitos, a partir de la fecha en que el Consejo Municipal de Promoción Económica notifique al inversionista

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones, en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Licencias de Construcción, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

Los proyectos y acciones de vivienda también gozarán de incentivos fiscales previa validación de la Dirección de Promoción a la Vivienda, conforme a los requisitos básicos de elegibilidad que se establezca para el efecto y que se señalan en lo general en el apartado VII del presente artículo. Las personas interesadas deberán presentar su proyecto Arquitectónico, ante la Dirección de Promoción a la Vivienda, para que esta dependencia efectúe la dictaminación técnica de la propuesta arquitectónica de acuerdo a los criterios y componentes de evaluación del "Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio de Guadalajara" mismo que deberá aprobar el Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, conforme a los ejes establecidos en el Programa Municipal de Vivienda de Guadalajara, y el Programa de Redensificación y Repoblamiento Urbano para el año fiscal en curso.

La solicitud de incentivos fiscales se recibirá a través de la Coordinación General de Desarrollo Económico, quien a su vez la turnará para su aprobación al Consejo de Promoción Económica Municipal, que estudiará y resolverá las solicitudes de los incentivos fiscales de acuerdo a los porcentajes fijados con posterioridad, siempre que cumplan con las disposiciones y requisitos previstos en el Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Guadalajara, podrán gozar de los siguientes incentivos:

#### I. Impuestos:

- a) Impuesto predial: Beneficio de reducción del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal en vigor del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones materia de los incentivos fiscales, en el caso de ampliación se aplicará el incentivo únicamente sobre el excedente.
- b) Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales: Beneficio de reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto siempre y cuando se realice dentro del presente ejercicio fiscal.
- c) Impuesto Sobre Negocios jurídicos: Beneficio de reducción del impuesto tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble materia de los incentivos fiscales;

#### II. Derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente: Reducción de estos derechos a las y los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana;
- b) Derechos por la emisión de Licencia de Construcción: Reducción de los derechos por la emisión de la licencia de construcción respecto del inmueble a construirse;
- c) Derechos por la emisión del Certificado de Habitabilidad: Reducción de los derechos por la emisión del certificado de habitabilidad respecto del inmueble a construirse;
- d) Licencia de Urbanización: Reducción de los derechos por la emisión de la licencia de urbanización respecto del inmueble materia de los incentivos fiscales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

III. Los incentivos Fiscales señalados en razón de los empleos generados por las Industrias Creativas Digitales según la clasificación Modelo DCMS de la UNESCO, podrán aplicarse de la siguiente forma:

Condicionantes del incentivo	IMPUESTO			DERECHOS		
	Predial	Transmisiones patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
100 en adelante	Hasta 70%	Hasta 70%	Hasta 50%	Hasta 70%	Hasta 50%	Hasta 50%
75 a 99	Hasta 60%	Hasta 60%	Hasta 45%	Hasta 60%	Hasta 45%	Hasta 45%
50 a 74	Hasta 51%	Hasta 51%	Hasta 40%	Hasta 51%	Hasta 40%	Hasta 40%
15 a 49	Hasta 43%	Hasta 43%	Hasta 38%	Hasta 43%	Hasta 38%	Hasta 38%

a). Los incentivos Fiscales a los contribuyentes que inicien o amplíen actividades de Industrias Creativas Digitales según la clasificación modelo DCMS de la UNESCO en el "Perímetro A" del Centro Histórico, podrán aplicarse de la siguiente forma:

Condicionantes del incentivo	IMPUESTO			DERECHOS		
	Predial	Transmisiones patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
100 en adelante	Hasta 75%	Hasta 75%	Hasta 55%	Hasta 75%	Hasta 55%	Hasta 55%
75 a 99	Hasta 65%	Hasta 65%	Hasta 50%	Hasta 65%	Hasta 50%	Hasta 50%
50 a 74	Hasta 56%	Hasta 56%	Hasta 45%	Hasta 56%	Hasta 45%	Hasta 45%
15 a 49	Hasta 48%	Hasta 48%	Hasta 43%	Hasta 48%	Hasta 43%	Hasta 43%

Sistemas de clasificación de las Industrias Creativas Digitales modelo DCMS:  
Modelo DCMS:

1. Publicidad
2. Arquitectura
3. Arte y Mercado de Antigüedades.
4. Artesanía.
5. Diseño.
6. Moda.
7. Cine y Video
8. Música.
9. Artes Escénicas.
10. Industria Editorial
11. Software
12. Televisión y Radio
13. Videojuegos y juegos de computadora

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

IV. A los centros de educación con reconocimiento de validez, así como a las oficiales que se instalen o se amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de la siguiente tabla:

Condicionantes del incentivo	IMPUESTOS		DERECHOS		
	Transmisiones patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
Inversión en millones de pesos					
De \$15 MDP más \$1 peso en adelante	Hasta 50%	Hasta 35%	Hasta 50%	Hasta 35%	Hasta 35%
De \$5 MDP más \$1 peso, hasta \$15 MDP	Hasta 37.5%	Hasta 25%	Hasta 37%	Hasta 25%	Hasta 25%
\$1.5 MDP hasta \$5 MDP	Hasta 25%	Hasta 15%	Hasta 25%	Hasta 15%	Hasta 15%

a). Para los centros de educación que inicien o amplíen actividades en el "Perímetro A" del Centro Histórico se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de la siguiente tabla:

Condicionantes del incentivo	IMPUESTOS		DERECHOS		
	Transmisiones patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
Inversión en millones de pesos					
De \$15 MDP más \$1 peso en adelante	Hasta 55%	Hasta 40%	Hasta 55%	Hasta 40%	Hasta 40%
De \$5 MDP más \$1 peso, hasta \$15 MDP	Hasta 42.50%	Hasta 30%	Hasta 42%	Hasta 30%	Hasta 30%
\$1.5 MDP hasta \$5 MDP	Hasta 30%	Hasta 20%	Hasta 30%	Hasta 20%	Hasta 20%

V. Se otorgarán incentivos fiscales en razón del monto de inversión para proyectos comerciales y de servicios, se aplicarán según la siguiente tabla, comprometiéndose a generar la inversión en el periodo establecido a través de convenios que haya celebrado con este Municipio:

Condicionantes del incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS		
	Predial	Transmisiones patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
Inversión en millones de pesos						
De \$300 MDP más \$1 peso en adelante	Hasta 17.5%	Hasta 17.5%	Hasta 12.5%	Hasta 17.5%	Hasta 12.5%	Hasta 12.5%
De \$100 MDP más \$1 peso, hasta \$300 MDP	Hasta 12.5%	Hasta 12.5%	Hasta 7.5%	Hasta 12.5%	Hasta 7.5%	Hasta 7.5%
\$20 MDP hasta \$100 MDP	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%	Hasta 5%

a). Las inversiones para proyectos comerciales y de servicios que inicien o amplíen actividades en el "Perímetro A" del Centro Histórico podrán beneficiarse conforme la siguiente tabla:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Condiciones del incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS		
	Predial	Transmisiones patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamiento de la Infraestructura Básica existente	Licencias de Construcción	Certificado de Habitabilidad
Inversión en millones de pesos						
De \$300 MDP más \$1 peso en adelante	Hasta 27.5%	Hasta 27.5%	Hasta 22.5%	Hasta 27.5%	Hasta 22.5%	Hasta 22.5%
De \$100 MDP más \$1 peso, hasta \$300 MDP	Hasta 22.5%	Hasta 22.5%	Hasta 17.5%	Hasta 22.5%	Hasta 17.5%	Hasta 17.5%
\$20 MDP hasta \$100 MDP	Hasta 15%	Hasta 15%	Hasta 15%	Hasta 15%	Hasta 15%	Hasta 15%

Los incentivos fiscales contemplados en las fracciones III, IV y V serán autorizados por el Consejo de Promoción Económica de Guadalajara, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, la persona física o jurídica que sea beneficiada con el otorgamiento de incentivos fiscales, deberá firmar un convenio con el Municipio, a fin de validar el otorgamiento.

VI. A las y los contribuyentes que acrediten la ciudadanía mexicana, que tengan 60 años o más y que inicien actividades que generen nuevas fuentes de empleo permanentes, directas, relacionadas con el autoempleo y que sean personas propietarias del inmueble destinado a estos fines, gozarán de un beneficio adicional del 10%, además de los beneficios señalados en las fracciones anteriores de este artículo.

VII. A las y los profesionales en urbanización y construcción que lleven a cabo obras de urbanización y edificación destinadas a la vivienda de interés social y vivienda media, que no rebasen las setecientas cincuenta Unidades de Medidas de Actualización elevado al mes, conforme a la clasificación de la vivienda que se establece en el "Capítulo 3 Tipología de Vivienda" del Código de Edificación de Vivienda que expide la CONAVI y que a su vez estén considerados en las líneas de acción o modalidades habitacionales de los programas para la redensificación y repoblamiento urbano en el Municipio, durante la vigencia de esta ley, se les otorgará por cada acción urbanística los incentivos alcanzados de acuerdo a la evaluación de los proyectos que efectúe el Instituto Municipal de la Vivienda de Guadalajara con base en "Modelo de evaluación para Incentivos Fiscales a la Vivienda en el Municipio de Guadalajara".

Será improcedente la pretensión del urbanizador para obtener respecto de un mismo proyecto los incentivos estipulados en la presente Ley y los descuentos previstos en el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. Los edificios que sean construidos bajo criterios de sustentabilidad ambiental, que incluyan tecnologías para el ahorro de energía, uso eficiente del agua, tratamiento de residuos sólidos, selección de materiales bajo criterios medioambientales, y calidad ambiental en su interior, deberán contar con la validación de la Dirección de Medio Ambiente, emitiendo para tal efecto su opinión técnica, se aplicará un factor hasta de 0.80 como incentivo fiscal en los derechos correspondientes a licencia de construcción.

Para respaldar la petición de acceder al beneficio señalado en el párrafo anterior, el desarrollador deberá presentar el registro del Proyecto ante la Dirección de Promoción a la Vivienda. Los incentivos fiscales se otorgarán en la modalidad de reembolso al término de la construcción realizada bajo los criterios de sustentabilidad ambiental.

Una vez terminada la construcción, realizada bajo los criterios de sustentabilidad ambiental, el desarrollador tendrá hasta 60 días naturales, para solicitar el reembolso a la Tesorería Municipal, cumpliendo con todos los requisitos planteados en esta fracción.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

IX. En los casos en que la persona física lleve a cabo la naturación del techo de su propiedad con valor de hasta por \$1'685,250.00 pesos M.N., y lo acredite mediante constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma técnica de naturación de techo, la Tesorería Municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- a). Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación extensiva del techo de su propiedad; y
- b). Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la naturación intensiva del techo de su propiedad.

X. A Las personas físicas o jurídicas propietarias de bienes inmuebles que coadyuven en el aprovechamiento eficiente del agua de lluvia, mediante la instalación y utilización de sistemas de captación de agua pluvial y que acrediten una disminución de al menos un 20%, en el consumo de agua potable, la Tesorería Municipal, les aplicará un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los términos siguientes:

- a) Del 10% a los contribuyentes, que implementen un Sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial básico, y
- b) Del 20% a los contribuyentes, que implementen un Sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial tecnificado.

Los propietarios de dichos bienes inmuebles, deberán presentar una constancia expedida por la Dirección de Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de dispositivos con que cuentan y los beneficios que representan para el ahorro del consumo de agua potable.

XI. Se aplicará un beneficio en el monto a pagar en las licencias de giros y de permisos a las y los comerciantes que contraten a mujeres víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, el cual se aplicará de la siguiente forma:

Comercios, Servicios, Equipamientos e Industrias	Número de mujeres	Factor
Giros impacto mínimo	1 o más	0.80
Giros impacto bajo	1 o más	0.80
Giros impacto medio	1 a 3	0.90
	4 o más	0.80
Giros impacto alto	1 a 5	0.95
	6 a 10	0.90
	11 a 16	0.85
	17 o más	0.80
Giros impacto máximo	1 a 5	0.95
	6 a 10	0.93
	11 a 16	0.90
	17 o más	0.80

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Para hacer efectivo el incentivo se deberá presentar documento que acredite el alta de la trabajadora en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de hacer la contratación posterior al pago de la licencia, se tomará en consideración el porcentaje del beneficio en el pago del ejercicio fiscal siguiente de forma proporcional.

XII. Aplicación del factor 0.60 en las licencias de permisos y giros, a las mujeres que emprendan un negocio en Guadalajara y sean víctimas de violencia en razón de género, con orden de protección o que cuenten con un proceso abierto en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, lo que deberá acreditarse a través del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

**Artículo 17.** No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas jurídicas, en los siguientes casos:

- a) Si ésta estuviera ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- b) Por el cambio de nombre, denominación o razón social;
- c) Los establecimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando, y que sean adquiridos por un tercero, y
- d) Las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Para los casos de ampliación o remodelación, será requisito para la obtención de los incentivos a que se refiere el presente capítulo, que las mismas sean de al menos el 25% de la superficie total de inmueble en cuestión o que se genere al menos un 10% adicional en fuentes de empleo permanentes, además de que el interesado deberá solicitarlo en un plazo no mayor a 30 días naturales a la conclusión de las obras en comento.

**Artículo 18.** En los casos en que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas con incentivos fiscales no comprueben en el término de doce meses, haber cumplido con la creación de las fuentes de empleo permanentes directas, correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, o no realizaron las inversiones previstas en activos fijos por el monto establecido, lo anterior, en la forma y términos establecidos en las fracciones III a la IX del artículo 16 de la presente Ley, deberán enterar a la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos, derechos y demás contribuciones causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

## CAPITULO V De las Obligaciones de los Servidores Públicos

**Artículo 19.** Los funcionarios obligados a caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, lo harán por el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se le adicionará la cantidad de \$85,000.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**CAPÍTULO VI**  
**De la Supletoriedad de la Ley**

**Artículo 20.** Son normas supletorias de la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y las disposiciones legales Federales y Estatales en materia Fiscal, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**TÍTULO II**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCION I**  
**Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos**

**Artículo 21.** Este impuesto se causará y pagará sobre el monto total de los ingresos que se obtengan por concepto de la explotación de los espectáculos públicos que perciban las personas físicas o jurídicas, o unidades económicas, por el cobro de la entrada al establecimiento en el cual se realice la presentación de espectáculos públicos en el Municipio, independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la autoridad municipal competente, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando las siguientes:

**TASAS**

- |   |    |
|---|----|
| I. Teatro, danza, ópera, música, circo y espectáculos artísticos o culturales, el:  | 7% |
| II. Novilladas o corridas de toros, exhibiciones de cualquier naturaleza, concursos de halterofilia, fisiculturismo, modas y concursos de belleza, el:  | 7% |
| III. Conciertos y audiciones musicales, presentaciones de artistas incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música de manera electrónica, el:  | 7% |
| IV. Funciones de box, artes marciales mixtas, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos públicos deportivos, el:  | 7% |
| V. Peleas de gallos; espectáculos en palenques, variedades y espectáculos de baile, el:   | 7% |
| VI. Otros espectáculos distintos de los especificados, excepto charrería, el:   | 7% |
| VII. Espectáculos de teatro, danza, ópera, música o cualquier otro de naturaleza cultural, que realicen las personas físicas, jurídicas o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de personas físicas o personas jurídicas, que se encuentren inscritos en el padrón de la Dirección de Cultura en lo relativo a espectáculos culturales, además deberá tener previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, así como los espectáculos relacionados directamente con el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería, específicamente las |    |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



denominadas Galas del Mariachi, los cuales también deberán cumplir con la  
previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, el:

0%

VIII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción artística en el municipio, se otorga con respecto al presente impuesto un estímulo fiscal a los espectáculos de teatro, música, danza, ópera, circo, interdisciplinarios, que se presenten en centros culturales y teatros administrados por el Municipio, incluyendo los espacios autogestivos y otros centros artísticos y culturales particulares destinados al consumo de bienes y servicios culturales, con aforo menor a 340 personas, consistente en la aplicación de un factor del 0.00 sobre el impuesto causado por boletaje vendido.

IX. No se consideran objeto de este impuesto los ingresos obtenidos por la entrada a conferencias, ruedas de prensa, presentaciones de libros, ponencias, coloquios, paneles, cursos, seminarios o diplomados; ni aquellos ingresos de los supuestos estipulados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el Artículo 131 bis-A, segundo párrafo.

Se faculta a la Tesorería para realizar estimativas de ingresos, que pudieran tener en los recintos de ferias y exposiciones, pudiendo establecer cuotas mensuales o anuales, tomando siempre en consideración las tasas anteriores.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### SECCIÓN I Del Impuesto Predial

**Artículo 22.** Este impuesto se causará y pagará de forma bimestral de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y de acuerdo a lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley; debiendo aplicar en los supuestos que correspondan, las siguientes tasas:

#### I. Predios Rústicos y Urbanos:

Para predios cuyo valor fiscal se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se aplicará la tabla 1:

Tabla 1

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente del Límite Inferior
0	776,142.90	0.00	0.0002540
776,142.91	1,053,400.41	197.15	0.0002540
1,053,400.42	1,325,856.37	267.58	0.0002794
1,325,856.38	1,668,739.75	343.71	0.0003048

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1,668,739.76	2,188,818.99	448.23	0.0003302
2,188,819.00	3,146,685.51	619.97	0.0003556
3,146,685.52	4,944,269.46	960.59	0.0003810
4,944,269.47	9,858,156.01	1,645.47	0.0004064
9,858,156.02	42,976,151.21	3,642.48	0.0004318
42,976,151.22	en adelante	17,942.84	0.0004572

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((VF-LI)*T)+CF = \text{Impuesto Predial a pagar en el bimestre}$$

En donde:

VF= Valor Fiscal

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Si los predios Rústicos a que se refiere esta fracción cuentan con dictamen que valide que se destinen a fines agropecuarios, o tengan un uso habitacional por parte de las y los propietarios, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto que les corresponda pagar.

Tratándose de Predios Baldíos que no reúnan las características que se señalan en el artículo 25 de esta Ley, cuyo valor real se determine en los términos de las Leyes de Hacienda Municipal y de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se les aplicará por razones extrafiscales, una sobre tasa del 100% respecto de la tasa que le corresponda al aplicar la tabla 1 de este artículo.

La anterior sobre tasa se aplica en congruencia con las políticas públicas en materia de desarrollo urbano, como la del repoblamiento del municipio, para evitar el deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician inseguridad; así entonces esta sobre tasa busca incentivar a las y los propietarios de esos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

**Artículo 23.** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago en una sola exhibición, antes del día 1° de marzo, se les aplicará un factor de 0.90 sobre el monto del impuesto.

A los contribuyentes que soliciten trámites de rectificación de valor fiscal o cambio de tasa de sus cuentas prediales ante la Dirección de Catastro dentro del plazo señalado en la primera fracción del presente artículo, se le aplicará el beneficio anual por pago anticipado, siempre y cuando la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

solicitud se realice efectivamente dentro de dicho plazo, hasta en tanto sea resuelto y debidamente notificado.

El pago deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación señalada en el párrafo que antecede. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago, se cancelará el beneficio que contempla el presente artículo y en su caso, se generarán los accesorios que correspondan.

**Artículo 24.** Los contribuyentes de este impuesto tendrán derecho a la no causación de recargos respecto del primer bimestre, cuando paguen el impuesto predial correspondiente al presente año fiscal, en una sola exhibición, antes del 1° de marzo del presente ejercicio fiscal.

**Artículo 25.** A los predios baldíos que constituyan jardines ornamentales y tengan un mantenimiento adecuado y permanente y sean visibles desde el exterior de la vía pública, previo dictamen elaborado por la Dirección de Medio Ambiente, se les determinará el impuesto de acuerdo con lo establecido en la tabla número 1 del artículo 22 de esta Ley.

Dicha dependencia verificará que el predio de que se trate se encuentre comprendido en los casos de excepción y emitirá el dictamen respectivo. En su caso, las clasificaciones que procedan surtirán sus efectos a partir del siguiente bimestre al que se hubiere presentado la solicitud y únicamente tendrá vigencia por el ejercicio fiscal 2023.

A aquellos predios que sean entregados en comodato al Municipio, para destinarlos a algún uso público, y que registren adeudos del Impuesto Predial, se les condonará una fracción del adeudo y pagarán el impuesto predial con un factor del 0.01 sobre el impuesto correspondiente, durante la vigencia del contrato de comodato. En caso de que se haya hecho el pago anual al momento de celebrar el contrato, el contribuyente tendrá un saldo a su favor sin derecho a reembolso, mismo que se aplicará al pago del Impuesto correspondiente, una vez concluido el mismo.

**Artículo 26.** A las y los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que se indica en la fracción I, del artículo 22 de esta Ley, se les otorgarán, con efectos a partir del bimestre en que efectúen el pago y entreguen los documentos completos que acrediten el derecho, los siguientes beneficios:

I. Las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, que tengan como actividades las que a continuación se señalan:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

b) La atención en establecimientos especializados a menores y personas adultas mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad de escasos recursos.

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, personas adultas mayores o con discapacidad.

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos.

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

A los incisos anteriores se les aplicará en el pago del Impuesto Predial que le resulte a su cargo, respecto de los predios que sean propietarios y que destinen a alguno de los fines contenidos en los incisos de esta fracción, un factor de: 0.20

Las instituciones a que se refiere esta fracción solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la tarifa establecida, acompañando a su solicitud un dictamen practicado por la dependencia competente en la materia o de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les aplicará un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación del beneficio al que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A las y los contribuyentes que acrediten ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles que mantienen en buen estado de conservación y utilización los bienes inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que estén clasificados como:

- Monumento Histórico por Determinación de la Ley.
- Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley.
- Monumento Artístico.
- Inmueble de Valor Artístico Relevante.
- Así como a los inmuebles ganadores dentro de las últimas cinco ediciones del Premio Anual a la Conservación y Restauración de fincas de valor patrimonial de Guadalajara.

Se les aplicará el factor 0.00 sobre el impuesto predial del año en curso, quienes demuestren que hayan invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos años, mediante licencias de construcción, fotografías antes y después, o documentación idónea; el dictamen tendrá una vigencia de 3 años. En caso de no demostrar acciones de conservación, se aplicará el factor 0.20 y el dictamen tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en curso.

Los contribuyentes tramitarán el Dictamen de Procedencia del Beneficio Fiscal ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Los requisitos para obtener dicho Dictamen son:

- a) Solicitud de Dictamen con la que acredite la personalidad e interés jurídico para solicitar el beneficio fiscal, donde manifiesten su estado de conservación: bueno, regular o malo de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se deberán describir las acciones e inversiones realizadas en el año inmediato anterior al presente ejercicio fiscal, o en el presente año.
- b) Copia de identificación oficial vigente del contribuyente.
- c) Fotografías a color donde se aprecia a detalle la fachada e interiores del inmueble, donde se muestre su buen estado de conservación, o en su caso, las acciones de inversión y mantenimiento realizadas.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

d) Copia de Licencias de Construcción y/o las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras de conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme a la norma.

e) Copia del comprobante del pago Predial del año anterior, donde se aprecie la cuenta predial, clave catastral y/o el domicilio;

En caso de que la autoridad dictaminadora lo considere necesario, podrá solicitar información a otras dependencias a fin de sustentar su determinación.

La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería municipal.

La Dirección de Ordenamiento del Territorio emitirá copia del dictamen a la Dirección de Inspección y Vigilancia, quien podrá verificar que las obras se hayan realizado conforme a lo manifestado en la solicitud y que cumplan con la normatividad aplicable.

IV. A las y los contribuyentes que acrediten ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio ser propietarios y que mantienen en buen estado de conservación y utilización los bienes inmuebles incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que estén clasificados como:

- Inmueble de Valor Histórico Ambiental.
- Inmueble de Valor Artístico Ambiental.

Podrán gozar de la aplicación del factor 0.40 sobre el impuesto predial del año en curso, quienes demuestren que hayan invertido en acciones de conservación sobre la finca en los últimos años, mediante licencias de construcción, fotografías antes y después, o documentación idónea; el dictamen tendrá una vigencia de 3 años. En caso de no demostrarlo, se aplicará el factor 0.60 y el dictamen tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en curso.

Los contribuyentes tramitarán el Dictamen de procedencia del beneficio fiscal ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Los requisitos para obtener dicho dictamen son:

a) Solicitud de dictamen, donde manifiesten su estado de conservación: bueno, regular o malo de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se deberán describir las acciones e inversiones realizadas en el año inmediato anterior al presente ejercicio fiscal, o en el presente año.

b) Copia de identificación oficial vigente del contribuyente.

c) Fotografías a color donde se aprecie a detalle la fachada e interiores del inmueble, donde se muestre su buen estado de conservación, o en su caso, las acciones de inversión y mantenimiento realizadas.

d) Copia de Licencias de Construcción y/o las autorizaciones emitidas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, para constatar que las obras de conservación y mantenimiento fueron realizadas conforme a la norma.

e) Copia del comprobante del pago Predial del año anterior, donde se aprecie la cuenta predial, clave catastral y/o el domicilio;

En caso de que la autoridad dictaminadora lo considere necesario, podrá solicitar información a otras dependencias a fin de sustentar su determinación.

La Dirección de Ordenamiento del Territorio, tendrá 10 días hábiles para resolver el Dictamen, y enviarlo mediante medios electrónicos a la Tesorería municipal, el cual tendrá una vigencia de 3 años.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

La Dirección de Ordenamiento del Territorio emitirá copia del dictamen a la Dirección de Inspección, quien podrá verificar que las obras se hayan realizado conforme a lo manifestado en la solicitud y que cumplan con la normatividad aplicable.

V. A las personas contribuyentes que acrediten ante la Tesorería Municipal ser propietarios de uno o varios bienes que sean afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, que previamente haya remitido la Dirección de Ordenamiento del Territorio a la Tesorería Municipal para efectos de esta Ley, o se ubiquen dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección al Patrimonio Cultural Urbano definidas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y estén clasificados como inmuebles ubicados en la zona centro que lleven a cabo la construcción de fincas que armonicen con la morfología de la zona para destinarlas a vivienda previo dictamen de la dependencia competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago del impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal previo dictamen de la Dirección Ordenamiento del Territorio.

VI. A las y los contribuyentes que acrediten contar con la ciudadanía mexicana y tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o viudez, obtendrán el beneficio con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial, sobre el primer \$1'123,500.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser personas propietarias, este beneficio se otorgará a un solo inmueble.

VII. A las y los contribuyentes que acrediten ser ciudadanas y ciudadanos mexicanos y tener 60 años o más, serán beneficiados sobre el monto del impuesto predial que resulte a pagar, sobre el primer \$1'123,500.00 de valor fiscal, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser personas propietarias, este beneficio se otorgará a un solo inmueble, de la siguiente manera:

- a) A quienes tengan de 60 a 74 años con la aplicación de un factor de: 0.50
- b) A quienes tengan de 75 a 79 años con la aplicación de un factor: 0.40
- c) A quienes tengan 80 años o más con la aplicación de un factor de: 0.20

VIII. A las y los contribuyentes que comprueben ser personas copropietarias o ser titulares del usufructo constituido por disposición legal, y registrado catastralmente y que acrediten tener derecho a alguno de los beneficios establecidos en las fracciones VI y VII de este artículo, se les otorgará el beneficio correspondiente en dichas fracciones.

IX. En todos los casos se aplicarán las tarifas citadas en las fracciones VI y VII de este artículo, tratándose exclusivamente de casa habitación para lo cual, las y los beneficiarios deberán presentar según sea su caso, la siguiente documentación:

a) Copia de talón de ingresos, o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, discapacitado o tratándose de contribuyentes que tengan 60 años o más, expedido por una institución oficial.

b) Acta de nacimiento o documento oficial de identificación que acredite fehacientemente su edad, que sea expedida por institución oficial mexicana (INE, INAPAM o DIF).

c) Comprobante de domicilio luz, agua, o teléfono no mayor a tres meses, a su nombre o cónyuge y acta de matrimonio, en caso de que el comprobante no esté a su nombre.

d) A las y los contribuyentes con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto, la Hacienda Municipal practicará a través de la dependencia que aquella designe, examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

e) Tratándose de contribuyentes viudos o viudas, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

X. A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de mujeres madres de familia en situación vulnerable, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor de 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'123,500.00, respecto de la casa que habiten y de la cual comprueben ser propietarias de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en que paguen y cumplan con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio deberá presentar constancia que acredite la condición de madre de familia en situación vulnerable, expedida por el Instituto Municipal de las Mujeres; identificación oficial vigente y comprobante de domicilio a su nombre de luz, agua o teléfono no mayor a tres meses de antigüedad.

XI. Cuando la o el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este capítulo, sólo se otorgará el que sea mayor, excepto para lo establecido en las fracciones VII y VIII del presente artículo, en las que además se tendrá el derecho al beneficio establecido en la fracción I del artículo 23 de esta Ley. En dicho supuesto, el beneficio por pago anticipado se calculará sobre el remanente resultante, una vez aplicado el beneficio señalado en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta ley. Lo anterior, se otorgará respecto a un solo predio.

XII. Las y los contribuyentes que registren adeudos fiscales de años anteriores por concepto del impuesto predial, sólo podrán ser acreedores a los beneficios correspondientes a partir del bimestre del año en curso en que paguen, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

## SECCIÓN II

### Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

**Artículo 27.** Este impuesto se causará y pagará, de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

**Tabla No. 1**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija a pagar	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
\$0.01	337,050.00	0.00	2.50%
337,050.01	776,142.90	8,426.25	2.60%
776,142.91	1,053,400.41	19,842.66	2.70%
1,053,400.42	1,325,856.37	27,328.62	2.80%
1,325,856.38	1,668,739.75	34,957.38	2.90%
1,668,739.76	2,188,818.99	44,901.00	3.00%
2,188,819.00	3,146,685.51	60,503.38	3.10%
3,146,685.52	4,944,269.46	90,197.24	3.20%
4,944,269.47	9,858,156.01	147,719.93	3.30%

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

9,858,156.02	42,976,151.21	309,878.18	3.40%
42,976,151.22	En adelante	1,435,890.02	3.50%

Para el cálculo de este Impuesto, a la Base del Impuesto se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal sobre el excedente del Límite Inferior, al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar.

Para el cálculo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales se deberá de aplicar la siguiente fórmula:

$$((BI-LI)*T)+CF = \text{Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales a pagar}$$

En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del Límite Inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

Será la base del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, el valor más alto entre:

a) El Valor de Avalúo practicado por perito autorizado y aprobado por la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara

b) El valor o precio de operación pactado y señalado en el aviso de Transmisión Patrimonial, contrato o escritura pública

Tratándose de la transmisión, cualquiera que sea la forma en que se haga, de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación, o lotes de terreno que se dedicarán a tal fin, la base del impuesto será el valor de avalúo autorizado por la Dirección de Catastro del Municipio de Guadalajara.

I. Se aplicará un factor de 0.60 sobre el impuesto de transmisiones patrimoniales a aquellos inmuebles que sean adquiridos dentro de los Perímetros de las Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Urbano definidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano cuando obtenga dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio ante la cual acredite los siguientes requisitos:

a). Que estén catalogados dentro del Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, o estén incluidos en el Listado de Bienes Inmuebles inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado, o en el Listado de Monumentos Históricos Inmuebles del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y puedan ser sujetas a conservación o restauración como nivel de intervención y estén clasificados como:

- Monumento Histórico por Determinación de la Ley,
- Monumento Histórico Civil Relevante por Determinación de la Ley,
- Monumento Artístico,
- Inmueble de Valor Artístico Relevante,
- Inmueble de Valor Histórico Ambiental
- Inmueble de Valor Artístico Ambiental,

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



b) Que el ingreso de la solicitud del dictamen no sea posterior a 3 días hábiles de la autorización de las escrituras.

c) Siempre y cuando exista dictamen favorable de la dependencia competente en la materia.

II. Los predios señalados en la fracción anterior tendrán derecho a un beneficio adicional igual al monto descontado en la fracción anterior, como devolución del impuesto pagado, si al haber transcurrido dos años se cumple con lo siguiente:

a) Que la finca presente un estado de conservación igual o mejor que en la fecha de adquisición, según el reportado en dictamen inicial.

b) Que existan desde su fecha de adquisición algunas obras en el inmueble con las autorizaciones correspondientes.

c) Que exista dictamen final de este derecho favorable por parte de la dependencia competente en la materia.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y, o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan en la tabla N° 2:

Tabla No. 2	
Metros cuadrados	Cuota fija
1 a 300	\$395.00
301 a 450	\$526.00
451 a 600	\$789.00

Si la superficie es mayor a 600 m2, se pagará conforme a la tarifa señalada en la tabla N° 1 de este artículo.

IV. Tratándose de adjudicaciones por sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y, o cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

a) Se aplicará un factor de 0.00 cero sobre el impuesto a que se refiere la tabla número 1 del presente artículo, hasta por \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, que deberán estar ubicados en el municipio de Guadalajara, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro del municipio de Guadalajara, no sea superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). Si la masa hereditaria supera el monto señalado en último término no procederá aplicar dicho beneficio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

b) Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma simultánea.

c) En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias del juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en el caso de cláusula de beneficiario y, o clausula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario o propietaria del inmueble correspondiente.

d) En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirentes, el Tesorero del Municipio podrá otorgar pago a plazo del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal.

V. En los casos de constitución, adquisición, acrecentamiento o extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, se harán las siguientes consideraciones:

a).- Será base del impuesto, el avalúo o dictamen de valor según sea el caso, de conformidad con la fracción I del artículo 114 de la Ley de Hacienda Municipal en el Estado de Jalisco.

b).- Para su aplicación, respecto a la constitución, adquisición o acrecentamiento del usufructo se tomará en cuenta la fecha que corresponda a la escritura pública en donde se haya protocolizado.

c).- Para la extinción del usufructo y consolidación de la nuda propiedad, con independencia de que conste o no en escritura pública, se tomará en cuenta la fecha de defunción del usufructuario del inmueble correspondiente.

Para los fines de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos del 50% cincuenta por ciento del valor de la propiedad.

**Artículo 28.** Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación, cuya base fiscal no exceda de \$337,050.00 previa comprobación de que las personas adquirentes no cuentan con propiedad o copropiedad sobre otros bienes inmuebles en el Estado de Jalisco, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará, aplicando un factor de 0.50 al importe determinado conforme a la tabla número 1 del artículo 27 de esta Ley.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesaria la presentación de la constancia de búsqueda de inmuebles emitida por el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, del interesado(a) y de su cónyuge supérstite si es casado(a), así como de los certificados catastrales de los bienes resultantes de la búsqueda, acompañado de los comprobantes de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior.

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas de un inmueble o de los derechos que se tengan sobre el mismo, las tasas a que se refiere este artículo se aplicarán en función del rango del valor de la porción adquirida que resulte gravable.

**Artículo 29.** En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dependencia competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.10 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta de 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no tener propiedad de otro bien inmueble, dentro del Municipio de Guadalajara.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en esta sección, sólo se otorgará el que sea mayor, así mismo dicho beneficio se otorgará a un sólo inmueble.

### SECCIÓN III Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

**Artículo 30.** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando lo siguiente:

Sobre los costos de construcción publicados en las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones ubicados en el Municipio de Guadalajara, considerando el rango de edad "Moderno 1" para los usos Habitacional, Comercio y Servicios e Industrial, así como el estado de conservación "Bueno" en todos los casos, por tratarse de obras nuevas, y de acuerdo a la relación que guarden los siguientes conceptos y su equivalente en calidad:

Para los inmuebles con uso:

a).- Habitacional

- (H5) Habitacional 5 - Calidad económica
- (H4) Habitacional 4 - Calidad económica
- (H3) Habitacional 3 - Calidad media
- (H2) Habitacional 2 - Calidad superior
- (H1) Habitacional 1 - Calidad de lujo

b).- Comercio y Servicios

- (CS1) Impacto Mínimo - Calidad económica
- (CS2) Impacto Bajo - Calidad económica
- (CS3) Impacto Medio - Calidad media
- (CS4) Impacto Alto - Calidad superior
- (CS5) Impacto Máximo - Calidad de lujo

c).- Industrial

- (I1) Impacto Mínimo - Calidad económica
- (I2) Impacto Bajo - Calidad económica
- (I3) Impacto Medio - Calidad media
- (I4) Impacto Alto - Calidad superior
- (I5) Impacto Máximo - Calidad de lujo

d).- Equipamiento

- (E1) Impacto Mínimo - Calidad económica
- (E2) Impacto Bajo - Calidad económica
- (E3) Impacto Medio - Calidad media
- (E4) Impacto Alto - Calidad superior
- (E5) Impacto Máximo - Calidad de lujo

Para efectos únicamente del pago de este impuesto, cuando un uso de suelo solo tenga una clasificación dentro de los Planes Parciales de Desarrollo vigentes y sea necesario efectuar el cobro por uno distinto, se considerará la siguiente tabla de equivalencias de calidad y conceptos, para la aplicación de los mismos al momento del pago.

Esta tabla de equivalencias únicamente podrá aplicarse a construcciones ya existentes. Por lo tanto, esta tabla de equivalencias no será aplicable para construcciones nuevas, en cuyo caso deberán de apegarse a los Planes Parciales de Desarrollo y Normatividad vigente.

Equivalencias	Calidad	Conceptos			
Equivalencia 1	Calidad económica	Habitacional 5 (H5)	Comercio y Servicios Impacto Mínimo (CS1)	Industrial Impacto Mínimo (I1)	Equipamiento Impacto Mínimo (E1)
Equivalencia 2	Calidad económica	Habitacional 4 (H4)	Comercio y Servicios Impacto Bajo (CS2)	Industrial Impacto Bajo (I2)	Equipamiento Impacto Bajo (E2)
Equivalencia 3	Calidad media	Habitacional 3 (H3)	Comercio y Servicios Impacto Medio (CS3)	Industrial Impacto Medio (I3)	Equipamiento Impacto Medio (E3)
Equivalencia 4	Calidad superior	Habitacional 2 (H2)	Comercio y Servicios Impacto Alto (CS4)	Industrial Impacto Alto (I4)	Equipamiento Impacto Alto (E4)
Equivalencia 5	Calidad lujo	Habitacional 1 (H1)	Comercio y Servicios Impacto Máximo (CS5)	Industrial Impacto Máximo (I5)	Equipamiento Impacto Máximo (E5)

I.

Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea la construcción, ampliación, demolición, desmontaje, reconstrucción y remodelación, incluyendo la construcción de muros; la tasa será del 1.25% por metro cuadrado

II. Quedan exentos de este impuesto los casos a que se refiere la fracción VI del artículo 131 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

### CAPÍTULO III Accesorios de los Impuestos

**Artículo 31.** Los ingresos por concepto de accesorios de impuestos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualización;

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Multas;

IV. Gastos de ejecución, y

V. Otros no especificados.

**Artículo 32.** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.47% mensual.

**Artículo 33.** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por requerimiento de pago y embargo.
- b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por la diligencia de embargo de bienes.
- d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año; y

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución.

#### **CAPÍTULO IV Otros Impuestos**

**Artículo 34.** El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación; en los términos de lo que al efecto señalan los artículos 129 y 130, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**TÍTULO III  
De las Contribuciones de Mejoras****CAPÍTULO I  
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas**

**Artículo 35.** Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son las y los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se benefician por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente.

La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en la Gaceta Municipal antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) El monto de los subsidios que se le destinen por el Gobierno Federal o de los presupuestos determinados por el Estado o el Municipio;
- b) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- c) Las aportaciones a que están obligados los urbanizadores de conformidad con el artículo 214 del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- d) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, y,
- e) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y sea puesta total o parcialmente en servicio esta o beneficie en forma directa a los contribuyentes, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del mes más reciente a la fecha en que se publique el valor recuperable entre el respectivo índice que corresponda a cada uno de los meses en que se realizó la erogación correspondiente.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

El monto a pagar por cada contribuyente se determinará de acuerdo al monto anual de contribución, mismo que se dividirá entre la superficie de los predios que forman parte del polígono de aplicación, y de acuerdo a la tabla de valor recuperable del proyecto que será publicado en la Gaceta Municipal en que se establecerá el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable, según Decreto que al respecto expida el Congreso del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO II

### De las contribuciones especiales por incremento en el coeficiente de utilización y ocupación del suelo (ICUS) Y (ICOS)

**Artículo 36.** Son objeto de Contribuciones Especiales los predios susceptibles al incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (ICOS), al incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (ICUS) y a la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, siempre y cuando, se encuentren señalados en los Instrumentos de Planeación Urbana vigentes, así lo determinen las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, y sean solicitados a la autoridad competente por la o el propietario o poseedor del predio, los cuales serán los sujetos de contribución.

I. Para el caso del Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), la unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m<sup>2</sup>), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados que resulte de la diferencia entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo o de Utilización del Suelo (COS y CUS) señalado en el Plan Parcial vigente correspondiente, expresado en metros cuadrados, y los metros cuadrados solicitados, no pudiendo rebasar el coeficiente máximo de ICOS e ICUS indicado en el mismo Instrumento, y su tarifa será de \$1,375.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

II. Para el caso de aquellos predios que, en las Normas de Control de la Urbanización y la Edificación, no se contemple el Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), sólo se podrá autorizar hasta un 5% de incremento en ambos Coeficientes, cuando la o el propietario o poseedor así lo solicite, con una tarifa de \$1,375.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento.

Este 5% de incremento en los coeficientes, constituirá el tope máximo del porcentaje de tolerancias en superficie construida, al que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara.

III. Para el caso de la Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano, sólo podrá aplicarse en aquellos predios señalados en los instrumentos de Planeación Urbana o en la normatividad municipal vigente, como Receptores de Transferencia de Derechos de Desarrollo (RTD). La unidad para el cálculo de la contribución, será la de metros cuadrados (m<sup>2</sup>), y se cobrará de acuerdo con los metros cuadrados transferibles que se le haya autorizado al solicitante mediante dictamen técnico, sin rebasar la altura máxima señalada en los instrumentos de planeación urbana vigentes.

El costo por cada metro cuadrado de transferencia que pagará el receptor, se obtendrá de dividir el valor catastral por metro cuadrado del predio receptor, establecido en la tabla de valores unitarios del suelo y construcción del año en curso, entre el Coeficiente de Utilización del Suelo

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

(CUS) que marcan los instrumentos de planeación urbana municipal vigentes sobre el mismo predio receptor.

Lo anterior como se desprende de la formula siguiente:

$$\frac{M2 \text{ VCT PR}}{\text{CUS PR}} = M2 \text{ TDDU}$$

En donde:

M2 VCT PR = Metro cuadrado del valor catastral de terreno del predio receptor

CUS PR = Coeficiente de Utilización del Suelo del predio receptor

M2 TDDU = Pago por metro cuadrado de transferencia de derechos de desarrollo urbano.

En caso que el valor del metro cuadrado de transferencia de derechos de desarrollo urbano resultante de la formula, sea menor al valor del ICUS descrito anteriormente, el costo de este será el mismo del valor del ICUS.

**Artículo 37.** Son objeto de Contribuciones Especiales, aquellos predios o edificaciones, que se sujeten a las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, y sean solicitados a la autoridad competente, por el propietario, poseedor o desarrollador del predio, los cuales serán los sujetos de contribución, donde la tarifa de la Contribución será el siguiente:

I. Tomando como base la Norma Técnica publicada en las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción será de \$1,482.00 siempre y cuando, la excedencia de la construcción, se encuentre entre el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) o el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) base, y los Coeficientes Incrementados (ICOS e ICUS), señalados en dicha Norma Técnica.

II. Tomando como base las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción, será la establecida por metro cuadrado para el predio en particular, en las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Guadalajara vigente al momento de la solicitud, siempre y cuando, la construcción haya rebasado los Coeficientes Incrementados (ICOS e ICUS) señalados en dicha Norma Técnica, o los Coeficientes base (COS y CUS). Para el caso de aquellos predios que las Disposiciones Administrativas que resulten aplicables, no se contemple el Incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo (ICOS e ICUS), se podrá autorizar hasta un 5% de incremento en ambos Coeficientes, cuando el propietario o poseedor así lo solicite, con una tarifa de \$1,375.00 por cada metro cuadrado que se autorice de incremento; cuando el incremento en los Coeficientes de Ocupación del Suelo y de Utilización del Suelo exceda de dicho 5%, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción, será la establecida por metro cuadrado para el predio en particular, en las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones del Municipio de Guadalajara vigente al momento de la solicitud.

III. Cuando los predios se localicen dentro de un radio de hasta 500 metros de distancia de un corredor de transporte público masivo tales como el BRT, Tren Ligero y análogos, la tarifa por metro cuadrado excedente de construcción, será de \$1,375.00 de manera general.

IV. Cuando no se cumpla con la norma de cajones mínimos de estacionamiento establecida en el plan parcial o reglamento municipal aplicable, se pagará por cada cajón de estacionamiento faltante, esto no aplica para lo indicado en los artículos 168 fracción V, y 174 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, las siguientes cantidades:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## TARIFA POR CAJÓN OMITIDO, SEGÚN EL USO:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Habitacional 5:	\$25,945.00
Habitacional 4:	\$25,945.00
Habitacional 3:	\$38,917.00
Habitacional 2:	\$51,889.00
Habitacional 1:	\$64,862.00
Comercio y Servicios Impacto Mínimo	\$25,945.00
Comercio y Servicios Impacto Bajo:	\$25,945.00
Comercio y Servicios Impacto Medio:	\$38,917.00
Comercio y Servicios Impacto Alto:	\$51,889.00
Comercio y Servicios Impacto Máximo:	\$64,862.00
Industrial Impacto Mínimo:	\$25,945.00
Industrial Impacto Bajo:	\$25,945.00
Industrial Impacto Medio:	\$38,917.00
Industrial Impacto Alto:	\$51,890.00
Industrial Impacto Máximo:	\$64,862.00
Equipamiento Impacto Mínimo:	\$25,945.00
Equipamiento Impacto Bajo:	\$25,945.00
Equipamiento Impacto Medio:	\$38,917.00
Equipamiento Impacto Alto:	\$51,890.00
Equipamiento Impacto Máximo:	\$64,862.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**Artículo 38.** Son objeto de la contribución de mejoras, para obras por colaboración, la realización de acciones urbanísticas mediante trabajos de urbanización, equipamiento y mejoras urbanas a través del "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara".

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras, para obras por colaboración son las personas físicas o morales que sean propietarias, copropietarias, condóminos y, o poseedoras a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración realizadas a través del "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara".

La base de esta contribución será la que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados que sean propiedad del sujeto obligado, por el factor que resulte de dividir el monto aprobado en la Junta de Propietarios a que hace referencia el Reglamento del citado Consejo, del proyecto que sea a cargo de los sujetos obligados, entre el número de metros cuadrados de los predios que se ubiquen dentro del área de beneficio de la obra de colaboración, o en su caso, la base que se determine y sea aprobada en la Junta de Propietarios.

La presente contribución tendrá el carácter de crédito fiscal.

No satisfecho el crédito fiscal por este concepto, la Tesorería Municipal podrá exigir su pago una vez transcurridos 90 días naturales siguientes a la fecha en que se haya determinado la base de la presente contribución conforme a este artículo, mediante el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco incluso inscribirse en el Registro Público de Propiedad y Comercio como gravamen real sobre el o los inmuebles afectados.

La presente contribución deberá cubrirse en una sola exhibición o en pagos mensuales que acuerden las y los propietarios, copropietarios, condóminos y, o poseedores a título de dueño de los predios que obtengan beneficio de las obras por colaboración con el "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", mismo que será el encargado de ejecutar la obra por medios propios o a través de terceros.

El "Consejo de Colaboración Municipal de Guadalajara", podrá establecer un plazo de pago distinto a los establecidos en el presente artículo, según lo dispuesto por su Reglamento. Las contribuciones de mejoras, por obras de colaboración, deberán ser pagadas directamente al Consejo.

## TÍTULO IV DERECHOS

### CAPÍTULO I Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

#### SECCIÓN I Del Uso del Piso

**Artículo 39.** Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Puestos fijos, semifijos y móviles, por metro cuadrado, diariamente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) En zona restringida:	\$34.00
b) En zona denominada primer cuadro:	\$29.00
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$19.00
d) En zona periférica:	\$13.00
e) Puestos semifijos y móviles ubicados en la llamada zona del vestir Medrano, en San Onofre y Santa Cecilia por metro cuadrado o fracción, diariamente:	\$9.00

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecida en el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara.

II. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una; debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

a) En zona restringida:	\$10.00
b) En zona denominada primer cuadro:	\$8.00
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$6.00
d) En zona periférica:	\$5.00

!!!. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

a) Redes Subterráneas, por metro lineal de:

1. Telefonía:	\$5.00
2. Transmisión de datos:	\$5.00
3. Transmisión de señales de televisión por cable:	\$5.00
4. Distribución de gas:	\$5.00

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: \$151.00

c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: \$317.00

IV. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, machuelos, jardines de edificios públicos o privados, los puestos de revistas y billetes de lotería, fijos y semifijos y otros, pagarán diariamente, por metro cuadrado: \$6.00

V. Por cambios de ubicación, giros, días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, reposición de permisos, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles y Tianguis:

a) Cambios en los permisos:	\$110.00
b) Reposición de permisos:	\$220.00
c) Cesión de derechos:	\$1,072.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará un factor de 0.50 respecto de lo señalado en el inciso c) anterior, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

VI. Puestos en tianguis que se establezcan en forma periódica, por metro lineal, pagarán diariamente:

\$10.0

A los contribuyentes que se refiere esta fracción y que efectúen el pago de este derecho, anual o semestralmente, se les aplicarán los siguientes beneficios:

1) Si efectúan el pago dentro de los primeros cinco días hábiles del semestre que corresponda en una exhibición, se les aplicará un factor del 0.95 sobre el monto total de ese semestre.

2) Si efectúan el pago de la anualidad completa en una exhibición dentro de los primeros cinco días hábiles, se les aplicará un factor del 0.90 sobre el monto total del derecho que le corresponda.

VII. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, u otros espacios no previstos excepto tianguis, con duración de 1 a 5 días, diariamente por metro cuadrado:

a) En zona restringida:	\$60.00
b) En zona denominada primer cuadro:	\$51.00
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$44.00
d) En zona periférica:	\$37.00

VIII. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocado en vía pública provisionalmente, diariamente por metro cuadrado:

\$14.00

IX. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, diariamente, por metro cuadrado:

\$8.00

X. Espectáculos y diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos diariamente, por metro cuadrado:

\$13.00

XI. Uso de instalaciones subterráneas, mensualmente, por metro cuadrado:

\$65.00

XII. Estacionamientos exclusivos en la vía pública, mensualmente, por metro lineal:

a). Para vehículos particulares motorizados:

1) En cordón:	\$227.00
2) En batería:	\$454.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

b) Para vehículos de servicio público, taxi y transporte público:

1. En cordón:	\$75.00
2. En batería:	\$150.00

c) Para vehículos de transporte de carga:

1. En cordón:	\$227.00
2. En batería:	\$454.00

d) Para servicio de unidades de uso compartido o cualquier Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje:

1. En cordón:	\$105.00
2. En batería:	\$210.00

XIII. Estacionamiento por tiempo medido:

a) Por estacionarse en las zonas de estacionamiento en la vía pública reguladas a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro, mientras se encuentre en los días y horarios autorizados para cada zona, excepto días festivos oficiales, salvo la zona GDL13 Estadio, por la primera hora en cada zona: \$9.00

b) A partir de la segunda hora y por cada hora consecutiva que en la misma zona de estacionamiento siempre que siga siendo usado por el mismo vehículo se incrementará de manera progresiva un peso por cada hora sobre la tarifa inicial.

c) El usuario podrá pagar fracciones de tiempo, es decir, los minutos usados correspondientes al proporcional del costo de la hora, mediante la plataforma digital en línea.

d) Los cajones para personas con discapacidad, embarazadas y personas adultas mayores gozarán de la aplicación de un factor 0.50 sobre los incisos anteriores, siempre y cuando tengan a la vista, vigente y con derecho a usar su acreditación tramitada ante la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara para estacionarse.

El horario de operación de los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro se divide en zonas y será dictaminado por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara conforme a lo señalado en el reglamento correspondiente.

La Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, por conducto de su área de gestión del estacionamiento, otorgará permisos temporales para los vehículos propiedad de las personas que habiten en zonas con lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través del sistema de parquímetros o plataforma de cobro, de conformidad a lo establecido en el reglamento correspondiente.

XIV. Explotación de estacionamientos operados por parte del Municipio:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público de la "Unidad Administrativa Reforma pagarán, según corresponda, las siguientes tarifas:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 1. Durante la primera hora, por cada vehículo:  | \$16.00             |
| 2. A partir de la segunda hora se cobrará proporcionalmente por cada fracción de media hora el 50% de la tarifa anterior. |                     |
| 3. El costo del servicio de estacionamiento público en la Unidad Administrativa Reforma por día no podrá ser mayor a:     | \$198.00            |
| 4. El costo por extravío de boleto será de \$226.00 por día de estancia.  |                     |
| 5. Pensión contratada por mes por cada vehículo de:   | \$330.00 a \$918.00 |
| 6. Por emisión o reposición de tarjeta magnética para pensión, por cada una:  | \$283.00            |

b) Vehículos que se estacionen en el Estacionamiento Público "Expiatorio" pagaran, según corresponda, las siguientes tarifas:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. Durante la primera hora, por cada vehículo:  | \$16.00  |
| 2. A partir de la segunda hora se cobrará proporcionalmente por cada fracción de media hora el 50% de la tarifa anterior. |          |
| 3. El costo del servicio de estacionamiento público "Expiatorio" por día no podrá ser mayor a:                            | \$290.00 |
| 4. El costo por extravío de boleto será de \$226.00 por día de estancia.  |          |
| 5. Pensión contratada por mes por cada vehículo:  | \$918.00 |
| 6. Por emisión o reposición de tarjeta magnética para pensión, por cada una:  | \$283.00 |

c). Cualquier estacionamiento público operado por parte del municipio que no se encuentre señalado en la presente fracción, se aplicará lo previsto en el inciso a, según corresponda.

XV. La utilización de la vía pública para eventos de temporada, ferias comerciales tradicionales, promociones comerciales o cualquier acto de comercio, con duración de 6 a 45 días, diariamente por metro cuadrado:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona restringida:               | \$34.00 |
| b) En zona denominada primer cuadro:  | \$25.00 |
| c) En zona denominada segundo cuadro: | \$20.00 |
| d) En zona periférica:                | \$16.00 |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente no haga uso de la vía pública en zonas restringidas, ya que en tal supuesto deberá cubrir el derecho establecido en el presente artículo de conformidad a la tarifa prevista en la fracción I inciso a).

XVI. Espacios físicos dentro de mercados municipales según su categoría:

A. De primera categoría especial, diariamente por metro cuadrado:	\$16.00
B. De primera categoría, diariamente por metro cuadrado:	\$13.00
C. De segunda categoría, diariamente por metro cuadrado:	\$10.00
D. De tercera categoría, diariamente por metro cuadrado:	\$8.00

XVII. Espacios físicos dentro de los límites perimetrales de cualquier otra propiedad municipal, por metro cuadrado o fracción, diariamente: \$12.00

XVIII. Por la autorización del Servicio Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje pagará:

Por cada unidad en servicio dentro del Sistema de Transporte Individual en Red en operación en la vía pública, anualmente: \$908.00

A las y los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XII inciso a) del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, se les aplicará un factor de 0.10 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XII incisos a), b), c) y d), del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A los sindicatos obreros que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XII incisos a) y b) del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan, acudiendo una persona agremiada por el equivalente a un cajón de estacionamiento según el reglamento correspondiente, a un curso de educación vial impartido por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara.

XIX. Por la autorización para prestar el servicio de aseo de calzado se pagará una cuota anual de: \$259.00

XX.- Por la autorización para la venta de periódicos y demás actividades comerciales autorizados por la autoridad municipal competente en los módulos que se ubiquen sobre la vialidad denominada "Paseo Fray Antonio Alcalde" se pagará una cuota anual de: \$601.00

A las y los contribuyentes que acrediten fehacientemente tener por lo menos 60 años de edad o ser pensionados, jubilados, personas con discapacidad o viudos, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan por los conceptos de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

puestos fijos, semifijos y móviles, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos, gozarán de este beneficio.

Dichas tarifas de factor serán aplicadas sobre la tarifa vigente que para cada concepto establece el presente artículo y estarán limitadas a un puesto por contribuyente siempre y cuando lo atiendan personalmente.

A las y los contribuyentes que acrediten con documentos municipales ser parte de los comerciantes artesanales y además que cuenten con un dictamen favorable por la dependencia competente, se les aplicará un factor de 0.50 en el pago de los derechos que conforme a este artículo fracción I, inciso a) que corresponde por los conceptos de puestos semifijos y móviles para los comerciantes artesanos, que se establezcan en forma periódica.

Quando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en los conceptos de puestos fijos, semifijos y móviles que se establezcan en forma periódica, sólo se otorgará uno.

Para los efectos de este Artículo en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVIII, se cobrarán recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

## SECCIÓN II De los Estacionamientos

**Artículo 40.** Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de la dependencia competente en la materia, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Por la autorización de concesiones para estacionamientos públicos que sean de propiedad Municipal, se cobrará de acuerdo a lo que sobre el particular se establezca en cada uno de los respectivos contratos de concesión, cuya base será lo establecido en la fracción II del presente artículo, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los Reglamentos Municipales respectivos.

II. Por la autorización o refrendo para estacionamientos públicos en el Municipio, mensualmente, por cada cajón, de acuerdo a la siguiente clasificación de categorías:

a) De Primera:	\$40.00
b) De Segunda:	\$37.00
c) De Tercera:	\$31.00
d) De Cuarta:	\$26.00
e) Público comercial cerrado o techado:	\$37.00
f) Público comercial mixto:	\$31.00
g) Público comercial abierto:	\$26.00
h) Moto Puerto:	\$25.00

III. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente, o parte proporcional: \$5.076.00

IV. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente: \$2550.00

V. Por la autorización para que se preste el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), en la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas, anualmente o parte proporcional: \$55,264.00

VI. Por la autorización para que se preste el servicio de acomodadores de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

vehículos (servicio de valet), como extensión del servicio en el giro principal, con o sin cobro para el usuario, anualmente o parte proporcional:	\$37,032.00
VII. Por la autorización para que se preste el servicio eventual de acomodadores de vehículos (servicio de valet), por día:	\$1,697.00
La autorización de servicio eventual no podrá exceder de tres días por mes.	
VIII. Por el refrendo de la autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), en la prestación del servicio a terceros por empresas especializadas, anualmente:	\$37,032.00
IX. Por el refrendo de la autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos (servicio de valet), como extensión del servicio en el giro principal, con o sin cobro para el usuario, anualmente:	\$12,910.00
X. Por la autorización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, para servicio público, anualmente, por caseta o derivación:	\$1,448.00
XI. Por retiro de aparato estacionómetro o señalamiento vertical, incluyendo el poste para fijarlo, a solicitud del interesado, por cada uno:	\$1,069.00
XII. Balizamiento o modificación de balizamiento en la vía pública en cordón o en batería, proporcionado por la autoridad municipal correspondiente, por metro lineal:	\$182.00
XIII. Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en áreas donde se encuentren zonas con estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea, por cada vehículo utilizado, mientras se encuentre en el horario autorizado, excepto días festivos oficiales, diariamente se cobrará:	
a) Por una hora:	\$27.00
b) Por dos horas:	\$58.00
c) Por tres horas:	\$119.00
d) Por cuatro y hasta 8 horas:	\$241.00
XIV. Por la autorización para estacionamiento público eventual, por cada cajón, mensualmente:	\$48.00
XV. Por el retiro de vehículos abandonados en la vía pública o estacionamientos públicos, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo:	\$1,062.00
a) Por la búsqueda del vehículo para la liberación una vez desahogado el procedimiento establecido por el Reglamento correspondiente, por cada vehículo:	\$205.00
XVI. Pensión por el resguardo de vehículos, según lo establecido por el Reglamento correspondiente, por día:	\$63.00

La clasificación de las categorías señaladas en la fracción II del presente artículo se encuentra establecida y definida en el Reglamento de Estacionamientos del Municipio de Guadalajara y forma parte integral de la presente Ley.

Para los efectos de la recaudación del pago de refrendo de autorizaciones señaladas en este artículo, los sujetos obligados deberán realizar el pago de la siguiente forma:

- a) Para términos anuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros dos meses del año.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

b) Para términos mensuales, el pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

En el caso de bajas deberán tener cubierta la tarifa correspondiente a la fecha en que se presenta la baja.

XVII. A partir de la segunda notificación que reciba un auto abandonado, la o el interesado o propietario deberá pagar además de las sanciones establecidas por el Reglamento de Estacionamientos, por cada notificación, la cantidad de:

\$409.00

XVIII. Por la extensión del término para el retiro del vehículo notificado como abandonado, establecido en el Convenio respectivo con la Dirección de Movilidad y Transporte, por cada día:

\$69.00

XIX. Por el retiro de vehículo motorizado por infringir la normatividad aplicable en la vía pública para ser resguardado en el depósito municipal denominado C-95 dependiente de los Juzgados Cívicos del Municipio de Guadalajara, por cada vehículo:  
\$1,012.00

XX. Por la autorización de estacionamiento temporal en la vía pública para maniobras de carga y descarga mayores a 5 días, por cada ubicación:  
\$377.00

A los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones IV, VIII y IX del presente artículo y que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente ejercicio fiscal en una sola exhibición antes del día 1° de marzo, se les aplicará un factor de 0.90 sobre el monto total de los derechos respectivos.

A las y los contribuyentes que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, XI, XII y XX del presente artículo y que acrediten ser instituciones públicas o privadas de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, o padecer alguna discapacidad grave que le dificulte trasladarse o ponga en riesgo su vida, o se encuentre en situación vulnerable por su salud o tengan 60 años o más se les aplicará un factor de 0.10 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, XI y XII del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

A los sindicatos obreros que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en las fracciones III, IV, XI y XII del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan, acudiendo una persona agremiada por el equivalente a un cajón de estacionamiento según el reglamento correspondiente a un curso de educación vial impartido por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara.

Para los efectos de este artículo en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI y XVIII, se cobrarán recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

### SECCIÓN III De los Panteones

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**Artículo 41.** Las personas físicas o jurídicas que adquieran el derecho de uso a perpetuidad o a temporalidad de lotes en los panteones Municipales para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Lotes con derecho de uso a perpetuidad en primera clase, por metro cuadrado:	\$1223.00
II. Lotes con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, y por el refrendo al término de la temporalidad, por metro cuadrado:	\$1,010.00
III. Nichos con derecho a uso a temporalidad por el término de 6 años, y por el refrendo al término de la temporalidad, por cada nicho:	\$1,376.00
IV. Gavetas con derecho de uso a temporalidad por el término de 10 años, y por el refrendo al término de la temporalidad, por cada gaveta:	\$6,635.00
V. Por el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios, por cada lote, nicho o urna, deberán pagar anualmente durante los meses de enero y febrero, fuera de este plazo se causarán los recargos establecidos en el artículo 71 de esta Ley:	\$541.00

Las personas que tengan 60 años o más, o pensionados, jubilados, o con discapacidad, serán beneficiados con la aplicación de un factor de 0.50 en el pago en las cuotas de mantenimiento, respecto de un sólo lote.

Para el caso de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que reporten adeudos fiscales por concepto de mantenimiento de lotes o nichos, se aplicará el beneficio correspondiente únicamente por el ejercicio fiscal 2023.

Las personas que paguen las cuotas de mantenimiento en los meses de enero y febrero, serán beneficiados con la aplicación de un factor de: 0.90

VI. Las personas físicas o jurídicas que adquirieron el derecho de uso a perpetuidad sobre lotes en los cementerios Municipales que pretendan ceder el derecho, pagarán el 50% de los derechos señalados en la fracción I de este artículo.

VII. Las personas que tengan 60 años o más, pensionadas, jubiladas o discapacitadas o viudas, serán beneficiados con la aplicación de un factor de 0.50 en el pago del derecho señalado en la fracción I de este Artículo.

Para la aplicación de dicho beneficio el contribuyente podrá solicitarlo personalmente o por conducto de apoderado legalmente autorizado mediante carta poder simple, adjuntando identificación oficial vigente del titular del beneficio, ante la Tesorería Municipal.

Cuando se trate de cambio de titular por fallecimiento del mismo, pasará la propiedad a favor del cónyuge, concubina o pariente en línea directa hasta el segundo grado, debiendo acreditar el parentesco con documento idóneo; este tipo de trámite tendrá un costo del 10% del derecho señalado en la fracción I de este artículo.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a más de un beneficio establecido en este Artículo, sólo se otorgará el que sea mayor.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

VIII. Los nichos ubicados en el Mausoleo de los Deportistas de acuerdo al Reglamento correspondiente, no causarán los derechos a que se refiere este artículo.

#### SECCIÓN IV

#### De la Concesión de los Mercados, Centrales de Abastos y demás Inmuebles de Propiedad Municipal

**Artículo 42.** Las personas físicas o jurídicas que tomen en concesión o arrendamiento bienes inmuebles propiedad municipal y obtengan permisos para la explotación comercial de espacios físicos dentro de los límites perimetrales de propiedad Municipal, pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. En mercados municipales:

a). De primera categoría especial:

1. Mercado de Abastos:

1.1. Bodega sobre la superficie utilizable por la o el locatario, por metro cuadrado, mensualmente: \$64.00

1.2. Locales en el edificio administrativo, por metro cuadrado, mensualmente:

1.2.1. En el área exterior: \$110.00

1.2.2. En el área interior: \$64.00

1.3. En los demás sitios no previstos, por metro cuadrado, mensualmente: \$93.00

1.4. Báscula, incluyendo área de oficina, por metro cuadrado, mensualmente: \$93.00

2. Mercados Libertad y Felipe Ángeles:

Locales exteriores e interiores, mensualmente, por metro cuadrado: \$64.00

3. Mercado "General Ramón Corona":

Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado, mensualmente: \$64.00

b). De primera categoría:

Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado mensualmente: \$63.00

c). De segunda categoría:

Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado mensualmente: \$44.00

d). De tercera categoría:

Locales exteriores e interiores, por metro cuadrado mensualmente: \$29.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Para los efectos de este apartado, se considerará la clasificación de los mercados de conformidad con el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara.

e). A las y los titulares de los derechos de concesión de los Mercados Municipales que se regularicen jurídica y administrativamente y se encuentren sin ningún adeudo fiscal, se les aplicará un descuento de hasta un 20% sobre el cobro del derecho, contando con un dictamen favorable emitido por la Tesorería Municipal y previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

II. Alacenas, locales subterráneos y bodegas para almacén en los mercados Profesora Idolina Gaona de Cosío, General Ramón Corona y Mercado Alcalde, por metro cuadrado, mensualmente: \$30.00

III. Todos aquellos espacios no previstos dentro de los mercados municipales, previa acreditación y autorización de la Dirección de Mercados, según sea la categoría, por metro cuadrado mensualmente:

a) De primera categoría especial: \$63.00  
b) De primera categoría: \$51.00  
c) De segunda categoría: \$37.00  
d) De tercera categoría: \$24.00

IV. Locales en el Rastro Municipal:

a) Interiores o exteriores, por metro cuadrado, mensualmente: \$120.00

b) En los casos de cesión de derechos (Trasposos) de concesiones de locales en el Rastro propiedad municipal, la Sindicatura Municipal se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de las tarifas correspondientes por cada local equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

c) En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta primer grado o entre cónyuges se aplicará una tarifa correspondiente por cada local, el equivalente a 09 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada, previo dictamen de la Sindicatura Municipal.

V. Sanitarios públicos de propiedad municipal, mediante contrato de concesión, por metro cuadrado, mensualmente:

a) En mercados de primera categoría especial (A+): \$82.00  
b) En mercados de primera categoría (A): \$70.00  
c) En mercados de segunda categoría (B): \$50.00  
d) En mercados de tercera categoría (C): \$31.00  
e) Otros sanitarios públicos: \$61.00

En ningún caso podrá exceder la tarifa máxima al público por su uso de acuerdo a lo siguiente:

En sanitarios ubicados en mercados tipo: \$6.00

A+, A y B, de:

C de: \$5.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

f) En caso de cesión de derechos se pagará el equivalente a 10 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tenga asignada.

En caso de cesión por consanguinidad en línea recta hasta primer grado o entre cónyuges, se aplicará un factor de 0.50 respecto de lo señalado en el inciso f) anterior, previo dictamen de la autoridad correspondiente.

VI. Otros locales y espacios físicos dentro de propiedades municipales, por metro cuadrado o fracción mensualmente: \$92.00

Para los efectos de este Artículo en las fracciones I, II, III, IV, V y VI se cobrarán recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

**Artículo 43.** El importe de los derechos provenientes de las concesiones de otros bienes muebles e inmuebles del municipio no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de la legislación aplicable, el cual no podrá ser menor de lo establecido en la fracción IV del artículo 39 de la presente Ley por día, tomando en cuenta la zona en que se ubique el bien, las condiciones en las que se encuentre, el uso o destino que se le dé al mismo, las circunstancias de accesibilidad así como si existe algún beneficio para la ciudadanía en general.

## CAPÍTULO II Derechos por Prestación de Servicios

### SECCIÓN I De las Licencias de Giros

**Artículo 44.** Por la autorización para su operación y funcionamiento de los giros con venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán obtener previamente licencia o permiso provisional en su caso, en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Tratándose de licencias de giros nuevos, cuyo registro se efectúe en el presente ejercicio fiscal, así como de los refrendos de licencias de giros, las y los propietarios, cubrirán los derechos anuales correspondientes, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Centros de espectáculos taurinos, deportivos, ferias, exposiciones y congresos:	\$105,378.00
II. Cabarets y, o centros nocturnos y negocios similares:	\$131,025.00
III. Discotecas, salones de baile y negocios similares:	\$101,731.00
IV. Establecimientos que ofrezcan entretenimiento con sorteos de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, así como los restaurantes, bares, cantinas o negocios similares que estén establecidos o expendan bebidas alcohólicas dentro de los mismos:	\$1'797,967.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

V. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a moteles, hoteles y demás establecimientos similares:	\$61,271.00
VI. Bares y departamentos de bebidas alcohólicas, anexos a salones de eventos, clubes sociales, deportivos, recreativos, clubes privados, peñas artísticas y demás establecimientos similares:	\$35,851.00
VII. Bares o cantinas, y negocios similares distintos a los establecidos en las fracciones de este artículo, por cada uno:	\$67,964.00
VIII. Bar anexo a restaurante, video bares y giros similares, por cada uno:	\$47,991.00

IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

**Artículo 45.** Las personas físicas o morales que no se encuentren en alguna de las fracciones del artículo anterior, y cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente licencia o permiso por la autorización para su operación y funcionamiento en los términos de la Ley Estatal en la materia, así como los ordenamientos municipales aplicables y pagar los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I. Agencias, depósitos, distribuidores, expendios con venta de cerveza o bebidas de baja graduación de alcohol en botella cerrada, anexos a otros giros, por cada uno:

a) Al menudeo:	\$5,664.00
b) Al mayoreo:	\$11,250.00

II. Giros en donde se expendan o distribuyan bebidas alcohólicas de alta graduación de alcohol, en envase cerrado:

a) En tiendas de abarrotes, misceláneas y tendejones:	\$15,677.00
b) En depósitos de vinos y licores:	\$22,313.00
c) En minisúper:	\$26,261.00
d) En supermercados y/o cadenas de autoservicio:	\$58,536.00
e) En agencias, subagencias o distribuidoras:	\$58,536.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

f) En depósitos de vinos y licores con degustación:	\$30,000.00
<p>III. Establecimientos como fondas, cenadurías, marisquerías, taquerías, loncherías, cocinas económicas y giros similares, a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo, con venta de bebidas alcohólicas con baja graduación de alcohol o vinos de mesa, se cobrará de la siguiente forma:</p>	
a) Todos a excepción de los señalados en la fracción V de este artículo y el inciso b) de la presente fracción:	\$6,780.00
b) Los que se encuentren dentro de un perímetro de 200 metros de distancia de centros educativos:	\$12,445.00
<p>IV. Venta de bebidas alcohólicas al público en general en establecimientos donde se produzca, elabore, destile, amplíe, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza u otras bebidas alcohólicas, por cada uno:</p>	
a) De baja graduación de alcohol:	\$15,712.00
b) De alta graduación de alcohol:	\$62,844.00
<p>V. Establecimientos dedicados exclusivamente para la venta y consumo de bebidas preparadas en base a ésta, como centros botaneros, cervi micheladas y negocios similares, acompañadas de alimentos o bot conformidad con lo que establece el artículo 57 del Reglamento Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servi Municipio de Guadalajara:</p>	
	\$33,210.00
<p>VI. Salones de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p>	
a) Aforo de 1 a 250 personas:	\$8,581.00
b) Aforo de 251 a 500 personas:	\$12,873.00
c) Aforo de 501 a 1,000 personas:	\$17,164.00
d) Aforo de 1,001 en adelante:	\$34,326.00
<p>VII. Centros artísticos y culturales, en los cuales el consumo de bebidas sea de hasta 12° de alcohol y, o vinos generosos y, o cerveza:</p>	
	\$6,780.00
<p>VIII. Giros comerciales que tenga anexo de salón de eventos en donde se consuman bebidas alcohólicas de alta y baja graduación, de acuerdo a la siguiente tarifa:</p>	
	\$6,780.00
<p>IX. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:</p>	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

## SECCIÓN II De los Permisos de Giro

**Artículo 46.** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de permiso para la variación de su horario habitual, u operar en horario extraordinario; hasta por 30 días naturales según el giro, cubrirán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Giros con venta o consumo de bebidas alcohólicas:

a) Giros con venta o consumo de bebidas de baja graduación de alcohol:

1. Venta:	\$1,966.00
2. Consumo:	\$3,039.00

b) Giros con venta o consumo de bebidas de alta graduación de alcohol:

1. Venta:	
1.1. Abarrotes y giros similares:	\$3,039.00
1.2. Depósitos de vinos y licores y giros similares:	\$4,018.00
1.3. Minisúper y giros similares:	\$5,988.00
1.4. Supermercados y tiendas especializadas:	\$9,194.00

2. Consumo:

2.1. Bar o cantina anexa a otro giro:	\$7,734.00
2.2. Discoteca, cantina o bar, salones de baile y giros similares:	\$12,255.00

2.3. Cabaret, centro nocturno y giros similares:	\$16,964.00
--	-------------

3. Venta y consumo en centros recreativos, teatros, clubes sociales, clubes privados con membresía, salones de juego, asociaciones civiles y deportivas, y demás departamentos similares:	\$10,514.00
---	-------------

c) Los permisos expedidos tanto para licencias como para permisos eventuales que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán por cada hora extra autorizada el 20% de la tarifa correspondiente.

II. Tratándose de permisos para degustación pública de bebidas que contengan más del 3°.G.L. de alcohol, por cada empresa fabricante, por cada día que dure el evento, la tarifa a pagar será de:

\$1,502.00

III. Tratándose de permisos provisionales para la venta o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 30 días, se cobrará la parte proporcional de los derechos de la licencia correspondiente.

IV. Venta y consumo de bebidas de alta y baja graduación de alcohol en eventos, bailes, espectáculos, ferias y actividades similares que funcionen en forma permanente o eventual:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

a) Según boletaje hasta de 2,000 personas:	\$10,344.00
b) Boletaje de 2,001 hasta 5,000 personas:	\$14,047.00
c) Boletaje de 5,001 hasta 10,000 personas:	\$22,518.00
d) Boletaje de 10,001 hasta 17,000 personas:	\$32,523.00
e) Boletaje de 17,001 personas en adelante:	\$43,301.00
	\$6,866.00

V. Centros y plazas comerciales:

VI. Demás actividades comerciales. Industriales y de prestación de servicios cuya ubicación no se localiza dentro de centros y plazas comerciales: \$1,288.00

VII. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de giros, será a lo señalado en el artículo 71 en la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

### SECCIÓN III De las Licencias de Anuncios

**Artículo 47.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten una licencia de anuncios o sean titulares de las licencias de anuncios que este artículo indica, deberán reunir todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara y pagar la tarifa de los derechos por la autorización o refrendo anual correspondiente, el cual se desprende de multiplicar el monto del derecho en razón de las características del anuncio por la superficie total por la cual fue autorizado el anuncio, siendo solidarios responsables de dicho pago las y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles o los arrendadores o arrendatarios en donde se instale el anuncio o las agencias publicitarias o anunciantes, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

A. Tratándose de licencias nuevas de los siguientes tipos de anuncios, los derechos correspondientes se pagarán, de conformidad con las fracciones siguientes:

I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, tijera o caballete, rotulado, adosado, saliente, micro-perforado y gran formato, en bienes muebles o inmuebles; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

\$137.00

II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:

\$69.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$137.00
IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$593.00
V. Anuncios publicitarios sobre puentes peatonales, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$2,045.00
VI. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$409.00
VII. Anuncios instalados de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosados a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$5,320.00
VIII. Para todos aquellos anuncios que no se encuentren considerados dentro de las fracciones anteriores, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$10,636.00
<b>B. Tratándose del refrendo de licencias de los siguientes tipos de anuncios, los derechos correspondientes se pagarán anualmente, de conformidad con las fracciones siguientes:</b>	
I. Anuncios sin estructura soportante tipo toldo; gabinete corrido; gabinete individual por figura; voladizo, tijera o caballete, rotulado, adosado, saliente, micro-perforado y gran formato, en bienes muebles o inmuebles; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$122.00
II. Anuncios adosados o pintados no luminosos en placas de nomenclatura o señalamientos de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$63.00
III. Anuncios en casetas telefónicas, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$117.00
IV. Anuncios en parabuses y mupiteles, por cada anuncio, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$565.00
V. Anuncios publicitarios sobre puentes peatonales, de acuerdo al reglamento aplicable en la materia, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$1,946.00
VI. Anuncios instalados en semiestructuras de poste menor a 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y de mampostería; independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$389.00
VII. Anuncios instalados de pantalla electrónica de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, además pueden ser adosados a fachada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$5,065.00
VIII. Anuncios instalados en semiestructuras de poste de 30.48 centímetros de diámetro o lado (12"); anuncios estructurales de poste entre 30.48 y 45.72 centímetros de diámetro o lado (12" y 18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$537.00
IX. Anuncios instalados en estructuras de poste mayor a 45.72 centímetros de diámetro o lado (18"); independientemente de la variante utilizada; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$1,151.00
X. Anuncios instalados en estructuras de cartelera de piso o azotea; será conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$927.00

La obtención del refrendo de las licencias de los anuncios anteriormente referidos queda sujeto a que el titular de las mismas, o bien, el propietario del anuncio, acredite ante la Dirección de Padrón y Licencias, el cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, así como también haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad, mantenimiento y la opinión técnica favorable, referida en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara.

A los contribuyentes de los refrendos establecidos en las fracciones IX y X del inciso B, del presente artículo, que realicen el pago correspondiente al presente año fiscal, se les aplicará el siguiente beneficio:

1. Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo, se les aplicará un factor de 0.85 sobre el monto del derecho;
2. Cuando la persona contribuyente haga el retiro de aquellos anuncios que de acuerdo a la antigüedad en la fecha de emisión del permiso respectivo, que hubieran cumplido con lo autorizado en sus licencias previas según el tipo de anuncios, así como con motivo de modificaciones del uso del suelo, proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio y otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultara prohibido, se les aplicará una tarifa de factor sobre el monto del derecho, de acuerdo a la siguiente tabla:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**FACTOR****RETIRO**

0.90

Del 10% al 20% de los anuncios, siempre y cuando se encuentren a nombre de un mismo contribuyente.

0.80

Del 21% al 40% de los anuncios, siempre y cuando se encuentren a nombre de un mismo contribuyente.

Cuando el contribuyente acredite el derecho a los dos beneficios establecidos en esta fracción, podrán ser acumulados sobre el monto del derecho a pagar.

XI. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de las licencias de anuncios, será a lo señalado en el artículo 71 de la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

Las y los titulares de licencias de anuncios pagarán los derechos conforme a las cuotas establecidas en el presente artículo, siendo solidariamente responsables de dicho pago los propietarios de los bienes muebles o inmuebles en donde se instale el anuncio así como los arrendadores o arrendatarios de dichos anuncios o las agencias publicitarias o anunciantes. así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos y servicios sean anunciados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de anuncios para el Municipio de Guadalajara

**SECCIÓN IV****De los Permisos de Anuncios**

**Artículo 48.** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados, cualquiera que sea el lugar en que se anuncien, por un plazo no mayor de 30 días, dependiendo de lo que para este efecto establece el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Guadalajara, deberán obtener previamente permiso y pagar los derechos por la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Anuncios de tijera, colgantes, adosados o de plano vertical rotulados o vallas; independientemente del material utilizado para su elaboración; por mes o fracción, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$227.00

II. Anuncios en bardas, por evento, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite: \$91.00

III. Propaganda en tableros, volantes y demás formas similares:

a) Por promociones de propaganda comercial, mediante cartulinas, carteles y demás formas similares, excepto volantes; por mes o fracción, por cada promoción: \$102.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

b) Tableros para fijar propaganda impresa, por cada siete días o fracción, por cada uno:	\$69.00
c) Volantes: casa por casa por subdistritos, por periodo de siete días o fracción:	\$115.00
IV. Anuncios a nivel del piso, inflables, lonas, globos aerostáticos, independientemente de la variante utilizada; por evento; por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite:	\$190.00

V. Las personas físicas y jurídicas que realicen actividades y servicios tendrán, como lo establece el Art. 6 Fracción II la obligación de contribuir para la conservación y mejora del medio ambiente:

a) Conjuntamente con el pago por el otorgamiento de licencias, refrendo y permisos una cuota equivalente al 10% del importe de la licencia, permiso o refrendo.

Los recargos por la falta del pago oportuno de los permisos de anuncios, será a lo señalado en el artículo 71 de la presente Ley, sobre las cantidades que se adeuden.

#### **SECCIÓN V**

#### **De las Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras de Edificación**

**Artículo 49.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras de edificación, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente y pagarán los derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I. Licencias de construcción, por metro cuadrado de acuerdo con la clasificación siguiente:

a) Inmuebles de uso habitacional:

1. Unifamiliar:	\$82.00
2. Plurifamiliar:	\$149.00
3. Desdoblamiento de lote unifamiliar con prioridad social	\$25.00
4. Desdoblamiento de lote unifamiliar por objetivo patrimonial	\$61.00
5. Autoconstrucción:	\$14.00
6. Origen ejidal:	\$18.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$217.00
2. Industrial:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo:	\$57.00
2.2. Industrial Impacto Bajo:	\$66.00
2.3. Industrial Impacto Medio:	\$95.00
2.4. Industrial Impacto Alto:	\$120.00
2.5. Industrial Impacto Máximo:	\$128.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## 3. Equipamiento y otros:

3.1. Equipamientos (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$57.00
3.2. Espacios Abiertos:	\$34.00
3.3. Restricción por Infraestructura (Instalaciones Especiales, Servicios Públicos y Transportes):	\$82.00

## II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:

a) Hasta 50 metros cúbicos:	\$251.00
b) De más de 50 metros cúbicos:	\$369.00

III. Construcción de canchas y áreas deportivas, sin cubrir, por metro cuadrado:	\$30.00
--	---------

IV. Estacionamientos descubiertos para uso no habitacional, por metro cuadrado:	\$47.00
---	---------

## V. Estacionamientos privados cubiertos de uso no habitacional, por metro cuadrado:

a) Comercio y Servicios	\$176.00
b) Industrial	\$176.00
c) Equipamiento	\$99.00

VI. Licencias para demolición y desmontaje, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%
--	-----

VII. Licencias para acotamiento de predios baldíos, bardeado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	\$37.00
--	---------

VIII. Licencias para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal, diariamente:	\$14.00
--	---------

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	100%
--	------

Tratándose de remodelaciones sobre el importe de los derechos determinados en la fracción I, será el:	80%
---	-----

X. Licencia para adaptación sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	30%
---	-----

XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente, por metro cuadrado:	\$25.00
--	---------

XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente, por metro cúbico:	\$26.00
--	---------

XIII. Licencias para tejabanos, toldos ahulados y de lámina, previo dictamen de la dependencia competente, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	50%
---	-----

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

XIV. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado, se pagará el 2% del costo correspondiente a los derechos de la licencia original, además del pago de las excedencias o de los ajustes para cada caso en concreto, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del presente Artículo.

XV. Licencia para colocación de estructuras para antenas de comunicación, previa opinión técnica emitida por la dependencia competente, por cada una:

a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$20,000.00
b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$150,167.00
c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):	\$200,000.00
d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	\$20,084.00
e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	\$300,000.00
f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	\$300,000.00

A las personas físicas o jurídicas que utilicen elementos de camuflaje, para mitigar el impacto visual que generan este tipo de estructuras de antenas, se les aplicará un factor de 0.90 sobre las tarifas señaladas en la presente fracción.

XVI. Licencias similares no previstas en este artículo, por metro cuadrado, o fracción:

\$156.00

XVII. Revisión física o electrónica de proyectos técnicos para la emisión de licencias de construcción:

a) Primera revisión:	\$0.00
b) Segunda revisión:	\$613.00
c) Revisiones subsecuentes por cada una:	\$308.00

XVIII. Por la autorización física o electrónica de planos para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción

a) Por cada plano: \$119.00

XIX. Por la autorización física o electrónica de planos para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción:

\$119.00

XX. Por la autorización física o electrónica de pancarta de obra para Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Licencias de Construcción:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



\$250.00

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Para lo descrito en las fracciones XVIII y XIX, se podrán emitir en formato físico o digital, pudiendo, en este último caso, descargar dichos insumos de acuerdo al requerimiento del usuario. En caso de existir alguna modificación a los mismos, se deberá solicitar el cambio ante la Dirección de Licencias de Construcción, debiendo cubrir nuevamente el costo de la autorización.

La obtención del refrendo de las licencias anteriormente referidas, quedan sujetas a que el titular de las mismas, acredite ante la dependencia competente haber llevado a cabo las acciones necesarias para la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento y una opinión técnica aprobatoria por parte de la Dirección de Licencias de Construcción.

Para efectos del presente artículo, la Dirección de Licencias de Construcción emitirá la propuesta de cobro que contendrá el monto a pagar por los contribuyentes.

## SECCIÓN VI De las Regularizaciones de los Registros de Obra

**Artículo 50.** En apoyo del artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y se autorizarán las licencias de construcción que al efecto se soliciten, previo pago de los derechos determinados de acuerdo al artículo 49 de esta Ley.

Tratándose de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación unifamiliar, cubrirán la cantidad de \$263.00 por concepto de licencia de construcción por los primeros 150 metros cuadrados de construcción existente, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 49 de esta Ley por la superficie excedente o nueva; quedando exceptuados del pago de los derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección, a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.

En la regularización de edificaciones de casa habitación en zonas de origen ejidal bajo el esquema de autoconstrucción la dependencia competente expedirá sin costo el registro de obra por la construcción existente a los interesados siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano del Municipio de Guadalajara, debiendo cubrir la tarifa establecida en el artículo 49 de esta Ley por la construcción nueva.

En la regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal mayor a los 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tari en el artículo 49 de esta Ley, el: 10%

Dicha antigüedad deberá ser acreditada mediante un certificado catastral o la presentación de recibos de pago del Impuesto Predial de los cinco años anteriores a la de su tramitación en los que conste que este impuesto se cubrió teniendo como base la construcción manifestada a regularizar.

Tratándose de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años pagarán por concepto de Licencia de Registro de Obra, sobre los usos y tarifas establecidas en el artículo 49 de esta Ley, el: 50%

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**SECCIÓN VII**  
**Del Alineamiento, Designación de**  
**Número Oficial e Inspección**

**Artículo 51.** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 49 pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento y designación de número oficial. En el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud frontal y se pagarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Alineamiento de predios, por metro lineal de frente:	
a) Inmuebles de uso habitacional:	
1. Unifamiliar:	\$30.00
2. Plurifamiliar:	\$116.00
b) Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$232.00
c) Industrial:	
1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	\$95.00
2. Industrial Impacto Medio:	\$232.00
3. Industrial Impacto Alto:	\$232.00
4. Industrial Impacto Máximo:	\$259.00
d) Equipamientos y otros:	
1. Equipamientos (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$91.00
2. Espacios Abiertos:	\$107.00
3. Restricciones por Infraestructuras (Instalaciones Especiales, Servicios Públicos y Transportes):	\$91.00
e) Servicio especial de alineamiento:	\$199.00
II. Designación de número oficial según la ubicación del predio:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4, Habitacional 5):	\$105.00
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$301.00
2. Industrial:	\$301.00
3. Equipamiento y otros:	\$301.00
III. Inspecciones para la emisión de Certificados de Alineamiento y Número Oficial:	
a). Primera visita:	\$301.00
b). Visitas subsecuentes, por cada una:	\$294.00

IV. Estudios técnicos urbanos para análisis y reconsideración de normas de control

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

de la edificación aplicables a un predio:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) Primera inspección:	\$588.00
b) Inspecciones subsecuentes:	\$235.00

### SECCIÓN VIII De las Licencias de Urbanización

**Artículo 52.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la Licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Líneas ocultas, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas:	\$122.00
b) Televisión por cable, Internet, y otros similares:	\$24.00
c) Conducción eléctrica, telefonía:	\$123.00
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$40.00

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$86.00
b) Conducción eléctrica:	\$30.00

III. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio:

Cuando el permiso sea definitivo, se cubrirá cuantificado por metro cuadrado, un tanto del valor catastral del terreno utilizado.

IV. Por la autorización para la instalación de casetas telefónicas previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:

a) En zona restringida:	\$718.00
b) En zona denominada primer cuadro:	\$611.00
c) En zona denominada segundo cuadro:	\$412.00
d) En zona periférica:	\$310.00

Para los efectos de esta fracción se considerará la clasificación de las zonas establecidas en el Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara, mismos que forman parte integral de la presente Ley.

V. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado: \$421.00

VI. A las promociones de uso habitacional plurifamiliar, a quienes el SIAPA les haya requerido la rehabilitación de líneas de agua potable y drenaje sanitario existentes, que se encuentren dañadas u obsoletas, y que soliciten ante la Dirección de Obras Publicas la licencia de canalización para realizarlo, se les aplicará un factor de 0.00, de conformidad a las siguientes reglas:

1) Si acredita haber pagado el aprovechamiento o ampliación del aprovechamiento de la infraestructura básica existente; o,

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

2) Si acredita haber pagado el Incremento de coeficientes de ocupación y utilización de suelo (ICOS e ICUS); o,

3) Si acredita haber realizado el pago del impuesto sobre negocios jurídicos en aquellos casos que por su altura el valor base de valor de construcción para el cálculo de este impuesto se haya incrementado de conformidad a lo establecido en la NOTA que corresponda según las tablas de valores de construcción vigentes.

El beneficio mencionado se aplicará única y exclusivamente sobre el costo de la licencia de canalización que se solicite, debiendo presentar copia del recibo oficial del pago en el que conste que se hayan realizado los pagos señalados en los numerales 1, 2 y 3, antes referidos.

Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente artículo, que no hayan sido ejecutadas por causas de fuerza insuperable, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio fiscal de esta Ley; una vez transcurrido este término deberán refrendarse, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre; en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado.

**Artículo 53.** Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización, así mismo las personas que pretendan subdividir, relotificar, edificar obra nueva para comercio, industria y habitacional, así como los cambios de uso, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por metro cuadrado:

\$1.00

b) Para modificación o cambio del proyecto de urbanización, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, por metro cuadrado:

\$1.00

II. Por el otorgamiento de la licencia para urbanizar, sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):

\$26.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):

\$31.00

2. Industrial:

\$38.00

3. Equipamiento y otros:

\$30.00

III. Por la licencia de cada lote o predio según su categoría:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):

\$98.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$105.00
2. Industrial:	\$206.00
3. Equipamiento y otros:	\$216.00
IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	\$832.00
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$1,317.00
2. Industria:	\$755.00
3. Equipamiento y otros:	\$1,487.00
V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad en condominio, por cada unidad o departamento:	
a) Inmuebles de uso Habitacional:	
1. Habitacional 5:	\$778.00
2. Habitacional 4:	\$778.00
3. Habitacional 3:	\$1,665.00
4. Habitacional 2:	\$2,546.00
5. Habitacional 1:	\$2,976.00
6. Desdoblamiento por objetivo social: 50% del costo por unidad, respecto de su densidad.	
7. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: 30% del costo por unidad, respecto de su densidad.	
b) Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$2,056.00
2. Industria:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	\$1,712.00
2.2. Industrial Impacto Medio:	\$1,712.00
2.3. Industrial Impacto Alto:	\$3,918.00
2.4. Industrial Impacto Máximo:	\$4,394.00
3. Equipamiento y otros:	\$3,438.00
VI. Autorización de subdivisión, relotificación de predios, según su categoría, por cada lote resultante:	
a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	\$1,644.00
b) Inmuebles de uso no habitacional:	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$3,160.00
2. Industria:	\$1,778.00
3. Equipamiento y otros:	\$3,951.00

VII. Licencia para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

a) Inmuebles de uso habitacional:

1. Habitacional 5:	\$815.00
2. Habitacional 4:	\$815.00
3. Habitacional 3:	\$1,299.00
4. Habitacional 2:	\$2,475.00
5. Habitacional 1:	\$1,931.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$1,177.00
2. Industrial:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	\$1,167.00
2.2. Industrial Impacto Medio:	\$1,627.00
2.3. Industrial Impacto Alto:	\$1,778.00
2.4. Industrial Impacto Máximo:	\$2,069.00
3. Equipamiento y otros:	\$829.00

VIII. Por la supervisión técnica por parte de la autoridad municipal: competente para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones aprobadas del proyecto definitivo de urbanización, sobre el costo total de las obras de urbanización autorizado, excepto las de objetivo social, el: 3.50%

IX. Los términos de vigencia de la licencia de urbanización serán hasta por un máximo de 36 meses, y por cada bimestre adicional al periodo autorizado, se pagará el 10% del costo total de la licencia como refrendo de la misma. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obra, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

X. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de la obra que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XI. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia competente con carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social:  
\$1,555.00

XII. Cuando las y los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada o que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie no mayor de 10,000 metros cuadrados y pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, en la totalidad o en parte de sus servicios públicos, complementarios a los derivados del artículo 58 de esta Ley, deberán pagar los derechos correspondientes, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5): \$43.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto, y Máximo): \$39.00

2. Industrial: \$38.00

3. Equipamiento y otros: \$37.00

B. En el caso que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5): \$51.00

b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo): \$53.00

2. Industrial (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo): \$50.00

3. Equipamiento y otros: \$43.00

El pago de los derechos por aprovechamiento de infraestructura básica existente en el Municipio que deberán cubrir los particulares al Ayuntamiento, respecto a los predios escriturados por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y que hubiesen estado sujetos al Régimen de Propiedad Comunal o Ejidal, se reducirá en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación del título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial, de conformidad con la siguiente tabla:

Superficie	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	Baldío	Construido	Baldío	Construido
De 1 hasta 250 m <sup>2</sup>	75%	90%	25%	50%
Más de 250 hasta 500 m <sup>2</sup>	50%	75%	15%	25%
Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup>	25%	50%	10%	15%

XIII. Cuando a los predios urbanos o de renovación urbana se les asigne una nueva modalidad de uso de suelo o incrementen o modifiquen su densidad o intensidad existente al estado actual del predio, los propietarios deberán pagar los derechos correspondientes por la ampliación del aprovechamiento de infraestructura básica existente por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5): \$12.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$10.00
2. Industrial:	\$10.00
3. Equipamiento y otros:	\$10.00

## B. En el caso de que el lote sea de 1,001 y hasta 10,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	\$14.00
---	---------

## b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto, Máximo):	\$13.00
2. Industrial:	\$13.00
3. Equipamiento y otros:	\$10.00

## C. En el caso de lotes mayores a 10,000 metros cuadrados:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	\$22.00
---	---------

## b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$18.00
2. Industrial:	\$18.00
3. Equipamiento y otros:	\$13.00

XIV. Las y los propietarios de predios intraurbanos o rústicos aledaños a una zona urbanizada o que pertenezcan a la reserva urbana del centro de población con superficie mayor a 10,000 metros cuadrados, se ajustarán a lo establecido en el capítulo I, del título noveno, del Código Urbano para el Estado de Jalisco y que pretendan aprovechar la infraestructura básica existente, de manera total o parcial, de manera adicional a los derivados del artículo 58 de esta Ley por concepto del uso o aprovechamiento de la infraestructura hidráulica, deberán pagar los derechos correspondientes de este aprovechamiento, por metro cuadrado, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Inmuebles de uso habitacional (Habitacional 1, Habitacional 2, Habitacional 3, Habitacional 4 y Habitacional 5):	\$46.00
---	---------

## b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$43.00
2. Industrial:	\$40.00
3. Equipamiento y otros:	\$37.00

XV. Por el permiso de cada cajón de estacionamientos para sujetarlos en régimen de condominio a través de subdivisiones, según el tipo:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## a) Inmuebles de uso habitacional:

1. Habitacional 5:	\$1,010.00
2. Habitacional 4:	\$1,010.00
3. Habitacional 3:	\$1,049.00,
4. Habitacional 2:	\$1,466.00
5. Habitacional 1:	\$2,403.00
6. Desdoblamiento por objetivo social: 50% del costo por cajón, respecto de su densidad	
7. Desdoblamiento por objetivo patrimonial: 30% del costo por cajón, respecto de su densidad.	

## b) Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y Servicios (Impacto Mínimo, Bajo, Medio, Alto y Máximo):	\$1,311.00
2. Industrial:	
2.1. Industrial Impacto Mínimo y Bajo:	\$465.00
2.2. Industrial Impacto Medio:	\$1,095.00
2.3. Industrial Impacto Alto:	\$1,824.00
2.4. Industria Impacto Máximo:	\$1,936.00
3. Equipamiento y otros:	\$1,512.00

XVI. Por el otorgamiento de la licencia de cambio de proyecto para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, excepto cuando ésta obedezca a causas imputables a la autoridad municipal, en cuyo caso será sin costo, se realizará un pago único de:

\$3,577.00

XVII. El pago de los conceptos señalados en el presente artículo, se reducirá conforme a la siguiente tabla, para los contribuyentes propietarios de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio de Guadalajara, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los vecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

Superficie	Reducción
De 1 hasta 250 m2	100%
Más de 250 hasta 500 m2	75%
Más de 500 m2	Se realizarán estudios técnicos por la Comisión

### SECCIÓN IX

#### De los Servicios por Obra

**Artículo 54.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	<b>TARIFA</b>
I. Por medición de terrenos por la dependencia competente, por metro cuadrado:	\$10.00
II. Por inspecciones a solicitud de los interesados, por consecuencia de solicitudes de reconsideración a dictámenes o estudios emitidos por la Licencias de Construcción, por visita:	\$196.00
III. Por búsqueda de antecedentes en el archivo de la Dirección de Licencias de Construcción, por búsqueda:	\$196.00
IV. Impresión de documentos en la Dirección de Licencias de Construcción, correspondiente a las licencias de construcción en solicitudes vía internet:	
a) Hoja simple tamaño carta u oficio, por cada hoja:	\$14.00
b) Planos tamaño 60 por 90 centímetros:	\$234.00
V. Por constancia de antigüedad de construcción por cada plano presentado, además de la inspección señalada en la fracción I de este artículo:	\$1,297.00
VI. Por la autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:	
a) Tomas, descargas y otros usos:	
1. Terracería:	\$268.00
2. Banqueta:	\$268.00
3. Machuelo:	\$268.00
4. Empedrado:	\$268.00
5. Adoquín:	\$523.00
6. Empedrado Zampeado:	\$268.00
7. Asfalto:	\$481.00
8. Concreto hidráulico:	\$523.00
b) Para conducción de combustible:	
1. Terracería:	\$23.00
2. Banqueta:	\$25.00
3. Machuelo:	\$32.00
4. Empedrado:	\$43.00
5. Adoquín:	\$62.00
6. Empedrado Zampeado:	\$84.00
7. Asfalto:	\$84.00
8. Concreto hidráulico:	\$106.00
c) La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal o quien ella autorice para tal fin, con las condiciones que la misma le establezca; la cual se hará a los costos vigentes de mercado, tanto de mano de obra como de los materiales, con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.	
d) Las autorizaciones o permisos a que se refiere el presente artículo, que no hayan sido ejecutadas por causas de fuerza insuperable, tendrán vigencia durante el periodo del ejercicio	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

fiscal de esta Ley; una vez transcurrido este término deberán refrendarse, pagando el 10% del costo de la licencia o permiso por cada bimestre; en cuanto al pago de la reposición a que se refiere el inciso que antecede, éste se ajustará cubriendo únicamente la diferencia al precio vigente en el mercado.

e) Las y los contribuyentes que acrediten tener la calidad de personas pensionadas, jubiladas, con discapacidad o que tengan 60 años o más y sean ciudadanas y ciudadanos mexicanos, serán beneficiados con la aplicación de un factor de 0.50 sobre el valor de las autorizaciones o permisos y por la reposición de los pavimentos, respecto de la casa que habiten, de la cual comprueben ser propietarios y que acrediten que es su único patrimonio.

f). A las promociones de uso habitacional plurifamiliar, a quienes el SIAPA les haya requerido la rehabilitación de líneas de agua potable y drenaje sanitario existentes, que se encuentren dañadas u obsoletas, y que soliciten ante la Dirección de Licencias de Construcción la licencia de canalización para realizarlo, se les aplicará un factor de 0.00, de conformidad a las siguientes reglas:

1) Si acredita haber pagado el aprovechamiento o ampliación del aprovechamiento de la infraestructura básica existente; o,

2) Si acredita haber pagado el Incremento de coeficientes de ocupación y utilización de suelo (ICOS e ICUS); o,

3) Si acredita haber realizado el pago del impuesto sobre negocios jurídicos en aquellos casos que por su altura el valor base de valor de construcción para el cálculo de este impuesto se haya incrementado de conformidad a lo establecido en la NOTA que corresponda según las tablas de valores de construcción vigentes.

El beneficio mencionado se aplicará única y exclusivamente sobre el costo de la licencia de canalización que se solicite, debiendo presentar copia del recibo oficial del pago en el que conste que se hayan realizado los pagos señalados en los numerales 1, 2 y 3, antes referidos.

## SECCIÓN X De los Servicios de Sanidad

**Artículo 55.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de autorización para los actos que se mencionan en este artículo, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Inhumaciones, reinhumaciones e introducción de cenizas, por cada una:	
a) En cementerios Municipales:	\$465.00
El pago de estos derechos corresponde a una excavación de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad o fracción:	
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$547.00
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) De restos áridos o cenizas depositadas:	\$465.00
b) Prematuras:	\$1,869.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

c) En cementerios concesionados a particulares: \$322.00

III. Cremación, en los hornos Municipales, por cada una:

a) Los servicios de cremación de personas adultas causarán: \$3,291.00

b) Los servicios de cremación, de infante, feto, parte corporal o restos áridos: \$1,431.00

IV. Por la autorización de la cremación de cadáveres en hornos debidamente concesionados a particulares, se causará el 20% de la tarifa que se señala en la fracción anterior, por cada una.

V. Permiso de traslado de cadáveres y restos áridos fuera del Municipio, por cada uno:

a) Al interior del Estado: \$267.00

b) Fuera del Estado: \$533.00

c) Fuera del País: \$687.00

Previo dictamen socioeconómico realizado por el DIF municipal, las cuotas señaladas en las fracciones I y III del presente artículo podrán ser reducidas hasta en un 100% cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

### SECCIÓN XI Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

**Artículo 56.** Las personas físicas o jurídicas, que requieran de la prestación de los servicios que en este capítulo se enumeran de conformidad con la ley y el Reglamento de Gestión Integral de Residuos, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

I. Por la recolección, transporte en vehículos del Municipio y disposición final de residuos sólidos, urbanos generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello por la dependencia competente, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y previo dictamen de la dependencia competente en materia de Medio Ambiente:

a) Por tonelada: \$817.00

b) Por metro cúbico: \$288.00

c) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen: \$88.00

d) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm: \$45.00

e) Por tambo de 200 litros o su equivalente en volumen excedente: \$94.00

f) Por bolsa de hasta 60 cm. x 65 cm. excedente: \$52.00

A las y los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero su estimado anual, el cual determinará la autoridad competente en la materia, se les aplicará un factor de 0.90, sobre el monto correspondiente.

II. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos sólidos peligrosos, biológico-infecciosos, para su tratamiento, por cada kilogramo en bolsa de plástico de calibre

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

mínimo 200, color rojo o amarillo, en medidas de 50 x 65 centímetros que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$300.00

III. Por recolección, transporte, manejo y destino final en vehículos propiedad del Municipio, de residuos peligrosos, biológico-infecciosos, líquidos o punzo cortantes, para su tratamiento, por cada kilogramo en recipiente rígido o hermético de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002: \$300.00

Previo estudio que al efecto realice la Hacienda Municipal y a solicitud de parte, se concederá a las instituciones de beneficencia pública o privada la aplicación de un factor de hasta del 0.1 en las tarifas señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

IV. Por servicios especiales de recolección, transporte, manejo y destino final para su incineración o tratamiento térmico de residuos peligrosos, biológicos, biológico-infecciosos, a personas físicas que los soliciten, por cada kilogramo en bolsa o contenedor chico: \$25.00

V. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares, por cada m3: \$830.00

b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte, por cada m3: \$888.00

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente, por cada m3: \$1,757.00

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

VI. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en los sitios de disposición final o lugares autorizados por el Ayuntamiento, por cada m3: \$432.00

VII. Por los servicios de recolección de residuos a los microgeneradores de residuos sólidos urbanos que generen menos de una tonelada de residuos y además que cuenten con un dictamen favorable emitido por la dependencia competente, el pago anual de servicio a partir de la fecha de emisión de dictamen será, de: \$600.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) Se otorgará descuento al pago del servicio referido en el párrafo anterior, en todos aquellos casos, previa solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente, siempre y cuando ésta lo apruebe, mismo que deberá ser solicitado con el formato de pago correspondiente, y reunir todos los requisitos para cada caso particular, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Negocios ubicados en zonas de vulnerabilidad ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 20% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.

2. Negocios ubicados en zonas de marginación MUY ALTA que determine la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, alineados al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se les otorgará un descuento del 30% de descuento, en el pago del servicio en la presente fracción.

b) Se otorgará descuento del 10% al pago del servicio de recolección referido en la presente fracción, a quienes realicen su trámite de renovación del Dictamen como microgenerador de residuos sólidos urbanos durante el mes de enero de cada año.

Los descuentos no son acumulables.

En caso de que se tramite el dictamen nuevo señalado en la presente fracción en un mes distinto al mes de enero se efectuará el cobro proporcionalmente a los meses restantes del año en curso.

VIII. Por los servicios de disposición final prestados por la concesionaria a otros municipios y particulares se entregará al municipio las cantidades establecidas en el convenio o contrato de concesión vigente.

IX. Por los servicios especiales de cubicación de residuos sólidos no peligrosos a usuarios que requieran los servicios señalados en la fracción VIII:

\$739.00

X. Por servicios especiales de recolección o transporte en vehículos propiedad del Municipio para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos y previa cubicación señalada en la fracción anterior, por m3:

a) Tarifa alta: \$819.00

b) Tarifa intermedia: \$649.00

Para efectos de esta fracción se considera como:

Tarifa alta: La carga, transporte y descarga por cuenta del Municipio.

Tarifa intermedia: La carga por cuenta del usuario; transporte y descarga por cuenta del Municipio.

Se encontrará exento del pago todo puesto que cumpla con los lineamientos establecidos por la Dirección de Medio Ambiente.

El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios, considerando que éstos se proporcionarán únicamente los días martes y jueves de cada semana. Dichos servicios serán para la destrucción de productos no aptos para el consumo humano por causas atribuibles a la caducidad, siniestros

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

*Ayuntamiento de Guadalajara*AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

o a dictamen previo de la autoridad correspondiente. También se prestarán estos servicios a personas físicas o jurídicas, que por alguna causa hubiesen generado residuos sólidos Municipales y que requieran el servicio por única ocasión.

Para los efectos de este Artículo se cobran recargos por falta de pago oportuno conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente Ley.

**Artículo 57.** Por la emisión del Dictamen de Punto Limpio de tipo Contenedores clasificados para acciones urbanísticas, para el almacenamiento clasificado de los residuos generados en el inmueble, se deberá pagar:

\$481.00

**SECCIÓN XII****Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento  
y disposición final de aguas residuales**

**Artículo 58.** Los derechos por la prestación de servicios de agua potable en los municipios donde se realicen mediante un Organismo Público Descentralizado, las tarifas serán determinadas mediante la aplicación de la fórmula del Artículo 101 Bis de la Ley de Agua para el Estado y sus Municipios de acuerdo a lo siguiente:

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y Artículo 4 fracción VI de la Ley de Creación del SIAPA, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de las aguas residuales, con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Resolutivo.

**SEGUNDO.** En ningún caso el propietario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado, drenaje, y agua tratada o no potable propiedad del SIAPA, sin la previa autorización a través del pago del derecho de incorporación a favor de este organismo público conforme se establece en el Capítulo IX de este instrumento; para el caso de incumplimiento el propietario o poseedor de ese inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente Resolutivo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el Organismo.

**TERCERO.** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de cobertura o circunscripción territorial operada por el SIAPA, podrán beneficiarse de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento que proporciona el SIAPA, en los términos del artículo que antecede y una vez satisfecho lo anterior, se le dará de alta en el Padrón de Usuarios de este Organismo Público, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad o posesión, así como los documentos y/o requisitos que determine el manual de servicios y el manual de políticas comerciales.

**CUARTO.** Los propietarios o poseedores a cualquier título de propiedad, para una acción urbanística en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la viabilidad y/o factibilidad, según sea el caso, debiendo cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga el Código Urbano para el Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los términos señalados en el artículo Cuadragésimo Cuarto del presente Resolutivo.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Entendiéndose por acción urbanística, los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.

**QUINTO.** El SIAPA y en su caso las autoridades correspondientes vigilarán que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras cuenten con los drenajes pluviales y de aguas residuales independientes que sean necesarios, según el tipo de función que éstas tengan y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales. No se dará la factibilidad de servicio a acciones urbanísticas que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas por el SIAPA de acuerdo a lo señalado en el presente Resolutivo, así como en los respectivos manuales y/o reglamentos que para el efecto se autoricen.

**SEXTO.** Los promotores y/o desarrolladores de acciones urbanísticas en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, están obligados a proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, y cuando considere el Organismo los medidores, y las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario de las acciones urbanísticas que desarrollen, así como, en el caso especial, las redes para las aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando las condiciones técnicas así lo determinen, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar las cuotas correspondientes conforme a lo establecido en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** El SIAPA deberá exhortar a los usuarios para que con el uso de nuevas tecnologías aplicables se promueva la cultura en la utilización de diversas medidas para la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial, tratamiento y reutilización de agua residual tratada y no tratada en los casos y condiciones que fuere posible bajo los lineamientos y normas vigentes en la materia, con la finalidad de fomentar la gestión integral de los recursos hídricos en el Estado, pudiendo para ello celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios.

**OCTAVO.** Los usuarios beneficiados de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento pagarán mensual y/o bimestralmente al SIAPA los servicios correspondientes, con base en las tarifas generales establecidas en el presente Resolutivo.

**NOVENO.** Para cada predio, deberá instalarse una toma, un medidor y una descarga de agua residual independiente. Para aquellos predios que cuenten con diferentes usos o establecimientos a juicio de SIAPA podrá autorizar derivaciones de la toma existente, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan, instalando el respectivo medidor, cubriendo las excedencias que en su caso correspondan. En los casos de régimen condominal, deberá instalarse un entronque con su medidor de macromedición de uso exclusivo de SIAPA y micromedición interior para cada unidad privativa y para cada una de las áreas comunes los aparatos necesarios. Dichos medidores deberán contar con tecnología de toma de lectura remota, compatible con tecnología de SIAPA, las especificaciones necesarias se establecerán en el trámite de factibilidad correspondiente.

El SIAPA deberá supervisar, buscando que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



**DÉCIMO.** Cuando se solicite tomas de agua potable y/o alcantarillado, según corresponda, para cualquier uso en establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen de factibilidad que emita el SIAPA. Cubriendo las cuotas correspondientes de acuerdo a los consumos y tomas de lectura.

**DÉCIMO PRIMERO.** Cuando el SIAPA no cuente con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento del solicitante y /o cuando se trate de establecimientos temporales que cuenten con el permiso de funcionamiento, se podrá autorizar por escrito una derivación de la toma del inmueble colindante que tenga red de distribución y toma autorizada, previa anuencia del propietario de dicho inmueble.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El SIAPA no autorizará la instalación de fosas sépticas, aún en zonas donde no exista la posibilidad de conectarse a la red de drenaje.

**DÉCIMOTERCERO.** Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios que reciba los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje o saneamiento, el adquirente o arrendatario, en su caso, deberá dar aviso por escrito de ese acto al SIAPA dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo o de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario o corredor público autorizante deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

Los Notarios, los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro deberán abstenerse de autorizar y de inscribir actos que impliquen enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a través de la Constancia de No Adeudo que emita SIAPA.

Los Notarios estarán obligados a dar aviso por escrito al SIAPA de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

Los Notarios públicos en ejercicio tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales aplicables, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de su aplicación, de que los inmuebles se encuentren al corriente en el pago que corresponda a los servicios que proporciona el SIAPA.

**DÉCIMOCUARTO.** En los casos de cierre, traspaso o traslado de un giro o establecimiento mercantil, industrial o de servicios, así como del cambio de domicilio, el titular del mismo deberá dar el aviso por escrito al SIAPA de esos hechos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su acontecimiento; en caso contrario, el titular tendrá la obligación de cubrir al SIAPA los cargos que se sigan generando por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial o saneamiento.

**DÉCIMO QUINTO.** Para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje, agua residual tratada o saneamiento, el SIAPA deberá instalar el medidor o medidores correspondientes para la cuantificación del uso de esos servicios, debiendo los usuarios cubrir el mantenimiento (acorde a la Tabla I-A del artículo Vigésimo Tercero del presente resolutivo,) de la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

vida útil del medidor, así como los gastos de su instalación.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Mientras esos aparatos medidores no se instalen, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija que establece el presente Resolutivo.

**DÉCIMO SEXTO.** El SIAPA realizará mensual y/o bimestralmente, las lecturas de los aparatos medidores, enviando mensual y/o bimestralmente al domicilio del usuario, el recibo de pago/estado de cuenta que contendrá de manera clara la siguiente información: el nombre y domicilio del usuario/propietario o poseedor, el periodo que comprende el uso de los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial, agua residual tratada o saneamiento, el volumen de agua potable utilizado o de agua residual descargada al alcantarillado o drenaje, la tarifa o cuota conforme al presente Resolutivo y cualquier otro que correspondiere a años fiscales anteriores, el importe total del monto a cubrir, firma electrónica y su fundamentación legal.

Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el recibo de pago/estado de cuenta mencionado, queda obligado a acudir a las oficinas del SIAPA o a través de la ventanilla electrónica de trámites, la consulta del estado de cuenta mediante los medios electrónicos oficiales para conocer el importe de su adeudo y realizar el pago correspondiente.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el caso de que el usuario disponga únicamente del servicio de agua potable del SIAPA pagará el 75% de la cuota aplicable por agua y alcantarillado; el usuario que disponga únicamente del servicio de alcantarillado o drenaje pluvial pagará el 25% de la cuota aplicable por Agua y Alcantarillado del presente Resolutivo tarifario.

**DÉCIMO OCTAVO.** Las cuotas y tarifas materia del presente, a excepción de los usos habitacionales por el servicio de agua potable, causarán el impuesto al valor agregado mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes. Ello conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

**DÉCIMO NOVENO.** Los pagos por concepto de cuotas de consumo o uso, instalación o sustitución de tomas domiciliarias y conexión de alcantarillado, así como en su caso los recargos, multas y demás ingresos relacionados con los servicios que presta el SIAPA tendrán el carácter de créditos fiscales y deberán cubrirse en las cajas recaudadoras instaladas en las oficinas centrales o sucursales del SIAPA así como en los establecimientos y bancos o bien a través de medios electrónicos autorizados por el SIAPA dentro del plazo establecido en el recibo de pago sin cargos adicionales.

**VIGÉSIMO.** Los usuarios podrán pagar anticipadamente al SIAPA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 28 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual se le aplicará una bonificación del 10% (diez por ciento); en tal virtud, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento rebase el mencionado consumo anual estimado, se le comunicará al usuario el excedente a través del recibo de pago/estado de cuenta; asimismo, cuando el consumo de agua potable, alcantarillado y saneamiento resulte menor al consumo estimado anual, se bonificará el saldo a favor a los consumos subsecuentes.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La Autoridad Municipal, no otorgará permisos para acciones urbanísticas sin que previamente hubiese acreditado el interesado que, en su caso, es factible dotar de los servicios que presta el SIAPA a dicho inmueble mediante el otorgamiento de la viabilidad respectiva y la constancia de no adeudo que acredite que éste se encuentra al corriente en el pago de los servicios correspondientes y los derechos de incorporación; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables. Exceptuándose de lo anterior lo establecido en el artículo Cuadragésimo Quinto del presente resolutivo.

La Autoridad Municipal, no expedirá certificado de habitabilidad a edificación o urbanización alguna, en tanto no se reciban por el Ayuntamiento y el SIAPA las respectivas obras de urbanización solicitadas por estos últimos, entendiéndose para ello como obras de urbanización todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público, redes de infraestructura y equipamiento destinados a la prestación de servicios urbanos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción LIV y 241 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando el Organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social, no se darán de alta los lotes baldíos en el Padrón de Usuarios que no cuenten con toma y descarga.

### SERVICIO MEDIDO

**VIGÉSIMO TERCERO.** El servicio medido es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios administrados por el SIAPA con excepción de los predios baldíos. Los usuarios que se opongan a la instalación del aparato medidor se les suspenderán los servicios de agua potable y alcantarillado.

El servicio de medición se sujetará a las reglas generales siguientes:

- a) Los usuarios de predios habitacionales a los que se les instale medidores de las características señaladas en la **Tabla I -A** liquidarán el importe del costo del medidor dentro de un plazo máximo de 12 meses, contando a partir de su instalación. En el caso de predios de otros usos el pago se hará en tres meses contados a partir de la fecha de instalación, de acuerdo al diámetro y a la siguiente tarifa

**TABLA I-A**

Diámetro de medidor en mm	Importe
15.00	\$1,135.04
20.00	\$1,347.87
25.00	\$6,429.09
32.00	\$9,465.85
40.00	\$12,503.69
50.00	\$25,505.80
63.00	\$28,670.40
80.00	\$31,833.92
100.00	\$43,066.83
150.00	\$109,944.37
200.00 o más	\$117,757.03

Quando el pago del costo del medidor para uso habitacional sea en una sola exhibición tendrá un descuento del 6% respecto los precios establecidos en la TABLA I-A.

- b) Cuando sea necesario realizar la sustitución o reposición del medidor en las siguientes
- La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

circunstancias se deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a los precios establecidos en la TABLA I-A.

- Si el usuario solicita reposición de medidor por robo y presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, pero su medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, es decir tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
2. Si el usuario solicita reposición de su medidor por robo y NO presenta copia de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público.
  3. Si el usuario solicita reposición del medidor y no existe justificación técnica para ello o el mismo tiene más de 7 años de antigüedad contados a partir de la fecha de instalación o montaje del aparato.
- c) Si el usuario de uso habitacional o de otros usos solicita reposición de medidor por robo, y no presenta copia de la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público, y el mismo tiene 7 años o menos de antigüedad se pagará la parte proporcional del costo total por cada año que le resten de vida útil hasta llegar al pago total por concepto de cambio del medidor de acuerdo a la siguiente tabla:

Para diámetro de 15 mm Tiempo restante	Importe
1 año	\$162.12
2 años	\$324.23
3 años	\$486.34
4 años	\$648.46
5 años	\$810.57
6 años	\$972.69
7 años	\$1,135.04

Cuando el SIAPA realice la sustitución de medidores en una zona definida con objeto de cambiar la tecnología de toma de lecturas directa a una red fija o móvil mediante equipos de medición con dispositivo electrónico y los medidores a sustituir tengan 7 años o menos de haberse instalado; el nuevo medidor y los gastos de instalación se harán sin costo para el usuario del servicio.

- d) Cuando el SIAPA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación o reposición de una válvula limitadora de flujo, módulo de lectura por Radio Frecuencia, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario de materiales y mano de obra se determinarán con base en la tabla II-A con los costos siguientes:

TABLA II-A

Instalación de medidor de agua tipo 1 A, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", y cinta teflón 1.50 mts:	\$297.06
Instalación de medidor de agua tipo 1 AE, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 2 codos de 1/2" x 90°, 0.60 mts. tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 1.50 mts:	\$376.88
Instalación de medidor de agua tipo 2 bj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1	\$529.86

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	
Instalación de medidor de agua tipo 2 bp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 4 codos de 1/2" x 90°, 2.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.00 mts. Excavación y relleno 1.00 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 1.00 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$658.43
Instalación de medidor de agua tipo 2 bjd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$704.98
Instalación de medidor de agua tipo 2 bpd, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 5 codos de 1/2" x 90°, 3.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.20 mts. Excavación y relleno 1.20 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cms. de espesor) 1.20 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$798.10
Instalación de medidor de agua tipo 4 cj, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$964.37
Instalación de medidor de agua tipo 4cp, incluye: suministro e instalación hasta de las siguientes piezas, precintado, 1 válvula compuerta 1/2" ø, 1 válvula angular 1/2" ø, 1 niple de c.c. x 1/2", 1 niple 1/2" x 3", 1 tee de 1/2", 1 tapón macho de 1/2", 6 codos de 1/2" x 90°, 5.00 mts. Tubo galvanizado 1/2" y cinta teflón 2.50 mts. Excavación y relleno 2.50 x 0.40 x 1.00, demolición y reparación de banquetta (concreto f.c. = 150 kg/cm <sup>2</sup> 8 cm. de espesor) 2.50 x 0.40 mts. localización de toma con equipo para detección de tomas (rd400pxl-2) o similar:	\$1,179.42
Instalación o reposición de la válvula limitadora de flujo (de 1/2" y 3/4"):	\$332.74
Cambio del medidor de 1/2" por tener más de 7 años de haberse instalado para uso habitacional en 12 mensualidades y para otros usos en 4 mensualidades. Costo del medidor: Para los demás diámetros los costos serán los establecidos en la TABLA I-A.	\$1,135.04
Cuando sea necesario instalar un Módulo de radiofrecuencia para un	\$2,106.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

medidor de agua potable el costo estará dividido en doce mensualidades en uso habitacional; cuando sea un predio de otros usos el costo se dividirá en seis mensualidades. Costo del módulo:	
--	--

- e) Cuando el SIAPA no cuente con medidores de diámetros especiales conforme a los criterios y lineamientos técnicos para factibilidades, el usuario deberá adquirirlos por su cuenta y para su instalación deberá requerir de la previa autorización y supervisión del personal del SIAPA.
- f) Al cambiar de régimen de cuota fija al de servicio medido, se transferirá el saldo vigente al nuevo régimen tarifario.
- g) La responsabilidad del cuidado del medidor será a cargo del usuario, por lo que si el aparato sufre daños que impida su buen funcionamiento, el usuario deberá dar aviso por escrito o vía SIAPATEL de ese hecho, dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se ocasione ese daño; en caso de robo del medidor, el usuario deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de ese suceso, debiendo presentar al SIAPA una copia de esa denuncia dentro de este mismo término. La falta del aviso o de la presentación de la copia de la denuncia al SIAPA dentro de los términos antes señalados faculta al SIAPA a instalar un nuevo medidor con cargo al usuario y de reducir el servicio de agua potable, en el caso de uso doméstico, y para el caso de otros usos a suspender los servicios.
- h) El buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias es responsabilidad del usuario de acuerdo a lo que señala el artículo Cuadragésimo Noveno del presente Resolutivo.
- i) Cuando no pueda realizarse la medición mensual y/o bimestralmente de los servicios de agua potable por causas imputables al usuario o por causas de fuerza mayor, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo mensual histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

Cuando en un predio exista un medidor instalado y la lectura actual sea menor a la anterior registrada en el sistema, el importe actual facturado será el determinado por el diferencial de lecturas entre la anterior y la actual y si la causa de la anomalía es motivo de que se compruebe que el usuario manipuló el equipo de medición se le aplicarán las sanciones establecidas en el capítulo correspondiente del presente Resolutivo Tarifario.

- j) Cuando en un mismo predio existan una o más tomas sin control de medición, el usuario deberá justificar al SIAPA el motivo de esas tomas y de no proceder técnicamente la justificación, el SIAPA procederá a la cancelación de las tomas excedentes y a determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente en los términos del presente Resolutivo, así como a aplicar las sanciones administrativas procedentes y en su caso las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

Concepto	Importe
Cuando sea necesario realizar la cancelación de una toma excedente el propietario del predio pagará por los trabajos de mano de obra y materiales utilizados en la cancelación una cantidad de :	\$2,106

- k) El medidor del servicio de agua potable deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos a fin de que en todo tiempo y sin dificultad pueda tomarse la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

lectura o revisar su buen funcionamiento. En caso de incumplimiento de lo anterior, el SIAPA fijará un plazo que no excederá de 15 días hábiles al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento en que se encuentre instalado el aparato medidor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, apercibiéndolo que, de no hacerse así, el SIAPA tendrá la facultad de reubicar el medidor con cargo para el usuario. El SIAPA podrá autorizar la instalación del medidor en otro punto distinto al antes especificado cuando se trate de equipos de lectura por radiofrecuencia.

- l) Cuando en un mismo predio existan dos o más medidores en el mismo establecimiento el volumen de consumo se sumará y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al tipo de uso.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La cuota por la reubicación del medidor a fin de facilitar la lectura del mismo y la de la instalación de un nuevo medidor cuando no exista justificación técnica para ello serán las siguientes:

Concepto	Importe
Reubicación del medidor	\$696.73

Concepto	Importe
Quando el usuario solicite un nuevo medidor de 15 mm y no exista justificación técnica para ello, deberá pagar por anticipado y de contado el costo de dicho medidor y su instalación. Para los demás diámetros los importes serán de acuerdo a la tabla I-A del inciso c.	\$1,135.04

## CAPÍTULO II USO HABITACIONAL

**VIGÉSIMO QUINTO.** Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, para los fines particulares de las personas y del hogar, así como del riego de jardines y de árboles de ornato en éstos; incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas dos aplicaciones no constituyan actividades lucrativas; como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas. De acuerdo a lo establecido en la fracción XLVI del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este tipo de uso, se podrá aplicar una tarifa diferenciada, cubriendo los requerimientos establecidos por el SIAPA, en los predios siguientes:

a) En aquellos predios que las Instituciones destinen a la asistencia social pública o bien, aquellos donde las personas físicas y jurídicas brinden asistencia social privada y que formen parte del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Jalisco a que refiere el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, gozarán de las tarifas asistenciales señaladas para tal efecto en este capítulo. En el caso de las personas físicas y jurídicas que presten los servicios de asistencia social privada, deberán previamente acreditar ante el SIAPA, su registro en el Padrón de Instituciones de Asistencia Social Privada (IASP) del Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) o de la dependencia creada para tales atribuciones, para gozar también de las tarifas mencionadas.

b) En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, así como en los predios tipo vecindad, cada departamento o vivienda deberá contar con su toma individual y con su aparato

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

medidor de agua potable; asimismo se instalará un aparato medidor para las áreas comunes y las cuotas del consumo se prorratearán entre el número de departamentos que existan en el mismo. En el caso de que el condominio o vecindad tenga un solo medidor, el consumo se prorrateará entre el número de departamentos o viviendas que existan en el mismo.

Cuando por resultado de estudios técnicos de SIAPA, no sea posible la instalación de medidores convencionales en condominios horizontales o verticales en cada predio, establecimiento o domicilio, podrán ser instalados medidores de post-pago para la determinación del consumo de cada periodo de facturación correspondiente. También se podrán instalar a petición de los legítimos propietarios por así convenir a sus intereses. En este caso, no se cobrará la "garantía del medidor", únicamente los gastos de instalación correspondientes. Para este caso, el usuario pagará adicionalmente al cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento una cantidad mensual de **\$79.93**.

c) Todos los usuarios de servicio habitacional por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado, cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$65.85.

Cuota de Administración 0 m3	\$65.85
De 1 a 5 m3	\$0.00
De 6 a 10 m3	\$15.67
De 11 a 14 m3	\$15.93
De 15 a 21 m3	\$20.51
De 22 a 59 m3	\$20.63
De 60 a 99 m3	\$23.92
De 100 a 149 m3	\$29.80
De 150 a 250 m3	\$31.98

Por lo que los usuarios del servicio habitacional cubrirán mensualmente a SIAPA las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, según los rangos de consumo siguientes. Las cuotas mensuales ya incluyen la cuota de administración.

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 65.85	63	\$ 1,231.11	126	\$ 2,896.65	189	\$ 4,861.26
1	\$ 65.85	64	\$ 1,255.02	127	\$ 2,926.45	190	\$ 4,893.24
2	\$ 65.85	65	\$ 1,278.94	128	\$ 2,956.24	191	\$ 4,925.22
3	\$ 65.85	66	\$ 1,302.86	129	\$ 2,986.04	192	\$ 4,957.20
4	\$ 65.85	67	\$ 1,326.77	130	\$ 3,015.84	193	\$ 4,989.19
5	\$ 65.85	68	\$ 1,350.69	131	\$ 3,045.64	194	\$ 5,021.17
6	\$ 81.51	69	\$ 1,374.61	132	\$ 3,075.44	195	\$ 5,053.15
7	\$ 97.18	70	\$ 1,398.52	133	\$ 3,105.23	196	\$ 5,085.13

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

8	\$ 112.85	71	\$ 1,422.44	134	\$ 3,135.03	197	\$ 5,117.11
9	\$ 128.51	72	\$ 1,446.36	135	\$ 3,164.83	198	\$ 5,149.09
10	\$ 144.18	73	\$ 1,470.27	136	\$ 3,194.63	199	\$ 5,181.08
11	\$ 160.11	74	\$ 1,494.19	137	\$ 3,224.43	200	\$ 5,213.06
12	\$ 176.05	75	\$ 1,518.11	138	\$ 3,254.22	201	\$ 5,245.04
13	\$ 191.98	76	\$ 1,542.02	139	\$ 3,284.02	202	\$ 5,277.02
14	\$ 207.92	77	\$ 1,565.94	140	\$ 3,313.82	203	\$ 5,309.00
15	\$ 228.42	78	\$ 1,589.86	141	\$ 3,343.62	204	\$ 5,340.98
16	\$ 248.93	79	\$ 1,613.77	142	\$ 3,373.41	205	\$ 5,372.96
17	\$ 269.44	80	\$ 1,637.69	143	\$ 3,403.21	206	\$ 5,404.95
18	\$ 289.95	81	\$ 1,661.61	144	\$ 3,433.01	207	\$ 5,436.93
19	\$ 310.45	82	\$ 1,685.52	145	\$ 3,462.81	208	\$ 5,468.91
20	\$ 330.96	83	\$ 1,709.44	146	\$ 3,492.61	209	\$ 5,500.89
21	\$ 351.47	84	\$ 1,733.36	147	\$ 3,522.40	210	\$ 5,532.87
22	\$ 372.10	85	\$ 1,757.27	148	\$ 3,552.20	211	\$ 5,564.85
23	\$ 392.73	86	\$ 1,781.19	149	\$ 3,582.00	212	\$ 5,596.83
24	\$ 413.36	87	\$ 1,805.11	150	\$ 3,613.98	213	\$ 5,628.82
25	\$ 433.99	88	\$ 1,829.02	151	\$ 3,645.96	214	\$ 5,660.80
26	\$ 454.62	89	\$ 1,852.94	152	\$ 3,677.94	215	\$ 5,692.78
27	\$ 475.25	90	\$ 1,876.86	153	\$ 3,709.93	216	\$ 5,724.76
28	\$ 495.88	91	\$ 1,900.77	154	\$ 3,741.91	217	\$ 5,756.74
29	\$ 516.51	92	\$ 1,924.69	155	\$ 3,773.89	218	\$ 5,788.72
30	\$ 537.15	93	\$ 1,948.61	156	\$ 3,805.87	219	\$ 5,820.71
31	\$ 557.78	94	\$ 1,972.52	157	\$ 3,837.85	220	\$ 5,852.69
32	\$ 578.41	95	\$ 1,996.44	158	\$ 3,869.83	221	\$ 5,884.67
33	\$ 599.04	96	\$	159	\$	222	\$

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

			2,020.36		3,901.82		5,916.65
34	\$ 619.67	97	\$ 2,044.27	160	\$ 3,933.80	223	\$ 5,948.63
35	\$ 640.30	98	\$ 2,068.19	161	\$ 3,965.78	224	\$ 5,980.61
36	\$ 660.93	99	\$ 2,092.11	162	\$ 3,997.76	225	\$ 6,012.59
37	\$ 681.56	100	\$ 2,121.90	163	\$ 4,029.74	226	\$ 6,044.58
38	\$ 702.19	101	\$ 2,151.70	164	\$ 4,061.72	227	\$ 6,076.56
39	\$ 722.82	102	\$ 2,181.50	165	\$ 4,093.70	228	\$ 6,108.54
40	\$ 743.45	103	\$ 2,211.30	166	\$ 4,125.69	229	\$ 6,140.52
41	\$ 764.08	104	\$ 2,241.09	167	\$ 4,157.67	230	\$ 6,172.50
42	\$ 784.72	105	\$ 2,270.89	168	\$ 4,189.65	231	\$ 6,204.48
43	\$ 805.35	106	\$ 2,300.69	169	\$ 4,221.63	232	\$ 6,236.46
44	\$ 825.98	107	\$ 2,330.49	170	\$ 4,253.61	233	\$ 6,268.45
45	\$ 846.61	108	\$ 2,360.29	171	\$ 4,285.59	234	\$ 6,300.43
46	\$ 867.24	109	\$ 2,390.08	172	\$ 4,317.57	235	\$ 6,332.41
47	\$ 887.87	110	\$ 2,419.88	173	\$ 4,349.56	236	\$ 6,364.39
48	\$ 908.50	111	\$ 2,449.68	174	\$ 4,381.54	237	\$ 6,396.37
49	\$ 929.13	112	\$ 2,479.48	175	\$ 4,413.52	238	\$ 6,428.35
50	\$ 949.76	113	\$ 2,509.28	176	\$ 4,445.50	239	\$ 6,460.34
51	\$ 970.39	114	\$ 2,539.07	177	\$ 4,477.48	240	\$ 6,492.32
52	\$ 991.02	115	\$ 2,568.87	178	\$ 4,509.46	241	\$ 6,524.30
53	\$ 1,011.66	116	\$ 2,598.67	179	\$ 4,541.45	242	\$ 6,556.28
54	\$ 1,032.29	117	\$ 2,628.47	180	\$ 4,573.43	243	\$ 6,588.26
55	\$ 1,052.92	118	\$ 2,658.27	181	\$ 4,605.41	244	\$ 6,620.24
56	\$ 1,073.55	119	\$ 2,688.06	182	\$ 4,637.39	245	\$ 6,652.22
57	\$ 1,094.18	120	\$ 2,717.86	183	\$ 4,669.37	246	\$ 6,684.21
58	\$ 1,114.81	121	\$ 2,747.66	184	\$ 4,701.35	247	\$ 6,716.19

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

59	\$ 1,135.44	122	\$ 2,777.46	185	\$ 4,733.33	248	\$ 6,748.17
60	\$ 1,159.36	123	\$ 2,807.25	186	\$ 4,765.32	249	\$ 6,780.15
61	\$ 1,183.27	124	\$ 2,837.05	187	\$ 4,797.30	250	\$ 6,812.13
62	\$ 1,207.19	125	\$ 2,866.85	188	\$ 4,829.28		

A partir de 250 metros cúbicos se cobrará por cada m3 adicional	<b>\$ 29.05</b>
En los predios a que refiere el inciso a) que antecede, se cobrará además de la cuotas anteriormente señaladas, cuando el consumo mensual rebase los 100 m3, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 100 m3 más una cuota por cada m3 de:	<b>\$20.90</b>

d) Cuando en un predio de uso doméstico se destine para fines comerciales una superficie que exceda de 40 metros cuadrados o con una superficie menor y el volumen de consumo mensual sea mayor de 40 metros cúbicos se aplicará la tarifa correspondiente a Uso Comercial.

e) Se autoriza al SIAPA para aplicar tarifas habitacionales con descuento a aquellos usuarios que hayan pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que solicite el descuento y que reúnan todas las características de pobreza siguientes:

1. Que el usuario en cuestión resida en un Área Geo Estadística Básica (AGEB) que tenga un ingreso promedio menor a 0.68 salarios mínimos diarios per cápita según el Censo de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, o que resida en la zona determinada por la SEDIS y el IIEG como más viable para recibir el beneficio de tarifa por condición socioeconómica.
2. Que el predio no cuente con alberca o chapoteadero.
3. Que el destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
4. Que cuente con aparato de medición.
5. El beneficio solo se aplicará a los consumos hasta 21 metros cúbicos por mes.

Se hará una inspección física al predio para comprobar las condiciones de los numerales del 2 al 4.

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado todos los usuarios del servicio habitacional para zona de pobreza que cumplan con lo señalado anteriormente cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$ 49.04 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de Administración	<b>\$ 49.04</b>
Consumo de 0 a 7 m3	<b>\$ 0.00</b>
Consumo de 8 a 14 m3	<b>\$6.28</b>
Consumo de 15 a 21 m3	<b>\$ 8.20</b>

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo del m3 de la tarifa habitacional por servicio medido.
--------------------------------	--

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para Zona de Pobreza por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 49.04	11	\$ 74.17	21	\$ 150.41
1	\$ 49.04	12	\$ 80.45	22	\$ 171.04
2	\$ 49.04	13	\$ 86.74	23	\$ 191.67
3	\$ 49.04	14	\$ 93.02	24	\$ 212.30
4	\$ 49.04	15	\$ 101.22	25	\$ 232.93
5	\$ 49.04	16	\$ 109.42	26	\$ 253.57
6	\$ 49.04	17	\$ 117.62	27	\$ 274.20
7	\$ 49.04	18	\$ 125.81	28	\$ 294.83
8	\$ 55.32	19	\$ 134.01	29	\$ 315.46
9	\$ 61.60	20	\$ 142.21	30	\$ 336.09
10	\$ 67.89				

f) Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, pagarán mensualmente las cuotas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales conforme a la siguiente tabla:

Cuota de Administración	<b>\$ 51.98</b>
Consumo de 0 a 5 m3	<b>\$ 0.00</b>
Consumo de 6 a 14 m3	<b>\$ 7.83</b>
Consumo de 15 a 21 m3	<b>\$15.33</b>
Consumo Igual o mayor de 22 m3	Se calcula con costo de la tarifa habitacional por servicio medido.

Por lo que los usuarios del servicio habitacional para tarifa diferenciada por tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, o tener 60 años o más por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA, las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de 30 días naturales, conforme a los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 51.98	11	\$ 98.95	21	\$ 229.72
1	\$ 51.98	12	\$ 106.78	22	\$ 250.35
2	\$ 51.98	13	\$ 114.61	23	\$ 270.98
3	\$ 51.98	14	\$ 122.44	24	\$ 291.61

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

4	\$ 51.98	15	\$ 137.76	25	\$ 312.24
5	\$ 51.98	16	\$ 153.09	26	\$ 332.88
6	\$ 59.81	17	\$ 168.42	27	\$ 353.51
7	\$ 67.64	18	\$ 183.74	28	\$ 374.14
8	\$ 75.47	19	\$ 199.07	29	\$ 394.77
9	\$ 83.30	20	\$ 214.39	30	\$ 415.40
10	\$ 91.12				

Ese beneficio se otorgará únicamente para el inmueble, propiedad o en posesión del beneficiario, que le sirva de habitación continua y que se encuentre por servicio medido. Tratándose de la posesión deberá presentar ante el SIAPA el contrato de arrendamiento o comodato del predio de que se trata.

Los beneficiarios de esta modalidad de tarifa deberán cumplir con los numerales del 2 al 5 del inciso anterior.

Cuando el usuario acredite tener derecho a más de un beneficio, se otorgará solamente el que sea de mayor beneficio. Cada año deberá renovarse la condición de beneficencia.

### CAPÍTULO III USO COMERCIAL

**VIGÉSIMO SEXTO.** Cubrirán la tarifa de uso Comercial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en inmuebles de empresas, negociaciones, establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios siempre y cuando no implique transformación de materias primas, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 2 de la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$217.17 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	\$ 217.17
De 1 a 62 m3	\$ 22.79
De 63 a 90 m3	\$ 52.91
De 91 a 160 m3	\$ 56.92
De 161 a 250 m3	\$ 57.50
Consumo mayor de 250 m3	\$ 49.09

Los usuarios del uso comercial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:	\$ 49.09
---	----------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

#### CAPÍTULO IV USO INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Cubrirán la tarifa de Uso Industrial por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado los usuarios que utilicen los servicios en procesos productivos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, y otros servicios dentro de la empresa. Las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aún en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o al aprovechamiento de transformación de materias primas; conforme a la fracción XLVIII del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los predios aquí comprendidos por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA una cuota de administración de \$242.21 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos en un período de 30 días naturales.

Cuota de Administración 0 m3	\$ 242.21
De 1 a 62 m3	\$ 22.87
De 63 a 90 m3	\$ 54.44
De 91 a 160 m3	\$ 57.39
De 161 a 250 m3	\$ 57.99
Consumo mayor de 250 m3	\$ 49.68

Los usuarios del uso industrial por concepto de la contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cubrirán mensualmente al SIAPA las tarifas correspondientes según los rangos de consumo siguientes:

Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual	Consumo M3	Cuota Mensual
0	\$ 242.21	63	\$ 1,714.34	126	\$ 5,250.20	189	\$ 8,883.19
1	\$ 265.08	64	\$ 1,768.78	127	\$ 5,307.59	190	\$ 8,941.18
2	\$ 287.95	65	\$ 1,823.21	128	\$ 5,364.98	191	\$ 8,999.17
3	\$ 310.81	66	\$ 1,877.65	129	\$ 5,422.37	192	\$ 9,057.16
4	\$ 333.68	67	\$ 1,932.08	130	\$ 5,479.76	193	\$ 9,115.15
5	\$ 356.54	68	\$ 1,986.52	131	\$ 5,537.16	194	\$ 9,173.14
6	\$ 379.41	69	\$ 2,040.96	132	\$ 5,594.55	195	\$ 9,231.13
7	\$ 402.28	70	\$ 2,095.39	133	\$ 5,651.94	196	\$ 9,289.12
8	\$ 425.14	71	\$ 2,149.83	134	\$ 5,709.33	197	\$ 9,347.11
9	\$ 448.01	72	\$	135	\$	198	\$ 9,405.09

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

			2,204.26		5,766.72		
10	\$ 470.87	73	\$ 2,258.70	136	\$ 5,824.11	199	\$ 9,463.08
11	\$ 493.74	74	\$ 2,313.13	137	\$ 5,881.51	200	\$ 9,521.07
12	\$ 516.61	75	\$ 2,367.57	138	\$ 5,938.90	201	\$ 9,579.06
13	\$ 539.47	76	\$ 2,422.00	139	\$ 5,996.29	202	\$ 9,637.05
14	\$ 562.34	77	\$ 2,476.44	140	\$ 6,053.68	203	\$ 9,695.04
15	\$ 585.20	78	\$ 2,530.87	141	\$ 6,111.07	204	\$ 9,753.03
16	\$ 608.07	79	\$ 2,585.31	142	\$ 6,168.46	205	\$ 9,811.02
17	\$ 630.94	80	\$ 2,639.75	143	\$ 6,225.86	206	\$ 9,869.01
18	\$ 653.80	81	\$ 2,694.18	144	\$ 6,283.25	207	\$ 9,927.00
19	\$ 676.67	82	\$ 2,748.62	145	\$ 6,340.64	208	\$ 9,984.98
20	\$ 699.53	83	\$ 2,803.05	146	\$ 6,398.03	209	\$ 10,042.97
21	\$ 722.40	84	\$ 2,857.49	147	\$ 6,455.42	210	\$ 10,100.96
22	\$ 745.27	85	\$ 2,911.92	148	\$ 6,512.81	211	\$ 10,158.95
23	\$ 768.13	86	\$ 2,966.36	149	\$ 6,570.21	212	\$ 10,216.94
24	\$ 791.00	87	\$ 3,020.79	150	\$ 6,627.60	213	\$ 10,274.93
25	\$ 813.86	88	\$ 3,075.23	151	\$ 6,684.99	214	\$ 10,332.92
26	\$ 836.73	89	\$ 3,129.67	152	\$ 6,742.38	215	\$ 10,390.91
27	\$ 859.60	90	\$ 3,184.10	153	\$ 6,799.77	216	\$ 10,448.90
28	\$ 882.46	91	\$ 3,241.49	154	\$ 6,857.16	217	\$ 10,506.89
29	\$ 905.33	92	\$ 3,298.88	155	\$ 6,914.55	218	\$ 10,564.87
30	\$ 928.19	93	\$ 3,356.28	156	\$ 6,971.95	219	\$ 10,622.86
31	\$ 951.06	94	\$ 3,413.67	157	\$ 7,029.34	220	\$ 10,680.85
32	\$ 973.93	95	\$ 3,471.06	158	\$ 7,086.73	221	\$ 10,738.84
33	\$ 996.79	96	\$ 3,528.45	159	\$ 7,144.12	222	\$ 10,796.83
34	\$ 1,019.66	97	\$ 3,585.84	160	\$ 7,201.51	223	\$ 10,854.82

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

35	\$ 1,042.52	98	\$ 3,643.23	161	\$ 7,259.50	224	\$ 10,912.81
36	\$ 1,065.39	99	\$ 3,700.63	162	\$ 7,317.49	225	\$ 10,970.80
37	\$ 1,088.26	100	\$ 3,758.02	163	\$ 7,375.48	226	\$ 11,028.79
38	\$ 1,111.12	101	\$ 3,815.41	164	\$ 7,433.47	227	\$ 11,086.78
39	\$ 1,133.99	102	\$ 3,872.80	165	\$ 7,491.46	228	\$ 11,144.76
40	\$ 1,156.85	103	\$ 3,930.19	166	\$ 7,549.45	229	\$ 11,202.75
41	\$ 1,179.72	104	\$ 3,987.58	167	\$ 7,607.44	230	\$ 11,260.74
42	\$ 1,202.59	105	\$ 4,044.97	168	\$ 7,665.42	231	\$ 11,318.73
43	\$ 1,225.45	106	\$ 4,102.37	169	\$ 7,723.41	232	\$ 11,376.72
44	\$ 1,248.32	107	\$ 4,159.76	170	\$ 7,781.40	233	\$ 11,434.71
45	\$ 1,271.18	108	\$ 4,217.15	171	\$ 7,839.39	234	\$ 11,492.70
46	\$ 1,294.05	109	\$ 4,274.54	172	\$ 7,897.38	235	\$ 11,550.69
47	\$ 1,316.92	110	\$ 4,331.93	173	\$ 7,955.37	236	\$ 11,608.68
48	\$ 1,339.78	111	\$ 4,389.32	174	\$ 8,013.36	237	\$ 11,666.67
49	\$ 1,362.65	112	\$ 4,446.72	175	\$ 8,071.35	238	\$ 11,724.65
50	\$ 1,385.51	113	\$ 4,504.11	176	\$ 8,129.34	239	\$ 11,782.64
51	\$ 1,408.38	114	\$ 4,561.50	177	\$ 8,187.33	240	\$ 11,840.63
52	\$ 1,431.25	115	\$ 4,618.89	178	\$ 8,245.31	241	\$ 11,898.62
53	\$ 1,454.11	116	\$ 4,676.28	179	\$ 8,303.30	242	\$ 11,956.61
54	\$ 1,476.98	117	\$ 4,733.67	180	\$ 8,361.29	243	\$ 12,014.60
55	\$ 1,499.84	118	\$ 4,791.07	181	\$ 8,419.28	244	\$ 12,072.59
56	\$ 1,522.71	119	\$ 4,848.46	182	\$ 8,477.27	245	\$ 12,130.58
57	\$ 1,545.58	120	\$ 4,905.85	183	\$ 8,535.26	246	\$ 12,188.57
58	\$ 1,568.44	121	\$ 4,963.24	184	\$ 8,593.25	247	\$ 12,246.56
59	\$ 1,591.31	122	\$ 5,020.63	185	\$ 8,651.24	248	\$ 12,304.54
60	\$	123	\$	186	\$	249	\$

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	1,614.17		5,078.02		8,709.23		12,362.53
	\$		\$		\$		\$
61	1,637.04	124	5,135.42	187	8,767.22	250	12,420.52
	\$		\$		\$		\$
62	1,659.91	125	5,192.81	188	8,825.20		

Cuando el consumo mensual rebase los 250 metros cúbicos, los usuarios pagarán una cuota base igual al consumo de 250 metros cúbicos más cada metro cúbico adicional de:	\$ 49.68
---	----------

## CAPÍTULO V USO PÚBLICO

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Son considerados predios públicos aquellas instituciones que presten servicios públicos; la utilización del agua para el riego de áreas verdes de propiedad estatal y municipal y para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos, incluyendo la captación de agua en embalses para conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico; conforme a la fracción L del artículo 2 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los usuarios aquí comprendidos cubrirán mensualmente al SIAPA por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado una cuota de administración de \$ 142.00 y las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos por concepto de agua potable y alcantarillado en un período de 30 días naturales, de acuerdo a las tarifas siguientes:

Cuota de administración	\$ 142.00
Por cada m <sup>3</sup> de agua consumida	\$ 23.84

Para el caso de riego de áreas verdes municipales o concesionadas para su cuidado y conservación por la autoridad municipal, se cobrará el 75% de la tarifa anterior por no existir descarga al alcantarillado y por ende tampoco se cobrará cuota de tratamiento de aguas residuales.

## CAPÍTULO VI SERVICIO DE CUOTA FIJA

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Esta cuota fija mensual se establece para aquellos predios urbanos o suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo o uso de los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por SIAPA y la cual se fija de acuerdo con las características de cada uno de los predios de este organismo de conformidad a lo establecido en el artículo Segundo y Tercero del presente Resolutivo.

Cuando el SIAPA realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en su Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del predio, debiendo informar al usuario de tal modificación en un periodo máximo de 10 días hábiles.

## USO HABITACIONAL

**TRIGÉSIMO.** Se entenderá como tal el agua potable utilizada en predios destinados para uso habitacional, como es el caso de casas habitación, apartamentos, asilos, orfanatorios, casas hogar y vecindades o privadas, definidas en el numeral Vigésimo Cuarto del presente Resolutivo.

*La presente, hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Tratándose de casa habitación unifamiliar o edificio de departamentos se aplicará la cuota fija mensual por concepto de contraprestación de servicios de agua potable y alcantarillado siguiente:

Uso doméstico	Cuota mensual
1. Hasta dos recámaras y un baño	\$109.24
2. De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	\$173.77
3. Por cada recámara excedente	\$121.60
4. Por cada baño excedente	\$121.60
5. Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$299.11

Quando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social se cobrará por cada casa habitación la tarifa establecida hasta dos recámaras y un baño.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Aquellos usuarios de uso habitacional que acrediten ante el SIAPA mediante la documentación oficial correspondiente, tener la calidad de viudos, viudas, jubilados, pensionados, discapacitados, estar en extrema pobreza o tener 60 años o más, así como haber pagado los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el descuento, y que mediante inspección técnica sea factible la instalación del medidor, pagarán:

En calidad de viudez, pensionados, jubilados, discapacitados, 60 años o más	Cuota mensual
Hasta dos recámaras y un baño	\$54.62
<b>Calderas: Potencia</b>	<b>Cuota mensual</b>
Hasta 10 C. V.:	\$847.44
Más de 10 y hasta 20 C.V.:	\$1,641.03
Más de 20 y hasta 50 C.V.	\$4,143.60
Más de 50 y hasta 100 C.V.:	\$5,832.62
Más de 100 y hasta 150 C.V.:	\$7,605.46
Más de 150 y hasta 200 C.V.:	\$9,226.81
Más de 200 y hasta 250 C.V.:	\$10,817.93
Más de 250 y hasta 300 C.V.:	\$12,426.31
De 301 C.V. en adelante :	\$14,302.83
<b>Lavanderías y Tintorerías:</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada válvula o máquina que utilice agua:	\$1,063.67
<b>Lugares donde se expendan comidas o bebidas</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada salida	\$717.76
	\$86.89

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

<b>Baños públicos, clubes deportivos y similares:</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada regadera	\$1,874.75
Departamento de vapor individual:	\$1,314.48
Departamento de vapor general	\$3,757.31
<b>Auto baños:</b>	
	<b>Cuota mensual</b>
Por cada llave de presión o arco:	\$11,267.55
Por cada pulpo	\$19,171.30
<b>Servicios sanitarios de uso público:</b>	
	<b>Cuota mensual</b>
Por cada salida sanitaria o mueble:	\$717.76
<b>Mercados</b>	
	<b>Cuota mensual</b>
locales con superficie no mayor a 50 M2	\$127.08
locales con superficie mayor a 50 M2	\$255.08
De tres recámaras y un baño o dos recámaras y dos baños	
Cuando una casa habitación destine un área no mayor a 40 metros cuadrados para uso comercial	\$149.56
Vecindades, con servicios sanitarios comunes, cada cuarto	\$44.39

### OTROS USOS

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Los usuarios de predios de uso comercial, industrial o público que no cuenten con medidor, quedarán comprendidos en este apartado y pagarán por concepto de contraprestación de los servicios de agua potable y alcantarillado las cuotas mensuales siguientes:

<b>Locales comerciales y oficinas, con un sanitario privado</b>	<b>Cuota mensual</b>
Precio base por oficina o local	\$345.88
Precio base por oficina o local sin actividad económica	\$172.95
Adicional por cocineta:	\$714.91
Adicional por sanitarios comunes:	\$714.91

<b>Hoteles, hospitales, clínicas, sanatorios, maternidades, internados, seminarios, conventos, casas de asistencia y similares con facilidad para pernoctar</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada dormitorio sin baño:	\$220.52
Por cada dormitorio con baño privado:	\$371.82
Por cada baño para uso común:	\$716.08

En el caso de los moteles y similares las cuotas se cobrarán con un 100% adicional a las fijadas en la fracción anterior.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Los predios que tengan alguna de las instalaciones que se señalan en este apartado, pagarán adicionalmente por éstas una cuota fija de:

<b>Albercas, chapoteaderos, espejos de agua y similares:</b>	<b>Cuota mensual</b>
Sin equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$51.63
Con equipo de purificación y retorno, por cada metro cúbico de capacidad:	\$10.36
<b>Jardines</b>	<b>Cuota mensual</b>
Por cada metro cuadrado:	\$5.08
<b>Fuentes:</b>	<b>Cuota mensual</b>
Sin equipo de retorno:	\$899.32
Con equipo de retorno:	\$181.63

## CAPÍTULO VII LOTES BALDÍOS

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que se hubieren incorporado al Organismo cubriendo el pago total correspondiente conforme a lo establecido en el capítulo IX del presente resolutivo y estén dados de alta en el Padrón de Usuarios, y que no obstante exista la infraestructura de los servicios que presta el SIAPA que no tengan consumo de agua potable y que no realicen descargas de aguas residuales a la red del drenaje y alcantarillado, pagarán la cuota fija mensual conforme al artículo siguiente, misma que se destinará al mantenimiento y conservación de la infraestructura.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Los propietarios o poseedores que se encuentren en el supuesto del artículo que antecede pagarán conforme a las siguientes cuotas mensuales:

Lote baldío	Cuota mensual
Hasta 250 m <sup>2</sup>	\$47.29

de 251 a 1000 m <sup>2</sup>	Cuota mensual
Primeros 250 m <sup>2</sup>	\$47.29
Excedente	\$0.50

de 1001 m <sup>2</sup> en adelante	Cuota mensual
Primeros 250 m <sup>2</sup>	\$47.29
Siguientes a 1000 m <sup>2</sup>	\$0.50
Excedente	\$0.14

**TRIGÉSIMO QUINTO.** El SIAPA colaborará en el ámbito de su competencia con las dependencias estatales y municipales tales como Registro público de la Propiedad, Dirección de Catastro Municipal y demás relativas de los Ayuntamientos a efecto de compartir información y mantener actualizado su padrón de usuarios, zona de cobertura, modificación a usos de suelo con el fin de lograr certeza, eficiencia y confiabilidad en las respectivas bases de datos.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Las redes de agua potable y alcantarillado del SIAPA que pasen por un  
*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

predio no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, las acciones urbanísticas, quedan sujetas a que el propietario o poseedor de ese predio realice ante el SIAPA los trámites para la obtención de la viabilidad correspondiente, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado, sanitario y pluvial.

En los predios que causen fusión, para su respectivo cambio de uso de suelo y que cuenten con los servicios que presta el organismo, éstos tendrán que ser cancelados, realizar las modificaciones a las cuentas existentes que correspondieren, debiendo tramitar la obtención de los servicios a través de su factibilidad.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los urbanizadores legalmente constituidos y propietarios de lotes baldíos gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas fijas que sean a su cargo, mientras no transmitan la propiedad de los mismos a terceros, momento a partir del cual cubrirá la cuota fija al 100%; para conservar esa bonificación, el propietario o urbanizador deberá entregar al SIAPA semestralmente, una relación de los lotes que conserve en propiedad, de lo contrario se cancelará en forma automática la bonificación del 50%.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos deberán entregar mensualmente al SIAPA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización de su Padrón de Usuarios.

## CAPÍTULO VIII

### CUOTAS POR TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Todos los usuarios o propietarios de predios dentro de la zona de cobertura de SIAPA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del organismo pagarán de manera mensual por el tratamiento y disposición de sus aguas residuales las siguientes cuotas:

Tipo de tarifa	Condición	Cuota mensual
Habitacional	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 1 y hasta 5 m <sup>3</sup> mensuales	\$0.57
	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 6 y hasta 10 m <sup>3</sup> mensuales	\$5.05
	A partir del m <sup>3</sup> 11 y hasta el m <sup>3</sup> 14	\$5.05
	A partir del m <sup>3</sup> 15 y en adelante por cada m <sup>3</sup>	\$5.05
Pensionados, jubilados, con discapacidad, tercera edad, viudos y viudas	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 6 y hasta 14 m <sup>3</sup> mensuales	\$2.52
	A partir del m <sup>3</sup> 15 y hasta el m <sup>3</sup> 21 por cada m <sup>3</sup>	\$3.79
	Del m <sup>3</sup> 22 y en adelante	\$5.05
Pobreza	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 8 y hasta 21 m <sup>3</sup> mensuales	\$2.03
	A partir del m <sup>3</sup> 22 y en adelante	\$5.05
Comercial	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 1 y en adelante	\$8.09
Industrial	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 1 y en adelante	\$10.77
Pública	Por cada m <sup>3</sup> facturado por concepto de agua potable y Alcantarillado a partir del m <sup>3</sup> 1 y en adelante	\$5.37

#### Servicio Medido:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

En caso de que las Descargas de los usuarios comerciales e industriales excedan los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por el SIAPA deberán pagar adicionalmente el cargo correspondiente a la Carga de Contaminantes.

#### **Cuota Fija:**

El importe a pagar por el tratamiento y disposición final de aguas residuales se calculará tomando como base el costo de las características por concepto de agua potable y alcantarillado del predio por uso industrial, comercial, habitacional y de uso público, una vez determinado el costo se igualará al precio equivalente en las tablas de servicio medido para determinar el volumen y aplicar la tarifa correspondiente por cada m3.

### **CAPÍTULO IX INCORPORACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EXCEDENCIAS**

**TRIGÉSIMO NOVENO.**-El propietario de un predio urbano o suburbano que demande los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento, todos o alguno de los servicios que presta el SIAPA, deberá pagar como incorporación, por una sola vez, por el uso de la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a partir de que le sea autorizada la viabilidad, de acuerdo a las cuotas por metro cuadrado de superficie total del predio, según se establece en el presente resolutivo, o bien en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la etapa de que se trate, cuando así sea planteado el proyecto, con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador; el pago de la incorporación antes mencionada, se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente, del detalle informativo de costo de viabilidad respectiva, dicho pago le da derecho a gasto asignado de un litro por segundo por hectárea, entendiéndose que dicho gasto asignado será en proporción 1:1, por lo que en caso de que la acción urbanística se desarrolle por etapas, el gasto asignado no será mayor a un litro por segundo por hectárea. Quedan exceptuados de este pago los predios que se encuentren en zonas reconocidas por el SIAPA y que hayan realizado de forma consecutiva pagos al organismo por los servicios de agua potable, alcantarillado y/o saneamiento. Lo anterior quedará, debidamente fundado y motivado, en el correspondiente dictamen técnico, emitido por la Subdirección de Factibilidades Metropolitanas; que obrará en el expediente de factibilidad. El pago por el uso de la infraestructura deberá realizarse una vez que obtenga la viabilidad, siempre y cuando resulte favorable.

#### **A. Inmuebles de uso Habitacional:**

<b>1. Densidad alta:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a). Unifamiliar:	\$82.34
b). Plurifamiliar horizontal:	\$92.91
c). Plurifamiliar vertical:	\$103.46
<b>2. Densidad media:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a). Unifamiliar:	\$84.44
b). Plurifamiliar horizontal:	\$95.01
c). Plurifamiliar vertical:	\$105.57

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

3. Densidad baja:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$92.91
b). Plurifamiliar horizontal:	\$97.13
c). Plurifamiliar vertical:	\$107.69

4. Densidad mínima:	Cuota por M2
a). Unifamiliar:	\$88.69
b). Plurifamiliar horizontal:	\$99.23
c). Plurifamiliar vertical:	\$109.79

AB. Inmuebles de uso no Habitacional:

1. Comercio y servicios:	Cuota por M2
a) Vecinal:	\$84.96
b) Barrial:	\$95.01
c) Distrital:	\$97.13
d) Central:	\$101.33
e) Regional:	\$105.57
f) Servicio a la industria y comercio:	\$107.68

2. Uso turístico:	Cuota por M2
a) Campestre:	\$97.13
b) Hotelero densidad alta:	\$101.33
c) Hotelero densidad media:	\$103.46
d) Hotelero densidad baja:	\$105.57
e) Hotelero densidad mínima:	\$107.68
f) Motel:	\$111.91

3. Industria:	Cuota por M2
a) Ligera, riesgo bajo:	\$90.79
b) Media, riesgo medio:	\$95.01
c) Pesada, riesgo alto:	\$97.13
d) Manufacturas menores:	\$88.66
e) Manufacturas domiciliarias:	\$90.79

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

<b>4. Equipamiento y otros:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) Vecinal:	\$97.13
b) Barrial:	\$99.23
c) Distrital:	\$101.33
d) Central:	\$103.46
e) Regional:	\$105.57

<b>5. Espacios verdes, abiertos y recreativos:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) Vecinal:	\$97.13
b) Barrial:	\$99.23
c) Distrital:	\$101.33
d) Central:	\$103.46
e) Regional:	\$105.57

<b>6. Instalaciones especiales e infraestructura:</b>	<b>Cuota por M2</b>
a) urbana:	\$99.23
b) regional:	\$101.33

<b>7. No previstos:</b>	<b>Cuota por M2</b>
No previstos:	\$105.57

Los desarrollos habitacionales que construyan vivienda económica de densidad alta: unifamiliar, plurifamiliar horizontal (H4-H) y vertical (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, que sean promovidos como parte de programas de desarrollo social por dependencias de gobierno (INFONAVIT, FOVISSTE, PENSIONES DEL ESTADO, IFFAM, FONHAPO, DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO DE GUADALAJARA), pagarán por metro cuadrado de superficie total habitacional, el 50% de los servicios señalados en el numeral A.1. incisos a), b) y c), del primer párrafo del presente capítulo debiendo presentar el Uso de Suelo y proyectos de urbanización y vivienda sellados por el Ayuntamiento correspondiente como (H4-H y superior) o (H4-V) y en el municipio de Guadalajara como H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de Actualización (UMA) mensuales, quedando excluidos de este descuento todos aquellos desarrollos que solo se urbanicen para la venta de lotes.

En el caso de que en algún desarrollo que aplique descuento por incorporación y que tenga superficie tanto habitacional como comercial se deberá de hacer descuento solamente a la superficie habitacional del desarrollo. El descuento del 50% se aplicará para terreno donde se edifique vivienda, dejando fuera el área comercial, área libre y área de jardín.

Cuando se realicen proyectos de vivienda, con los requisitos que incluyan los programas públicos de vivienda social para la re densificación y repoblamiento urbano, avalados por el municipio de Guadalajara y el Dirección de Promoción a la Vivienda, que cumplan con las clasificaciones H4 y H5, siempre que no rebasen las setecientas cincuenta (750) Unidades de Medida de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



actualización (UMA) mensuales, en base a los programas y demás requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), se otorgará un 50% de descuento en la excedencia por cada vivienda.

En caso de que se construya un proyecto distinto al autorizado, que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo que antecede, pagará la totalidad de los servicios descontados, antes de la conexión de los servicios.

Cuando el organismo realice obras e introducción de agua potable y alcantarillado en coordinación con los Municipios respecto a programas de beneficio social y se requiera dar de alta los predios hasta una superficie no mayor a los 90 m<sup>2</sup> que sea destinado a uso habitacional unifamiliar, no se cobrará el concepto de la incorporación.

La Dependencia Municipal encargada de los permisos de construcción, tiene la obligación de informar cualquier cambio de proyecto al SIAPA, así como la de requerir, para efecto de continuar con el trámite, el cambio de proyecto aprobado por el SIAPA con el fin de que el particular pague la diferencia en caso que pretenda realizar una construcción distinta al proyecto presentado inicialmente.

Cuando el SIAPA realice inspecciones y/o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, este organismo modificará la cuota mensual cuando proceda, se realizará el cobro de la excedencia por el cambio de uso de suelo, dando aviso al usuario en el próximo recibo de pago/estado de cuenta.

Cuando se trate de proyectos cuya ejecución se lleve a cabo sobre bienes inmuebles del patrimonio federal, estatal o municipal, que se encuentren afectos al dominio público, el SIAPA brindará las facilidades necesarias para la integración de los expedientes de factibilidad de los servicios, con base a los criterios y lineamientos normativos vigentes, así como los que establezca para ello, el titular del organismo en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

Las solicitudes de viabilidad de servicio para el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrán considerarse no favorables en los siguientes casos:

- a. No se cuente con infraestructura.
- b. No se dispone de volúmenes de agua en la zona.
- c. Si el predio se ubica en zonas donde el SIAPA no administra los servicios.

Cuando se presenten proyectos arquitectónicos firmados y sellados por el ayuntamiento que corresponda en cuya planeación y realización, dada la dimensión de los mismos, se requiera la generación de infraestructura para el abastecimiento de agua potable, así como la disposición final de aguas residuales y/o para su tratamiento, de tal manera que su ejecución se contemple mediante más de una etapa, el SIAPA en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación, establecerá los criterios normativos correspondientes, para la recepción de cada una de las etapas del proyecto respecto a las licencias municipales expedidas, así como, para el pago de los derechos de incorporación que correspondan, en cuyo caso, el monto a cubrir por la primera etapa contemplada en la licencia municipal, será como mínimo por el 30% del total del proyecto autorizado, (entendiéndose el proyecto autorizado como la superficie total del mismo) en los términos del primer párrafo del presente artículo, y el resto de las etapas se cubrirá en base a los derechos establecidos en el Resolutivo tarifario vigente al momento de la ejecución de la validación de la etapa contemplada en el proyecto, según se trate de acuerdo a la licencia municipal otorgada.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**CUADRAGÉSIMO.-** La solicitud de viabilidad para factibilidad podrá ser consultada a través de la página web de SIAPA en [www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmq](http://www.siapa.gob.mx/transparencia/criterios-y-lineamientos-tecnicos-para-factibilidades-en-la-zmq) y en el manual de supervisión.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La solicitud de los dictámenes técnicos para factibilidad tendrá un costo de recuperación de:

Concepto	Cuota
Solicitud de viabilidad para factibilidad	\$208.71
Solicitud del dictamen técnico para factibilidad	\$25.73
Dictamen técnico de agua potable	\$1,302.34
Dictamen técnico sanitario:	\$1,302.34
Dictamen técnico pluvial:	\$1,302.34
Supervisión técnica de la Infraestructura por hectárea (hasta 16 visitas)	\$12,762.56
Supervisión técnica extraordinaria (por cada visita)	\$825.33

Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio deberán pagar las excedencias correspondientes, entendiéndose como excedencia la diferencia que resulta cuando la cantidad de agua demandada es mayor que la cantidad de agua asignada al haber realizado la incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

La excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación, de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio, en función del siguiente artículo.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** -Para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, el solicitante deberá gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea, que estará soportada en un estudio técnico por parte del organismo a un costo de:

Concepto	Cuota
Al solicitar gestionar la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo por hectárea	\$968,434.64

El solicitante deberá pagar al SIAPA adicionalmente el 25% del precio correspondiente de alcantarillado del importe que resulte de las excedencias; además, el solicitante deberá realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que el SIAPA le señale en viabilidad, proyectos hidrosanitarios y el dictamen técnico de factibilidad que sobre el caso particular emita, al momento de la contratación o de su regularización. En caso de vivienda, en el método de cálculo de excedencia se consideran dos habitantes por cada recámara. En el caso de superficies habitacionales destinadas a uso de estar de televisión y/o cuarto de servicio, y cuyas dimensiones sean menor a una superficie de 7.00 m<sup>2</sup>, no se cobrará por habitante por cada uno de estos espacios habitacionales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

En el caso de edificaciones ya existentes y que se tengan contratado los servicios, únicamente deberá de cobrarse la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que exista en los registros de padrón de usuarios.

En el caso de que en alguna referencia marcada en la tabla de dotaciones no esté incluida algún tipo de uso, se tomará el valor de otra referencia incluida dentro de la tabla de dotaciones, similar o análoga.

Para el cálculo de la excedencia se deberán tomar las dotaciones de agua de acuerdo a la siguiente tabla, en el supuesto caso de que en estas tablas no se encuentra algún uso, se tomará las indicadas en los manuales de agua potable y alcantarillado de la CONAGUA:

Referencia	Tipo de Edificación	Litros/día	Unidad	Descripción
<b>A</b>	<b>HABITACIONAL</b>			
	a.1. Popular H4U, H4V y H3U	280 300	lphpd lphpd	<b>lphpd = litros por habitante por día</b>
	a.2. Medio H2U	400	lphpd	
	a.3. De primera H, V	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	a.4 Estacionamiento	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	a.5. Área libre (patios, andadores, etc.)	5	l/m <sup>2</sup> /d	
	a.6. Área de jardín			
<b>B</b>	<b>COMERCIAL</b> <sup>14</sup>			
	b.1. Área comercial construida	10 2	l/m <sup>2</sup> /d l/m <sup>2</sup> /d	
	b.2. Estacionamiento	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	b.3. Área libre (patios, andadores, etc.)	5	l/m <sup>2</sup> /d	
	b.4. Área de jardín (riego)			
<b>C</b>	<b>CENTROS RELIGIOSOS</b>			<b>litros por asiento/día litros por persona/día  litros por m<sup>2</sup>/día</b>
	c.1. Iglesia, parroquia o templo	15	l/silla/d l/pers/d	
	c.2. Asilo de personas adultas mayores	400 300	l/pers/d l/pers/d	
	c.3. Conventos y monasterios	200 70	l/pers/d l/m <sup>2</sup> /d	
	c.4. Retiros religiosos	2	l/m <sup>2</sup> /d	
	c.5. Empleados (de día)	5		
	c.6. Área libre (patios, andadores, etc.)			
c.7. Área de jardín con riego				
<b>D</b>	<b>HOTELES, MOTELES Y POSADAS</b>	500	l/huésped/d	<b>litros/huésped/día</b>
	d.1. Hoteles de 2, 3, 4 y 5 estrellas y gran Turismo		l/huésped/d l/huésped/d	

<sup>14</sup> En el caso de los centros comerciales, si dentro del proyecto incluyen restaurantes, cines, teatros, lavanderías u otros giros que requiera considerar otras edificaciones diferentes a lo establecido, el consumo se irá acumulando hasta un global, siempre y cuando se trate de un sólo predio.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	d.3. Hoteles de 1 estrella y posadas d.4. Moteles d.5. Empleado (de día) d.6. Área de jardín con riego d.7. Centro de Convenciones d.8. Salones para eventos especiales o fiesta	200 500 70 5 5 30	/huésped/d /pers/d /m <sup>2</sup> /d /conv/d /pers/d	En Moteles se considera 2 usos por día  litros/convencionista/día
<b>E</b>	<b>RESTAURANTES</b> (taquerías, cafeterías, bar, etc.) e.1. Restaurantes de comidas rápidas e.2. Restaurante convencional e.3. Empleados e.4. Área de riego jardines e.5. Área de estacionamiento	30 30 70 5 2	/cliente/d /cliente/d /empl/d /m <sup>2</sup> /d /m <sup>2</sup> /d	litros/cliente/día
<b>F</b>	<b>BAÑOS PÚBLICOS</b> f.1. Baños públicos f.2. Empleados f.3. Área de jardines f.4. Área de estacionamiento	500 70 5 2	/bañista/d /empl/d /m <sup>2</sup> /d /m <sup>2</sup> /d	
<b>G</b>	<b>PRISIÓN O RECLUSORIO</b> g.1. Por recluso g.2. Por empleado g.3. Área de riego	450 70 5	/recl/d /empl/d /m <sup>2</sup> /d	litros/recluso/día
<b>H</b>	<b>CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES</b> h.1. Socios h.2. Empleados h.3. Restaurante h.4. Salones para eventos h.5. Área de jardín (riego) h.6. Área de estacionamiento	500 100 30 30 5 2	/socio/d /empleado/d /comensal/d /persona/d /m <sup>2</sup> /d /m <sup>2</sup> /d	
<b>I</b>	<b>ESCUELAS O COLEGIOS</b> i.1. Con cafetería, gimnasio y duchas i.2. Con cafetería solamente i.3. Empleados i.4. Área de jardín i.5. Área de estacionamiento	115 50 70 5 2 2	/alumno/d /alumno/d /empleado/d /m <sup>2</sup> /d /m <sup>2</sup> /d /espectador/	

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	i.6. Auditorios		d	
<b>J</b>	<b>BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS</b> (sin consumo industrial del agua) j.1. En planta baja j.2. En niveles subsecuentes j.3. Empleados j.4. Áreas de riego	10 2 70 5	 l/m <sup>2</sup> /d l/m <sup>2</sup> /d l/pers/d l/m <sup>2</sup> /d	
<b>K</b>	<b>ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES</b> (de paga) k.1. Andadores y pasillos k.2. Áreas con acceso a lavacoches k.3. Empleados k.4. Áreas de riego	2 5 70 5	 l/m <sup>2</sup> /d l/m <sup>2</sup> /d l/pers/d l/m <sup>2</sup> /d	
<b>L</b>	<b>CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS, Y DE ESPECTÁCULOS</b> l.1. Espectador l.2. Empleado l.3. Área de jardín (riego) l.4. Área de estacionamiento	5 70 5 2	 l/espectador/ d l/empleado/d l/m <sup>2</sup> /d l/m <sup>2</sup> /d	
<b>m</b>	<b>CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS</b> m.1. Cama m.2. Empleado m.3. Área jardín (riego) m.4. Área estacionamiento	500 1000 70 5 2	a l/cama/d l/d l/m <sup>2</sup> /d l/m <sup>2</sup> /d	<b>(dependiendo de la categoría)</b>
<b>N</b>	<b>LAVANDERÍAS</b> La demanda de agua depende de las características del equipo por instalar, cuando no se disponga información de fábrica, se considera según los ciclos de lavado (c): 8 kg x 6.87 l/kg x 6 c = 329.76 l/lav./día (litros por lavadora por día) 11 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 488.50 l/lav./día 16 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 696 l/lav./día 18 kg x 7.25 l/kg x 6 c = 783 l/lav./día			

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

<b>O</b>	<p><b>AUTOBAÑOS</b></p> <p>La demanda de agua depende de las características de las máquinas instaladas o por instalar, sin embargo, cuando no se tengan los datos precisos se recurre a lo siguiente, como mínimo:</p> <p>Pistola de presión: 18 l/min = 0.3 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 2,550 litros/pistola/día</p> <p>Arco de lavado: 60 l/min = 1.0 l/s = uso tiempo 4 hrs. continuas = 14,400 litros/pistola/día</p> <p>Empleados: Dependiendo del tipo del sistema se anexa al consumo, el gasto en función del número de empleados (= 70 l/empl./día).</p>		
<b>P</b>	<p><b>GIMNASIOS,</b> que dispongan de regaderas, baños de vapor y saunas p.1. Socios p.2. Empleado p.3. Área jardín (riego) p.4. Área estacionamiento</p>	<p>300 70 5 2</p>	<p>l/socio/d l/empl/d l/m<sup>2</sup>/d l/m<sup>2</sup>/d</p> <p>Para los gimnasios que no dispongan de regaderas, baños de vapor o saunas, se consideran como áreas comerciales conforme al inciso "b" de esta Tabla.</p>
<b>Q</b>	<p><b>FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE</b> (Purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc.). Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso será constatado por parte del SIAPA.</p>		
<b>R</b>	<p><b>TENERÍAS</b> Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de SIAPA</p>		
<b>S</b>	<p><b>USUARIOS DE SIAPA CON GIRO INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS COMO: DESCARGAS COMERCIALES, HOTELES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES, ESCUELAS O COLEGIOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS COMERCIALES, NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CLÍNICAS, HOSPITALES, SANATORIOS, LAVANDERIAS, AUTOBAÑOS O DESCARGAS INDUSTRIALES</b> se exigirá el pre tratamiento necesario para cumplir la NOM-002-SEMARNAT-1996o condiciones particulares de Descarga y además deberán tramitar ante la Sección de Vigilancia de Descargasu Registro de Descarga del SIAPA; el cual deberá renovarse cada 05 cinco años.El formato e instructivo deberá bajarse de la página web <a href="http://www.siapa.gob.mx">www.siapa.gob.mx</a></p>		
<b>T</b>	<p><b>RIEGO DE JARDINES</b> En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 m<sup>2</sup>, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.</p>		
<b>U</b>	<p><b>DEMANDA CONTRA INCENDIO</b> Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio correspondiente.</p>		

En términos del presente capítulo y conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo, el pago de los derechos por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

que resulte de las excedencias; se formalizará con la suscripción del convenio de pago correspondiente y la orden de pago respectiva, en base a los derechos establecidos en el resolutivo tarifario vigente al momento de la validación del proyecto de que se trate y con base en los lineamientos técnicos que para tal efecto determine este organismo operador en términos de la fracción IX del artículo 14 de su ley de creación.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Los lotes unifamiliares incorporados al SIAPA y que cuenten con los servicios de agua potable y alcantarillado por un periodo igual o mayor a cinco años, con una superficie máxima de 300.00 m<sup>2</sup> que realicen un trámite de subdivisión o ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 lps para el cálculo de las excedencias.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Para la emisión y entrega del dictamen del oficio viabilidad favorable deberá cubrirse el pago por concepto de una supervisión técnica extraordinaria, el pago de incorporación y en su caso, las excedencias y demás conceptos que genere la acción urbanística del solicitante.

En el entendido, que los pagos por concepto de conexiones que en su caso resulten, se pagarán una vez que se definan en los proyectos de conexión hidrosanitarios.

Los documentos de viabilidad favorables que emita el SIAPA tendrán una vigencia de 270 días naturales, periodo en el cual deberá presentar para su revisión y validación, los proyectos arquitectónicos autorizados por el H. Ayuntamiento correspondiente, la memoria técnica descriptiva y proyectos de conexión de la acción urbanística para el agua potable, sanitario y pluvial.

En caso de no realizar los proyectos dentro de los términos estipulados para ello y no cumplir con la documentación requerida por SIAPA, se cancelará el trámite, debiendo iniciar nuevamente su procedimiento. Si mediante visitas de inspección o supervisión, que lleve a cabo el personal del SIAPA, se confirma que se hubiera ejecutado el proyecto sin el debido cumplimiento, este organismo estará facultado a la suspensión inmediata de los servicios, el corte del servicio prevalecerá mientras no se cumpla con el trámite respectivo, ya que iniciaron los trabajos de construcción sin el conocimiento y autorización de este organismo operador, haciéndose acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente resolutivo sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Para los efectos de garantizar el cumplimiento y evitar vicios ocultos en materiales y mano de obra en la realización de las obras de infraestructura de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y demás requisitos técnicos que determine el SIAPA en los proyectos autorizados y el dictamen técnico de factibilidad, el urbanizador o constructor deberá otorgar fianza por el 10% del monto total de las obras, mas IVA, a favor y a satisfacción del organismo por un período de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras requeridas. Dicha fianza se cancelará transcurrido el término antes señalado, previa autorización por escrito del SIAPA.

El Municipio, a través de la dependencia correspondiente, deberá exigir previamente, la presentación del dictamen técnico de factibilidad emitido por el SIAPA antes de expedir las licencias de construcción; para tales efectos, el usuario podrá acreditar lo conducente, mediante el documento de Dictamen Técnico de Factibilidad debidamente firmado y autorizado por las partes; esto con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios y la certeza del adecuado abastecimiento; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Para las construcciones destinadas para uso habitacional menores a los 30 m<sup>2</sup> no se requiere trámite de factibilidad. En caso de tener un uso comercial solo quedarán exentas del trámite de la factibilidad aquellas que no tengan una demanda mayor a los 10 litros por m<sup>2</sup> y estar en una superficie menor a los 30m<sup>2</sup>.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Es obligación del constructor en acciones urbanísticas, el manejo del 100% de sus aguas pluviales, mediante obras de infiltración y/o retención de acuerdo a los lineamientos del PROMIAP (Programa de Manejo Integral de Aguas Pluviales) y soportado con un estudio hidrológico y de mecánica de suelos.

Es obligación del constructor en acciones urbanísticas cubrir el costo al SIAPA por concepto de la instalación y costo de los medidores con el cuadro completo por cada uno de los medidores que requiera el desarrollo al costo determinado en la Tabla I-A del Capítulo I, así como la instalación de una válvula limitadora de flujo al costo determinado en la tabla II-A, ambas tablas del presente resolutivo, de acuerdo a las especificaciones que determine el SIAPA.

## CAPÍTULO X VENTA DE AGUA EN BLOQUE

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El SIAPA podrá prestar este servicio mediante el pago de las cuotas mensuales siguientes:

I. Agua sin tratamiento:

Procedencia del Agua	Costo por m <sup>3</sup>
a) Proveniente de la planta de Bombeo No. 1	\$6.11
b) Proveniente de la planta de Bombeo No. 2	\$14.24
c) Proveniente Planta Ocotlán	\$3.16
d) Otras fuentes	\$14.24

II.- Cuando se proporcione agua potable en bloque, se aplicarán las tarifas del servicio medido, dependiendo del uso y consumo que para tal efecto registren al tomársele las lecturas correspondientes.

Concepto	Cuota
III Uso de aguas residuales provenientes del SIAPA se pagará mensualmente los derechos respectivos por cada 1000m <sup>3</sup>	\$442.41

## CAPÍTULO XI SERVICIOS ADICIONALES

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Cuando el Usuario requiera de inspecciones intradomiciliarias estas tendrán un costo de:

Inspecciones intradomiciliarias	Costo por cada una
Inspección intradomiciliaria sin equipo, para verificación de fugas	\$253.36
Inspección con equipo detector de tomas:	\$316.73
Inspección con equipo detector de fugas	\$1,245.71

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



El SIAPA podrá prestar servicios relacionados con su objeto público y que no estén regulados en esta Ley, a un costo determinado por un análisis de precio unitario.

Concepto	Costo del informe
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de agua potable de una toma domiciliaria específica, incluido el muestreo pagará hasta:	\$14,858.33
El usuario que solicite por escrito el Informe de Resultados de Laboratorio del muestreo de aguas residuales de sus descargas al alcantarillado, incluido el muestreo pagará hasta:	\$8,581.74

### SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, los suministra SIAPA hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el disfrute de los mismos, son responsabilidad del propietario y permanecen bajo su propiedad exclusiva.

**QUINCUAGÉSIMO.** Independientemente de las condiciones consideradas el SIAPA podrá exigir en los casos que considere necesario, la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos. Como parte del sistema interno privado, el usuario queda obligado a darle el mantenimiento necesario a dichas instalaciones.

Para toda acción urbanística queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Lo anterior será sancionado conforme a lo determinado en el apartado de sanciones del presente resolutivo y legislación aplicable.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Cuando una propiedad que cuenta con los servicios de SIAPA se subdivide, el propietario del predio donde están localizadas las conexiones, tendrá la obligación de comunicar dicha subdivisión y de solicitar a SIAPA su conexión independiente, previo pago de cualquier saldo en la cuenta respectiva. Para todos los efectos las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por la finca original. Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a SIAPA nuevas conexiones conforme a los requerimientos establecidos en este instrumento. Asimismo, cuando varias propiedades que disfrutaban de los servicios de SIAPA se fusionen en una sola, el nuevo propietario está en la obligación de comunicar dicha fusión y de liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas. Para todos los efectos el nuevo propietario será para SIAPA el responsable de los servicios. Lo anterior íntimamente relacionado a lo que establece el artículo Décimo Tercero de este cuerpo normativo.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá hacer la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. SIAPA estudiará el caso y si se amerita, procederá a hacer el cambio solicitado, previo pago de los costos que correspondan.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Si por algún motivo el propietario requiere que sus conexiones sean trasladadas a otro sitio dentro de su propiedad, que también tenga acceso al sistema público, podrá así solicitarlo. SIAPA estudiará el caso y si el traslado es técnicamente posible y *La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se procederá a hacerlo efectivo previo pago de los costos correspondientes.

Las conexiones para acciones urbanísticas de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite de las conexiones permanentes. Si procede la conexión solicitada, será concedida por SIAPA por un periodo de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. La facturación se hará mensual y/o bimestralmente. El usuario temporal está obligado a notificar a SIAPA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Cuando los usuarios soliciten la conexión de tomas de agua y/o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados con los servicios que brinda el organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación exclusivamente por la conexión de tomas domiciliarias deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo a lo que aquí se establece

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Las tomas de agua potable serán consideradas con material para una longitud de 1 a 4 metros lineales y en caso que fueran mayor a 4 metros se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

a) Toma de Agua:

**Toma nueva o reposición de 1/2" de diámetro**

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,739.83
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,356.39
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,376.71
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,085.32
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,840.85
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,282.15
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,684.51
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,139.68

**Toma nueva o reposición de 3/4" de diámetro**

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,854.57
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,618.65
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,504.06
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,333.69
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,966.94
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,544.39
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$1,811.85
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,388.05

**Toma nueva o reposición de 1" de diámetro**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$3,198.78
Piso concreto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,994.38
Piso asfalto de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,847.01
Piso asfalto de más de 4 metros lineales y en adelante	\$3,709.44
Piso empedrado o adoquín de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,311.14
Piso empedrado o adoquín de más de 4 metros lineales en adelante	\$2,918.87
Piso tierra de 1 y hasta 4 metros lineales	\$2,156.06
Piso tierra de más de 4 metros lineales y en adelante	\$2,763.80

Para reparaciones en la infraestructura de agua potable y alcantarillado en predios bajo régimen de Condominio, cotos privados, se presentará el presupuesto a los interesados y éstos pagarán conforme lo que corresponda según los trabajos realizados; donde existan pisos especiales el bacheo lo realizarán los propios condóminos.

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

Para la cancelación de tomas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso a).

b) Entronque en red:

Diámetro en pulgadas:	Costo Mano de Obra
4 X 1 ½ hasta 4 X 2 ½"	\$21,194.48
4 X 3 hasta 4 X 4"	\$24,388.25
6 X 1 ½ hasta 6 X 3"	\$32,076.68
6 X 4 hasta 6 X 6"	\$35,193.34
8 X 1 ½ hasta 8 X 3"	\$48,676.05
8 X 4 hasta 8 X 8"	\$57,064.08
10 X 1 ½ hasta 10 X 3"	\$70,600.26
10 X 4 hasta 10 X 10"	\$81,915.90
12 X 1 ½ hasta 12 X 3"	\$99,806.84
12 X 4 hasta 12 X 12"	\$116,478.71
Más de 12 X 12, por pulgada adicional:	\$5,103.34

Concepto	Costo
Supervisión de los trabajos para el retiro de piezas que obstruyen paso de agua al fraccionar por cada retiro de pieza	\$3,342.09

c) Descarga de Drenaje

Para el caso de las descargas del drenaje domiciliarias se considerarán con material para una longitud de hasta 6 metros lineales y en caso de que resulte más se pagará tal y como se indica en la siguiente tabla:

**1) Descarga nueva y/o reposición de 6" y 8".**

Concepto	Costo
Piso concreto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$4,073.29
Piso concreto mayor a 6 metros lineales	\$5,056.64
Piso asfalto de 1 y hasta 6 metros lineales	\$3,935.70
Piso asfalto mayor a 6 metros lineales	\$4,705.61
Piso empedrado o adoquín de 1 hasta 6 metros lineales	\$3,333.64
Piso empedrado o adoquín mayor a 6 metros lineales	\$3,652.60
Piso tierra de 1 hasta 6 metros lineales	\$2,846.17
Piso tierra mayor a 6 metros lineales	\$3,495.06

## d) Reubicación de toma o descarga domiciliarias

Para el caso de que, a solicitud del usuario o por la necesaria condición de reubicación de la toma o descarga del drenaje domiciliarias; deberá considerarse la cancelación de este tipo de conexiones.

El usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Concepto	Costo
Cancelación de toma de agua domiciliaria	\$537.10
Cancelación con registro domiciliario visible	\$537.10
Cancelación con registro domiciliario no visible	\$805.65

A los usuarios propietarios de viviendas se les aplicará un 50% de descuento a los precios de las tablas de toma de agua y descarga nueva o reposición, acreditando ser persona adulta mayor o estar dentro del programa "Prospera", o la denominación que tuviere el programa social, así como acreditar la propiedad o posición de la finca.

Para la reposición de tomas de agua y/o descargas domiciliarias por cumplimiento de vida útil, se cobrará al usuario según los costos establecidos en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

En caso de que se realice la reposición de la toma de agua y/o descargas domiciliarias y ésta sea para dos o más viviendas, el costo de la misma se prorrateará entre el total de viviendas a las cuales da servicio, o en su defecto independizar los servicios de acuerdo a lo establecido en las tablas de los incisos a) y c) y de acuerdo al tipo de diámetro y piso de que se trate; el pago se diferirá en 12 mensualidades.

Para la cancelación de descargas domiciliarias desde la red, deberán realizar el pago correspondiente del concepto de mano de obra de acuerdo al diámetro de que se trata establecido en el inciso c).

En Descargas de 10" de diámetro o mayores los trabajos podrán ser ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA por cada descarga una cantidad de:

II. En descargas de 10 pulgadas o de mayor diámetro, los trabajos podrán ser	Costo
ejecutados por el usuario, debiendo pagar al SIAPA, por descarga	\$3,308.58

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Concepto	Costo
Supervisión en obras de vialidades municipales por hora	\$648.01

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** -Cuando el SIAPA con motivo de la reducción o suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado a que se hizo acreedor un usuario moroso, realice la reconexión de estos servicios, el usuario deberá cubrir por anticipado y de contado las cuotas siguientes:

Reconexión de los servicios	Costo
1. En el régimen de servicio medido:	\$424.06
2. En el régimen de cuota fija:	\$904.51

## CAPÍTULO XII APROVECHAMIENTO DE AGUA RESIDUAL TRATADA

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** -Para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo operador, los usuarios que requieran su utilización, en su caso, deberá considerarse el radio de cobertura de la planta y se ajustarán a las redes de aguas tratadas e infraestructura existente, así como a los volúmenes disponibles, pudiendo el SIAPA construir o expandir la infraestructura para la comercialización del agua residual tratada.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

Concepto	por cada m <sup>3</sup>
Las personas físicas o morales que requieran el aprovechamiento de aguas residuales tratadas, pagarán la cantidad de por cada metro cúbico:	\$10.23

Con el fin de incentivar el uso de esta fuente, el usuario podrá tener descuentos por los volúmenes consumidos de acuerdo a la siguiente tabla:

Consumo mensual en M <sup>3</sup>	Tarifa (\$ )
De 1,001 a 5,000	\$9.72
De 5,001 a 10,000	\$9.61
De 10,001 a 15,000	\$9.51
De 15,001 a 20,000	\$9.42
De 20,001 a 25,000	\$9.30
Mayores a 25,000	\$9.21

Nota. Cuando el medidor presente falla, la tarifa se aplicará en el orden de 5 litros por metro cuadrado por día, con base a la superficie de riego registrada por el usuario.

La persona física o moral que requiera el servicio de agua residual tratada, deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para la dotación del servicio y deberá solicitar a SIAPA la aprobación y validación de los proyectos necesarios para este fin.

Con el fin de fomentar lo establecido en el artículo séptimo de este Resolutivo el SIAPA podrá celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con los usuarios, con el objeto de que el usuario  
*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

entregue la infraestructura a favor de SIAPA mediante un contrato de Donación Pura, Simple y Gratuita. Para que SIAPA opere y haga uso de forma indefinida de esta nueva infraestructura para la prestación de este servicio.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS**

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de este precepto pagarán al SIAPA las cuotas siguientes:

- a) Las empresas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de servicios sanitarios de desechos de fosas sépticas y lodos biológicos que tengan convenio vigente con SIAPA deberán cubrir:

Concepto	Cuota
a) Las personas dedicadas a la prestación de los servicios de recolección de desechos de fosas sépticas y lodos que requieran del servicio de tratamiento deberán gestionar el convenio correspondiente y pagar una cuota fija por incorporación de;	\$3,459.10

Concepto	Cuota
1. Por cada metro cubico descargado cuando se trate de residuos sépticos producto de servicios sanitarios y fosas sépticas	\$74.44
2.- cuando el residuo presente las características de lodos biológicos	\$211.27

En caso de que el residuo provenga de procesos productivos industriales no peligrosos o de servicios, podrán ser recibidos previa presentación del Informe de Resultados por parte del generador, emitido por un laboratorio acreditado para valorar su recepción, la tarifa se calculará como se establece en el capítulo de Carga Excedente de Contaminantes.

Para la prestación del servicio bastara con presentar su permiso vigente ante la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el ejercicio vigente en la Dirección Jurídica, el registro se hará de forma digital en la página de SIAPA [https://www.siapa.gob.mx/control\\_de\\_aguas\\_residuales](https://www.siapa.gob.mx/control_de_aguas_residuales); a la solicitud deberá anexar una copia simple del permiso respectivo.

Para la aplicación de los cobros por los conceptos anteriores los cargos se realizarán a una cuenta contrato de SIAPA, la recepción de los residuos queda condicionado a tener al corriente los pagos.

### **CAPÍTULO XIV SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE**

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Las personas físicas o morales, propietarias o poseedoras de inmuebles destinados a actividades industriales, agroindustriales, de servicios, comerciales y de tratamiento de aguas residuales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales al sistema de alcantarillado del SIAPA deberán ajustarse a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana vigente o las Condiciones Particulares de Descarga establecidas por el SIAPA.

Concepto	Cuota por m3
----------	--------------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1) El concesionario de un pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua que cuente con un aparato medidor en la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, pagará por cada m3 descargado:	\$12.55
2) Cuando el usuario no cuente con un aparato medidor en el lugar de la descarga al alcantarillado o drenaje del SIAPA, el volumen se calculará tomando como base el 75% del volumen de extracción del pozo concesionado, o bien, del volumen registrado en el aparato medidor del pozo otorgado por la Comisión Nacional del Agua, pagará una cuota por cada metro cúbico descargado al alcantarillado o drenaje de:	\$12.55
3) Cuando un predio se encuentre conectado a la red de agua operada por el SIAPA y no haga uso de este servicio y además se abastezca de agua por medio de pipas; se calculará el volumen descargado mediante la instalación de un equipo de medición y se le cobrará por el servicio de alcantarillado por cada m3 un precio de:	\$23.19

En caso de inconformidad del usuario respecto a la determinación del volumen de descarga, se resolverá invariablemente con la instalación del aparato medidor respectivo, el cual deberá ser adquirido por parte del usuario debiendo cubrir en su caso el costo del mismo de acuerdo a las tarifas establecidas en este instrumento.

- a) Predios bajo la administración de las juntas de colonos que suministren agua potable en forma independiente y descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado o drenaje del SIAPA y no se cuente con aparato de medición de las descargas, pagarán al SIAPA por este concepto las cuotas fijas mensuales siguientes:

Predios bajo administración de junta de colonos	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$57.92
Por cada predio de otros usos	\$125.47

- b) Pagarán por concepto del tratamiento y disposición final de las aguas residuales los predios administrados por las juntas de colonos que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado operada por el SIAPA de acuerdo a las siguientes cuotas:

c)

Predios con sólo uso de alcantarillado	Cuota mensual
Por cada predio de uso doméstico	\$45.61
Por cada predio de otros usos	\$91.30

#### CAPÍTULO XV

#### CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Para efectos del presente Resolutivo se entiende por:

a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.

b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este Resolutivo como aguas residuales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SIAPA para un usuario o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este Resolutivo se consideran las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, floraofauna. Para este Resolutivo se considera el arsénico, el cadmio, el cobre, el cromo, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de Contaminantes: Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en este Resolutivo, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Aquellos usuarios que durante la visita de inspección no cuente con el registro de descarga, tendrán un plazo de 5 días hábiles para su trámite, en caso de incumplimiento serán acreedores a un cargo de \$ 10,000.00 para uso comercial y \$20,000.00 para uso Industrial por gastos administrativos y diligencias, sin que esto implique la exención dicho trámite. En caso de omisión se efectuará otra inspección aplicándose la tarifa de inspección técnica respectiva más el cargo por incumplimiento. Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las Condiciones particulares de Descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Contaminantes Básicos:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$3.03
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$4.15
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$5.27
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$6.39
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$7.50
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$8.64
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$9.73
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$10.85
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$12.00
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$13.11
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$14.22

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$15.36
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$16.47
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$17.57
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$18.71
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$19.81
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$20.94
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$22.06
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$23.18
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$24.29
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$25.43
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$26.52
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$27.65
MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$28.78
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$29.89
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$31.00
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$32.14
MAYOR DE 50.00	\$33.25

Contaminantes pesados y cianuros:

Rango de incumplimiento	Costo por Kg
MAYOR DE 0.0 0 Y HASTA 0.50	\$141.88
MAYOR DE 0.50 Y HASTA 0.75	\$164.22
MAYOR DE 0.75 Y HASTA 1.00	\$186.59
MAYOR DE 1.00 Y HASTA 1.25	\$208.94
MAYOR DE 1.25 Y HASTA 1.50	\$231.30
MAYOR DE 1.50 Y HASTA 1.75	\$253.66
MAYOR DE 1.75 Y HASTA 2.00	\$276.00
MAYOR DE 2.00 Y HASTA 2.25	\$298.38
MAYOR DE 2.25 Y HASTA 2.50	\$320.73
MAYOR DE 2.50 Y HASTA 2.75	\$343.09
MAYOR DE 2.75 Y HASTA 3.00	\$365.45
MAYOR DE 3.00 Y HASTA 3.25	\$387.81
MAYOR DE 3.25 Y HASTA 3.50	\$410.16
MAYOR DE 3.50 Y HASTA 3.75	\$432.52
MAYOR DE 3.75 Y HASTA 4.00	\$454.88
MAYOR DE 4.00 Y HASTA 4.25	\$477.25
MAYOR DE 4.25 Y HASTA 4.50	\$499.60
MAYOR DE 4.50 Y HASTA 4.75	\$521.95
MAYOR DE 4.75 Y HASTA 5.00	\$544.31
MAYOR DE 5.00 Y HASTA 7.50	\$566.66
MAYOR DE 7.50 Y HASTA 10.00	\$589.12
MAYOR DE 10.00 Y HASTA 15.00	\$611.39
MAYOR DE 15.00 Y HASTA 20.00	\$633.75

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

MAYOR DE 20.00 Y HASTA 25.00	\$656.10
MAYOR DE 25.00 Y HASTA 30.00	\$678.46
MAYOR DE 30.00 Y HASTA 40.00	\$700.82
MAYOR DE 40.00 Y HASTA 50.00	\$723.17
MAYOR DE 50.00	\$745.54

**SEXAGÉSIMO.** En caso de que el usuario se inconforme con el cobro por la Carga Excedente de Contaminantes, se podrá realizar con un laboratorio externo acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) autorizado por la Secretaría de Economía, el costo correrá por parte de la empresa inconforme. El SIAPA establecerá la fecha de muestreo y estará presente durante todo el proceso.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descargas, así como el aforo del agua descargada.

Ei monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramo por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las Condiciones Particulares de Descarga autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** Quedarán exentos del pago del concepto de Descarga de Aguas Residuales, de manera temporal aquellos usuarios que tengan en proceso la construcción y/o ejecución de las obras de control tendientes a la mejora de la calidad de sus descargas, para cumplimiento con lo dispuesto en los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

condiciones particulares de descarga fijadas por el SIAPA. El periodo de exención no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha en que el SIAPA autorice el programa o proyecto de obra correspondiente. En caso de incumplimiento será suspendida la exención y se aplicarán los cobros correspondientes de forma retroactiva.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SIAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SIAPA en su caso tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el SIAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas; ya que de no ser así pagará al SIAPA la tarifa de inspección técnica respectiva Establecida en el Capítulo XVII, artículo Sexagésimo Octavo, inciso d.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

**TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH**

Rango de Diferencia con el valor permitido	Costo
De 0 hasta 0.5	\$2,051.52
De 0.6 hasta 1	\$4,103.05
De 1.1 hasta 1.5	\$10,257.59
De 1.6 hasta 2	\$15,386.40
De 2.1 hasta 2.5	\$20,515.20
De 2.6 hasta 3	\$25,643.99
De 3.1 hasta 3.5	\$30,772.79
De 3.6 hasta 4	\$35,901.60
De 4.1 hasta 4.5	\$41,030.39
De 4.6 hasta 5	\$46,159.19
De 5.1 hasta 5.5	\$51,287.99

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Aquellos usuarios que incurran repetidamente en el incumplimiento de los parámetros de Temperatura y pH, serán sujetos a la clausura de la descarga en cuestión.

#### TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

EXCEDENCIA	Costo
MAYOR DE 40 ° HASTA 45°	\$10,257.59
MAYOR DE 46 ° HASTA 50 °	\$14,360.64
MAYOR DE 51° HASTA 55°	\$18,583.98
MAYOR DE 56 ° HASTA 60°	\$22,566.72
MAYOR DE 60° HASTA 65°	\$26,669.76
MAYOR DE 66° HASTA 70°	\$30,772.79
MAYOR DE 71° HASTA 75°	\$34,875.84
MAYOR DE 76° HASTA 80 °	\$38,978.87
MAYOR DE 81° HASTA 85°	\$43,081.92
MAYOR DE 86 ° HASTA 90 °	\$47,184.94
MAYOR DE 91°	\$51,287.99

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

#### CAPÍTULO XVI

#### DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS.

**SEXAGÉSIMO TERCERO.** La tasa de Recargos por la falta del pago oportuno de las tarifas o cuotas establecidas en el presente Resolutivo será del 1% mensual sobre las cantidades que se adeuden.

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Los honorarios de notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, o los gastos de ejecución, por la práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución y por erogaciones extraordinarias, se harán efectivas a través de la Unidad de Determinación, Ejecución y Fiscalización del SIAPA, conforme a lo siguientes:

I. Para las notificaciones de créditos fiscales y requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quienes se notifique y/o incurra en el incumplimiento, una cantidad equivalente a una unidad de medida y actualización (UMA), por cada notificación o requerimiento.

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 3% sobre la base del crédito fiscal determinado a su cargo, por concepto de los gastos de ejecución, dicho concepto se hará exigible, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

- a) Requerimientos;
- b) Por diligencia de embargo;
- c) Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En cualquiera de los casos de los incisos anteriores, cuando el 3% del crédito fiscal, sea inferior a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA), se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, incluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder la cantidad equivalente a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año; y

III. Se pagará por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en las que incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprendan los gastos de transportes o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda los erogados por la obtención del certificado de libertad o registro de gravámenes.

Los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que éstos últimos contraten, y por la de remoción del deudor como depositario, que implique extracción de bienes.

Los gastos de ejecución que se determinen a cargo de los usuarios de los servicios que presta el SIAPA, deberán pagarse conjuntamente con los créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad en cuyo caso, se pagarán cuando la autoridad competente dicte la resolución del recurso o juicio según corresponda y ésta haya causado estado.

IV. Los gastos de notificación y de cobranza por el incumplimiento del pago de las obligaciones fiscales establecidas en este Resolutivo y demás disposiciones legales aplicables, se cubrirán ante este organismo, conjuntamente con el adeudo principal y sus accesorios, conforme a las siguientes bases:

- a) Cuando se realicen con personal del organismo, el 5% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización; o
- b) Cuando se realicen derivado de acciones de cobranza por despachos externos, el 8% del crédito fiscal, sin que su importe sea menor a una unidad de medida y actualización.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.** Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancia de verificación de Servicios, copia del registro de descargas, se deberá cubrir el costo de los mismos de conformidad a lo siguiente:

Concepto	Costo
Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de verificación de servicios, copia de registro de descargas, la expedición de dicha constancia tendrá un costo de:	\$124.01
Por cada constancia de no adeudo tendrá un costo de:	\$168.11

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Se exceptúa el pago por el costo aquí mencionado, cuando se realice el trámite vía electrónica de solicitud de expedición de constancia de no adeudo y de cambio de propietario cuando sean realizados por las Notarías Públicas mediante el portal electrónico siempre y cuando la cuenta esté al corriente en las cuotas de agua, alcantarillado y saneamiento.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** Para la aplicación de planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente resolutivo, se deberán calcular los intereses sobre la base del Costo Porcentual Promedio (CPP) sobre saldos insolutos, mismos que se incluirán en el estado de cuenta de acuerdo a los plazos pactados.

En el caso de incumplimiento por parte del usuario a los convenios celebrados para (planes de pago a plazos) se calculará un interés moratorio del 1% mensual sobre el saldo insoluto, mismo que se reflejarán en el estado de cuenta.

Se aplicará una multa de \$908.22 por la cancelación del convenio siempre y cuando no exceda el 5% del saldo existente al momento de la cancelación.

En predios de uso comercial e industrial se aplicará una multa del 10% del saldo pendiente del convenio por la cancelación del mismo.

**SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.** En lo referente a la caducidad, prescripción, compensación y devolución de créditos fiscales, éstas se tramitarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

## CAPÍTULO XVII POR VIOLACIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

**SEXAGÉSIMO OCTAVO.** Cuando el SIAPA a través de sus inspecciones o verificaciones detecten violaciones a las disposiciones que se contemplan en el presente Resolutivo del agua potable, alcantarillado y saneamiento, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en la ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de creación del Organismo, así como en la normatividad Estatal y Municipal y en los respectivos convenios de coordinación entre entidades de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción según el siguiente tabulador:

Diametro (Pulgadas)	Diametro (mm)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
1/2	13	450	650
1/2	15	455	655
3/4	20	462	662
1	25	471	671
1 1/4	30	481	681
1 1/4	32	492	692
1 1/2	40	506	706

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

2	50	523	723
2 1/2	65	546	746
3	80	574	774
4	100	608	808
6	150	660	860
8	200	729	929
10	250	816	1016
12	300	920	1120
14	350	1041	1241
16	400	1179	1379
18	450	1335	1535
20	500	1508	1708

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) toma(s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por cada toma adicional encontrada, independientemente del pago que deberá realizar por concepto de consumos estimados. Dicho consumo estimado se realizará en base al histórico de los consumos antes de haber conectado la toma adicional o bien sobre los consumos actuales después de haber cancelado la (s) toma (s) adicional (es). En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación de una o más tomas adicionales a la existente autorizada, se le impondrá una multa del doble de las multas mencionada más el resto de los conceptos aplicables.

b) Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido y/o cuota fija, una o más descargas adicionales a la existente autorizada, se procederá a la brevedad posible a la cancelación correspondiente, y en tales condiciones por no estar autorizadas por SIAPA se impondrá al usuario una sanción económica según el siguiente tabulador:

Diámetro (Pulgadas)	Diámetro (mm)	Cantidad de UMA Uso Comercial	Cantidad de UMA Uso Industrial
4	100	608	808
5	150	660	860
8	200	729	929
10	250	816	1016
12	300	920	1120

\*En caso de que el (los) diámetro (s) de la(s) descarga (s) adicional (es) no autorizada (s), sea (n) diferente (s) a los estipulados en el tabulador, se tomará como referencia para la sanción el valor inmediato superior al diámetro encontrado.

- c) Cuando se sorprenda a los usuarios lavando cocheras, banquetas, calles, paredes, vehículos de cualquier tipo u objetos de cualquier naturaleza a chorro de manguera, se le impondrá una sanción económica equivalente a 40 UMA.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

- d) En los inmuebles de uso habitacional que tengan adeudo por más de dos meses, el SIAPA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma y en los predios de otros usos y con adeudos de dos meses o más, el SIAPA realizará la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas o albañales. El usuario deberá pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones o cancelaciones o suspensiones y posterior regularización.

En caso de suspensión total del servicio de agua potable acorde a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el SIAPA deberá garantizar a los mismos, a través del servicio de pipa, el acceso al agua potable para satisfacer sus necesidades vitales y sanitarias; el costo de dicho servicio para ello, será de \$ 525.01 por evento y deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de agua potable que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 150 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio del agua que el SIAPA le haya reducido o suspendido totalmente, derivados de los adeudos con el organismo, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

En el caso de que el usuario reconecte el servicio de descargas que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una multa de 500 UMA para usuarios comerciales y 900 UMA para usuarios industriales. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en un lapso de 1 día a 6 meses en la reconexión del servicio de descarga que el SIAPA le haya cancelado totalmente, derivado de sus adeudos que tiene ante el Organismo se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionadas.

- a) En caso de que un inmueble de uso comercial o industrial sea abastecido mediante pipas para evitar el pago del servicio de agua potable a SIAPA y estas no sean otorgadas por SIAPA y no tenga un trámite de cuenta de cobro de descarga o cuenta de descarga activa, se aplicará una sanción por cada descarga equivalente a 500 UMA para uso comercial y 900 UMA para uso industrial, independientemente del pago que deberá realizar por trámites administrativos y descargas de hasta 5 años retroactivos estimados sobre el aforo realizado por SIAPA.
- b) En caso de que el predio se encuentre registrado como lote baldío, casa habitación o cualquier otro uso registrado en SIAPA y haya cambiado su tipo de uso o tarifa, cualquier otro diferente al registrado en SIAPA sin haber realizado los trámites correspondientes ante SIAPA o se encuentre en construcción, se impondrá la sanción correspondiente según el siguiente tabulador derivado de la construcción y/o uso actual, independientemente del pago que deberá realizar por concepto factibilidad así como los consumos de hasta 5 años retroactivos estimados sobre los consumos actuales después de instalado un nuevo medidor.

Tipo de uso	Tipo de tarifa	Superficie	Sanción
Doméstico	Casa habitación	menor a 250 m <sup>2</sup>	200 UMA
Doméstico	Edificio de departamentos, condominio o referentes	Indistinto	1200 UMA
Uso Mixto	Indistinto	Indistinto	1200 UMA
Otros Usos	Comercial	menor a 250 m <sup>2</sup>	200 UMA

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Otros Usos	Comercial	Mayor a 250 m2	1200 UMA
Otros Usos	Industrial	Indistinto	1200 UMA

d) Daños e inspección técnica:

1. Todos los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo y sin perjuicio de que el SIAPA promueva como corresponda el ejercicio que considere procedente, deberán ser cubiertos por los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica de 100 UMA para usuarios domésticos, de 500 UMA para usuarios comerciales y 650 UMA para usuarios industriales independiente del pago que por consumo haya realizado además deberá pagar los costos de reposición.

En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la violación de sellos de dichos aparatos, los destruyan total o parcialmente, modifiquen la posición de manera inversa al flujo de la toma, los alteren interna o externamente con el fin que disminuya o deje de marcar o impidan tomar lectura a los medidores en un lapso de 1 días a 6 meses después de la intervención de SIAPA, la sanción aplicable será el doble de las multas mencionadas.

2. Cuando los usuarios, personas físicas o morales con sus acciones u omisiones disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento del área metropolitana debido a daños a la infraestructura hidrosanitaria o a la mala utilización de los recursos o bien dañen el agua del subsuelo, o sus desechos perjudiquen el alcantarillado y con ello motiven inspecciones de carácter técnico por parte del SIAPA deberán pagar por tal concepto, una sanción económica de 300 UMA; de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados, además de lo anterior, la institución clausurará las tomas y/o descargas hasta en tanto el usuario realice las obras materiales por su cuenta y riesgo que eliminen el problema según las especificaciones que determine el SIAPA en un lapso no mayor a 30 días naturales, o que en su defecto efectúe el pago correspondiente cuando los trabajos los realice el SIAPA de manera directa. El SIAPA podrá clausurar la obra en proceso cuando no se cumpla con algún punto del párrafo anterior.

3. Ante la detección de gases en la infraestructura del SIAPA, el responsable de la descarga y/o el generador, se hará acreedor a la sanción económica que resulte, tomando como referencia los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control. De forma específica se establecen límites para Amoniaco, Monóxido de carbono, Sulfhídricos y Explosividad.

Valor límite máximo permisibles de Gases		
Parámetro	Unidad	Límite
Amoniaco	ppm	25.00
Monóxido de Carbono	ppm	25.00
Sulfhídricos (sulfuro de Hidrógeno)	Ppm	1.00
Explosividad (LEL)	%	10

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Nota: Los valores detectados por debajo de los límites de la tabla anterior, no son sujetos de sanción; sin embargo, el evento será atendido para evitar riesgos a la ciudadanía y los costos económicos que se generen por el operativo, están considerados en otro apartado de este instrumento.

Para la multa respectiva, se calcula el índice de incumplimiento para cada contaminante con el siguiente procedimiento: al valor de detección se le restará el límite máximo permisible y el producto de esta operación se divide entre el mismo límite máximo permisible, resultando el índice de incumplimiento, que incide con la tarifa correspondiente.

**Tarifa por incumplimiento de Amoníaco**

Índice		Costo
0.04	0.50	\$2,050.96
0.51	0.75	\$5,229.94
0.76	1.00	\$20,509.58
1.1	1.50	\$30,764.37
1.51	2.00	\$41,019.16
2.1	3.00	\$51,273.95
3.1	5.00	\$71,783.52
5.1	6.00	\$82,038.32
6.1	7.00	\$102,547.90

**Tarifa por incumplimiento de Monóxido de Carbono**

índice		Costo
0.04	4.40	\$2,050.96
4.5	8.80	\$5,229.94
8.9	13.20	\$20,509.58
13.3	17.60	\$30,764.37
17.6	22.00	\$41,019.16
22.1	26.40	\$51,273.95
26.5	30.80	\$71,783.52
30.9	35.20	\$82,038.32
35.3	40.00	\$102,547.90

**Tarifa por incumplimiento de Sulhídrico**

Índice		Costo
2	22.00	\$2,050.96
23	45.00	\$115,765.17
46	68.00	\$229,479.39
69	91.00	\$343,193.62
92	114.00	\$456,907.85
115	137.00	\$570,622.09
138	160.00	\$684,336.31

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

161	183.00	\$798,050.54
183	200.00	\$1,025,478.99

Para determinar la multa generada por el Límite Inferior de Explosividad (LEL), los cargos se aplicarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Rango de detección en %, explosividad (LEL)	Multa
10-20	\$2,050.96
21-40	\$5,127.39
41-60	\$7,691.10
61-80	\$10,254.79
81-100	\$51,273.95

Quando sea el SIAPA quien realice los trabajos a que se refiere el arábigo anterior, el usuario, persona física o moral responsable de los daños causados, pagará al SIAPA independientemente de la sanción establecida, según sea necesario, la utilización de insumos, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Costo
Inspección técnica de 1-2 horas	\$1,082.41
Inspección 3-5 horas	\$1,951.41
Inspección 6-12 horas	\$3,252.32
Muestreo y análisis de Cromatografía por muestra	\$4,234.45
Muestro y análisis de agua residual	\$2,876.51
Grasas y aceites y Demanda Bioquímica de Oxígeno por cada muestra colectada.	\$313.95
pH, Sólidos Sedimentables, Materia Flotante y Temperatura por cada muestra colectada.	\$143.10
Nitrógeno Total Mercurio y Arsénico por cada muestreo	\$414.81
Fósforo total, Plomo, Zinc, Cadmio, Cobre, Níquel y Cromo Hexavalente por cada muestreo	\$307.65
Sólidos Suspendidos Totales por cada muestreo	\$207.42
Desengrasante por litro	\$81.42
Removedor de olores bactericida por litro	\$75.41
Hoja absorbente por pieza	\$31.52
Absorbente orgánico Musgo por Kg.	\$10.25
Detergente en Polvo por Kg	\$26.29
Videocámara por hora	\$2,104.83
Equipo de hidrolimpieza por hora	\$4,208.66
Ácido cítrico por kilogramo	\$68.62
Bicarbonato de sodio por kilogramo	\$40.00
Traje de seguridad A	\$21,675.32
Traje de seguridad B	\$2,169.92
Traje de seguridad C	\$652.17
Canister por pieza	\$1,518.01
Cuadrilla de alcantarillado 1 hora	\$841.69

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Asistente a contingencias de personal técnico por hora	\$324.38
Por hora	\$3,252.32
Pipa por viaje	\$631.64

Para realizar el cobro establecido en párrafo precedente, el cargo por atención a algún reporte que ponga en riesgo la infraestructura del organismo, éste será realizado de manera automática al recibo de cobro de SIAPA, para lo cual personal de la Sección de Monitoreo deberá solicitar una copia de recibo para tal efecto.

Tratándose de instalaciones, infraestructura o equipos no especificados anteriormente, el responsable de los daños cubrirá los gastos que se generen por la reparación de los mismos conforme a la cuantificación que se realice de ellos, aunado al cálculo del volumen de agua conforme al costo de producción por metro cúbico de SIAPA.

Los sistemas internos de alcantarillado sanitario y de desagües pluviales son sistemas independientes. Queda terminantemente prohibido verter aguas de lluvia al sistema de alcantarillado sanitario y viceversa. Su violación será sancionada conforme a la legislación y normatividad aplicable.

- e) Cuando los usuarios conecten a los predios descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización del SIAPA se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente de 150UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística; de 525 UMA para predios comerciales y 750 UMA para predios industriales, independientemente del cobro que mediante el cálculo realice el organismo, sin menoscabo de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo en contra de quién o quienes resulten responsables. En caso de condominios o desarrollos se elevará el costo de la sanción, se multiplicará por el número de unidades privativas existentes.
- f) Cuando los usuarios conecten los predios mediante tomas domiciliarias o entronques de agua potable de una manera clandestina o sin autorización de SIAPA, se procederá en su caso a las cancelaciones correspondientes y consecuentemente se impondrá una sanción económica equivalente a 150 UMA para usuarios domésticos, por cada unidad de vivienda que conforma la acción urbanística.
- g) Cuando se detecte en un predio, una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor; consecuentemente a estos ilícitos de inmediato se eliminarán las anomalías y se cobrarán los consumos de agua potable que dejó de pagar, tomando como base los nuevos promedios de consumo que generen y que registre el medidor. Aunado a lo anterior, se impondrá al usuario una sanción de 150 UMA para usuarios domésticos, de 600 UMA para predios comerciales y 900 UMA para predios industriales; independientemente de las acciones judiciales que pueda emprender el organismo. En caso que el usuario o beneficiario del inmueble reincidiera en la instalación una o más tomas de agua potable puenteada o con derivación para evitar total o parcialmente que el medidor registre el consumo real de agua potable del inmueble, o cuando el usuario invierta la posición correcta del sentido de flujo del medidor, se le impondrá una sanción del doble de las multas mencionada, más el resto de los conceptos aplicables.
- h) El predio con uso distinto al doméstico que cuente con los servicios que administra el SIAPA y se detecte por parte del organismo a través de sus inspecciones o verificaciones que se esté abasteciendo de agua (en virtud de desconocer la calidad del agua ) por medio de pipas sin el *La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

conocimiento por parte del SIAPA, será notificado por personal de la Dirección Comercial del SIAPA de este incidente para que se abstenga de seguir haciéndolo; en caso de reincidir el SIAPA procederá a la cancelación de la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado sin consecuencia legal para éste organismo.

- i) Usuarios que se opongan a la instalación o cambio de un medidor se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.
- j) Usuarios que proporcionen datos falsos para solicitar una conexión de agua o alcantarillado se hará acreedor a una multa de 100 UMA para usuarios domésticos, de 300 UMA para predios comerciales y 450 UMA para predios industriales.

### SECCIÓN XIII Del Rastro

**Artículo 59.** Las personas físicas o jurídicas que soliciten la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del Rastro Municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar la tarifa correspondiente anticipadamente conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por los servicios de matanza en el Rastro Municipal, por cabeza de ganado:

a) Vacuno, incluyendo los servicios de enmantado, refrigeración por 24 horas, pesado, selección y descarnado de pieles, manejo de varillas, manejo de menudos y boletas de salida por cabeza:	\$420.00
b) Ovicaprino y terneras, incluyendo refrigeración por 24 horas y boletas de salida:	\$59.00
c) Porcino:	\$112.00
En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en horas extraordinarias, las tarifas de esta fracción se incrementarán en un:	100%
d) Por cada lechón	\$55.00
e) Por avestruz	\$340.00

II. En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos tipo inspección federal por cada cabeza de ganado en las señaladas en la fracción I de este artículo, se cobrará el 50%.

III. Por autorizar la salida de animales de los corrales del Rastro, para envío fuera del Municipio, se pagará por cabeza de ganado:

a) Vacuno:	\$29.00
b) Porcino:	\$14.00
c) Ovicaprino:	\$14.00
d) Terneras:	\$14.00

IV. Por servicios que se proporcionen en el interior del Rastro Municipal:

- a) Por el uso de corrales, por cabeza de ganado, diariamente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Vacuno:	\$34.00
2. Porcino:	\$10.00
3. Ovicaprino:	\$10.00
4. Terneras:	\$10.00
b) Servicio de refrigeración, después de las primeras 24 horas, y por cada 24 horas:	
1. Por canal de res:	\$88.00
2. Por medio canal de res:	\$46.00
3. Por cuarto de canal de res:	\$24.00
c) Por manejo y recolección de sebo, por cada res:	\$6.00
d) Por autorizar la introducción de ganado al rastro, fuera del horario señalado en el Reglamento Interior del Rastro o por las autoridades competentes para recepción, se pagará por cabeza:	
1) Bovino:	
2) Porcino:	\$20.00
3) Menores, ovino, caprino, ternera, bovino en estado lactante:	\$12.00
	\$10.00
V. Venta de productos obtenidos en el Rastro:	
a) Esquilmos, por kilogramo:	\$26.00
b) Estiércol, por camión:	\$291.00
c) Sangre de nonatos, por litro:	\$142.00
VI. Toma de muestra a ganado y diagnóstico para detección de clembuterol en orina, por cada una:	\$291.00
VII. Por la aprobación de la matanza de aves, fuera del Rastro Municipal de aves, en los lugares autorizados para tal efecto por la autoridad municipal correspondiente, se pagará por cabeza:	\$3.00
El pago deberá cubrirse dentro de los primeros 10 diez días naturales de cada mes.	
VIII. Por la expedición de la orden de sacrificio realizada por el inspector de ganadería municipal, por cada una:	\$40.00
IX. Por la expedición de la orden de pesado en básculas, por cada una:	\$19.00

**SECCIÓN XIV**  
**Del Registro Civil**

**Artículo 60.** Las personas físicas que requieran los servicios del Registro Civil pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. En las oficinas, en días y horas inhábiles, por cada uno:	
a) Matrimonios:	\$698.00
b) Expedición de Actas de Nacimiento de otros Estados y Municipios:	\$94.00
c) Los demás actos, excepto defunciones:	\$219.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

II. A domicilio, por cada uno:

a) Matrimonios, en días y horas hábiles:	\$1003.00
b) Matrimonios, en días y horas inhábiles:	\$1,960.00
c) Registro de nacimiento, en días y horas hábiles:	\$471.00
d) Registro de nacimiento, en días y horas inhábiles:	\$677.00
e) Los demás actos:	\$1,257.00

Quedan exentos de pago de derecho, el registro de nacimiento que se realice en las oficinas del Registro Civil, dentro del horario de labores, así como fuera de las oficinas o del horario, cuando exista causa justificada; y la expedición de la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento.

Así mismo, quedará exento de pago de derechos, la expedición de actas certificadas, constancias de inexistencia o los demás actos necesarios para el registro extemporáneo de nacimiento realizado por familiares ascendentes, descendentes o a solicitud del Sistema DIF Guadalajara.

También se exentará de pago de derechos, la expedición de las actas certificadas a petición de las Madres Jefas de Familia en situación vulnerable, calidad que deberá acreditar ante el Instituto Municipal de las Mujeres.

Para el caso de los servicios del registro civil que se soliciten a domicilio, deberá cubrirse previamente el importe de los derechos, de acuerdo con los costos establecidos en esta Ley. Estos derechos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado por causas imputables al particular.

III. Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del registro civil, por cada una:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:	\$845.00
b) De actas de matrimonio, defunción, divorcio, resolución judicial o resolución administrativa:	\$271.00

Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, no se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción:

IV. Inscripción de actas para efectos de la doble nacionalidad:	\$648.00
V. Legajo de copias certificadas de apéndices de registro civil:	\$261.00
VI. Curso prematrimonial, por pareja:	\$104.00
VII. Inscripción de actas para otros efectos:	\$696.00

Para los efectos de la aplicación de este capítulo, el horario de labores, con excepción de los sábados, domingos o días festivos oficiales, será de 9:00 a 15:00 horas. De lo anterior se desprende que el registro de nacimientos realizado dentro de la oficina en día y hora hábil no genera el cobro de derechos y para matrimonios, sólo generará el pago de formas que estipula la presente Ley.

No se causarán los derechos a que se refiere este capítulo, en los casos estipulados en el Artículo 168 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**SECCIÓN XV**  
**De las Certificaciones**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**Artículo 61.** Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Certificación de firmas, por cada una:	\$86.00
II. Expedición de certificados, por cada foja útil:	
a) Certificados, constancias o copias certificadas:	\$61.00
b) De actas y extractos del registro civil:	\$51.00
No se causará el derecho por el servicio previsto en el inciso b), en los casos en que el acta o extracto sea solicitado con fines de canje para su actualización.	
Tampoco se causará dicho derecho en caso de la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior.	
c) Constancia de inexistencia de matrimonio o defunción expedida por el registro civil:	\$139.00
d) Certificado de no adeudo de Impuesto Predial:	\$84.00
e). Certificado de no adeudo de mercados u otros no previstos:	\$84.00
f) De las constancias para acreditación de Director Responsable, por anualidad:	\$500.00
g) Certificado de no adeudo de multas del predio:	\$84.00

En los casos de que la certificación señalada en el inciso b), sea solicitada a través de algún programa social de los implementados por parte del Municipio, la misma se otorgará sin costo, previo acuerdo de la autoridad municipal competente.

III. Expedición a solicitud de parte, de copias mecanografiadas de actas del registro civil, por cada una:	\$168.00
IV. Certificado de residencia:	\$420.00

Tratándose de personas discapacitadas, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos correspondientes a la fracción anterior, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más, para tal efecto, deberá presentar el certificado que la acredite, expedido por una institución médica oficial.

V. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria, envíos de remesas, cobro de pensiones; teniendo la calidad migratoria como residente permanente o temporal, mientras no obtenga su carta de naturalización; y otros análogos por cada uno:	\$782.00
--	----------

Tratándose de personas migrantes en condición de asilado, refugiado o protección complementaria, se les podrá aplicar una tarifa factor 0.00 en el pago

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

de los derechos señalados en el párrafo anterior, siempre y cuando acrediten dicha condición mediante el documento expedido por la autoridad competente, ante la Secretaría General del Ayuntamiento quien emitirá la orden de pago respectiva.

VI. Certificado de residencia, antigüedad, derechos civiles y políticos por cada uno:	\$782.00
VII. Carta de origen:	\$782.00
VIII. Acreditación de identidad, ratificación de voluntad y de firmas para constitución de sociedades cooperativas:	\$2,224.00
IX. Autorización de libro de condominio:	\$705.00
X. Certificados médicos:	
a) Certificado médico general, por cada uno:	\$74.00
b) Certificado médico prenupcial, incluyendo análisis V.D.R.L., GPO. Y RH, por cada una de las partes:	
1. Sin prueba V. I. H.:	\$310.00
2. Con prueba V. I. H.:	\$434.00
XI. Certificado veterinario sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, por cada toro:	\$822.00
XII. Por el certificado de habitabilidad, se pagará simultáneamente con la licencia correspondiente, el 5% del costo de la misma, el cual se emitirá a la conclusión de la obra, siempre y cuando se ajuste a lo autorizado en la licencia respectiva, una vez verificado por la dependencia municipal competente.	
La verificación mencionada se realizará en una ocasión sin costo; a partir de la segunda se cobrará un 1% adicional teniendo como base el costo de la licencia por cada una. Los usos unifamiliares no estarán sujetos al pago de supervisiones adicionales.	
Las habitabilidades parciales, tendrán un costo del 5% de la tarifa de la licencia correspondiente, el cual se pagará al solicitarlas, independientemente del costo de la habitabilidad que se haya cubierto al solicitar dicha licencia, quedando sujetas al pago por supervisiones adicionales en los términos precisados en el párrafo anterior.	
XIII. Certificación de planos, por cada firma:	\$372.00
XIV. Emisión de dictámenes, según sea el caso:	
a) De usos y destinos:	\$1,030.00
b) De trazos, usos y destinos específicos:	\$1,742.00
c) De estudio de traza urbana:	\$3,718.00
d) Dictamen Técnico de Transferencia de Derechos de Desarrollo Urbano:	\$1,742.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Se excluye de lo anterior la construcción de vivienda unifamiliar, siempre y cuando se trate de una sola construcción, así como el dictamen informativo no certificado.

XV. Dictamen técnico de cada una de las dependencias municipales competentes, de licencias nuevas, refrendos o factibilidades, para colocación de anuncios de los tipos clasificados como:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Estructurales y los de tipo semiestructural, de poste de hasta 30.5 cm. de diámetro o lado (12"); de estela o navaja y los eventuales de tipo cartelera a nivel de piso en predios baldíos o en obras en proceso de construcción, tapiales, por cada anuncio, de:   | \$1,305.00 |
| b) Soporte simple, tales como gabinetes opacos o luminosos, letras individuales, elementos de figura, toldos, rótulos, mantas o lonas; siempre y cuando se pretendan instalar de forma permanente en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, indicada en el artículo 9 bis del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Guadalajara, así como en inmuebles inventariados como patrimonio cultural urbano deberán tramitar dictamen Técnico de factibilidad ante la Dirección de Ordenamiento del Territorio. Por cada expediente: | \$ 259.00  |

XVI. Por la expedición de constancias de siniestro por la dependencia competente, a solicitud de parte:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Casa habitación o departamento, por cada uno: | \$177.00    |
| b) Comercio y Oficinas:                          | \$2,536.00  |
| c) Edificios, de:                                |             |
| 1. De hasta 6 departamentos:                     | \$2,707.00  |
| 2. De 7 hasta 16 departamentos:                  | \$5,163.00  |
| 3. De 17 departamentos en adelante:              | \$7,616.00  |
| d) Industrias o fábricas, de:                    |             |
| 1. Hasta de 500 m2:                              | \$5,182.00  |
| 2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2:                  | \$10,203.00 |
| 3. De 1,000.01 m2 en adelante:                   | \$15,221.00 |
| e) Vehículo o árbol caído sobre vehículo:        | \$177.00    |

Previa solicitud del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil a la Tesorería Municipal se le expedirá la constancia del siniestro o servicio prestado al solicitante sin costo alguno, siempre y cuando a juicio del titular y las circunstancias lo ameriten, en los casos del inciso a), b) y e) de esta fracción; se entregará en forma personalísima sin admitir gestor o autorizado para ello, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

XVII. Por la expedición de constancias de anuencia de medidas de seguridad y equipo contra incendios, otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil a solicitud de parte:

- |  |          |
|--|----------|
| a) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de: |          |
| 1. Hasta de 200 m2:  | \$608.00 |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

2. De 200.01 m2 hasta 400 m2:	\$1,873.00
3. De 400.01 m2 en adelante:	\$3,139.00
b) Centros nocturnos, de:	\$3,141.00
c) Estacionamientos, de:	
1. Hasta de 20 cajones:	\$1,972.00
2. De 21 a 50 cajones:	\$2,556.00
3. De 51 cajones en adelante:	\$3,140.00
d) Estaciones de servicio, de:	\$4,459.00
e) Edificios de:	
1. De hasta 6 departamentos:	\$1,972.00
2. De 7 hasta 16 departamentos:	\$3,866.00
3. De 17 departamentos en adelante:	\$5,761.00
f) Fuegos pirotécnicos:	\$ 500.00
	\$ 800.00
1. Hasta 3 kg de carga pírca	\$ 1500.00
2. De 3.1 kg a 5 kg de carga pírca	\$3,866.00
3. De 5.1 kg a 10 kg de carga pírca	
4. De 10.1 kg de carga pírca en adelante	
g) Tlapalerías, de:	
1. Hasta de 150 m2:	\$1,972.00
2. De 150.01 m2 en adelante:	\$4,835.00
h) Centros comerciales, de:	\$11,022.00
i) Hoteles y otros Servicios, de:	
1. Hasta de 500 m2:	\$1,972.00
2. De 500.01 m2 hasta 1,000 m2:	\$6,788.00
3. De 1,000.01 m2 en adelante:	\$11,604.00
j) Por los servicios de autorización de juegos mecánicos:	
l. Temporales:	
1. Permisos de 1 a 3 meses:	
1.1 Juegos con capacidad de hasta 8 personas	
1.2 Juegos con capacidad de 9 hasta 16 personas	\$ 610.00
2. Permisos de hasta 6 meses	\$1,220.00
2.1 Juegos con capacidad de hasta 8 personas	
2.2 Juegos con capacidad de 9 hasta 16 personas	\$ 1,000.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

II. Eventuales		
1.	Permisos hasta 5 días:	\$2,000.00
1.1	Juegos con capacidad de hasta 8 personas	
1.2	Juegos con capacidad de 9 hasta 16 personas	
2.	Permisos hasta 10 días:	
2.1	Juegos con capacidad de hasta 8 personas	
2.2	Juegos con capacidad de 9 hasta 16 personas	\$250.00
k)	Otros servicios, en lugares no especificados anteriormente, de:	\$500.00
		\$350.00
		\$700.00
1.	Hasta de 200 m2:	\$1,972.00
2.	De 200.01 m2 hasta 400 m2:	\$6,788.00
3.	De 400.01 m2 en adelante:	\$11,604.00
l) Por los servicios de evaluación del estudio de riesgos generales:		
	Manejo de 1 a 3 materiales peligrosos	\$2,760.00
	Manejo de 4 a 6 materiales peligrosos	\$3,720.00
	Manejo de 7 o más materiales peligrosos	\$4,680.00
	Desarrollo o conjuntos habitacionales	\$ 3,720.00
Empresas comerciales, industriales y de servicios cuya función principal no es el manejo, almacenamiento y/o transporte de materiales peligrosos		
		\$ 2,760.00
m)	Programa interno de protección civil:	\$2,219.00
XVIII. Por la expedición de constancias de certificación individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil:		
a)	Primeros auxilios, de:	\$ .00
b)	Formación de unidades internas, de:	\$797.00
c)	Manejo y control de Incendios, de:	\$1,697.00
d)	Brigada de incendios para giro pequeños, de:	\$1,187.00
e)	Brigada de búsqueda y rescate, de:	\$971.00
f)	Programa de emergencia escolar, de:	\$290.00
g)	Manejo seguro del Gas LP:	\$290.00
h)	Evacuación:	\$290.00
i)	Simulacros:	\$290.00
j)	Avanzado de Control y Combate de Incendios:	\$1,542.00
k)	Avanzado de Búsqueda y Rescate:	\$1,260.00
l)	Manejo de Eventos de Concentración Masiva:	\$797.00
m)	Brigada de Materiales Peligrosos:	\$971.00

XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

demás instalaciones, por cada una:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

<b>a)</b>	Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):	\$400.00
<b>b)</b>	Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:	\$2,800.00
<b>c)</b>	Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o :	\$3,800.00
<b>d)</b>	Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:	\$400.00
<b>e)</b>	Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:	\$5,600.00
<b>f)</b>	Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:	\$5,600.00
<b>XX.</b>	De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:	\$127.00
<b>XXI.</b>	Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:	
1.	Por la evaluación del Estudio de Impacto al tránsito:	\$7,159.00
2.	Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona:	\$96.00
3.	Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas:	\$3,409.00
4.	Autorización de cierre vial para obras mayores a 100 metros lineales, así como trabajos de canalización mayores a 25 metros lineales:	
a).	De 1 a 90 días:	\$1,782.00
b).	De 91 a 180 días:	\$3,208.00
c).	De 181 días a 270 días:	\$5,773.00
	Dicha autorización no podrá ser superior a los 270 días.	
5.	Emisión de Dictamen para Estudio de Accesibilidad Universal:	\$954.00
6.	Solicitud de prórroga para cierre vial por obra con una extensión de tres meses:	\$653.00
7.	Por la primera revisión de Megaproyectos, que incluye estudio de impacto al tránsito y microsimulación en un radio de 1 kilómetro de la ubicación del proyecto:	\$13,638.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Una vez autorizada la revisión de cada Megaproyecto su vigencia será de 6 meses contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de revisión. Finalizado este periodo concluye la vigencia del Estudio y debe renovarse.

En caso de no autorizarse en la primera revisión, pagará los derechos previstos en el siguiente numeral.

8. Por cada revisión adicional de Megaproyectos:	\$6,818.00
9. Por solicitud del dictamen como pequeño comerciante del Centro Histórico y microgenerador de residuos sólidos urbanos:	\$138.00
10. Por solicitud de registro al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales para la recolección de residuos sólidos:	
a). Dictamen nuevo:	\$141.00
b) Renovación de dictamen:	\$141.00
11. Emisión de dictamen para protección de obra en banquetta con excepción de los inmuebles de uso habitacional unifamiliar:	\$647.00
12. Autorización para cierre vial de eventos mayores a 300 metros lineales:	\$566.00

A las entidades o dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal que se encuentren dentro de los supuestos que se indican en la fracción XX, del presente artículo, se les aplicará un factor de 0.00 en el pago de los derechos que conforme a este artículo les correspondan.

XXII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en este capítulo, causarán derechos, por cada uno:  
\$739.00

XXIII. Constancia de revisión técnica de ingeniería sanitaria de propuesta de proyecto arquitectónico por personal de la Dirección de Licencias de Construcción a solicitud de los interesados, por cada revisión que se requiera:

a) Primera revisión:	\$588.00
b) Revisiones subsecuentes:	\$ 294.00

Los documentos a que aluden las fracciones anteriores se entregarán en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXIV. Los derechos por la expedición de Hologramas o códigos de barras auto adheribles, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio en los casos que se enumeran y conforme a las siguientes tarifas:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas, de vídeo, cómputo y de composición mixta con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo, así como juegos montables:	\$182.00
2. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías mecánicas, con fines de diversión o dispensadoras de bienes de consumo:	\$45.00
3. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de aparatos con explotación de tecnologías, electrónicas de video, cómputo y sonido de composición mixta con fines de diversión:	\$500.00
4. Hologramas o códigos de barras auto adheribles para identificación de terminales de apuestas o máquinas que permitan jugar y apostar a las competencias hípcas, deportivas o al sorteo de números electrónicos y en general las que se utilicen para desarrollar juegos de apuestas autorizados:	\$1,771.00

#### **SECCIÓN XVI** **De los Servicios de Catastro**

**Artículo 62.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dependencia competente que en este capítulo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes por las diferentes modalidades de cobro incluidas las que se realizan a través del portal de internet del Municipio, conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Copias de planos y fotografías:	
a) Lamina Manzanera o por predio simple (tamaño carta):	\$149.00
b) Lamina Manzanera o por predio certificada (tamaño carta):	\$254.00
c) Lamina manzanera o por predio simple (tamaño doble carta o mayor):	\$208.00
d) Lamina manzanera o por predio certificada (tamaño doble carta o mayor):	\$500.00
e) Plano de zona determinada simple:	\$261.00
f) Plano de zona determinada certificado:	\$389.00
g) Ortofoto o fotografía aérea simple (tamaño carta):	\$432.00
h) Ortofoto o fotografía aérea certificada (tamaño carta):	\$450.00
i) Ortofoto o fotografía área simple (doble carta o mayor):	\$519.00
j) Ortofoto o fotografía aérea certificada (doble carta o mayor):	\$630.00
k) Tabla de valores en CD:	\$1,038.00
II. Certificaciones catastrales:	
a) Certificado de no inscripción catastral:	\$112.00
b) Certificado de inscripción Catastral o único bien:	\$112.00
c) Certificado de inscripción catastral con historial (primer antecedente):	\$112.00
d) A partir del segundo antecedente localizado se cobrará por cada antecedente adicional que resulte del periodo especificado por el	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

solicitante:	\$66.00
e) Certificado de no propiedad, por cada uno:	\$116.00
III. Informes:	
a) Informes catastrales, por cada búsqueda:	\$80.00
b) Expedición de fotocopias o información que obra en los archivos de la dirección de catastro por cada foja simple:	\$80.00
c) Expedición de fotocopias o información que obra en los archivos de la dirección de catastro por cada foja certificada:	\$143.00
d) Informe de datos técnicos por cada predio:	\$97.00
IV. Información cartográfica catastral proporcionada en cualquier medio digital, por cada kilobyte:	\$25.00
V. Deslindes catastrales:	
a) Deslindes catastrales de predios urbanos, con base en planos catastrales:	
1. De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$3,013.00
2. De más de 1,001 metros cuadrados se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	\$99.00
b) Por la expedición de deslindes de predios rústicos, con base en planos de ortofoto existentes, por metro cuadrado:	
1. De 1 a 10,000:	\$3,013.00
2. De 10,001 a 50,000 metros cuadrados se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente:	\$407.00
3. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente:	\$532.00
4. De 100,001 en adelante se cobrará a cantidad del numeral 1. Más por cada 1,000 metros cuadrados o fracción excedente:	\$604.00
VI. Por cada dictamen de valor practicado por la dependencia competente, se cobrará:	
a) Si el dictamen está disponible para entrega inmediata y no requiere estudios técnicos adicionales:	
1) Hasta \$ 1'000,000.00 de valor:	\$1,236.00
2) De \$1'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 1.0 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

b) Si el dictamen no está disponible para entrega inmediata y requiere estudios técnicos adicionales:

1) Hasta \$ 1'000,000.00 de valor: \$2,039.00

c) De \$1'000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2.0 al millar sobre el excedente a \$1'000,000.00.

Al presentar la solicitud de dictamen de valor, se deberá de realizar el pago mínimo previsto en el inciso a), numeral 1, anexando copia del recibo predial del año en curso y copia del documento de propiedad del predio a valuar.

VII. Por la revisión y autorización de la dependencia competente, de cada avalúo o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por la dependencia competente:

a) Por la primera revisión web de la dependencia competente, de cada avalúo debidamente vinculado al gestor cartográfico, o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados: \$389.00

b) Por cada revisión adicional web por deficiencias en el avalúo atribuibles a quien lo practica: \$195.00

c) Por la primera revisión web (urgente) a entregarse al día hábil siguiente, por cada avalúo debidamente vinculado al gestor cartográfico o valor referido practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados: \$823.00

VIII. Consulta de datos técnicos por Internet, por cada cuenta: \$28.00

IX. Por el trámite de escrituras rectificatorias de transmisiones de dominio o solicitudes de modificación a la base de datos registrales, por cada una:

a) Rectificación de superficie, medidas o linderos, según título:	\$288.00
b) Rectificación del nombre del propietario:	\$288.00
c) Cambio del titular que encabeza la cuenta:	\$288.00
d) Corrección del estado civil	\$288.00
e) Régimen matrimonial.	\$288.00
f) Fecha de nacimiento.	\$288.00
g) Cambio de Género.	\$288.00
h) Número de Escritura.	\$288.00
i) Modificación de copropietario	\$288.00
j) Rectificación de Superficie	\$288.00
k) Rectificación de órdenes de pago por inconsistencias en captura de datos.	
l) Rectificación del Registro Federal de Causantes.	\$288.00
m) Anotaciones o correcciones de cláusulas de beneficiarios	\$288.00
	\$288.00

Para los casos en que dichas modificaciones sean resultado de causas atribuibles a la Autoridad, La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

no se causarán los derechos a que se refiere la presente fracción:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

X. Por la apertura de cuenta, por cada lote, subdivisión, por cada cuenta fusionada condominio, fraccionamiento o rectificación a los mismos:

\$179.00

XI. No se causará el pago de derechos por servicios Catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan para las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal o se expidan para el Juicio de Amparo.

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito.

d) Las que se expidan para juicio de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios a que se refiere el inciso a) de esta fracción se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

f) A los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en proceso de regularización conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU).

XII. Los documentos a que aluden las fracciones I, II, III, y IV de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud, acompañada de la copia del recibo de pago correspondiente.

## SECCION XVII

### Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de otros Bienes de Dominio Público

#### SUBSECCION I

#### Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos

**Artículo 63.** El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las Leyes y Reglamentos respectivos:

I. Tratándose de personas físicas o morales que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, se cobrará por cada metro lineal en área urbana pavimentada:

\$156.00

El costo por reposición o reparación de pavimento, será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

II. Por dictamen técnico para la valorización de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública, se cobrará según el siguiente tabulador:

a) De 1 a 100 metros:	\$1,547.00
b) De 100.01 a 200 metros:	\$1,936.00
c) De 200.01 a 500 metros:	\$2,322.00
d) De 500.01 a 1,000 metros:	\$2,709.00
e) De 1,000.01 a 1,500 metros:	\$3,096.00
f) De 1,500.01 a 5,000 metros:	\$3,481.00
g) De 5,000.01 metros en adelante:	\$4,641.00

III. Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo, deberá de pagar por metro lineal: \$80.00

El derecho previsto en este artículo no se cobrará cuando la obra sea ejecutada por particulares en beneficio propio y de tercero, y la realicen por instrucción del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, la Comisión Federal de Electricidad o diversa entidad pública, como requisito para el otorgamiento de constancias o certificaciones de viabilidad.

## SUBSECCIÓN II

### Derecho por Supervisión sobre la Explotación de Bancos de Material y Comercialización de Material

**Artículo 64.** Las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción o que se dediquen a la comercialización de materiales de construcción, pagarán anualmente por cada metro cuadrado, de la superficie a explotar, o en su caso, por cada metro cuadrado del local comercial destinado al almacenamiento y resguardo de material, la tarifa de: \$1.00

En ninguno de los casos el monto total del derecho a pagar en un año, será menor de: \$4,851.00

Este derecho se causará por la prestación de servicios de supervisión que la dirección correspondiente deberá de realizar durante el primer trimestre del ejercicio.

## CAPÍTULO III Otros Derechos

### SECCIÓN I Derechos no Especificados

**Artículo 65.** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes.

Los servicios médicos considerados como de urgencia son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán con costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares, salvo que el estudio

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

socioeconómico realizado por el área competente determine, ya sea una reducción parcial o total del costo generado.

Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsiguiente se considera como electiva por lo que se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Traslado de pacientes, por cada uno:

1. Dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara:

a) En ambulancia: \$1,643.00

b) En ambulancia con oxígeno: \$1,697.00

Tratándose de los incisos anteriores, previo estudio socioeconómico del usuario que realizará Servicios Médicos Municipales se podrá otorgar un beneficio de reducción de la tarifa de hasta 75%.

2. Fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara:

a). En ambulancia, además de los derechos señalados en el inciso anterior, se cobrará por cada kilómetro o fracción recorrido: \$20.00

b) En ambulancia con oxígeno, además de los derechos señalados en el numeral 1, se cobrará por cada kilómetro o fracción recorrido: \$23.00

II. Consulta general, por persona: \$47.00

III. Consulta especializada o de urgencias, por persona: \$80.00

IV. Curaciones, sin incluir material por cada una: \$30.00

V. Aplicación de inyecciones, por cada una: \$29.00

1. Intravenosa, por cada una: \$41.00

2. Intramuscular, por cada una: \$28.00

VI. Suturas, sin incluir material, por cada una: \$88.00

VII. Extracción de uñas, por cada una: \$88.00

VIII. Examen antidoping, por cada prueba realizada:

1. Acetaminofén: \$264.00

2. Anfetaminas: \$264.00

3. Antidepresivos tricíclicos: \$264.00

4. Barbitúricos: \$264.00

5. Benzodiazepinas: \$264.00

6. Cannabinoides: \$264.00

7. Carbamazepina: \$264.00

8. Cocaína: \$264.00

9. Salicilatos: \$264.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

10. Otros no previstos:	\$264.00
IX. Radiografías:	
1. Cráneo simple:	\$195.00
a. AP y lateral:	\$195.00
b. Anteroposterior:	\$171.00
c. Lateral:	\$171.00
2.Senos Para nasales:	\$195.00
3.Perfilografía:	\$171.00
4.Cuello:	\$195.00
5.Columna cervical AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
c. Oblicuas:	\$171.00
6.Clavícula:	\$195.00
7.Hombro AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
c. Oblicuas:	\$171.00
8.Brazo AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
9.Antebrazo AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
10.Codo AP y lateral:	\$171.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
11.Muñeca dos placas:	\$171.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
12.Mano. Dos placas:	\$171.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Oblicua:	\$171.00
13.Dedos:	\$171.00
14.Tórax:	\$195.00
a. Postero anterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
15.Columna dorsal AP y lateral:	\$195.00
a. anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
c. Oblicuas:	\$195.00
16.Abdomen AP y lateral:	\$195.00
a. Simple de abdomen en bipedestación:	\$195.00
b. Anteroposterior simple de abdomen de cubito:	\$195.00
c. Lateral de abdomen:	\$195.00
17.Parrilla costal:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Postero anterior:	\$195.00
c. Oblicua:	\$195.00
18.Contenido uterino.	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a. Perfilografía:	\$195.00
b. Anteroposterior de abdomen:	\$195.00
19. Pelvicefalometria. por cada una:	
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
c. Albers:	\$195.00
20. Columna lumbar AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
c. Oblicuas:	\$195.00
21. Cadera:	\$195.00
22. Pelvis:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
23. Coccix AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
24. Femur. Dos placas:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
25. Pierna:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
26. Rodilla. AP y lateral:	\$195.00
a. Anteroposterior:	\$195.00
b. Lateral:	\$195.00
27. Tobillo:	\$171.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Lateral:	\$171.00
28. Pie:	\$171.00
a. Anteroposterior:	\$171.00
b. Oblicua:	\$171.00
29. Talón:	\$171.00
a. Calcáneo:	\$171.00
b. Axial:	\$171.00
c. Lateral:	\$171.00
X. Imagenología:	
1. Ecosonograma General:	\$269.00
2. T.A.C. simple:	\$2,048.00
XI. Fluoroscopia:	\$944.00
XII. Electrocardiograma:	\$128.00
XIII. Análisis clínicos, por cada uno:	
1. Biometría hemática:	\$64.00
2. T. de protombina:	\$64.00
3. T. de tromboplastina parcial:	\$64.00
4. Grupo sanguíneo:	\$61.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

5. V.D.R.L. :	\$61.00
6. Glucosa:	\$61.00
7. Urea:	\$61.00
8. Creatinina:	\$61.00
9. Bilirrubina:	\$61.00
10. Trans. G. Pirúvica:	\$61.00
11. Trans. G. Oxalacética:	\$61.00
12. Amilasa:	\$61.00
13. Lipasa:	\$61.00
14. Ácido úrico:	\$61.00
15. Colesterol:	\$61.00
16. Proteínas totales:	\$61.00
17. Proteínas y relac. A/G:	\$61.00
18. Proteínas C. reactiva:	\$61.00
19. Fijación del látex:	\$61.00
20. Sodio:	\$61.00
21. Potasio:	\$61.00
22. Cloro:	\$61.00
23. Calcio:	\$61.00
24. Fósforo:	\$61.00
25. Magnesio:	\$61.00
26. Amonio:	\$61.00
27. Uroanálisis:	\$61.00
28. Gravindex:	\$61.00
29. Prueba V. I. H., por persona:	\$318.00
30. Gasometría:	\$439.00
31. Troponina cuantitativa:	\$238.00
32. Determinación de glucosa en sangre, mediante tira reactiva:	\$37.00
33. Triglicéridos:	\$61.00
34. C. K. :	\$61.00
35. Fosfatasa alcalina:	\$61.00
36. L. D. H. :	\$61.00
37. Albumina:	\$61.00
38. C. P. K. :	\$61.00
39. Antiestreptolisinas:	\$61.00
40. Velocidad de Sedimentación Globular (VSG) :	\$61.00
41. Reacciones febriles:	\$61.00
42. Antígeno prostático (PSA) :	\$238.00
43. Hemoglobina glucosilada:	\$238.00
44. Bilirrubina directa:	\$66.00
45. Bilirrubina indirecta:	\$66.00
46. Colesterol HDL:	\$66.00
47. Colesterol LDL:	\$66.00
48. Factor Reumatoide:	\$66.00

#### XIV. Cirugías, o procedimientos, por cada uno:

1. Adenoidectomia:	\$2,942.00
98080424. Amigdalectomía con Adenoidectomia:	\$4,941.00
98080464. Amigdalectomía:	\$4,5941.00
98080552. Amputación de 1 dedo:	\$2,118.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

98081064.	Amputación de miembro pélvico inferior:	\$4,118.00
98080976.	Aparato de anestesia en quirófano por evento:	\$235.00
98081704.	Aparato de electrocauterio en quirófano por evento:	\$117.00
98125776.	Aparato de succión en quirófano por evento:	\$117.00
98126848.	Apendicectomía:	\$6,177.00
98125736.	Aplicación de fijadores externos (no incluye fijadores):	\$2,353.00
98126632.	Artrocentesis:	\$588.00
98126544.	Artroplastia:	\$4,707.00
98126464.	Artroscopia de rodilla:	\$4,118.00
98126376.	Aseo quirúrgico:	\$2,707.00
98126288.	Artrodesis de pie y tobillo (sin implantes):	\$4,599.00
98126208.	Artrodesis de rodilla:	\$8,236.00
98126120.	Biopsia excisional sin estudio histopatológico:	\$235.00
98126032.	Blefaroplastia bilateral:	\$2,942.00
98125952.	Bloqueo Peridural:	\$588.00
98125864.	Bloqueo Periférico:	\$648.00
98125824.	Bloqueo subdural:	\$461.00
98125184.	Cirugía arterial (de mediano y gran calibre):	\$11,766.00
98125008.	Cirugía de dedo en garra:	\$2,353.00
98124880.	Cirugía de Lefort II o III:	\$2,942.00
98124800.	Cirugía vascular periférica:	\$2,942.00
98124712.	Cirugía vascular de abdomen y tórax:	\$5,883.00
98124624.	Colecistectomía con exploración de vías biliares:	\$8,236.00
98124544.	Colecistectomía laparoscópica sin renta del equipo de laparoscopia:	\$7,648.00
98124288.	Colectomía total:	\$9,413.00
98124200.	Colocación de tubos de ventilación no incluye tubos:	\$1,177.00
98124112.	Debridación de abscesos faringoamigdalinos:	\$1,765.00
98124032.	Debridación de hematoma o absceso sep-nasal:	\$2,353.00
98123944.	Derecho de sala cirugía mayor (máximo 2 horas):	\$1,177.00
98123904.	Derecho de sala cirugía menor (máximo 1 hora):	\$588.00
98123856.	Derecho de sala hora extra:	\$588.00
98123816.	Drenaje cerrado de tórax:	\$3,765.00
98082688.	Extracción de clavo o tornillo:	\$3,530.00
98082600.	Faciotomía:	\$2,942.00
98082560.	Fractura de antebrazo (osteosíntesis):	\$1,412.00
98082472.	Fractura de cadera:	\$5,883.00
98082432.	Fractura de codo (osteosíntesis):	\$4,707.00
98082384.	Fractura de dedos (colocación de clavo, sin implante):	\$1,765.00
98082256.	Fractura de fémur (osteosíntesis, sin material):	\$5,883.00
98082216.	Fractura de metacarpiano:	\$2,353.00
98082088.	Fractura de muñeca:	\$2,353.00
98082048.	Fractura de radio y cubito:	\$2,353.00
98081920.	Fractura de rotula (cerclaje):	\$5,295.00
98081872.	Fractura de tibia (osteosíntesis, sin implante):	\$5,295.00
98081744.	Fractura de Tobillo osteosíntesis (sin implante):	\$5,295.00
98081576.	Fractura de humero (osteosíntesis, sin implante):	\$5,295.00
98081408.	Hemicolectomía:	\$4,472.00
96617768.	Hemorroidectomía:	\$2,588.00
96617680.	Hernioplastia crural:	\$4,118.00
96617424.	Hernioplastia epigástrica o de línea media:	\$4,707.00
96074320.	Hernioplastia inguinal:	\$7,060.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

96074368.	Hernioplastia postincisionales:	\$3,530.00
96074576.	Hernioplastia umbilical:	\$4,707.00
96074704.	Hidrocele:	\$4,707.00
96074832.	Hipospadias:	\$4,707.00
96075008.	Invaginación intestinal:	\$5,883.00
96075176.	Laparoscopia diagnostica, no incluye renta de laparoscopio:	\$4,118.00
96075560.	Laparotomía exploradora:	\$4,472.00
96075600.	Liberación de túnel del carpo:	\$1,530.00
96075688.	Limpieza articular de rodilla (artroscopia):	\$3,530.00
96117160.	Luxación de cadera:	\$5,883.00
96117328.	Luxación de hombro:	\$3,295.00
96117504.	Mastoidectomia:	\$3,530.00
96118352.	Maxilectomia:	\$1,765.00
96118568.	Maxilofacial:	\$2,056.00
96119168.	Mirongoplastia o timplanoplastia:	\$2,353.00
96119848.	Monitoreo en sala quirúrgica, por evento:	\$177.00
96119936.	Monitoreo pulso oxímetro, por evento:	\$235.00
96119976.	Movilización de codo:	\$1,177.00
96120360.	Movilización de fémur:	\$1,177.00
96120656.	Movilización de rodilla:	\$1,177.00
96120704.	Orquidopexia:	\$5,295.00
96141480.	Oxígeno en recuperación anestésico por evento:	\$47.00
96142632.	Parto:	\$4,118.00
96143488.	Plastia de hombro:	\$3,530.00
96143744.	Pólipo rectal:	\$2,942.00
96249728.	Prótesis de humero (sin implante):	\$4,707.00
96250024.	Prótesis total de cadera (sin implante):	\$5,883.00
96250152.	Prótesis total de rodilla (sin implante):	\$5,883.00
96250576.	Pterigión:	\$1,483.00
96250792.	Quiste pilonidal:	\$2,353.00
96251392.	Quiste sinovial de muñeca o tobillo:	\$2,353.00
96251432.	Quiste sinovial de rodilla:	\$2,942.00
96251776.	Recuperación por evento:	\$588.00
96251856.	Reducción cerrada de fractura o luxaciones de articulación menor:	\$588.00
96288848.	Reducción cerrada de fracturas o luxaciones de articulación mayor:	\$1,177.00
96288896.	Reducción de fractura nasal con anestesia general:	\$2,588.00
96289232.	Reducción de fractura nasal con anestesia local:	\$1,765.00
96289360.	Reparación de tendón de Aquiles:	\$2,353.00
96289536.	Resección de cabeza de radio:	\$2,942.00
96289576.	Resección distal de clavícula:	\$2,942.00
96289704.	Retiro de clavo centro medular (tibia, fémur, humero):	\$2,343.00
96289744.	Retiro de fijador externo:	\$1,412.00
96289832.	Retiro de implante de muñeca:	\$1,765.00
96290384.	Retiro de implante en tobillo:	\$1,765.00
96290512.	Retiro de material de rodilla:	\$1,765.00
96290560.	Retiro de placa (húmero, radio, cubito, fémur, tibia):	\$2,353.00
96290688.	Revisión de cavidad:	\$2,353.00
96290728.	Rinoseptoplastia:	\$3,707.00
96291240.	Tenorrafia:	\$2,118.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

96291368.	Tenotomía cadera o aductores (1 lado):	\$2,588.00
96291408.	Tenotomía de dedo:	\$1,412.00
96291536.	Traqueotomía:	\$1,177.00
96291752.	Varicocele:	\$2,942.00
96292304.	Zetoplastias (alargar tendones):	\$2,353.00
96292432.	Circuncisión:	\$2,828.00
96292480.	Fulguración de Condilomas:	\$1,697.00
96292608.	Vasectomía:	\$2,828.00
96292648.	Resección transuretral de próstata:	\$6,788.00
96616448.	Resección transuretral de tumor vesical:	\$6,788.00
96616488.	Cistostomía:	\$5,091.00
96616576.	Cistolitotomía:	\$6,788.00
96617256.	Litiasis renal (Ureteroscopia flexible laser):	\$6,788.00
96617344.	Litiasis ureteral:	\$6,788.00
98127824.	Litiasis ureteral inferior y media (Ureteroscopia semirrígida laser):	\$6,788.00
99487824.	Orquiectomía radical:	\$5,091.00
99487872.	Orquiectomía simple bilateral de testículo:	\$3,960.00
99487912.	Uretrotomía:	\$6,788.00
99487952.	Freniectomy urológica:	\$2,828.00
99488040.	Cistoscopia:	\$4,526.00

**Procedimientos:**

1. Cardioversión eléctrica:	\$1,412.00
2. Cardioversión medicamentosa:	\$942.00
3. Colocación de catéter central:	\$706.00
4. Colocación de tubo pleural:	\$1,412.00
5. Infiltración de fármaco (no incluye fármaco):	\$94.00
6. Intubación endotraqueal:	\$471.00
7. Lavado gástrico:	\$177.00
8. Lavado ocular:	\$177.00
9. Lavado de oídos:	\$117.00
10. Nebulización sin medicamento:	\$59.00
11. Paracentesis:	\$235.00
12. Retiro de puntos:	\$36.00
13. Retiro de yeso:	\$235.00
14. Sondeo vesical, incluye sonda Foley:	\$99.00
15. Taponamiento nasal:	\$177.00
16. Taponamiento posterior:	\$235.00
17. Toma de glucosa capilar:	\$34.00
18. Toracocentesis:	\$1,177.00
19. Utilización de oxígeno, por hora:	\$47.00
20. Vendaje compresivo pp:	\$117.00
21. Ventilación mecánica por 24 hrs:	\$1,412.00

**Procedimientos de odontología:**

1. Aplicación tópica de flúor:	\$59.00
2. Cementado de incrustaciones, coronas o prótesis:	\$70.00
3. Curación dental:	\$70.00
4. Endodoncia:	\$412.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

5. Exodoncia por disección:	\$235.00
6. Exodoncia simple:	\$117.00
7. Extracción de pieza dental:	\$83.00
8. Obturación con amalgama:	\$94.00
9. Obturación temporal con cemento:	\$59.00
10. Recubrimiento de pulpares:	\$94.00
11. Sellado de fosas y fisuras:	\$94.00
12. Sutura dental:	\$117.00
XV. Extracción de cuerpo extraño en ojo, por cada una:	\$196.00
XVI. Extracción de tatuajes, lipomas o quistes:	\$895.00
XVII. Permanencia en observación:	
1. En el área de urgencias:	\$433.00
2. En cubículo de shock:	\$680.00
XVIII. Aplicación de yeso incluyendo material, por cada uno:	\$310.00
XIX. Hospitalización general, por persona, diariamente:	\$557.00
XX. Hospitalización en terapia intensiva, por persona, diariamente:	\$3,089.00
XXI. Servicio de inmovilización por trauma en caso de accidente:	\$63.00
XXII. Canalización inicial, incluye material:	\$211.00
XXIII. Toxicología, aplicación de antidotos, por cada ampula:	
1. Araña:	\$2,456.00
2. Alacrán:	\$700.00
3. Serpiente:	\$2,604.00
4. Laxenat:	\$490.00
5. Toxogonin:	\$219.00
6. Mucomyst o Acc:	\$24.00
7. Atropina:	\$24.00
XXIV. Otras consultas, por persona:	\$47.00
1. Nutrición	
2. Psicología	
3. Odontología	
XXV. Cobertura de eventos deportivos, culturales, o espectáculos públicos, a solicitud de particulares dentro del municipio con duración de hasta seis horas:	
1. Paramédico y ambulancia:	\$2,353.00
2. Paramédico y moto:	\$1,729.00
XXVI. Curso de primeros auxilios, por persona:	\$617.00
XXVII. Curso resucitación cardio pulmonar (RCP), por persona:	\$617.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXVIII. Curso básico de soporte de vida (BLS), por persona:	\$1,236.00
XXIX. Curso de apoyo vital avanzado en trauma (ATLS), por persona:	\$3,707.00
XXX. Curso de soporte vital cardiovascular avanzado (ACLS), por persona:	\$3,089.00

Los servicios a que se refiere el presente artículo, son de carácter asistencial, por lo que aquellas personas que sean sujetos o cuenten con cobertura de seguro médico, o se encuentren inscritos a alguna institución de seguridad médica privada, serán sujetos a una cuota que se determinará aplicando a la tarifa establecida un 50% adicional por servicio prestado.

Para los servicios médicos que se otorguen y que no estén especificados en el presente artículo, se deberá de aplicar, previo estudio socioeconómico, la tarifa correspondiente a criterio de la dependencia competente.

Las tarifas señaladas en el presente artículo podrán ser reducidas hasta el 100%, cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas, previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente.

Tratándose de menores de 14 años que requieran certificado médico para el ingreso a preescolar, primaria y secundaria se emitirá sin costo alguno, en caso de estudios, análisis u otro concepto adicional se cubrirá el pago en los términos previstos en el presente capítulo.

A la ciudadanía que requieran de alguno de estos servicios médicos y acrediten tener 60 años cumplidos o más, además de que habiten en el Municipio de Guadalajara, se les podrán reducir hasta en un 100% las tarifas establecidas en el presente artículo, excepto aquellos que cuenten con seguro médico o tengan suficiencia económica.

XXXI. Curso de técnico en atención médica pre hospitalaria:	\$3,500.00
XXXII. Fármacos y material de curación, por cada uno:	

1. Ámpula:	\$34.00
2. Supositorios:	\$12.00
3. Antibióticos:	\$34.00
4. Equipo venopal:	\$24.00
5. Solución glucosada 500 ml:	\$34.00
6. Solución glucosada 1,000 ml:	\$47.00
7. Punzocat:	\$24.00
8. Bolsa recolectora de orina infantil:	\$24.00
9. Bolsa recolectora de orina para personas adultas:	\$32.00
10. Bolsa recolectora de orina cistoflu:	\$61.00
11. Venda elástica de 5 centímetros de ancho:	\$28.00
12. Venda elástica de 7.5 centímetros de ancho:	\$29.00
13. Venda elástica de 10 centímetros de ancho:	\$32.00
14. Venda elástica de 15 centímetros de ancho:	\$34.00
15. Venda elástica de 20 centímetros de ancho:	\$37.00
16. Yeso de 5 centímetros:	\$34.00
17. Yeso de 7.5 centímetros:	\$46.00
18. Yeso de 10 a 15 centímetros:	\$61.00
19. Yeso de 20 centímetros:	\$86.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

20. Guata:	\$32.00
21. Baños de parafina:	\$196.00
22. Agua Bidestiladaamp 10 ml (Fco):	\$4.00
23. Amikacina 1 amp 100 mg/2ml:	\$3.00
24. Amikacina 1 amp. 500 MG/2ml.:	\$5.00
25. Aminofilinaamp. 250 mg/10 ml. p5:	\$8.00
26. Amiodaronaamp. 150 mg/3ml p6:	\$42.00
27. Ampicilina 1 amp. 500 mg/2 ml.:	\$6.00
28. Atropina amp. 1 mg/1ml. p50:	\$3.00
29. Bencilpenicilinaproc. 400,000 ui 1 amp:	\$9.00
30. Bencilpenicilinaproc. 800,000 ui 1 amp:	\$6.00
31. Bencilpenicilinasodica cristalina 1 000 000 ui 1 amp:	\$8.00
32. Bencilpenicilinasodica cristalina 5 000 000 ui 1 amp:	\$18.00
33. Benzatinabencilpenicilina 1 200 000 ui 1 amp:	\$9.00
34. Bicarbonato de sodio amp. al 7.5 /10 ml p50:	\$5.00
35. Bonadoxinaamp 1 ml. Meclizina c/ Piridoxina p5:	\$22.00
36. Bromuro de Vecuronioamp. 4 mg./ 2ml p50:	\$22.00
37. Bupivacaina c/ Epinefrina 5 mg Epin. .005 mg/ 30 ml.:	\$116.00
38. Bupivacaina con Glucosa (pesada) amp. 15 mg. 3 ml. sub. p5:	\$28.00
39. Butilioscina c/ Metamizol 20 mg. / 5ml. y 2.5 g p5:	\$98.00
40. Butilioscina simple 1 amp 20 mg Buscapina p3:	\$6.00
41. Cefalotina 1 gr. 1 amp:	\$24.00
42. Cefotaxima 1 gr. 1 amp:	\$16.00
43. Ceftazidima 1 gr. 1 amp:	\$24.00
44. Ceftriaxona 1 gr. 1 amp:	\$19.00
45. Ciprofloxacino amp 200 mg. / 100 ml. 1 amp:	\$47.00
46. Clindamicina amp. 300 mg/ 2 ml. 1 amp:	\$12.00
47. Clonixinato de lisina amp. 100 mg/2ml p5:	\$3.00
48. Clorfeniramina amp. 10 mg (Clorotrimetron) p5:	\$28.00
49. Cloruro de Potasio amp. 1.49 gr./10 ml. 1 amp p50:	\$24.00
50. Complejo b 10 ml. (Dextrevit) p2:	\$108.00
51. Dexametasona amp. 8 mg./ 2 m.l p1:	\$8.00
52. Diclofenaco amp. 75mg. / 3 ml. p2:	\$6.00
53. Difenidol amp. 40 mg. / 2 ml. p2:	\$3.00
54. Digoxina amp. 0.5 mg., / 2 ml. p6:	\$371.00
55. Dopamina amp. 200 mg. 5 ml. p5:	\$5.00
56. Enexoparina (Clexane) Jeringa 20 mg. /0.2 ml. p2:	\$98.00
57. Epinefrina (Adrenalina) amp. 1 mg. / 1 ml. p50:	\$4.00
58. Esmolol amp. 10 mg. / 10 ml. p2:	\$1,848.00
59. Etomidato amp. 20 mg /10 ml. p5:	\$67.00
60. Fenitoina Sódica amp. 250 mg/ 5 ml. p1:	\$24.00
61. Fitomenadiona amp. 10 mg/ 1 ml. p5:	\$30.00
62. Flumazenil amp. 0.5 / 5 ml. p1:	\$336.00
63. Furosemida amp. 20 mg. / 2 ml. p5:	\$2.00
64. Gentamicina amp. 20 mg. / 2 ml. p1:	\$5.00
65. Gentamicina de 80 mg. / 2 ml. p1:	\$4.00
66. Gluconato de Calcio amp. al 10 % 1 gr. 10 ml. p50:	\$4.00
67. Haloperidol amp. 5 mg. / ml. p6:	\$22.00
68. Heparina amp. 5,000 ui de 10 ml. p1:	\$121.00
69. Hidrocortizona amp. 100 mg. / 2 ml. p50:	\$17.00
70. Hidrocortizona de 500 mg. / 2 ml. p50:	\$66.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

71. Isoket Spray neb. 108 ml. p1:	\$399.00
72. Ketamina amp. 500 mg / 10 ml.p1:	\$95.00
73. Ketoprofeno amp. 100 mg (Profenid) p3:	\$127.00
74. Ketorolaco amp. 30 mg p3:	\$4.00
75. Lidocaina en aerosol al 10 % 10 gr. /100 ml. p1:	\$126.00
76. Lidocaina al 2 % amp. 1 gr. / 50 ml. p5:	\$24.00
77. Lidocaina al 2 % c/ Epinefrina amp. 1 gr./ep. .025 mg p5:	\$23.00
78. Metamizol sódico (Dipirona) amp. 1 gr. / 2 ml. p3:	\$3.00
79. Metilprednisolona amp. 500 mg. / 8 ml. p50:	\$106.00
80. Metoclopramida amp. 10 mg. / 2 ml. p6:	\$2.00
81. Metronidazol amp. 500 mg. / 100 ml. p50:	\$14.00
82. Nitroglycerin Injection Usp 50 mg. / 50 ml.:	\$1,153.00
83. Nitroglicerina Parches de 5 mg. caja /10:	\$47.00
84. Nitroprusiato de Sodio amp. 50 mg. / 10 ml. p1:	\$7,289.00
85. Norepinefrina amp. 4 mg. / 4 ml. p50:	\$94.00
86. Oxitocinaamp. 5 ui 1 ml. p50 (refrigerado):	\$3.00
87. Panclasaamp. 2 ml. p5:	\$19.00
88.Pantoprazol u Omeprazolamp. 40 mg. p1:	\$43.00
89. Prostigmine (Neostigmine) amp. 0.5 mg. 1 ml. p6:	\$36.00
90. Ranitidinaamp. 50 mg / 2 ml. p5:	\$3.00
91. Ropivacainaamp. 7.5 mg. / 20 ml. p5:	\$138.00
92. Salbutamol +Bromuro de Hipatropio 2.5 mg. Combivent) p10:	\$106.00
93. Salbutamol en Aerosol 20 mg.linhador c/ 200 dosis p1:	\$307.00
94. Sevoflorano Líquido de 250 ml. p1:	\$3,916.00
95. Sulfato de Magnesio 10 ml. p100:	\$8.00
96. Trinitrato de Glicerilo 1 mg. amp.50ml p1. Refrig:	\$267.00
97. Verapamiloamp. 5 mg. / 2 ml.p1:	\$36.00
98. Enexoparina (Clexane) Jeringa 40 mg. p2:	\$93.00
99. Adenosina amp. 6 mg. / 2 m l. p6:	\$308.00
100. Imipenem-cilas 500 mg p1:	\$134.00
101. Flouning750 mg. Sol Iny. Flexo 150 ml. p1:	\$465.00
102. Agua Inyectable Fco. 500 ml. p12:	\$18.00
103. Fluconazol 2 mg. / ml. si 50 ml. i.v. p1:	\$52.00
104. Vancomicina 500 mg. fco.iv. p1:	\$81.00
105. Tempra i gr. iv p4:	\$152.00
106. Pulmicort (Budenosida) 0.250 mg. p5:	\$36.00
107. Copidrogel tableta 75 mg. (Iscover o Plavence):	\$392.00
108. Bicarbonato de Sodio 7.5 % sol 50 ml.:	\$69.00
109. Bupivacaina 150 mg Sol. Iny 30 ml.:	\$18.00
110. Betametasona Sol Iny. 4mg. 1 ml.:	\$37.00
111.Beclometasona Aerosol 50 mcg:	\$117.00
112. Pilocarpina Sol. Oft. al 2% Fco 15 ml:	\$220.00
113. TrimetropinaSulfametoxazol 160mg/3 ml:	\$34.00
114. Sol Glucosa al 10 % 500 ml:	\$20.00
115. NifedipinoCaps 10 mg caj c/20:	\$23.00
116. Dobutamina 250 mg/5 ml Sol Iny:	\$183.00
117. Acetaminofen Supositorios 300 mg. (Tempra) caja /6:	\$5.00
118. Ácido Acetil SalicílicoTab. 500 mg. c/20:	\$12.00
119. Captopril Tableta Omprimido 25 mg. c/30:	\$10.00
120. Nifedipino Gelatina Blanda 30 mg c/30:	\$31.00
121. Paracetamol Tabletas 500 mg. c/10:	\$5.00

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

122. Suero Vida Oral sobre:	\$5.00
123. Diazepam amp. 10 mg./2 ml. (controlado) p50:	\$24.00
124. Efedrina amp. .50 mg. / 2 ml. (controlado) p100:	\$25.00
125. Midazolamamp. 5 mg. / 5 ml. (controlado) p5:	\$52.00
126. Nalbufina amp. 10 mg. /ml. (controlado) p5:	\$19.00
127. Tiopentalsodico 0.5 mg. /20 ml. (controlado) p1:	\$50.00
128. Sertralina 50 mg. Capsulas c/14 (controlado):	\$61.00
129. Diazepam 10 mg. c/20 tab. (controlado):	\$30.00
130. Insulina Glargina 100 ui:	\$902.00
131. Dicloxacilina 500 mg:	\$28.00
132. Insulina Humana Acción Intermedia 1000 ui p1 (refr.):	\$19.00
133. Insulina Humana Acción Rápida 1000 uirefrig p1:	\$193.00
134. SuxametonioSuccinilcolina amp. 40 mg. / 2 ml. refri p5:	\$69.00
135. HaesSteril al 6 % HidroxietilAlmidon de 500 ml. p1:	\$308.00
136. Hamacell (Poligelina de Gelatina) 500 ml. p1:	\$255.00
137. Sodio Fosfato y Citrato Solución p/ enema 12 gr. 100 ml. p1:	\$20.00
138. Solución 50 % 5 g 50 ml. (Dextrocon) p50:	\$25.00
139. Solución Cloruro de Sodio 250 ml. al 0.9 % /100 ml. p24:	\$10.00
140. Solución Cloruro de Sodio 500 ml. al 0.9% gr. 100 ml. p24:	\$14.00
141. Solución Cloruro de Sodio 1000 ml. al 0.9 % 100 ml p12:	\$17.00
142. Solución Hartman 250 ml. p24:	\$12.00
143. Solución Hartman 500 ml. p24:	\$16.00
144. Solución Hartman 1000 ml. p12:	\$20.00
145. Solución Glucosada 250 ml. al 5%g /100 ml. p24:	\$12.00
146. Solución Glucosada al 5% clna al 0.9 % mixta p24:	\$16.00
147. Solución Cloruro de Sodio 0.9 % 100 ml. p50:	\$9.00
148. Solución Glucosada al 5 % de 100 ml. p50:	\$9.00
149. Agua Estéril de 1000 ml. p6:	\$31.00
150. Midazolam de 50 mg./ 10 ml. p5 (controlado):	\$286.00
151. Sulfato de Morfina 2.5 mg 2.5 ml (Graten) p5 (controlado):	\$59.00
152. Fentanilo 0.5 mg 10 ml.(controlado) p5:	\$26.00
153. Fenodid 0.25 mg. / 5 ml. (Fentanilo) controlado) p5:	\$61.00
154. Midazolam 15 mg. / 3 ml. (controlado) p5:	\$22.00
155. Fentanilo 2.5 mg. / 5 ml. (controlado) p5:	\$46.00
156. Manitol 20 % 250 ml. p1:	\$53.00
157. Esmomol Hydrochloride 100 mg 10 ml. p1:	\$1,347.00
158. Nitroglicerina 50 mg 10 ml:	\$725.00
159. Besilato de Cisatracurio 2 mg / 5.0 ml:	\$384.00
160. Bupivacaina 50 mg/10 ml:	\$23.00
161. Esponja Hemostática d/ Gelatina 80x1.25 x 10 mm:	\$86.00
162. Otros no considerados de: \$30.00 a \$1,483.00	

## Materiales

1. Agua oxigenada	\$12.00
2. Aguja raquídea	\$32.00
3. Aguja desechable	\$1.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

4. Aguja intraósea 14	\$435.00
5. Aguja intraósea 16	\$435.00
6. Aguja intraósea 18	\$435.00
7. Algodón paquete	\$34.00
8. Ambú	\$272.00
9. Apósito esterilburnfree	\$12.00
10. Apósito trasparente	\$12.00
11. Bata desechable	\$63.00
12. Bolsa de reanimación (ambu)	\$353.00
13. Bolsa para enemas	\$19.00
14. Bolsa para mortaja	\$143.00
15. Bolsa recolectora orina para persona adulta	\$19.00
16. Bolsa recolectora orina pediátrica	\$19.00
17. Brazaletes de identificación	\$1.00
18. Cánulas	\$36.00
19. Catéter intravenoso	\$6.00
20. Catéter subclavio 2 vías	\$522.00
21. Catéter subclavio 3 vías	\$522.00
22. Catéter torácico	\$114.00
23. Catéter umbilical	\$110.00
24. Compresa	\$13.00
25. Electrodo desechables	\$27.00
26. Equipo para anestesia	\$109.00
27. Equipo para venoclisis	\$111.00
28. Espejo vaginal	\$9.00
29. Extensión para oxígeno	\$6.00
30. Fijador para tubo endotraqueal	\$59.00
31. Flebotek	\$8.00
32. Gasa chica	\$1.00
33. Gasa grande	\$1.00
34. Guante crudo	\$3.00
35. Guante desechable	\$3.00
36. Guante quirúrgico	\$6.00
37. Guía para intubación	\$70.00
38. Hoja de bisturí	\$2.00
39. Jeringa asepto	\$198.00
40. Jeringa desechable	\$2.00
41. Llave de 3 vías	\$16.00
42. Mascarilla con reservorio	\$24.00
43. Mascarilla facial para oxígeno	\$28.00
44. Mascarilla laríngea	\$29.00
45. Metriset	\$24.00
46. Nebulizador	\$24.00
47. Pañal desechable	\$5.00
48. Parche para desfibrilador	\$89.00
49. Perilla de succión	\$31.00
50. Placa de electrocauterio	\$84.00
51. Perifix	\$99.00
52. Puntas nasales para oxígeno	\$6.00
53. Sello de agua	\$471.00
54. Sonda de alimentación	\$6.00
55. Sonda de aspiración	\$6.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

56. Sonda Foley	\$43.00
57. Sonda Levin	\$6.00
58. Sonda nelaton	\$9.00
59. Sutura catgut crómico	\$151.00
60. Sutura nylon	\$17.00
61. Sutura vicryl	\$31.00
62. Sutura de seda	\$28.00
63. Termómetro	\$16.00
64. Tela adhesiva	\$22.00
65. Tela Micropore	\$39.00
66. Tubo endotraqueal	\$43.00
67. Tubo de Penrose	\$17.00
68. Venda retelast	\$16.00

Todos los demás fármacos y material de curación no especificados en esta fracción se pagarán según el precio de costo que se fije mediante acuerdo de la Tesorería Municipal.

Previo dictamen socioeconómico que al efecto formule la dependencia competente, las cuotas señaladas en el presente artículo se reducirán o dejarán sin efecto cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago de las mismas.

A la ciudadanía que requieran de algún fármaco, material de curación y acrediten tener 60 años cumplidos o más y que habiten en el Municipio de Guadalajara, se les podrán reducir hasta en un 100% las tarifas establecidas en la presente fracción, excepto aquellos que cuenten con seguro médico o tengan suficiencia económica previa valoración por la Dirección de Servicios Médicos Municipales.

**Artículo 66.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de cualquier servicio de la autoridad municipal y que no estén previstos en el presente título, además de que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de Derechos, pagarán de acuerdo a la siguiente:

	TARIFA
I. Trámite de pasaporte por cada uno:	\$290.00
II. Por el servicio de grúa para retirar vehículos estacionados en cajones de estacionamiento exclusivo, sin contar con la autorización del titular de los derechos, por cada uno:	\$693.00
Lo anterior, sin perjuicio de la cantidad que se tenga que cubrir en el estacionamiento público en donde sea depositado el vehículo e independientemente de la sanción que proceda por infringir la reglamentación municipal vigente.	
III. Por la supervisión de la dependencia competente en la materia, a fin de verificar y cuantificar los daños causados a propiedad Municipal en accidentes viales, por cada una:	\$861.00
IV. Por los servicios relacionados a alumbrado público municipal:	
a) Por la supervisión o el dictamen de factibilidad de movimiento de poste o algún otro elemento de la red de alumbrado público, por cada uno:	\$513.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

b) Movimiento de poste de concreto, con cableado de cualquier tipo:	\$9,701.00
c) Movimiento de poste metálico, con cableado subterráneo:	\$8,955.00
d) Movimiento de poste metálico, con cableado aéreo:	\$5,631.00

Para cualquier movimiento de poste o algún otro elemento de la red de alumbrado público, se deberá contar con el dictamen correspondiente, sobre la factibilidad de realizarlo o no.

V. Admisión a parques y bosques municipales, para mayores de 3 años, por cada uno:

a) Agua Azul, Alcalde y Ávila Camacho:	\$0.00
b) Mirador, Liberación y otros no especificados:	\$0.00
c) Bosque Los Colomos:	\$0.00
d) Público en general con aparatos fotográficos o de video para toma de programas o video en eventos sociales, ingresando un máximo de veinte personas por evento, en cualquier parque municipal o bosque los Colomos:	\$210.00

VI. Admisión a unidades deportivas municipales, para mayores de 12 años, por cada uno: \$0.00

VII. Admisión a zoológicos, por persona:

a) Niñas y niños de 3 a 12 años:	\$54.00
b) Mayores de 12 años:	\$94.00

VIII. Admisión a museos municipales, por persona:

a) Museo de la Ciudad de Guadalajara, Museo Raúl Anguiano, Museo del Periodismo y las Artes Gráficas, Museo de Paleontología "Federico A. Solórzano Barreto", Globo Museo de la Niñez de Guadalajara, Casa Museo López Portillo, y cualquier otro museo excepto Museo Panteón de Belén:

1. Mayores de 12 años:	\$0.00
2. Niñas y niños de 0 a 12 años:	\$0.00
3. Estudiantes y maestros con credencial:	\$0.00
b) Cursos impartidos en museos municipales, por cada uno:	\$340.00

En los casos de ingreso a los museos para la impartición de talleres, y demás grupos relativos al periodismo, sin que se realice un cobro por ello; cubrirán una tarifa del 50% sobre las cuotas señaladas anteriormente.

IX. Admisión del Panteón de Belén, por persona:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) Público en general:	\$37.00
b) Estudiantes y maestras, maestros con credencial, niñas y niños hasta de 12 años de edad, personas con discapacidad y personas de 60 años o más:	\$18.00
c) Público en general con aparatos fotográficos o video:	\$92.00
d) Público en general con aparatos fotográficos o video para toma de eventos sociales:	\$339.00
e) Recorridos nocturnos:	\$96.00
f) Recorridos nocturnos para niñas y niños hasta de 12 años, personas con discapacidad o personas de 60 años o más:	\$48.00

X. Los derechos provenientes por el uso del Museo Panteón de Belén se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito, teniéndose que cubrir únicamente los gastos de operación, que señale la dependencia competente.

b) Cuando se trate de organizaciones civiles, por eventos de beneficencia o culturales organizados sin costo para los asistentes, salvo festivales escolares, se pagará una cuota de recuperación de: \$1,371.00

c) Cuando se trate de grupos de teatro locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, que manejen temporada, el porcentaje sobre el boletaje será del 70% para el contratante y 30% para el Municipio.

d) Cuando se trate de presentaciones únicas, ya sean escuelas, u otro tipo de género, siendo de carácter particular:

1. Por uso de las instalaciones del panteón: \$7,002.00

En cualquier caso, se tendrán que cubrir los gastos de operación, que señale la dependencia competente.

XI. Admisión a los recorridos del programa denominado, Noches de Museos, y otros similares, por persona:

a) Mayores de 18 años:	\$178.00
b) Estudiantes y maestros con credencial:	\$89.00
c) Menores de 18 años, personas con discapacidad o personas de 60 años o más:	\$89.00

XII. Admisión a los talleres de arte de la Casa Colomos, por cada taller, curso o diplomado

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) Cuota de inscripción por alumno:	\$205.00
b) Cursos / talleres de artes plásticas, pintura, grabado, figura humana, pintura al temple, acrílico, escultura y cualquier modalidad:	
De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$231.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$458.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$915.00
De 33 horas hasta 64 horas mensuales:	\$1,832.00
De 65 horas mensuales en adelante:	\$2,043.00
c) Curso / taller de danza folclórica, clásica, moderna, contemporánea, o cualquier otra modalidad. :	
De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$172.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$329.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$654.00
d) Cursos / talleres de música, solfeo, instrumento:	
De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$164.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$329.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$654.00
e) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores:	
De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$164.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$329.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$654.00
f) Curso de verano (4 a 14 años) dos semanas.	
Hasta 20 horas:	\$817.00
De 21 horas hasta 40 horas:	\$1,636.00
g) Concesión de comerciantes y caballerangos de:	\$787.00 a \$8,547.00
h) Toma de fotografía en el Jardín Japonés:	\$740.00
i) Toma de video en el Jardín Japonés:	\$913.00
j) Campamento por día y por persona:	\$265.00
k) Recorridos guiados:	\$51.00
l) Carnet de ingresos (10, 20 y 30 entradas) desde:	\$121.00 a \$451.00

Las disposiciones referidas en los incisos h) e i) de la presente fracción con fines escolares; será gratuito, previa solicitud al OPD, por parte de la Institución Académica o Educativa.

XIII. Admisión a los cursos de adiestramiento y actividades recreativas en las academias municipales:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## a) Academias municipales, excepto la Academia municipal de enfermería y optometría.

1. Inscripción para cursos anuales o semestrales:	\$0.00
2. Cuota anual para cursos con programa anual:	\$0.00
Se podrá autorizar en casos especiales el pago en dos exhibiciones semestrales.	
3. Curso o adiestramiento con duración menor a 120 horas:	\$0.00
4. Curso o adiestramiento con duración de 120 a 369 horas:	\$0.00

## b) Academia de optometría o enfermería.

1. Inscripción anual:	\$0.00
2. Cuota semestral:	\$0.00

## XIV. Admisión a los talleres / cursos de disciplinas artísticas o recreativas en los centros culturales, por persona

a) Cuota de inscripción anual en centros culturales Luis Páez Brothie, San Diego, Atlas y Ex Hacienda de Oblatos:	\$0.00
---	--------

## b) Cuota mensual para cursos / talleres de artes plásticas, pintura, grabado, figura humana, pintura al temple, acrílico, escultura y cualquier modalidad.

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$0.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$0.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$0.00
De 33 horas hasta 64 horas mensuales:	\$0.00

## c) Cursos / talleres de danza folclórica, clásica, moderna, contemporánea o cualquier otra modalidad.

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$0.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$0.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$0.00

## d) Cursos / talleres de música, solfeo, instrumento cualquiera

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$0.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$0.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$0.00

## e) Otros talleres, cursos o diplomados no contemplados en los incisos anteriores

De 2 horas hasta 8 horas mensuales:	\$0.00
De 9 horas hasta 16 horas mensuales:	\$0.00
De 17 horas hasta 32 horas mensuales:	\$0.00

## f) Escuelas de Música y del Mariachi

1. Inscripción anual:	\$0.00
2. Cuota mensual:	\$0.00

## g) Cursos de verano impartidos en las escuelas y centros culturales, con excepción de las

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

mencionadas en el inciso f), de esta fracción:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Hasta 40 horas por cada curso:	\$0.00
Hasta 64 horas por cada curso:	\$0.00

XV. Admisión a los cursos de capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios impartidos por la dependencia competente, por persona

a) Básico:	\$1,131.00
b) Avanzado:	\$1,193.00

XVI. Por los servicios relacionados a elementos de Seguridad Ciudadana:

a) Comandante encargado del evento:	\$1,631.00
b) Oficial encargado de cada 9 elementos:	\$1,535.00
c) Elemento de tropa:	\$1,324.00
d) Comandante encargado del evento con equipamiento de choque:	\$2,840.00
e) Oficial encargado de cada 9 elementos con equipamiento de choque:	\$2,252.00
f) Elemento de tropa con equipamiento de choque:	\$1,997.00

XVII. Por los servicios relacionados a elementos de Protección Civil

a) Comandante encargado del evento:	\$1,635.00
b) Oficial encargado de cada 9 elementos:	\$1,535.00
c) Elemento de tropa:	\$1,324.00

XVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de Inspectores, Autoridad, Auxiliares e Interventores, en los términos que establece el artículo 5 de esta Ley, pagarán por evento conforme a lo siguiente:

**CUOTAS**

1. Interventores, por cada uno:

a) Coordinador de eventos:	\$790.00
b) Fútbol y toros:	\$477.00
c) Conciertos y audiciones musicales:	\$477.00
d) Box y Lucha libre:	\$477.00
e) Circo, Teatro y Danza una función:	\$409.00
f) Circo, Teatro y Danza de dos o más funciones:	\$545.00
g) Circo, Teatro y Danza aforo mayor a 1000 personas:	\$476.00

2. Inspectores Autoridad y Auxiliares

2.1 Lucha libre, función de Box y Eventos Masivos

a) Inspector autoridad, por cada uno:	\$356.00 a \$423.00
b) Auxiliar de inspector, por cada uno:	\$288.00 a \$356.00

2.2 En partidos de futbol y otros:

a) Inspector autoridad, por cada uno:	\$811.00 a \$879.00
b) Auxiliar de inspector, por cada uno:	\$483.00 a \$553.00

2.3 Plaza de Toros:

a) Inspector autoridad, por cada uno:	\$811.00 a \$879.00
---------------------------------------	---------------------

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

b) Auxiliar de inspector, por cada uno: \$498.00 a \$553.00

XIX. Por la guarda, conservación y custodia de muebles u objetos, diferentes a los automotores, al momento de que se realice la devolución correspondiente, de: \$296.00

XX. Por los servicios en materia de impacto ambiental por parte de la Dirección de Medio Ambiente, en los términos de la fracción XXV, del artículo 237 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y de la fracción XIX del artículo 183 del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara por cada uno:

a) Para evaluación de Impacto Ambiental de las Acciones Urbanísticas, por proyecto tales como: Canalizaciones Eléctricas, Ductos de Agua Potable y Alcantarillado, Ductos de Fibra Óptica, pasos a desnivel, plantas de tratamiento, entre otros: \$7,159.00

b) Para evaluación de impacto ambiental de las Acciones Urbanísticas tales como proyectos: Habitacionales Verticales y Horizontales, Hoteles, Centros Comerciales, Oficinas, Bodegas, Naves Industriales, Obras de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Pluvial y Sanitario, así como cualquier acción urbanística que requiera la evaluación de impacto ambiental para la mitigación de sus impactos; por etapa: \$11,315.00

c) Por evaluación de viabilidad de las solicitudes de modificaciones, prórrogas o ampliaciones de vigencia de las autorizaciones generadas a partir de las evaluaciones señaladas en los incisos a) y b), se pagará el 50% de la cuota establecida en el inciso que corresponda de esta fracción.

d) Por dictamen de exención o no requerimiento, documento que emite la Dirección de Medio Ambiente cuando el proyecto previa revisión no requiere de la evaluación del impacto y riesgo ambiental: \$4,404.00

e) Por emisión de Visto Bueno de Emisiones Atmosféricas para giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación ostensible a la atmósfera: \$1,089.00

XXI. Por el curso taller de educación vial para infractores clave 5 o sindicatos obreros (EDUCAVIAL), por persona: \$96.00

XXII. Por los servicios de revisión de proyectos de Edificación, Remodelación o Demolición por parte de la Dirección de Resiliencia, en los términos del Artículo 242 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por cada uno:

a) Por la revisión de Proyectos para la obtención del visto bueno en la licencia de Edificación, Remodelación o Demolición de inmuebles clasificados como Riesgo Mayor, por la primera: \$7,159.00

b) De las revisiones subsecuentes de proyectos de riesgo mayor, señalado en el inciso anterior, se cobrará el 50% de la primera.

c) Por la revisión de Proyectos para la obtención del visto bueno en la licencia de Edificación, Remodelación o Demolición de inmuebles clasificados como Riesgo Menor, por la primera: \$2,854.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

d) De las revisiones subsecuentes de proyectos de riesgo menor, señalado en el inciso anterior, se cobrará el 50% de la primera.

XXIII. Otros derechos no especificados en este título, de: \$18.00 a \$1,394.00

La aplicación de beneficios y disposiciones generales para los conceptos establecidos en el presente artículo, serán los que a continuación se detallan:

a) Para efectos del pago de los derechos establecidos en el presente Artículo, los sujetos obligados deberán realizar el pago de la siguiente forma:

1. Tarifas anuales: El pago deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de iniciado el curso o taller correspondiente.

2. Tarifas trimestrales e inscripciones: El pago deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de iniciado del curso o taller en cuestión.

3. Tarifas mensuales: El pago deberá realizarse dentro de los primeros cinco días del mes que corresponda pagar o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

b) El municipio tendrá la obligación de establecer un día a la semana, para que el ingreso a todos los museos de la ciudad sea gratuito.

c) La asignación de becas a los talleres, cursos, academias y escuelas municipales, se determinará coordinadamente entre las dependencias competentes.

d) Como celebración del día del patrimonio tapatío, el ingreso a todos los museos, centros culturales y parques, será gratuito el último sábado del mes de mayo. Así mismo, como celebración del día internacional de los museos, el ingreso será gratuito en todos los museos el día 18 de mayo y todos los fines de semana de ese mes.

e) Las instituciones de educación básica que requieran utilizar de manera gratuita las instalaciones de las unidades deportivas municipales, en días y horarios escolares, lo deberán solicitar por escrito a la Hacienda Municipal, con cinco días de anticipación.

f) Con relación a los parques, unidades deportivas, museos, talleres de arte de la Casa Colomos, así como los centros culturales, las personas discapacitadas o de 60 años o más, que lo acrediten con documento fehaciente expedido por alguna institución competente, tendrán derecho a la admisión de manera gratuita, excepto en los casos del programa denominado Noches de Museos, así como en los zoológicos.

g) Quedan exceptuados del pago establecido en la fracción VIII inciso a), b), además de la fracción IX inciso a), los grupos mayores de 30 personas organizados por las dependencias federales, estatales o municipales que fomenten en ellos la realización de actividades recreativas, artísticas o culturales, siempre y cuando lo soliciten por escrito con cinco días de anticipación a la Hacienda Municipal.

h) En el caso de grupos o personas que no pertenezcan a las señaladas en el párrafo anterior, se podrán otorgar las cortesías necesarias a juicio de la autoridad municipal competente, siempre y cuando se realice la solicitud por escrito con cinco días de anticipación a la Hacienda Municipal.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

i) Tratándose de dependencias gubernamentales se les aplicará un factor de 0.50 sobre la tarifa establecida en la fracción XV, relativa a los cursos de capacitación en reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios.

j) En caso de requerir los servicios establecidos en las fracciones XVI y XVII del presente artículo, concernientes a seguridad ciudadana y protección civil, se deberá presentar la solicitud por escrito con cinco días hábiles de anticipación ante la dependencia correspondiente.

k). Por retiro de unidades del Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje, que se acumulen u obstruyen banquetas o espacios públicos, por cada una: \$297.00

l). Por el depósito de unidades pertenecientes al Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje, por día, por cada una: \$14.00

m). Por guardia y custodia de bienes muebles, excepto automotores y bicicletas, en el depósito municipal denominado C-95 dependiente de los Juzgados Cívicos del Municipio de Guadalajara, por día: \$26.00

**Artículo 67.** Las personas físicas o jurídicas que requieran servicios de la dependencia competente en la materia y que acrediten fehacientemente ser los propietarios del inmueble o en su defecto presenten anuencia del mismo, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I. Poda de árboles de 6 metros y hasta 10 metros de altura, por cada una:	\$658.00
II. Poda de árboles de más de 10 metros y hasta 14 metros de altura, por cada una:	\$882.00
III. Poda de árboles de más de 14 metros y hasta 20 metros de altura, por cada una:	\$1,447.00
IV. Poda de árboles de más de 20 metros de altura, por cada una:	\$2,437.00

Cuando se trate de sujetos forestales menores a 6 metros de altura, con fines de ornato, el propietario deberá realizar la poda por sus propios medios sin necesidad de autorización alguna, siempre y cuando se apegue a lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara.

V. Derribo de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,701.00

VI. Derribo de árboles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura, por cada uno: \$3,398.00

VII. Derribo de árboles de más de 20 metros de altura, por cada uno: \$4,865.00

Por cada árbol derribado, el solicitante deberá plantar frente a la finca, un sujeto forestal de la especie adecuada indicada en el Reglamento de áreas verdes y recursos forestales del Municipio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VIII. Trituración de productos forestales, por tonelada:	\$240.00
IX. Permiso para poda y derribo de árboles previo Dictamen, por cada sujeto forestal:	\$240.00
X. Servicio de destocoado, por cada uno:	\$1,940.00
XI. Permiso para trasplante:	
a) Permiso para trasplante previo dictamen:	\$120.00

XII. Valoración del arbolado por interés de derribo conforme al Reglamento de áreas verdes y recursos forestales del Municipio se realizará con base en el siguiente modelo matemático:

$$VF = 30(D)^2 (L) (C) (R) (S)$$

DONDE:

VF: VALOR FINAL

D: DIÁMETRO A LA ALTURA DEL PECHO

L: LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL ÁRBOL

C: CONFLICTO QUE REPRESENTA

R: RIESGO QUE REPRESENTA

S: SALUD DEL ÁRBOL

XIII. Recepción de desechos forestales en el centro de acopio de la dependencia competente, cuando el derribo lo haga el particular o instituciones privadas, por metro cúbico:	\$50.00
---	---------

A las personas que tengan 60 años o más, pensionados, jubilados o con discapacidad que acrediten ser propietarios o poseedores del predio se les aplicará un factor de 0.50 sobre el pago de los servicios a que se refiere el presente artículo.

Los derechos establecidos en las fracciones I a XIII de este artículo se pagarán tratándose de servicios realizados en la vía pública, únicamente cuando esto sea por la ejecución de obras que beneficien predios de propiedad particular o a petición de particulares, previo dictamen técnico forestal, supuesto en el cual, el solicitante deberá además plantar o entregar los sujetos forestales, en las cantidades y características establecidas en la reglamentación de la materia

En los supuestos previstos de la fracción XI a la XIII se aplicará un factor de 0.50 sobre el pago, cuando el dictamen técnico forestal determine el término del ciclo biológico del sujeto forestal por causas naturales.

Las aplicaciones del factor 0.50 mencionadas en el presente artículo no serán acumulables.

**Artículo 68.** Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios del hospital veterinario que en este artículo se enumeran, pagarán previamente los derechos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

## TARIFA

I. Aplicación de vacuna antirrábica, sin costo.	
II. Aplicación de vacuna puppy, cuádruple, por cada una:	\$224.00
III. Aplicación de vacuna quintuple y séxtuple, para animales adultos, por cada una:	\$224.00
IV. Consultas, por cada animal:	\$53.00
V. Desparasitaciones, por cada tableta para diez kilogramos de peso corporal de cada animal:	\$50.00
VI. Tratamiento veterinario, dependiendo del peso y la especie del animal, por cada uno:	
a) Básico, hasta dos fármacos:	
1. Hasta 10 Kg	\$98.00
2. Más de 10 Kg. y hasta 20 Kg	\$116.00
3. Más de 20 Kg. y hasta 100 Kg	\$132.00
4. Más de 100 Kg. Y hasta 300 Kg	\$331.00
5. Más de 300 Kg. Y hasta 600 Kg:	\$391.00
b) Medio, hasta cuatro fármacos y terapia de fluidos:	
1. Hasta 10 Kg:	\$224.00
2. Más de 10 Kg. y hasta 20 Kg:	\$251.00
3. Más de 20 Kg. y hasta 100 Kg:	\$282.00
4. Más de 100 Kg. Y hasta 300 Kg:	\$374.00
5. Más de 300 Kg. Y hasta 600 Kg:	\$454.00
c) Especial, con suero y fármacos:	
1. Hasta 10 Kg:	\$287.00
2. Más de 10 Kg. y hasta 20 Kg:	\$314.00
3. Más de 20 Kg. y hasta 600 Kg	\$517.00
VII. Eutanasia, por cada 10 kilogramos de peso corporal:	\$206.00
VIII. Cirugía de esterilización, por cada animal, dependiendo de su peso: .	
1. Hasta 10 Kg	\$180.00
2. Hasta 20 Kg	\$230.0
3. Hasta 30 Kg	\$280.00
4. Hasta 40 Kg	\$350.00
5. Más de 40	\$400.00
IX. Observación clínica de animales para diagnóstico de rabia, hasta por un plazo de diez días:	\$789.00
X. Sutura de heridas, por cada sobre:	\$120.00
XI. Terapia de fluidos, por cada animal:	\$112.00
XII. Curaciones, por cada una:	\$112.00

XIII. Por resguardo de animales abandonados en la vía pública, por día:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

I. Adopciones por cada animal, sin costo. \$141.00

La Dirección de Protección animal realizará las cirugías de esterilización señaladas en la fracción VIII de este artículo de manera gratuita durante las campañas de control de la natalidad en perros y gatos.

**Artículo 69.** Las personas físicas o jurídicas que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas o neumáticos, pagarán por la disposición final de los mismos los siguientes derechos:

a) Llantas o neumáticos de hasta 17 pulgadas de rin, por cada una: \$16.00

b) Llantas o neumáticos de más de 17 pulgadas de rin, por cada una: \$25.00

**CAPÍTULO IV  
Accesorios de Derechos**

**Artículo 70.** Los ingresos por concepto de accesorios de derechos son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Actualización;

Cuando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Multas;

IV. Gastos de ejecución, y

V. Otros no especificados.

**Artículo 71.** La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 1.47% mensual.

**Artículo 72.** La notificación de créditos fiscales, requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales o los gastos de ejecución por práctica de diligencias relativas al procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos por la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a lo siguiente:

I. Por las notificaciones de créditos fiscales para el cumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, se cobrará a quien se notifique o incurra en el incumplimiento, un importe equivalente a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por cada notificación.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

II. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas o jurídicas estarán obligadas a pagar el 3% del crédito fiscal por concepto de los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- a) Por requerimiento de pago y embargo.
- b) Por diligencia de remoción del deudor como depositario, que implique la extracción de bienes.
- c) Por la diligencia de embargo de bienes.
- d) Por diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco municipal.

En los casos de los incisos anteriores, cuando el monto del 3% del crédito sea inferior a seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 3% del crédito.

En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a 1.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año; y

III. Se pagarán por concepto de gastos de ejecución, las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte o almacenaje de los bienes embargados, de avalúo, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripción o cancelación de gravámenes en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, peritos o interventores, así como los de las personas que estos últimos contraten, debiéndose entregar al deudor factura fiscal de estos gastos extraordinarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad municipal, debiendo pagarse conjuntamente con el crédito fiscal principal y demás accesorios procedentes, salvo que se interponga el recurso administrativo de reconsideración o el juicio de nulidad, en cuyo caso se pagarán cuando la autoridad competente expida la resolución del recurso o juicio.

Todos los gastos de notificación y ejecución son a cargo del contribuyente y en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

Cuando las diligencias practicadas resultaran improcedentes, porque estuviera cumplida la obligación o ésta hubiese quedado insubsistente por la resolución de autoridad competente, no procederá el cobro de gastos de notificación y ejecución.

## **TÍTULO V**

### **Productos**

## **CAPÍTULO I**

### **Productos**

## **SECCIÓN I**

### **Uso, Goce, Aprovechamiento, Arrendamiento o Venta de los Bienes Muebles e Inmuebles**

**Artículo 73.** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o en su caso celebren contratos de compra venta respecto de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, en sus funciones de derecho privado, pagarán a éste los productos respectivos, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Renta de ambulancias en eventos o espectáculos públicos, a solicitud de parte, por cada una, cubriendo sólo seis horas: \$3,126.00
- II. Renta de espacios en museos municipales, previa autorización de la dependencia municipal competente para uso exclusivo de actividades de índole cultural y la obtención del seguro de responsabilidad patrimonial.
- a) Por el uso de auditorios o salas de usos múltiples, exceptuando las actividades de índole cultural, por presentación: \$8,688.00
- Tratándose de actividades académicas se pagará únicamente la cuota de recuperación de: \$1,120.00
- b) Por el uso de los patios centrales o salas de exposición, exceptuando las muestras de arte, por evento: \$26,065.00
- III. Los productos provenientes del arrendamiento de los Museos, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:
- a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito.
- b) Cuando se realicen conferencias, actividades académicas, residencias y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito, teniéndose que pagar únicamente la cuota de recuperación: \$1,207.00
- Tratándose de presentaciones de libros no se cobrará cuota de recuperación.
- c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación, de: \$1,207.00
- d) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.
- e) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, sean escuelas, u otro tipo de género, siendo de carácter particular:
1. Por uso del museo, por presentación: \$7,002.00
2. Uso del piano del museo: \$1,256.00

A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

IV. Los productos provenientes del arrendamiento del Teatro Jaime Torres Bodet, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito siempre que el espacio no se gestione para un tercero ajeno al Gobierno Municipal de Guadalajara.

b) Cuando se realicen conferencias, actividades académicas, estancias, residencias, ruedas de prensa y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito, teniéndose que cubrir únicamente la cuota de recuperación, de: \$1,207.00

Tratándose de presentaciones de libros no se cobrará cuota de recuperación

c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación, de: \$1,207.00

d) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.

e) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, siendo de carácter particular:

1. Por uso del Teatro por presentación: \$7,002.00  
2. Uso del piano del teatro: \$1,207.00

A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

V. Los productos provenientes del arrendamiento del Laboratorio Arte Variedades LARVA, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito siempre que el espacio no se gestione para un tercero ajeno al Gobierno Municipal de Guadalajara.

b) Cuando se realicen conferencias, residencias, ruedas de prensa, actividades académicas, diálogos, talleres, estancias, y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito siempre y cuando no se realice cobro por el ingreso teniéndose que pagar únicamente la cuota de recuperación: \$1,207.00  
Tratándose de presentaciones de libros no se cobrará cuota de recuperación

c) Cuando se trate de presentaciones, funciones o espectáculos con fines de lucro:

1. Por uso del LARVA por día: \$20,591.00

d) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia u organismos no gubernamentales se pagará una cuota de recuperación, de: \$1,207.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

e) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 85% para el contratante y 15% para el Municipio.

f) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, será de conformidad con los contratos y convenios.

A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

VI. Con el fin de promover y fomentar la cultura en el municipio, se otorgará un estímulo a las personas físicas o jurídicas que realicen espectáculos públicos culturales tales como: Teatro, Danza, Opera, Títeres, Literatura, Música, Artes Circenses, Arquitectura, Artes Plásticas, Cine y Multidisciplinas, en los Teatros Jaime Torres Bodet y Laboratorio de Arte Variedades, siempre y cuando:

a) Se trate de eventos artísticos sin intermediación de empresas comerciales.

b) Se encuentren inscritos en el padrón que para tal efecto integra la dependencia competente en la materia.

c) Se trate de aforos menores a 340 personas.

VII. Por el arrendamiento de la Cafetería ubicada a un costado de la fuente, en el vértice de la Calzada Independencia y González Gallo para fines comerciales, mensualmente: \$25,945.00

VIII. Fuentes de sodas propiedad Municipal mediante Contrato aprobado por la autoridad Municipal competente, por m2 o fracción, mensualmente las cantidades estipuladas en el propio contrato.

IX. Locales del Parque Bicentenario mediante Contrato aprobado por la autoridad Municipal competente, por m2 o fracción, mensualmente las cantidades estipuladas en el propio contrato

X. Locales comerciales propiedad Municipal, que no se encuentren en mercados Municipales, mediante Contrato aprobado por la autoridad Municipal competente, por m2 o fracción, mensualmente las cantidades estipuladas en el propio contrato.

XI. Por el permiso de uso de los espacios públicos, por eventos especiales a particulares, se enterará al municipio las cantidades establecidas en los convenios o contratos establecidos.

XII. Los productos provenientes del arrendamiento de la Biblioteca del Laboratorio Arte Variedades LARVA, se percibirán de conformidad con los convenios y contratos que al efecto se celebren, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias aplicables, considerando los siguientes casos:

a) Tratándose de dependencias de este Municipio, el uso será gratuito.

b) Cuando se realicen conferencias, presentaciones de libros, actividades académicas, residencias y eventos a puerta cerrada, el uso será gratuito, teniéndose que pagar únicamente la cuota de recuperación: \$1,150.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



- c) Cuando se trate de asociaciones civiles, eventos de beneficencia, se pagará una cuota de recuperación, de: \$1,150.00
- d) Cuando se trate de eventos artísticos, sin intermediación de empresas comerciales y que se encuentren inscritos en el padrón que, para tal efecto, integra la dependencia competente en la materia, el porcentaje sobre el boletaje será del 70% para el contratante y 30% para el Municipio.
- e) Cuando se trate de presentaciones únicas, de carácter comercial con fines de lucro, sean escuelas, u otro tipo de género, siendo de carácter particular, se pagará conforme a la siguiente tarifa:
1. Por uso de la Biblioteca LARVA, por presentación: \$6,669.00
  2. A falta de disposición expresa, se regulará de conformidad con el inciso d).

## SECCIÓN II De los Productos Diversos

**Artículo 74.** Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:

### I. Formas impresas o digitales:

1. Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspasos, cambio de domicilio y baja del padrón, por juego: \$49.00
2. Para la inscripción al Registro de Contribuyentes, por juego: \$49.00
3. Para registro o certificados de residencia, por juego: \$83.00
4. Para constancia de los actos del Registro Civil, por cada hoja: \$43.00

Quedan exentos del pago previsto en el presente numeral, la expedición de copia certificada de actas en trámites escolares de nivel preescolar, básico y medio superior con la siguiente leyenda: "Certificación gratuita válida sólo para trámites escolares".

5. Solicitud de aclaraciones de actas del Registro Civil, solicitud de modificación de datos personales por identidad de género auto-percibida, y anotaciones marginales, cada forma: \$96.00
6. Para reposición de licencias de construcción, cada forma: \$64.00
7. Para solicitud de matrimonio:
  - a) Civil, por cada forma: \$158.00
  - b) Contrato de régimen económico patrimonial, por cada juego: \$262.00
8. Solicitud de divorcio: \$262.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

9. Ratificación de solicitud de divorcio:	\$340.00
10. Acta de divorcio:	\$122.00
11. Para control de ejecución de obra civil, bitácora y calendario de obra, cada forma:	\$83.00
12. Formato de cualquier certificado de no adeudo:	\$26.00
13. Solicitud para pase especial de introducción de carne, cada forma:	\$26.00
14. Impresos o digitales de licencias para giros y anuncios, cada uno:	\$534.00
15. Solicitud para Licencia de Construcción, Certificado de Alineamiento y Número Oficial, Licencias de Ruptura de Pavimento o Canalización, Certificado de Habitabilidad o similares:	\$31.00
16. Solicitud de permiso para comercios en espacios abiertos:	\$32.00
17. Solicitud de opinión de uso de suelo:	\$277.00
18. Solicitud para dictamen de autorización de anuncio:	\$81.00
19. Copias del plano del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por subzona de la ciudad impreso o digital, por cada uno:	\$461.00
20. Identificación Anual de especialistas técnicos forestales.	
a) Por solicitud de la inscripción:	\$28.00
b) Por la inscripción en el padrón:	\$342.00
21. Copias de los documentos jurídicos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Municipal, por cada hoja tamaño carta o su equivalente:	\$45.00
22. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Ordinaria":	\$164.00
23. Copias de la publicación mensual de la Gaceta Municipal "Suplemento":	\$150.00
24. Copia simple de libros solicitados por estudiantes (previa identificación) en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	\$0.65
25. Copia simple de libros solicitados por demás usuarios en la Biblioteca del Archivo Municipal, por cada hoja tamaño carta y oficio o su equivalente:	\$1.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

26. Información o documentos digitalizados en disco compacto, del Archivo Municipal, por cada uno:	\$25.00
27. Copias de los documentos cartográficos o proyectos que obran en los archivos de la dependencia competente	
a) Xerográficas	
1. De 0.91 x 1.00 mts:	\$62.00
b) Planos:	
1. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub-districtos, esc. 110,000 a color:	\$929.00
2. Copia de plano general del municipio, con distritos y sub-districtos, esc. 110,000 en blanco y negro:	\$465.00
28. Información geográfica:	
a) En discos compactos, por cada uno:	\$1,247.00
29. Solicitud de trazo, usos y destinos específicos informativo o definitivo:	\$26.00
30. Tarjetón y/o tarjeta electrónica con código QR para las y los locatarios de mercados, puestos fijos, semifijos o móviles y tianguistas, así como la reposición de permiso:	\$184.00
31. Reposición de títulos constancia de uso a perpetuidad de lotes en los cementerios Municipales para la construcción de fosas, por cada uno:	\$296.00
32. Paquete informativo para las personas físicas o jurídicas que participen en los concursos de obra pública, incluyendo los de mantenimiento de pavimentos, por cada uno:	\$1,222.00
33. Solicitud de búsqueda manual en libros de registro por año de búsqueda (excepto búsquedas en sistemas digitales o electrónicos) :	\$24.00
34. Impresos de permisos para actividades eventuales de giros comerciales o de prestación de servicios y para eventos y espectáculos:	\$46.00
a) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de fiestas infantiles:	\$267.00
b) Permiso mensual para la prestación de servicio de salones de eventos:	\$267.00
c) Permiso mensual para la exhibición en establecimientos que cuenten con	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

licencia municipal en la vía pública:	\$1,085.00
d) Permiso mensual para las islas y locales movibles dentro de plazas y centros comerciales, previa acreditación y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil, de:	
d.1. Por metro cuadrado, sin exceder un máximo de tres metros cuadrados:	\$156.00
d.2. Por cada metro excedente:	\$311.00
e) Permiso para instalación de diversiones públicas incluyendo juegos mecánicos, en predios privados, por metro cuadrado, por día:	\$13.00
f) Permiso con carácter de provisional para el funcionamiento y operación de bazar en predios privados, por metro cuadrado por día:	\$34.00
g) Permiso con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de árboles de navidad, en predios privados por metro cuadrado por día:	\$34.00
h) Permiso mensual, con carácter de provisional para la exhibición y venta de artículos de temporada en tiendas departamentales o de autoservicio, en exteriores anexos de la misma tienda, por metro cuadrado:	\$216.00
35. Tarjetón para estacionamiento, por cada uno:	\$29.00
36. Reimpresión de ficha de trámite para solicitud de licencia de giro o anuncio:	\$64.00
37. Constancia de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	\$80.00
38. Impreso de formato de pre-licencia:	\$156.00
39. Constancia de antecedente de licencia de giro o anuncio, por cada uno:	\$58.00
40. Carta de Pasante emitida en academias y escuelas municipales	\$75.00
41. Solicitud de permiso para el comercio de paseos turísticos en Calandrias o monta recreativa, de manera trimestral:	\$137.00
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
1. Calcomanías, cada una:	\$29.00
2. Escudos, cada uno:	\$69.00
3. Credenciales, cada una:	\$36.00
4. Identificaciones para transportistas de basura, desechos o desperdicios no	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

contaminantes, por cada una:	\$262.00
5. Números para casa, cada pieza:	\$81.00
6. Placas de registro de vecindades, cada una:	\$762.00
7. Placas metálicas de identificación para estacionamientos exclusivos en la vía pública o reposición por pérdida:	\$1,068.00
8. Calcomanía de uso anual para juegos mecánicos como identificación en el recorrido de las festividades del 12 de octubre en el Municipio de Guadalajara:	\$80.00
9. Credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$318.00
10. Reposición de credencial de autorización para el ejercicio del comercio en espacios abiertos:	\$715.00
11. Credenciales para prestadores de servicios, músicos, fotógrafos y camarógrafos:	\$269.00
12. En los demás casos similares no previstos en los puntos anteriores, cada uno:	\$68.00
13. Por la emisión de las acreditaciones, referidas en el Título II del Reglamento para los Espectáculos en el Municipio de Guadalajara:	
a) Managers:	\$681.00
b) Auxiliar de esquina o second:	\$342.00
c) Boxeador, Luchador, Peleador o Practicante de dichas disciplinas deportivas:	\$477.00
d) Promotor de Box y Lucha Libre:	\$2,043.00
e) Promotor de Artes Marciales Mixtas:	\$2,725.00
III. Envío de licencia de giro pagada por Internet o kiosco multitrámite al domicilio del contribuyente, por cada uno:	\$80.00
IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:	
a) Copia simple, por cada hoja:	\$1.00
b) Copia certificada, por cada hoja:	\$24.00
c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno:	\$12.00
d) Información en disco compacto, por cada uno:	\$12.00
e) Videocasete o Memoria usb de 8 gb, por cada uno:	\$83.00

Quando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio comercial que corresponda.

Las primeras veinte copias simples sobre cada solicitud de información serán sin costo alguno.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

En el caso que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual forma no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones o tomar foto o videos.

Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno.

Los costos generados por envío de información estarán a cargo del solicitante, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales lo cual no tendrá costo alguno.

V. Por la impresión de información accesada a través de internet, en los telecentros municipales, por cada hoja:

a) Impresión que contenga solo texto:	\$13.00
b) Impresión que contenga texto e imagen:	\$16.00

**Artículo 75.** Además de los Ingresos a que se refiere el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por la amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Por la explotación de bienes municipales o concesión de servicios o por cualquier otro acto productivo de la administración.

IV. Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos Municipales.

V. Venta de esquilmos y materiales de desecho.

VI. Venta de bienes muebles, en los términos de la normatividad aplicable.

VII. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VIII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de Jurisdicción Municipal.

IX. Productos de las plantas de tratamiento de basura.

X. El precio de venta al público de regalos y recuerdos de Museos, se establecerá de acuerdo con el costo de los mismos, previo acuerdo de la dependencia competente en materia cultural y el o la funcionaria encargado de la Hacienda Municipal.

XI. Venta de productos provenientes de la dependencia competente, por metro cúbico:

a) Leña:	\$262.00
b) Ramaje proveniente de árboles derribados:	\$75.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

c) Composta: \$236.00

d) Venta de chatarra conforme a lo autorizado por el pleno del Ayuntamiento.

XII. Cargo por la venta de boletos por Internet: 10% sobre el valor de cada boleto.

XIII. Venta de Bases de licitación conforme lo establezca la Convocatoria respectiva de: \$681.00 a \$68,106.00

XIV. Otros productos no especificados en este título, de: \$22.00 a \$1,387.00

## TÍTULO VI Aprovechamientos

### CAPÍTULO I Aprovechamientos

#### SECCIÓN I De los Ingresos por Aprovechamientos

**Artículo 76.** Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que se perciben por:

I. Multas;

II. Actualización

Quando no se cubran las contribuciones por concepto de los impuestos, derechos, aprovechamientos y contribuciones especiales municipales, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, conforme a lo establecido en el Artículo 44 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

III. Intereses;

IV. Indemnizaciones a favor del Municipio;

V. Gastos de Ejecución.

VI. Otros no especificados.

Tratándose de adeudos provenientes de acciones urbanísticas por concertación, la Hacienda Municipal podrá reducirlos hasta en un 50%, reservándose el Ayuntamiento la facultad de cancelarlos cuando se trate de personas cuya situación económica no les permita realizar el pago; en ambos supuestos será necesario dictamen socioeconómico practicado por la dependencia competente.

Quando se concedan prórrogas para cubrir créditos fiscales o se autorice su pago en parcialidades, se causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos, de acuerdo al interés mensual fijado por el Costo Porcentual Promedio de Captación (CPP) del mes inmediato anterior que determine el Banco de México.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

En lo referente a los gastos de ejecución se aplicará, tal y como se señala en el artículo 72 de la presente Ley.

## SECCIÓN II

### De las Sanciones, Multas, Honorarios y Gastos de Ejecución de las Sanciones

**Artículo 77.** Las sanciones administrativas y fiscales por infringir las Leyes, Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de carácter Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Las sanciones por contravenir las disposiciones legales en materia del Registro Civil, se impondrán de conformidad con lo que estipula la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Las sanciones por contravenir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica, serán aplicadas por los jueces cívicos, o por el C. Presidente Municipal, con multa, de: \$104.00 a \$207,340.00 o arresto hasta por 36 horas

a) Si la o el infractor fuese persona jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o \$104.00.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas la multa no excederá del importe de \$104.00.

b) En caso de que el infractor haya cumplido con el pago de su multa o con el arresto correspondiente, y no haya solicitado la entrega de sus pertenencias, o no haya justificado la propiedad legal, además deberá de pagar los siguientes conceptos para solicitar su entrega:

1. En caso de cualquier vehículo automotor: Deberá pagar: \$103.00, por cada día de resguardo.
2. En caso de bicicleta: Deberá de cubrir una tercera parte de: \$103.00, como pago de resguardo por el citado mueble.

III. Las sanciones por contravenir los ordenamientos contenidos en las leyes federales y estatales con vigencia en el ámbito Municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas mismas se determinen.

IV. Las sanciones por violación o incumplimiento a ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios de carácter Municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule y en su defecto con multa, de:

\$9,746.00 a \$19,180.00

V. Son sanciones por infringir la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la presente Ley, las siguientes:

1. Por no cubrir los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos, en la forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales del crédito omitido, del: 20% al 50%

2. Por presentar en forma extemporánea los avisos, declaraciones o manifestaciones, que exijan las disposiciones fiscales, de:

\$415.00 a \$829.00

3. Por efectuar pagos de créditos fiscales, con documentos incobrables, se cobrará como sanción que establezca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Por no contar con cédula municipal, permiso, aviso o autorización para el legal funcionamiento del giro, a excepción de aquellos donde se venden o se consumen bebidas alcohólicas, de: \$1,555.00 a \$21,669.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- a) En giros y actividades comerciales de cualquier índole que se ejercen en la vía pública, de: \$1,451.00 a \$10,679.00  
 b) Por no contar con cédula municipal de licencia o permiso donde se vendan o consuman bebidas alcohólicas, de: \$4,811.00 a \$121,622.00

5. Por carecer de refrendo de licencia en los giros donde no se expendan o consuman bebidas alcohólicas por cada año no refrendado, de: \$769.76 a \$17,896.92

Por carecer de refrendo de la licencia por cada año no refrendado donde se expendan o consuman bebidas alcohólicas: del 20% al 30% del valor de la licencia

6. Por no presentar o tener a la vista el original, copia certificada o documentación vigente de la licencia, permiso, concesión o autorización municipal relativa a la regularización de su actividad, de \$518.00 a \$3,110.00

7. Por realizar modificaciones o ampliaciones respecto del giro y/o actividad o de la superficie del inmueble o local materia de la licencia o permiso sin la previa autorización municipal competente, de: \$1,244.00 a \$10,368.00

a) Por asentar datos falsos en la solicitud de licencia, permiso, concesión o autorización municipal, de: \$4,251.00 a \$8709.00  
 Independientemente de la cancelación del trámite.

b) Por alterar, falsificar o modificar documentación municipal, independientemente de la revocación o cancelación de la actividad que ampare el documento y de la acción penal a que haya lugar, de: \$8,709.00 a \$17,418.00

8. Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección y/o verificación, al personal autorizado, en los siguientes supuestos:

a) Por negarse a proporcionar los datos, informes, documentos y demás registros que éstos le soliciten en el cumplimiento de sus funciones, de: \$2488.00 a \$6221.00

b) Por insultar o agredir verbalmente al personal de inspección, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

c) Por agredir físicamente al personal de inspección, de: \$8,087.00 a \$25,505.00

Además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente de la acción legal correspondiente.

Cuando lo anterior se realice en situaciones donde se inspeccione, anuncios publicitarios en cualquiera de sus modalidades se aplicará la tarifa más alta.

9. Por violar o retirar sellos colocados por la autoridad municipal, de un giro clausurado parcial o totalmente, sin previa autorización, independientemente de las \$4562.00 a \$9227.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

acciones penales a que haya lugar, de:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

10. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones en materia de giros comerciales o de prestación de servicios, de: \$3,110.00 a \$31,103.00

11. Por causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad municipal o al equipamiento urbano en cualquiera de sus modalidades, independientemente de la reparación del daño, el particular deberá cubrir por concepto de multa, de \$1,555.00 a \$6,220.00.

**Artículo 78.** Sanciones por contravenir las disposiciones legales y reglamentarias Municipales vigentes, referentes a las actividades de Inspección Sanitaria y Resguardo del Rastro:

I. Por sacrificar ganado, aves y otras especies aptas para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello, o que no hayan sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias municipales, independientemente de la clausura del establecimiento, del decomiso de la carne para el examen correspondiente y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: \$207.00 a \$311.00

II. Por introducir al Municipio carnes provenientes del extranjero o de otros lugares de la república, evadiendo la inspección sanitaria del resguardo de rastros independientemente del decomiso del producto y del pago de los derechos omitidos, por cada kilogramo de carne decomisada, de: \$207.00 a \$311.00

III. Por vender carne de res, aves y otras especies, no aptas para consumo humano, que represente riesgo en la salud de la población en general o en sus consumidores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Al encontrarse en estado caduco, de: \$4,976.00 a \$14,307.00
2. Al encontrarse en estado de descomposición, o putrefacción, de: \$7,361.00 a \$27,371.00
3. Al encontrarse contaminada, con sustancias químicas, anabólicas o tóxicas, de: \$14,307.00 a \$55,986.00

IV. Por conservar carnes y productos alimenticios no aptos para consumo, junto a productos y carnes en buen estado, en cualquier área de la negociación, sin la higiene y aislamiento adecuado y sin el aviso correspondiente de su estado o condición, de: \$11,093.00 a \$22,187.00

En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción establecida independientemente de la clausura del giro y decomiso correspondiente.

V. Por transportar carnes en vehículos sin las adaptaciones inherentes para tal efecto, o que no reúnan las condiciones sanitarias para ello, de: \$1,659.00 a \$3,214.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VI. Por encontrar el establecimiento en condiciones insalubres y fuera de normas oficiales en los siguientes supuestos:

- |  |                          |
|--|--------------------------|
| 1. Vitrinas, cámaras de refrigeración, congeladores, de: | \$1,866.00 a \$8,087.00  |
| 2. Áreas de trabajo, áreas de atención, de:              | \$2,592.00 a \$9,331.00  |
| 3. Rastros, mataderos, instalaciones, de:                | \$8,087.00 a \$17,418.00 |

En caso de reincidencia se cobrará hasta el hasta el doble y se decomisará la carne.

VII. Por matar más ganado, aves y otras especies de los que se autoricen en el permiso correspondiente, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos omitidos.

VIII. Por carecer de autorización para el acarreo de carnes del rastro en vehículos particulares, expedida por las autoridades competentes en la materia, de: \$1,348.00 a \$2,696.00

IX. Por llevar a cabo las siguientes acciones u omisiones respectivas:

- |   |                           |
|---|---------------------------|
| 1. Falta de reconocimiento veterinario o sello en la carne, de:                                   | \$4,976.00 a \$9,331.00   |
| 2. Por no acreditar la procedencia o propiedad de la carne, de:                                   | \$8,087.00 a \$17,418.00  |
| 3. Utilizar sellos, firmas o documentos alterados o falsificados para el sellado de la carne, de: | \$13,582.00 a \$24,364.00 |

En caso de reincidencia se cobrará el hasta el doble, independientemente de la confiscación y decomiso de los objetos, de las carnes y de las demás acciones legales a que haya lugar.

X. Por carecer de concesión o autorización de la autoridad municipal para funcionar como rastro o matadero particular, de: \$26,645.00 a \$53,290.00

XI. Por omitir el pago anticipado de los derechos por parte de los propietarios o encargados de rastros o mataderos particulares, correspondientes al sacrificio de especies, ganado, aves, aptas para el consumo humano de: Uno a tres tantos del valor de los derechos omitidos

XII. Por transportar ganado, aves y otras especies en contravención a lo estipulado en el reglamento, de: \$1,451.00 a \$2,903.00

XIII. Por carecer el rastro o matadero particular, de laboratorio, físico químico y microbiológico, de triquinoscopía, área de necropsia, horno crematorio y oficinas para la autoridad sanitaria, de: \$5,288.00 a \$11,093.00

XIV. Por no portar el uniforme sanitario completo, en el desempeño de sus funciones en los lugares donde se manipulen alimentos, de: \$933.00 a \$1,970.00

XV. Por encontrar, en los lugares que se manipulen alimentos, para consumo humano, restos, residuos y, o heces de fauna, de: \$1,037.00 a \$1,970.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XVI. Por manipular utensilios para la elaboración o preparación de alimentos en condiciones insalubres, \$622.00 a \$12,234.00  
de:

1.- Por no utilizar tablas de polietileno de grado alimenticio especializadas, empleadas para la preparación de alimentos, de: \$622.00 a \$12,234.00

En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción establecida independientemente de la clausura del giro y decomiso correspondiente de los objetos o materiales.

XVII. Por carecer de la ficha de trámite o licencia vigente para el desarrollo o explotación de su giro o actividad, en aquellos giros normados por la dependencia competente, que vendan o expendan alimentos preparados, de: \$518.00 a \$2,385.00

XVIII. Por expender productos lácteos y sus derivados, en estado caduco o no apto para consumo humano, de: \$726.00 a \$7,257.00

XIX. Por conservar cualquier producto caduco en vitrinas, expendios o refrigeradores, con venta al público, de: \$829.00 a \$3,629.00

XX. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones referente a las actividades de Inspección Sanitaria y Resguardo del Rastro. \$3,110.00 a \$31,103.00

**Artículo 79.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al servicio de estacionamientos:

I. De los estacionamientos públicos:

1. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada por el Ayuntamiento, de: \$6,117.00 a \$12,234.00

2. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización, sin dar aviso a la autoridad municipal, de: \$2,903.00 a \$5,910.00

3. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de: \$2,696.00 a \$5,391.00

4. Por no emplear personal competente y responsable que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de: \$1,037.00 a \$2,074.00

5. Por dejar de prestar o negar el servicio de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito, de fuerza mayor o por causas de fuerza insuperable, de: \$4,976.00 a \$9,849.00
6. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas por el Ayuntamiento, de: \$4,976.00 a \$9,849.00
7. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos para uso gratuito de sus usuarios, de: \$1,244.00 a \$2,385.00
8. Por no entregar boletos a los usuarios o por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades, de: \$1,140.00 a \$2,281.00
9. Por no llenar los boletos con los datos de identificación del usuario, que señala la reglamentación municipal vigente, de: \$1,244.00 a \$2,488.00
10. Por carecer de letrado que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de: \$622.00 a \$1,244.00
11. Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil, de: \$5,806.00 a \$11,716.00
12. Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente, de: \$2,177.00 a \$4,458.00
13. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de: \$2,488.00 a \$2,799.00
14. Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado; o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal competente, de: \$1,140.00 a \$2,281.00
15. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de: \$1,244.00 a \$2,488.00
16. Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente, de: \$1,037.00 a \$2,074.00
17. Por no sujetarse al cupo y tolerancia señalados en el reglamento, generando sobrecupo, por cada vehículo excedente, de: \$1,037.00 a \$2,177.00
18. Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- servicios en el estacionamiento, dentro de las 24 horas siguientes a los movimientos de alta y baja, de: \$933.00 a \$1,866.00
19. Por no tener en el estacionamiento a la vista del usuario las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, de: \$1,555.00 a \$3,732.00
20. Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones, de: \$12,234.00 a \$24,468.00
21. Por no respetar los lugares destinados para uso exclusivo de personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, o estacionar vehículos sin la debida acreditación, por cada cajón, de: \$11,716.00 a \$21,046.00
22. Por no contar los choferes con licencia de manejo vigente en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno, de: \$829.00 a \$1,451.00
23. Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno, de: \$622.00 a \$726.00
- Por reincidencia en la comisión en alguna de las infracciones anteriores en un plazo mayor de 30 días, se aplicará hasta la máxima sanción.
24. Por no respetar los cajones de estacionamiento para el uso de bicicletas requeridos acorde a su cupo autorizado, por cada cajón, de: \$11,716.00 a \$21,046.00
25. Por instalar señalamientos sin la debida autorización, por cada uno, de: \$1,037.00 a \$21,77.00
26. Por no entregar comprobante de pago a los usuarios y/o factura en su caso, cuando este lo solicite, de: \$1,140.00 a \$2,385.00
27. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio, de: \$2,592.00 a \$4,873.00
28. Por no sujetarse al horario autorizado para operar el estacionamiento público o que este no sea visible, de: \$4976.00 a \$5184.00
- II. Del estacionamiento en la vía pública:
1. Por no cubrir la tarifa vigente autorizada para hacer uso del espacio de estacionamiento, se hará acreedor a una infracción por cada tres horas transcurridas, de: \$311.00 a \$622.00
2. Por estacionar vehículo invadiendo dos cajones o más

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- marcados debidamente por la autoridad municipal, de: \$415.00 a \$933.00
3. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, de: \$933.00 a \$1,866.00
4. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar el cruce peatonal, por estacionarse en calle con señalamiento de línea amarilla, o calles que cuenten con restricción de estacionamiento, de: \$622.00 a \$1,140.00
5. Por colocar materiales u objetos en la vía pública para evitar que se estacionen vehículos o bloquear la banqueta, por metro lineal, de: \$1,659.00 a \$3,214.00
6. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios con estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma digital en línea sin hacer el pago correspondiente o sin permiso de la autoridad municipal correspondiente, de: \$1,037.00 a \$2,074.00
7. Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa, por estacionarse en doble fila, por estacionarse en sentido contrario al sentido de la circulación, por estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como exclusivo, con excepción de los previstos en los numerales 14, 15 y 16 del presente artículo, de: \$1,037.00 a \$2,074.00
8. Por cobrar sin derecho, cuota por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, de: \$3,421.00 a \$4,458.00
9. En caso de que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo de inmovilización del vehículo, de: \$415.00 a \$4,000.00
10. Por carecer de convenio vigente con la dependencia competente en la materia para estacionamiento vehicular en la vía pública o servidumbre municipal, de: \$2,074.00 a \$4,251.00
11. Por estacionar o permitir el estacionamiento de vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas por la autoridad competente, de: \$2,488.00 a \$4,976.00
12. Por exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga dentro de un cajón exclusivo de uso común de: \$622.00 a \$1,244.00
13. Por dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal, de: \$4,354.00 a \$10,057.00
14. Por estacionarse sin derecho en, espacio autorizado

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

como exclusivo destinado para vehículos de emergencia, salida de emergencia o donde existan rampa o cajón para personas con discapacidad en vía pública o fuera de ella sin la acreditación correspondiente, o lugar prohibido con el señalamiento correspondiente, de: \$5,495.00 a \$11,301.00

15. Por estacionarse sin derecho en, espacio exclusivo para peatones, como son banquetas, camellones, andadores, etc. de: \$5,495.00 a \$11,301.00

16. Por estacionarse sin derecho en, ciclovía, ciclopuerto, lugares exclusivos destinados a la infraestructura para movilidad no motorizada o activa, de: \$5,495.00 a \$11,301.00

Si el pago de las sanciones a que se refieren los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 12 de este apartado, se efectúa dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 70%

50%

En el caso de que el pago de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se realice dentro de los tres a los diez días hábiles siguientes a la fecha del folio de infracción correspondiente, las sanciones se reducirán en un: 70 %

Si la persona infractora acredita el curso de educación y seguridad vial (educavial), impartido por la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara, las sanciones de los numerales 14, 15 y 16, podrán reducirse en un:

### III. Del estacionamiento exclusivo en vía pública:

1. Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal, por metro lineal

a) En cordón, de: \$622.00 a \$1,244.00  
b) En batería, de: \$1,244.00 a \$2,385.00

2. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal o fracción

a) En cordón, de: \$1,037.00 a \$2,177.00  
b) En batería, de: \$1,659.00 a \$3,214.00

3. Por ceder los derechos de la concesión de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos.

4. Por carecer o no tener vigente el permiso correspondiente para la utilización de espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de: Uno a tres tantos del calor del permiso.

5. Por utilizar el espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido en el convenio de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

concesión, por metro lineal, de:	\$1,140.00 a \$2,280.00
6. Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo, de:	\$933.00 a \$1,866.00
7. Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado, por metro lineal, de:	\$933.00 a \$1,763.00
8. Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado, de:	\$933.00 a \$1,866.00
9. Por utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos sin la autorización especial respectiva, de:	\$933.00 a \$1866.00
10. Por lucrar en espacios exclusivos destinados para el servicio público o privado, de:	\$11,716.00 a \$21,046.00
IV. El servicio de acomodadores de vehículos.	
1. Por carecer de convenio con la dependencia competente en la materia para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$2,177.00 a \$4,458.00
2. Por no capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio, de :	\$1,244.00 a \$2,488.00
3. Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$2,177.00 a \$4,458.00
4. Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente, de:	\$207.00 a \$518.00
5. Por no tener el área aseada y en condiciones aptas para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$1,244.00 a \$2,488.00
6. Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios para la prestación de este servicio, de:	\$1,244.00 a \$2,488.00
7. Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento, de:	\$1,244.00 a \$2,488.00
8. Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento, de:	\$518.00 a \$933.00
9. Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio de acomodadores de vehículos, de:	\$726.00 a \$1,451.00
10. Por no dar aviso a la dependencia competente en la materia de los movimientos de alta y baja del personal en el término que señala el reglamento, de:	\$933.00 a \$1,970.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

11. Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de; robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil de vehículos en los plazos y términos que el Ayuntamiento lo establezca, de: \$25,297.00 a \$50,491.00
12. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de: \$2,488.00 a \$5,080.00
13. Por no contar con el personal necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida por la dependencia competente en la materia, de: \$3,732.00 a \$7,568.00
14. Por estacionar vehículos en la vía pública, banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas por la autoridad competente, de: \$4,976.00 a \$6,221.00
15. Por no contar con lugar de resguardo para los vehículos o utilizar un mismo lugar de resguardo para 3 o más empresas diferentes, negocios, o prestadores de servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos, de : \$3,732.00 a \$7,568.00
16. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio, de: \$2,592.00 a \$5,184.00
17. Por no tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el espacio que se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación de que dicho servicio es opcional, de: \$1,555.00 a \$3,732.00
- V. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones en materia de Movilidad y Transporte de: \$5,184.00 a \$20,735.00

**Artículo 80.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, contenidas en el Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara y la legislación municipal ambiental vigente:

- I. Por carecer del registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en los giros que se requiera de acuerdo a su actividad de: \$5,184.00 a \$20,735.00
- II. Por sobrepasar los límites establecidos en la normatividad ambiental vigente o causar molestias a la ciudadanía, al no controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, procedentes de fuentes fijas de competencia municipal, de: \$10,368.00 a \$311,031.00
- III. Por no dar aviso a la autoridad municipal competente, de las fallas en los equipos de control de contaminantes a la atmósfera

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

en fuentes fijas de competencia municipal, de:	\$19,388.00 a \$36,909.00
IV. Por falta de dictamen de la dependencia competente para efectuar combustión a cielo abierto, de:	\$5,184.00 a \$20,735.00
V. Por carecer de equipos o sistemas que controlen las emisiones Atmosféricas en giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación visible a la atmósfera, de:	\$9,227.00 a \$17,625.00
VI. Por carecer de bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminantes, de:	\$1,037.00 a \$2,074.00
VII. Por carecer de análisis o estudio isocinético, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en materia de emisiones Atmosféricas en giros de competencia municipal potencialmente emisores de contaminación visible a la atmósfera, de:	\$8,709.00 a \$16,588.00
VIII. Por realizar descargas e infiltraciones, en los siguientes supuestos:	
1. Al subsuelo de cualquier sustancia, que afecte a los mantos freáticos, de:	<b>\$10,368.00 a \$311,031.00</b>
2. Por verter residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua, o cauces naturales, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00
3. Verter o descargar en cualquier cuerpo o corriente de agua, productos o líquidos, que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y autorización del gobierno municipal, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00
4. Por no cumplir con los parámetros para descarga de aguas residuales establecidos en las normas oficiales aplicable, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00
IX. Por realizar cualquier tipo de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado, sin autorización previa de la autoridad municipal, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00
X. Independientemente de que exista un equipo o Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:	
1. Por no realizar el mantenimiento adecuado de los equipos y componentes de las plantas tratadoras, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00
2. Por carecer de equipos o Sistema de Tratamiento de Aguas, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00
3. Por no instalar trampas de grasas, residuos o restos alimenticios, de:	\$10,368.00 a \$311,031.00

En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

establecida.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XI. En sanciones referentes a análisis de aguas residuales será por:

1. Carecer de Análisis de Aguas Residuales, en giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, de; \$2,074.00 a \$20,735.00

2. Por no presentar Análisis de Aguas Residuales, en Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, de; \$2,074.00 a \$20,735.00

Con independencia de lo establecido en los parámetros permitidos en las normas oficiales ambientales, NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996; se procederá indistintamente a las medidas de seguridad a que haya lugar.

XII. Por contaminar con residuos y no manejarlos, transportarlos y disponerlos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: \$4,043.00 a \$6,739.00

1. Por no manipular adecuadamente los residuos de manejo y control especial:

a) En giros comerciales y de prestación de servicios de: \$4,562.00 a \$24,882.00  
b) En giros Industriales, de: \$20,217.00 a \$55,986.00

2. Por no disponer de manera adecuada los residuos generados por la construcción, de: \$1,451.00 a \$19,906.00

3. Por no disponer de manera adecuada los residuos biológicos infecciosos, en:

a) Desechos de hospitales y clínicas, de: \$21,669.00 a \$130,737.00

4. Por no acreditar la transportación y la disposición final de residuos:

a) Microgenerador de residuos sólidos urbanos que genere menos de una tonelada al año de: \$2,696.00 a \$5,184.00

b) Generador de más de una tonelada de residuos al año, de: \$6,013.00 a \$12,338.00

5. Por no contar con el dictamen de impacto y riesgo ambiental para la construcción de acciones urbanísticas, de: \$32,658.00 a \$80,142.00

6. Por incumplimiento de cada una de las condicionantes del Dictamen de Impacto Ambiental, conforme al artículo 183 del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara de: \$9,124.00 a \$80,142.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

7. Por carecer de equipo y autorización para la incineración o traslado de residuos y sustancias peligrosas por parte de la autoridad competente, de: \$10,886.00 a \$21,254.00
8. Por arrojar sustancias en estado líquido, aceites, combustibles, a la vía pública, de: \$1,659.00 a \$24,882.00
9. Por no haber presentado ante la Dirección de Medio Ambiente en caso de modificar el proyecto original y se realicen obras y actividades no contempladas en el dictamen de impacto ambiental ya autorizado, de: \$51,84.00 a \$103,677.00
10. Por presentar información y/o documentación falsa, de otro domicilio diferente al del proyecto original u ocultar información del desarrollo o actividad a realizarse en materia de impacto ambiental de: \$10,368.00 a \$124,412.00
- XIII. Por realizar servicios de recolección de residuos no peligrosos, o de manejo especial, sin autorización municipal, para ello, de: \$4,147.00 a \$7,257.00
1. Por no realizar la separación de residuos peligros y no peligrosos adecuadamente de conformidad con la legislación ambiental vigente, de: \$7,672.00 a \$55,053.00
- XIV. Por rebasar los límites máximos permisibles de ruido y vibraciones provenientes de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de: \$3,318.00 a \$52,564.00
- XV. Cuando las contravenciones a la reglamentación municipal vigente a que se refiere esta fracción, conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción aplicable será de: \$330,108.00 a \$630,149.00
- XVI. Por utilizar pinturas o aerosoles, para rotular, pintar, rayar, generando contaminación visual o deterioro, en, Monumentos, edificios, fuentes, plazas públicas, arbolado, plantas de ornato, jardines, áreas verdes y de uso común, bardas, fachadas, fincas particulares, de: \$2,385.00 a \$25,194.00
- XVII. Por no contar con el comprobante de fumigación, control de plaga o fauna nociva, con registro ante autoridad Sanitaria, de: \$518.00 a \$1,451.00
1. Por no presentar comprobante de fumigación, control de plaga o fauna nociva, de: \$518.00 a \$1,451.00
2. Por no cumplir con las observaciones o recomendaciones que emita una autoridad sanitaria o de salud ambiental para erradicar la plaga o fauna nociva, de: \$1,037.00 a \$2,592.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XVIII. Por acumulación de residuos en predios urbanos, terrenos, lotes baldíos, casas habitación o en estado de abandono que por descuido de los propietarios, generen contaminación, fauna nociva y con repercusión en la salud de la población en general, de:

\$16,692.00 a \$75,788.00

XIX. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones en materia de protección al medio ambiente y cambio climático, de:

**\$10,368.00 a \$103,677.00**

Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas, lotes o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear o haber dispuesto de sus residuos oportunamente deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.

**Artículo 81.-** A quienes incurran y ocasionen algún daño o afectación a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio, se sancionará de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Por agregar, colocar o inyectar en copa, fuste, raíz o suelo cualquier sustancia o producto tóxico que dañe, lesione o atente contra la vida del árbol o área verde, por arrojar o regar cualquier especie arbórea con aguas jabonosas, residuales, derivadas de las actividades domésticas o actividades comerciales, por cada sujeto forestal, o metro cuadrado de área verde, de:

\$2,074.00 a \$31,103.00

**\$31,103.00 a \$103,677.00**

Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial el monto será, de:

II. Por realizar cortes excesivos "desmoche", afectando así la salud del árbol por cada sujeto forestal, de: \$6,221.00 a \$51,839.00

Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial por cada uno, de: \$51,839.00 a \$1,036,771.00

III. Por descortezamiento y/o anillamiento total o parcial, por daño con herramienta de impacto, por ahogamiento, por daño a raíces, o por la quema total o parcial del árbol, por cada uno, de: \$6,221.00 a \$51,839.00

Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial por cada uno, de: \$31,103.00 a \$1,036,771.00

IV. Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial a los sujetos forestales, por cada uno, de: \$1,555.00 a 250 \$25,919.00

Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial, por cada uno, de: \$25,919.00.00 a \$51,839.00

Además de las sanciones impuestas en los incisos anteriores deberán restituir el arbolado, previo dictamen emitido por la autoridad correspondiente, quien especificará la cantidad y características de los sujetos forestales; independientemente de la reparación del daño deberán cubrir por concepto de multa.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

V. Por derribo o tala de arbolado, sin autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, tomando como referencia los parámetros fisiológicos y dasométricos que a continuación se describen:

1. Cualquier especie arbórea de 1cm a 9cm de diámetro del tronco al nivel de suelo (base o contrafuerte), de: \$2,074.00 a \$5,184.00
2. Cualquier especie arbórea de 10cm a 20cm de diámetro a la altura del pecho, de: \$5,184.00 a \$15,552.00
3. Cualquier especie arbórea de 21cm a 50cm de diámetro a la altura del pecho, de: \$15,655.00 a \$80,868.00
4. Cualquier especie arbórea de 51cm a 75cm de diámetro a nivel del pecho, de: \$80,868.00 a \$176,251.00
5. Cualquier especie arbórea de 76cm a 100cm de diámetro del tronco a la altura del pecho, de: \$176,251.00 a \$311,031.00
6. Cualquier especie arbórea con más de 101cm de diámetro a la altura del pecho será, de: \$311,031.00 a \$518,385.00
7. Por derribar un árbol con nombramiento patrimonio de la ciudad, por cada uno de: \$518,385.00 a \$1,036,771.00

VI. Por no eliminar el tocón de un árbol, derribado o talado, dentro de los treinta días posteriores a su retiro por cada uno, \$4,665.00 a \$6,221.00 será de:

Estará sujeto a su retiro dentro de los siguientes 30 días naturales.

VII. Por no presentar en el momento de la maniobra de poda y/o derribo de arbolado la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente (debiendo tener esta autorización fecha anterior al levantamiento del acta), por cada árbol, de: \$2,074.00 a \$20,735.00

VIII. Por trasplante de arbolado sin autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente, la sanción que se aplicará por cada sujeto forestal, de: \$2,074.00 a \$10,368.00

IX. Por colocar propaganda, cartelones, papeletas, avisos, o cualquier objeto fijo o provisional sin previa autorización mediante dictamen forestal de la Dirección de Medio Ambiente, por amarrar o sujetar en parte de un sujeto forestal, cualquier material que lo lesione, de: \$3,629.00 a \$23,846.00

Si el daño se ocasiona a un árbol patrimonial el monto será de: \$23,846.00 a \$51,839.00

La reparación del daño se calculará por cada unidad o sujeto conforme a lo establecido en el artículo 67 fracción XI de esta Ley, pudiendo aplicar lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- X.- Por infringir de forma no prevista en lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, por cada sujeto forestal, de: \$5,184.00 a \$72,574.00
- XI. Por poda excesiva de arbolado, la sanción se aplicará por cada sujeto forestal, tomando como referencia los parámetros fisiológicos y dasométricos que a continuación se describen:
1. Cualquier especie arbórea de 7.5cm a 9cm de diámetro del tronco al nivel de suelo (base o contrafuerte), de: \$518.00 a \$2,592.00
  2. Cualquier especie arbórea de 10cm a 20cm de diámetro a la altura del pecho, de: \$2,592.00 a \$3,629.00
  3. Cualquier especie arbórea de 21cm a 50cm de diámetro a la altura del pecho, de: \$3,629.00 a \$5,184.00
  4. Cualquier especie arbórea de 51cm a 75cm de diámetro a nivel del pecho, de: \$5,184.00 a \$7,776.00
  5. Cualquier especie arbórea de 76cm a 100cm de diámetro del tronco a la altura del pecho, de: \$7,879.00 a \$10,368.00
  6. Cualquier especie arbórea con más de 101cm de diámetro a la altura del pecho, de: \$10,368.00 a \$12,441.00
- \$31,103.00 a \$103,677.00**
7. Por podar un árbol con nombramiento patrimonio de la ciudad, de:
- XII. Por manejo de sistema radicular mediante poda de raíces sin autorización correspondiente emitida por la Dirección de Medio Ambiente la sanción que se aplicará por cada sujeto forestal, de: \$2,074.00 a \$31,103.00
- XIII. Por ocasionar algún daño de forma no prevista en los incisos anteriores a la flora urbana, silvestre, áreas verdes y patrimonio forestal del municipio, así como por violaciones al Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio, de: \$2,073.00 a \$1,036.00

**Artículo 82.** Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público, así como las disposiciones establecidas en los contratos de concesión vigentes de recolección de residuos sólidos de este Municipio:

- I. Por no asear el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe, jardines y zonas de servidumbre, previa amonestación, de: \$1,555.00 a \$2,385.00
- II. Por no haber dejado los tianguistas limpia el área que les

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

fuera asignada para desarrollar su actividad, de:	\$2,592.00 a \$4,976.00
III. Por no contar con recipientes para depositar basura quienes desarrollen actividades comerciales en locales establecidos o en la vía pública, de:	\$1,763.00 a \$3,318.00
IV. Por efectuar labores propias del giro fuera del local, así como arrojar residuos en la vía pública, de:	\$2,592.00 a \$4,976.00
V. Por tener desaseado los sitios de estacionamiento, casetas y terminales por parte de los propietarios o encargados del transporte público, de alquiler o de carga, de:	\$2,592.00 a \$4,976.00
VI. Por arrojar o depositar en la vía pública, parques, jardines, camellones o lotes baldíos, basura de cualquier clase y origen, fuera de los depósitos destinados para ello de:	\$15,863.00 a \$30,792.00
VII. Por encender fogatas, quemar llantas o cualquier otro tipo de residuos en la vía pública, terrenos baldíos, comercios y casas habitación, de:	\$35,665.00 a \$68,012.00
VIII. Por sacudir ropa, alfombras y otros objetos fuera de ventanas y balcones, de:	\$1,244.00 a \$2,385.00
IX. Por ensuciar las fuentes públicas o arrojar desechos sólidos domiciliarios al sistema de drenaje municipal, de:	\$3,732.00 a \$6,946.00
X. Por arrojar desechos a la vía pública los conductores y ocupantes de vehículos, de:	\$2,592.00 a \$4,976.00
XI. Por dañar o pintar contenedores de basura instalados por el Ayuntamiento, así como fijar publicidad en los mismos sin la autorización correspondiente, de:	\$3,421.00 a \$6,635.00
XII. Por transportar residuos o basura en vehículos descubiertos, sin lona protectora, para evitar su dispersión, de:	\$6,946.00 a \$12,44.00
XIII. Por transportar cadáveres de animales domésticos sin la protección adecuada o en vehículos no autorizados, de:	\$1,140.00 a \$2,074.00
XIV. Por depositar residuos sólidos no peligrosos en sitios no autorizados, de:	\$1,037.00 a \$2,074.00
XV. Por no limpiar y desinfectar el vehículo utilizado para transporte y recolección de residuos, de:	\$622.00 a \$1,244.00
XVI. Por no cumplir o reunir las plantas de transferencia de residuos sólidos, los requerimientos señalados por la dependencia competente:	\$9,642.00 a \$18,455.00
XVII. Por permitir labores de pepena y selección de residuos sólidos en las plantas de transferencia, de:	\$1,970.00 a \$3,732.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XVIII. Por carecer de contenedores para residuos sólidos domésticos, los edificios habitacionales, edificios de oficinas, así como no darles mantenimiento, de: \$1,763.00 a \$3,318.00
- XIX. Por depositar residuos sólidos de origen no doméstico, en sitios propiedad del Municipio, evadiendo el pago de derechos, de: \$9,642.00 a \$18,455.00
- XX. Por no informar a las autoridades, quien genere residuos en las cantidades establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, la vía de disposición de los mismos, de: \$2,903.00 a \$5,599.00
- XXI. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén inscritos en el Padrón de la dependencia competente, de: \$5,806.00 a \$11,093.00
- XXII. Por transportar residuos sólidos en vehículos que no estén adaptados para el efecto, de: \$9,642.00 a \$18,455.00
- XXIII. Por carecer de servicios de aseo contratado, los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios, que así estén obligados en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, de: \$6,013.00 a \$11,093.00
- XXIV. Por tener desaseados lotes baldíos, por metro cuadrado: \$104.00 a \$207.00
- Si la anomalía es corregida dentro de los siguientes siete días de la fecha de la infracción la sanción se reducirá en: 40%
- XXV. Por dejar o tirar materiales o residuos de cualquier clase en la vía pública, lotes o terrenos, independientemente de recogerlos y sanear el lugar, por metro cuadrado, de: \$207.00 a \$311.00
- XXVI. Por depositar o dejar en cualquier parte de la vía pública desechos forestales provenientes de poda, derribo de árboles o limpieza de terrenos, de: \$4562.00 a \$9124.00
- XXVII. Por circular con vehículos ensuciando la vía pública con escurrimientos y dispersión de residuos líquidos o sólidos, de: \$5,702.00 a \$11,404.00
- XXVIII. Por realizar servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos sin autorización de la dependencia competente, de: \$15,966.00 a \$32,036.00
- XXIX. Por carecer de la identificación establecida por la dependencia competente, los vehículos de transportación y recolección de residuos, de: \$2,281.00 a \$4,665.00
- XXX. Por no asear la vía pública inmediatamente después de haber realizado maniobras de carga y descarga, de: \$1,037.00 a \$1,970.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XXXI. Cuando se sorprenda haciendo mal uso del agua al estar realizando desperdicio de la misma a chorro de manguera en la vía pública de: \$2,592.00 a \$5,080.00
- XXXII. Por dañar una plataforma hidráulica de vía pública, será acreedor, de: **\$21,565.00 a \$1,077,412.00**
- Los contribuyentes propietarios de fincas deshabitadas o predios baldíos que hayan sido infraccionados por no asear los espacios que les correspondan, deberán cubrir los derechos de limpia y saneamiento efectuados por el Municipio y las multas correspondientes.
- XXXIII. Del servicio de recolección de residuos en rutas domiciliarias.
1. Por no prestar el servicio la concesionaria de recolección en rutas sin causa justificada por más de dos días, de: \$726.00 a \$6,946.00
  2. Por no prestar el servicio la concesionaria de recolección en rutas con causa justificada por más de cinco días, de: \$726.00 a \$6,946.00
  3. Por no prestar la concesionaria el servicio de recolección en la ruta asignada, debiendo cumplir cabalmente la totalidad de la misma, o que se omitan calles sin causa justificada en la prestación del servicio: \$726.00 a \$6,946.00
  4. Por realizar la concesionaria y su personal un cobro extraordinario por la recolección de los residuos sólidos, independientemente de las sanciones penales a que será acreedor, de: \$3,421.00 a \$58,889.00
  5. A quien realice el trasvase de residuos sólidos provenientes de una empresa particular y a quien los reciba sin contar con la autorización correspondiente por el Municipio, será acreedor a la sanción, de: **\$107,720.00 a \$215,545.00**
  6. Por realizar la concesionaria y su personal recolección de residuos prohibidos tales como residuos biológico-infecciosos y residuos de construcción, será acreedor, de: \$2,177.00 a \$5,910.00
  7. Por realizar la concesionaria y su personal el servicio de recolección correspondiente a aseo contratado a comercios y otros giros comerciales del centro histórico, de: \$3,421.00 a \$15,966.00
  8. Por no proporcionar la concesionaria el mantenimiento y la calibración de sus básculas y los sensores de las mismas, de acuerdo a la normatividad de metraje y pesaje de la Secretaría de Economía con una frecuencia de una vez al mes de: **\$43,544.00 a \$100,567.00**
  9. Por no contar la concesionaria con el Sistema de GPS en cada una de sus unidades, de: \$622.00 a \$6,532.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

- AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA
10. Por derramar en la vía pública jugos provenientes de los residuos sólidos que transporta en sus unidades la concesionaria, de: \$622.00 a \$6,532.00
11. Por no prestar la concesionaria el servicio de la unidad recolectora en el Área de Aseo Urbano bajo la Plaza Tapatía en el horario designado, por más de cinco días al mes, de: \$2,074.00 a \$5,910.00
- XXXIV. Del servicio de recolección, mantenimiento, limpieza y reposición de papeleras de vía pública.
1. Por no prestar el servicio la concesionaria y su personal en la recolección de las papeleras de vía pública sin causa justificada por más de dos días, de: \$726.00 a \$6,946.00
2. Por no prestar el servicio la concesionaria y su personal en la recolección de las papeleras de vía pública con causa justificada por más de cinco días, de: \$726.00 a \$6,946.00
3. Por no reponer la concesionaria y su personal la papeleras de vía pública que le haya sido reportada en un término no mayor de un día, será acreedor de: \$726.00 a \$6,946.00
4. Por realizar la concesionaria y su personal el trasvase de los residuos sólidos provenientes de las papeleras de vía pública a contenedores propiedad del Municipio sin contar con la autorización correspondiente por el Municipio, será acreedor de: \$3,421.00 a \$15,966.00
5. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de hidrolavado de los sitios públicos que fueron acordados con la Dirección de Aseo Público sin causa justificada por más de 2 días: \$622.00 a \$5,702.00
6. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de hidrolavado de los sitios públicos que fueron acordados con la Dirección de Aseo Público cuando exceda más de 5 días con causa justificada: \$622.00 a \$5,702.00
7. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de recolección, mantenimiento y, o limpieza de las plataformas en vía pública conocidos como puntos limpios sin causa justificada por más de una semana será: \$622.00 a \$5,702.00
8. Por no prestar la concesionaria y su personal el servicio de recolección, mantenimiento y, o limpieza de las plataformas en vía pública conocidos como puntos limpios cuando exceda más de 2 semanas y media con causa justificada: \$622.00 a \$5,702.00
- XXXV. De las empresas particulares de recolección:
1. Las empresas particulares que no cuenten con permiso o

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

autorización por el Municipio para realizar el servicio de recolección de residuos sólidos, se harán acreedores de: \$1,659.00 a \$8,398.00

**Artículo 83.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a la protección de los no fumadores:

I. Carecer de áreas delimitadas y señalización para la estancia y servicio de fumadores y no fumadores, de: \$933.00 a \$3,940.00

II. Por permitir que se fume en área destinada al servicio de los no fumadores, de: \$1,866.00 a \$3,836.00

III. Por permitir que se fume en las áreas de estancia del público en cines, teatros o auditorios cerrados, con excepción de las áreas destinadas expresamente para fumadores, de: \$1,970.00 a \$3,940.00

IV. Por permitir fumar en áreas de atención y servicio o en lugares cerrados de instituciones médicas, en vehículos de transporte público, dependencias públicas, oficinas bancarias, financieras industriales, comerciales y de servicios, así como en auditorios, bibliotecas, y salones de clase de cualquier nivel de estudios, de: \$1,970.00 a \$3,940.00

**Artículo 84.** Sanciones por infringir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al Desarrollo Urbano:

I. Por tener o conservar fincas, bardas, terrenos o lotes baldíos en deterioro evidente en los siguientes supuestos:

1. Por falta de mantenimiento preventivo, acumular maleza o residuos por cada metro cuadrado de: \$207.00 a \$311.00

2. Por afectar fincas vecinas, o sus bienes, por cada metro cuadrado de: \$311.00 a \$415.00

3. En los que represente un riesgo, a los transeúntes, por cada metro cuadrado de: \$415.00 a \$518.00

Corregida la anomalía en un plazo menor de 30 días naturales, la sanción se reducirá, en un: 50% 50%

4. Causar daños o afectaciones a la infraestructura municipal, por cada metro cuadrado, de: \$10,782.00 a \$32,347.00

5. No aislar o cercar lotes baldíos o terrenos, de: \$311.00 a \$9,538.00

II. Por realizar cualquier proceso constructivo que no reúna condiciones de seguridad y se ponga en riesgo la integridad física de las personas, por descuido o negligencia del propietario, encargado o director responsable de la obra, de: \$1,037.00 a \$2,074.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Causar el fallecimiento del personal de la obra o ajena a esta, de: \$45,100.00 a \$257,741.00

2. Causar lesiones al personal de la obra o ajena a esta, de: \$30,066.00 a \$171,793.00

Se sancionará al propietario y en caso de imposibilidad, subsidiariamente al Director o Directora responsable de obra.

III. Por causar daño a fincas vecinas a causa de sus instalaciones hidráulicas o sanitarias defectuosas, fallas de estructura, construcciones o remodelaciones, además de la reparación del daño, se sancionará al propietario del inmueble, de \$2,592.00 a \$4,976.00

Además de las reparaciones que garanticen la corrección del defecto, la sanción se aplicará por metro cuadrado.

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

IV. Por provocar daños en fincas, que sean afectas al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial o consideradas como Patrimonio Histórico; por metro cuadrado, se sancionará a quien resulte responsable del daño, de \$88,125.00 a \$168,268.00

Además:

1. Por no presentar Dictamen para la intervención, modificación, adecuación y/o restauración, de: \$7,361.00 a \$14,826.00

2. Por no presentar el Dictamen para la demolición, de: \$6,843.00 a \$13,893.00

Si se resarce el daño en un plazo no mayor a 30 días, la sanción se reducirá en un: 90%

V. Por falta de permiso y/o autorización para la ocupación de la vía pública o servidumbre, con herramientas o materiales de trabajo inherentes a la construcción, de:

Uno a tres tantos del valor de la Licencia o Permiso.

VI. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a las autorizadas, en las licencias y planos:

1. Por modificar o alterar el proyecto autorizado, de: \$3,732.00 a \$7,154.00

2. Por realizar demoliciones de: \$3732.00 a \$7154.00

3. Dar un uso diferente a la finca para el que fue autorizado, de: \$5,806.00 a \$11,093.00

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

Los valores de las sanciones indicadas en los numerales anteriores se aplicarán

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

independientemente de las acciones que se requieran para restablecer las cosas a su estado original, o bien, llevar a cabo la regularización de la construcción y del pago de los derechos que se generen

VII. Por falta de certificado de alineamiento y número oficial, al momento de la inspección: Uno a tres tantos de su valor.

VIII. Por no tener en el lugar de la obra o construcción:

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 1. El original o copia certificada de licencia de construcción, de:  | \$726.00 a \$1,348.00 |
| 2. Por no tener los planos autorizados, de:  | \$726.00 a \$1,348.00 |
| 3. Por no tener bitácora de Construcción, de:  | \$726.00 a \$1,348.00 |
| 4. Por no tener pancarta con los elementos de identificación de la obra, construcción, edificación o remodelación, de: | \$726.00 a \$1,348.00 |

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

IX. Por no refrendar la vigencia de la licencia de construcción, edificación o urbanización, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos del refrendo.

1.- No respetar la suspensión de la licencia de construcción, remodelación y/o edificación de: \$3,110.00 a \$9,227.00

2.- No respetar la suspensión de la Licencia de Urbanización, de: \$13,685.00 a \$27,371.00

X. Por no actualizar en la bitácora los elementos que indiquen el seguimiento de cualquier proceso constructivo, por parte del director responsable o encargado del proyecto de obra

1. Por falta de firmas o tener firmas adelantadas del Director o Directora Responsable, por cada firma, de: \$311.00 a \$622.00

2. Por no dar aviso de cambio de Director o Directora Responsable, de: \$1037.00 a \$9,953.00

3. Por no señalar el avance de la obra en la bitácora oficial en el periodo de firma correspondiente, de: \$311.00 a \$622.00

4. Por efectuar construcción sin un director o directora o registrado, de: \$1,140.00 a \$8,709.00

5. Por no manifestar a la dependencia competente, el extravío de la bitácora, en:

a) Habitacional: \$726.00 a \$1451.00

b) No habitacional: \$1451.00 a \$2,799.00

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

XI. Se sancionará al propietario del inmueble que carezca de número oficial o usar numeración no autorizada oficialmente, de: \$1,037.00 a \$2,074.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XII. Se sancionará al propietario de la finca o terreno que carezca de barda o acotamiento, además del trámite de licencia, por metro lineal:

- |                    |                       |
|--------------------|-----------------------|
| a) De barda:       | \$207.00 a \$311.00   |
| b) De acotamiento: | \$829.00 a \$1,451.00 |

XIII. Por construir sobre el predio colindante, además del restablecimiento de la finca invadida, a su estado anterior, por metro cuadrado invadido se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$933.00 a \$1,866.00

XIV. Por invadir, delimitar o construir en beneficio propio, terrenos o propiedades municipales, independientemente de los gastos que erogue el Municipio para restablecer las cosas y de las demás acciones legales a que haya lugar, por metro cuadrado, se sancionará al responsable de las citadas acciones, de:

**\$16,174.00 a \$30,792.00**

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

XV. Por invadir, delimitar o construir en forma provisional o permanente en áreas de vía pública, de servicio o de uso común o de servidumbre en beneficio propio, además de la demolición y retiro de los objetos y materiales usados para el fin, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

\$2,903.00 a \$5,599.00

Si la invasión se restablece o la delimitación es restituida, la sanción se reducirá hasta en un: 90%

XVI. Por carecer la obra de pancarta de identificación o de algunos de sus elementos, de:

\$1,037.00 a \$2,074.00

XVII. Por no presentar los documentos y/o autorizaciones inherentes a cualquier proceso constructivo, conforme a los siguientes supuestos:

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| 1. No presentar licencia de construcción, modificación, ampliación, restauración, demolición, de: | \$1,140.00 a \$2,696.00  |
| 2. No presentar licencia de urbanización, de:   | \$7,361.00 a \$16,796.00 |
| 3. No presentar planos autorizados, de:   | \$933.00 a \$4,251.00    |
| 4. No presentar certificado de alineamiento y número oficial, de:                                 | \$829.00 a \$3,110.00    |
| 5. No presentar Visto bueno emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, de:               | \$2,488.00 a \$7,050.00  |
| 6. No presentar Visto Bueno de la Coordinación Municipal de                                       | \$7,257.00 a \$19,388.00 |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

Protección Civil, de:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

7. No Presentar Dictamen de Impacto Ambiental, de: \$7257.00 a \$19388.00

8. No Presentar Dictamen de Uso de Suelo, de: \$1,763.00 a \$8,398.00

9. No Presentar Memoria Descriptiva, de: \$1,659.00 a \$6,843.00

XVIII. Se sancionará a la o al propietario de la finca o terreno que carezca de banqueta, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, de: \$103.00 a \$103.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, en un: 50%

XIX. Por falta de dictamen de trazos, usos y destinos específicos, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: Uno a tres tantos del valor del dictamen.

1. Cambiar el uso de suelo original de una finca. de: \$2,385.00 a \$8,709.00

XX. Por asentar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso, además de la cancelación del trámite, se sancionará a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$2,281.00 a \$4,251.00

XXI. Por no enviarse oportunamente a la dependencia competente los informes y los datos que señala la reglamentación municipal vigente, el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio y Reglamento para la Gestión Integral del Municipio, se sancionará al Director o Directora responsable de Obra, de: \$1,451.00 a \$2,799.00

XXII. Por impedir que el personal de la dependencia competente lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$9,746.00 a \$18,455.00

1.- No atender Citatorio, de: \$1,140.00 a \$6,739.00

XXIII. Por omisión de jardines en zonas de servidumbre particular, en obras nuevas, además de corregir la omisión, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como director o directora responsable para estos efectos responden solidariamente, de: \$1,037.00 a \$2,074.00

XXIV. Por construir o elevar muros en áreas con limitaciones de dominio o servidumbre contraviniendo lo dispuesto en el reglamento municipal, además de la demolición, por metro cuadrado de lo construido o excedido, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o director responsable a quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$2,592.00 a \$4,873.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXV. Por efectuar construcciones, permanentes en áreas de servidumbre, limitación de dominio o invadiendo la vía pública, además de la demolición de lo construido en esas áreas, por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$3,421.00 a \$6,428.00

Las marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por la reglamentación municipal vigente, se equipará a lo señalado en el párrafo anterior.

Las elevaciones con muros laterales, frontales o perimetrales a una altura superior a la permitida por la reglamentación municipal vigente y el Código Urbano para el Estado de Jalisco, se equipará a la invasión prevista en los párrafos que anteceden teniéndose como terreno invadido el monto en metros construidos en exceso a la altura permitida.

XXVI. Por carecer de licencia o permiso municipal, para iniciar obras de construcción, modificación o desmontaje, acotamiento, bardeo, adaptación, remodelación, demolición, tapias, movimientos de tierra y toldos; independientemente del pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de las acciones que resulten procedentes en cada caso, de: Uno a tres tantos del valor de los derechos de la Licencia o permiso.

XXVII. Por no realizar mantenimiento a fachadas o banquetas que por las condiciones de deterioro, impliquen riesgo a las personas o sus bienes, de: \$2,696.00 a \$3,940.00

XXVIII. Por dejar patios menores a lo autorizado o disminuir el tamaño de los mismos, por metro reducido, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$1,037.00 a \$2,074.00

XXIX. Por eliminar vano, para ventana dejando sin ventilación ni iluminación natural y adecuada de acuerdo al reglamento, se sancionará tanto a la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$1,140.00 a \$2,177.00

XXX. Por carecer de Visto bueno emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte, de: \$54,95.00 a \$26,541.00

XXXI. Por no tramitar oportunamente los permisos para urbanizaciones, lotificaciones, construcciones o cualquiera de los mencionados en los artículos correspondientes de esta Ley o no entregar con la debida oportunidad las porciones porcentajes o aportaciones que, de acuerdo con el Código Urbano para el Estado de Jalisco, de: Uno a tres tantos de las obligaciones omitidas.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXXII. Por depositar o tener escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes y terrenos baldíos o ajenos causando molestias, además, de la limpieza del lugar, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$414,00 a \$5,184.00

En todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 120 días.

XXXIII. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, por metro cuadrado o fracción, se sancionará al propietario, de: \$207.00 a \$829.00

XXXIV. Por colocar junto a la guarnición o sobre la banqueteta cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso para las personas o vehículos, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de: \$2,074.00 a \$3,940.00

XXXV. Por abrir vanos hacia propiedades vecinas en cualquiera de los muros de colindancia, además de la reposición del vano abierto, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$4,873.00 a \$9,227.00

XXXVI. Por construir balcones sin respetar la separación de 1.50 metros con las propiedades vecinas, además del retiro del área invadida, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora Responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$415.00 a \$726.00

XXXVII. Por afectar banquetas, andadores o áreas de uso común con rampas, cajetes, jardineras, gradas, desniveles, postes o alambrados por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$2,074.00 a \$3,940.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un: 90%

XXXVIII. Por destruir, eliminar o disminuir dimensiones de áreas, jardineras en servidumbres públicas y privadas sin autorización municipal, independientemente de corregir la anomalía por metro cuadrado, se sancionará tanto a la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: \$1,037.00 a \$2,074.00

Si se corrige la anomalía en un plazo menor de 30 días, la sanción se reducirá, hasta en un: 90%

XXXIX. Por violar o retirar sellos de clausura sin autorización municipal, independientemente de la acción penal a que haya lugar, se sancionará tanto como al director o directora responsable de

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, conforme a lo siguiente:

- a) En Obras de tipo habitacional unifamiliar, de una vivienda de: **\$6,428.00 a \$12,338.00**  
 b) En obras de tipo comercial y servicios de impacto mínimo, bajo y medio de: **\$12,960.00 a \$24,675.00**  
 c) En obras de tipo habitacional Plurifamiliar, de dos o más viviendas y comercio y servicios de impacto alto de: **\$51,735.00 a \$98,701.00**

XL. Por instalar utensilios, herramientas, maquinarias mecánicas, de manera temporal, sobre las aceras, banquetas, arroyos de calles o avenidas, con el propósito de mezclar, o incorporar material para cualquiera que sea su destino, de: **\$207.00 a \$829.00**

Además de su retiro y limpieza del piso, se cobrará por metro cuadrado utilizado.

XLI. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, por metro cuadrado, se sanciona tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: **\$1037.00 a \$4,043.00**

XLII. Por tener excavaciones y canalizaciones inconclusas poniendo en peligro la integridad física de las personas, vehículos o la estabilidad de fincas vecinas, por metro cuadrado, se sanciona al propietario, de: **\$415.00 a \$829.00**

1. Por colocar anclas sobre el subsuelo, sin la autorización correspondiente, de: **\$7,050.00 a \$12,027.00**

2. Que afecten a fincas vecinas, de: **\$12,027.00 a \$24,053.00**

XLIII. Por no colocar tapiales en las obras en donde éstos sean necesarios o carecer de elementos de protección a la ciudadanía, se sancionará tanto la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

XLIV. Por no colocar señalética objetiva que indiquen peligro en cualquier tipo de obra, así como por carecer de elementos de protección, que prevengan afectaciones físicas como materiales tanto para el personal que labora en la obra así como para las personas, la persona propietaria como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente pagarán conforme a lo siguiente:

- a) En obras de tipo habitacional y comercial de: **\$15,033.00 a \$28,719.00**  
 b) En obras de tipo plurifamiliar vertical que exista excavación y sea mayor a los 3,000.00 metros cuadrados de: **\$30,066.00 a \$57,333.00**

XLV. Por tener obras inconclusas, abandonadas o suspendidas, sin tapiales en cualquier vano que permita el ingreso a personas ajenas a la construcción, se sancionará tanto la persona propietaria

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

como al director o directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: **\$9,746.00 a \$18,455.00**

XLVI. Por la omisión o eliminación de cajones de estacionamiento en inmuebles consolidados, según su clasificación, por cada uno de ellos, se sancionará tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Inmuebles de uso habitacional: **\$67,597.00 a \$129,078.00**  
b) Inmuebles de uso no habitacional: **\$60,962.00 a \$116,429.00**

XLVII. Por tapar patio de ventilación e iluminación independientemente de la corrección de la anomalía, se sancionará tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: **\$1,037.00 a \$1,866.00**

XLVIII. Por habitar una construcción o parte de ella, sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de: **\$104.00 a \$207.00**

Extendiendo la responsabilidad tanto al Propietario como al Director o Directora responsable de la Obra.

XLIX. Por acumular los peritos urbanos más de tres amonestaciones por escrito, de: **\$1,970.00 a \$3,836.00**

En tanto no se pague la sanción el perito amonestado será suspendido.

L. Por no manifestar durante el tiempo de vigencia de la licencia el cambio de proyecto de una obra o edificación a la dependencia competente, se sancionará tanto la persona propietaria como al Director o Directora responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, en:

a) Habitacional, de: **\$1,140.00 a \$2,177.00**  
b) No habitacional, de: **\$1,866.00 a \$3,525.00**

LI. Por dejar escombros producto de canalizaciones en la vía pública cuando haya sido concluida la obra, independientemente de su retiro, se sancionará al propietario, de: **\$5,080.00 a \$9,642.00**

LII. Por carecer de las licencias a que se hace referencia en el Artículo 54 fracción II de la presente Ley, independientemente del pago de la misma y el costo de la reposición en el caso del pavimento, se sancionará al propietario, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

LIII. Por carecer de licencia o permiso municipal para la instalación de casetas telefónicas, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia o permiso.

LIV. Por el derribo de muros para ampliaciones, adaptaciones de locales en mercados, además del costo de la demolición y reconstrucción, así como los derechos generados por la obtención

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- de las licencias o permisos correspondientes, se pagará por metro cuadrado de muro: \$622.00 a \$1,140.00
- LV. Por sobresalir con brazo de grúa torre hacia predios vecinos o colindantes sin contar con la anuencia correspondiente, así como por realizar anclaje en subsuelo vecinal, de: **\$18,662.00 a \$35,250.00**
- LVI. Por falta de rampas para accesibilidad a personas con discapacidad en construcciones que así requieran, de: \$2,488.00 a \$4,665.00
- LVII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen de medidas de seguridad avalado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal, así como los otorgados por la Dirección de Resiliencia Municipal, en materia de seguridad en las construcciones, de acuerdo a lo establecido en normatividad aplicable en la materia, además de su tramitación, de: **\$86,156.00 a \$411,598.00**
- LVIII. Por no tener al momento de la inspección el dictamen favorable de impacto ambiental avalado por la Dirección de Medio Ambiente, en construcciones que de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 septies del Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, además de su tramitación, de: **\$86,259.00 a \$411,598.00**
- 1.- Por no cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Dirección de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de: **\$9,849.00 a \$20,528.00**
- LIX. Por carecer de la autorización de la Dirección de Licencias de Construcción para realizar instalaciones aéreas: De uno a tres tantos del valor de la licencia.
- LX. Por no cumplir con lo previsto en el dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de conformidad con lo establecido por normatividad aplicable en la materia, de: \$3,732.00 a \$7,154.00
- LXI. Por estar ejecutando una obra fuera del horario permitido, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, de: \$2,385.00 a \$4,458.00
- LXII. Por falta de póliza de seguro de responsabilidad civil o por presentarla vencida, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia: de un 1% a un 3% de la suma asegurada que debe tener por responsabilidad civil.
- LXIII. Por violación a disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la reglamentación municipal vigente, no previstas en esta fracción, se sancionará la persona propietaria como al Director o Directora Responsable de Obra quienes para estos efectos responden solidariamente, de: **\$20,074.00 a \$51,839.00**

**Artículo 85.** Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los anuncios:

I. Abuso a las normas generales por zonas y por vialidad:

1. Por exceder la superficie autorizada del anuncio, independientemente de la regularización en el pago de derechos, o el retiro del excedente en un término no mayor de 30 días:

De 2 a 4 tantos del valor de la licencia o permiso respectivo.

2. Por la colocación de anuncios en la vía pública, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor a 15 días, de: \$5,184.00 a \$20,735.00

3. Por colocación de anuncios en espacios prohibidos, o sin autorización municipal, independientemente del pago de la sanción, retiro del anuncio en un término no mayor de setenta y dos horas, de: \$5,184.00 a \$20,735.00

4. Por adherir anuncios en cualquier tipo de mobiliario urbano, postes de alumbrado público, placas de nomenclatura y señalización, transporte urbano, registros y casetas telefónicas y árboles, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, por cada anuncio se impondrá una multa, de:

\$207.00 a \$415.00

5. Por la portación de anuncios en vehículos destinados a publicidad móvil, independientemente del retiro con cargo al infractor, sea a la persona anunciante o anunciada, por cada anuncio se impondrá una multa, de:

\$26,749.00 a \$52,875.00

6. Por anuncios sostenidos por personas destinados específicamente para difundir publicidad con fines comerciales y llevan a cabo esta labor en la vialidad municipal los cuales están prohibidos, por cada persona, de:

\$17,625.00 a \$52,875.00

7. Por instalar anuncios colgantes tipo pendón como mantas, mallas, lonas y otros materiales ligeros sin permiso municipal, por cada uno se sancionará, de:

\$622.00 a \$1,244.00

II. Abuso de los requerimientos de proyecto y técnicos:

1. Falsedad en los datos del proyecto; falsedad en los datos técnicos, independientemente de la cancelación del trámite, o la corrección de la anomalía o retiro en plazo no mayor de 15 días, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia.

III. Violación a las normas administrativas:

1. Por carecer de licencia o refrendo, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia.

2. Por falta de registro o actualización del padrón, independientemente del pago de la sanción la corrección deberá efectuarse en un término no mayor de 15 días, de: Uno a tres tantos del valor del registro.

3. Por denigrar mediante imágenes, textos directos o indirectos a las personas, presentándolas como objeto sexual, servidumbre u otros estereotipos denigrantes, de: \$16,277.00 a \$48,936.00

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

4. Por falta de mantenimiento, independientemente del pago de la sanción, la corrección o retiro del anuncio deberá efectuarse en un término no mayor de 30 días, de: Uno a tres tantos del valor de la licencia del anuncio.

5. Por mantener el encendido de los anuncios con la variante luminosos o iluminados fuera del horario permitido, se impondrá una multa, de: \$50,905.00 a \$152,613.00

6. Por utilizar en los anuncios idioma diferente al español, se impondrá una multa, de: \$1,659.00 a \$3,214.00

IV. Por instalar estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en predio baldío y vallas prohibidas, sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$54,949.00 a \$109,794.00

V. Por instalar estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: \$86,674.00 a \$173,348.00

VI. Por carecer de póliza de seguro en las estructuras para anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, en zona prohibida, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$72,678.00 a \$217,929.00

VII. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad, las estructuras portantes de los anuncios de poste de 12 o más pulgadas de diámetro, pantallas electrónicas, de cartelera, de piso o azotea, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$72,678.00 a \$217,929.00

VIII. Por colocar en zona prohibida anuncios tipo gabinete o carecer de licencia para los mismos; por cada anuncio se impondrá una multa de: \$4,562.00 a \$9,227.00

IX. Por colocar anuncios inflables de piso o globos aerostáticos sin permiso municipal o estando autorizados, excedan las medidas permitidas; por cada anuncio se impondrá una multa de: \$4,562.00 a \$9,227.00

X. Por colocar anuncio tipo lona gran formato sin permiso municipal o exceder las medidas autorizadas en su permiso; por cada anuncio se impondrá una multa de: \$45,618.00 a \$91,236.00

XI. Por realizar publicidad del tipo sonoro sin autorización

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- municipal; se impondrá una multa de: \$4,769.00 a \$9,435.00
- XII. Por colocar anuncios tipo semi-estructural o de poste menor a 12 pulgadas, sin licencia municipal; se impondrá una multa de: \$38,775.00 a \$77,550.00
- XIII. Por instalar anuncio tipo valla sin autorización, por cada anuncio se impondrá una multa de: \$77,032.00 a \$154,168.00
- XIV. Por instalar anuncios estructurales, pantallas electrónicas, semiestructurales y de gran formato en los sitios de hitos urbanos y emblemáticos del municipio, en un radio menor a 250 metros a partir del punto central del sitio en mención, de: \$87,089.00 a \$174,074.00
- XV. Por no cuidar, conservar, limpiar y mantener en buen estado las áreas verdes en los espacios donde se instalen estructuras para anuncio se sancionará de: \$18,973.00 a \$37,842.00
- XVI. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones en materia de anuncios, de: \$5,184.00 a \$20,735.00

**Artículo 86.** Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, del Patrimonio Cultural Urbano, el Centro Histórico, los Barrios y Zonas Tradicionales:

I. Por alterar el trazo urbano en las áreas de conservación, protección al Patrimonio Cultural Urbano, en todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 15 días de: \$11,093.00 a \$22,187.00

II. Por no respetar el alineamiento de la zona, por remetimientos, salientes o voladizos, de: \$11,093.00 a \$22,187.00

En todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 15 días.

III. Por modificar nomenclatura, niveles, textura, ancho de la banqueta y áreas verdes y vegetación, sin la autorización por parte de la autoridad competente, de: \$5,599.00 a \$11,093.00

IV. Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, repartir propaganda comercial o publicitar por otros medios en la vía pública, sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de: \$13,167.00 a \$26,334.00

V. Por carecer de la autorización por parte de la autoridad competente, para colocar anuncios, elementos o instalaciones en la fachada; efectuar trabajos de construcción, remodelación, demolición, instalación, mantenimiento, o fijar luminarias en fincas que sean afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, de: \$15,552.00 a \$31,103.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VI. Por colocar en los parámetros exteriores, materiales o elementos ajenos al contexto urbano o suprimir o alterar elementos constructivos en fincas que sean afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, de: \$15,552.00 a \$31,103.00

VII. Por efectuar subdivisión aparente de fachada, de: \$11,093.00 a \$22,187.00

VIII. Por efectuar actividades de carácter comercial en el exterior del local, de: \$3,732.00 a \$7,361.00

IX. Por utilizar colores distintos a los autorizados para pintar la fachada, de: \$1,866.00 a \$3,732.00

X. Por tener lote o terreno baldío sin delimitarlo de la vía pública, de: \$2,281.00 a \$4,458.00

Además del pago de sanción deberá delimitar el lote o terreno en un plazo no mayor a 15 días.

XI. Por demoler o modificar fincas clasificadas como monumento, afectos al Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara, de: \$9,953.00 a \$1,121,993.00

Si la modificación se restablece en un plazo no mayor a 30 días, la sanción se reducirá en un: 90%

XII. Por causar daño a fincas vecinas clasificadas con valor histórico o artístico, catalogadas dentro del Inventario Municipal de Inmuebles de Valor Patrimonial de Guadalajara o no garantizar la no afectación de las mismas, de: \$8,916.00 a \$17,832.00

En todos los casos, además del pago de sanción, el daño o la falta debe restituirse en un plazo no mayor a 30 días.

**Artículo 87.** Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:

I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:

a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,074.00 a \$10,368.00

\$1,037.0.00 a \$5,184.00

b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción de:

II. Por funcionar el giro en día señalado como prohibido, de: \$7,776.00 a \$15,552.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

III. Por carecer de medidas de seguridad tales como señalamientos en salidas de emergencia, botiquín de primeros auxilios, extintores, placa de aforo, capacitación del personal en técnicas de seguridad y protección civil, obstrucción de pasillos y salidas de emergencia, fumigación, y en general cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad e integridad física de las personas, de: \$13,167.00 a \$26,438.00

Para el caso de que se cuente con extintor y éste no se encuentre vigente o esté despresurizado, la sanción será de: \$2,074.00 a \$4,147.00

IV. Por permitir que se crucen apuestas dentro de giros no autorizados para este fin, de: \$6,117.00 a \$12,234.00

Para el caso de que tenga máquinas tragamonedas, que sujetas al azar otorguen un premio en especie o monetario. La sanción es para el giro, y por cada máquina, de: \$3,110.00 a \$10,368.00

V. Por permitir el acceso, permanencia o proporcionar servicio a menores de edad, en lugares o actividades en los que exista prohibición para ello, así como no colocar en un lugar visible en el interior del establecimiento que se prohíbe el ingreso a los mismos, de: \$16,588.00 a \$51,839.00

VI. Por exhibir, publicitar, difundir y comercializar artículos y material pornográfico, filmico o impreso, así como involucrar a menores de edad en sus actos o permitirles el acceso a este tipo de material, de: \$35,769.00 a \$71,433.00

VII. Por permitir que en el interior del giro se lleven a cabo actos de exhibicionismo sexual obsceno o se cometan faltas que ataquen a la moral y las buenas costumbres, de: \$6,843.00 a \$13,685.00

VIII. Por impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vías públicas, así como efectuar trabajos particulares o servirse de ellas para la exhibición de mercancía, enseres del giro o domésticos o por la colocación de : \$2,074.00 a \$10,368.00

IX. Por provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad, cause alarma, molestias

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- o inseguridad en la ciudadanía, o que cause daño en las personas o sus bienes, de: \$13,271.00 a \$26,541.00
- X. Por vender productos o sustancias peligrosas y nocivas a menores de edad, personas adultas asiduos o a personas inhabilitadas para el adecuado uso o destino de los mismos, de: \$17,832.00 a \$35,769.00
- XI. Por carecer del libro de registro para anotaciones y control, de compradores de productos o sustancias peligrosas o nocivas; venta de pinturas en aerosol y solventes, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XII. Por establecerse sin reunir los requisitos de distancia de giros similares o de otros impedimentos señalados en el reglamento, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XIII. Por establecerse sin recabar el dictamen correspondiente sobre el uso del suelo o el dictamen de trazos, usos y destinos de la dependencia competente, de: \$5,391.00 a \$10,782.00
- XIV. Por tener comunicación a otras fincas, instalaciones o áreas prohibidas por el reglamento y otras leyes, de: \$8,916.00 a \$17,832.00
- XV. Por fijar, colocar, pintar o repartir publicidad y propaganda comercial en sitios prohibidos o no autorizados por la autoridad municipal, además de su retiro, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XVI. Por tener en mal estado la fachada, y no dar mantenimiento a sus instalaciones y a las áreas verdes, de: \$6,117.00 a \$12,234.00
- XVII. Por expender productos, artículos, comestibles en estado de descomposición y bebidas descompuestas o adulteradas o que impliquen peligro para la salud, de: \$8,916.00 a \$17,832.00
- XVIII. Por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XIX. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de: \$8,916.00 a \$17,832.00
- XX. Por efectuar ventas a puerta cerrada o por puertas distintas a las del ingreso al giro, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XXI. Por carecer de anuencia de la dependencia competente para la venta de \$8,563.00 a \$17,127.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- productos y sustancias peligrosas reglamentadas de competencia municipal, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XXII. Por no dar aviso a la autoridad municipal de hechos delictivos, siniestros, fallecimientos de personas enfermas que representen peligro para la salud que se hayan presentado en su giro o que habitualmente residan en él, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XXIII. Por carecer de personal de seguridad capacitado e identificado a fin de evitar riñas o posibles hechos de sangre, así como prohibir que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, de: \$10,368.00 a \$51,839.00
- XXIV. Por permitir que en el interior o en las instalaciones del giro se lleven a cabo actividades inherentes al comercio sexual, de: \$8,916.00 a \$17,832.00
- XXV. Por vender o almacenar sustancias y productos inflamables, explosivos o reaccionantes, sin autorización de las autoridades, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XXVI. Por almacenar o manejar sin precaución líquidos, productos y sustancias fétidas que causen molestias o peligro para la salud, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XXVII. Por no garantizar la responsabilidad civil respecto de los vehículos ingresados en los establecimientos con giro de autobaños, de: \$6,221.00 a \$12,441.00
- XXVIII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en los establecimientos que así lo requieran, así como vender o permitir el consumo a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos, o con deficiencias mentales, de: \$9,020.00 a \$18,040.00
- XXIX. Por vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento, de: \$9,020.00 a \$18,040.00
- XXX. Por carecer de avisos que anuncien la prohibición de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como exhibir en los mismos los números telefónicos a donde las personas puedan comunicarse en casos de discriminación, de: \$12,545.00 a \$25,090.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXXI. Por realizar cualquier tipo de acto discriminatorio, tanto en el interior como a la entrada de los establecimientos comerciales, de: \$63,036.00 a \$126,071.00

XXXII. Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada, de: \$4,976.00 a \$9,953.00

\$5,184.00 a \$51,839.00

XXXIII. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales de prestación de servicios, de:

**Artículo 88.** Sanciones por violar las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al comercio ambulante.

I. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fija, semifija o móvil sin el permiso municipal, de: \$1,037.00 a \$5,390.00

II. Por ejercer el comercio fijo, semifijo, o móvil en zonas consideradas como prohibidas, de: \$1,037.00 a \$5,390.00

III. Por ejercer el comercio en la vía pública en forma ambulante fijo, o móvil en zonas consideradas como restringidas, de: \$1,037.00 a \$5,390.00

IV. Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en puestos fijos o semifijos o móviles, de: \$1,037.00 a \$7,257.00

V. Por vender productos, artículos, bebidas o comidas en estado de descomposición o que representen riesgo para la salud de: \$5,806.00 a \$11,093.00

VI. Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada, de: \$1,037.00 a \$5,184.00

Además del pago de sanción deberá restituirse en un plazo no mayor a 72 horas.

VII. Por obstruir la vía pública con enseres propios de su actividad, de: \$1,037.00 a \$4,665.00

VIII. Por tener desaseada el área de trabajo, no contar con recipientes para basura y no \$1,037.00 a \$5,184.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

dejar limpio el espacio de trabajo al término de sus labores, de:

IX. Por arrojar desechos no autorizados al sistema de drenaje, de: \$9,227.00 a \$18,455.00

X. Por no portar la identificación en el desempeño de sus funciones quien tenga la obligación de hacerlo, previo apercibimiento, de: \$415.00 a \$829.00

XI. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, independientemente de la revocación del permiso, de: \$5,184.00 a \$31,103.00

XII. Por instalar puestos para comercio sin consentimiento de los vecinos, de: \$5,391.00 a \$8,190.00

XIII. Por el uso no autorizado de la energía eléctrica del alumbrado público municipal, de: \$1,970.00 a \$3,940.00

XIV. Por funcionar el permiso fuera del horario autorizado, por cada hora o fracción, de: \$1,037.00 a \$4,147.00

XV. Por ejercer otro giro distinto al estipulado en su permiso municipal, o generar ruido excesivo o en altos niveles auditivos de: \$1,037.00 a \$4,147.00

XVI. Por realizar la actividad comercial en otra ubicación diferente a la autorizada, de: \$1,037.00 a \$4,147.00

XVII. Por obstruir la circulación peatonal, con materiales u objetos propios de su actividad, así como por obstruir rampas o accesos a personas con discapacidad, de: \$1,037.00 a \$8,294.00

XVIII. Por ejercer la actividad comercial con el permiso vencido, de: \$518.00 a \$2,074.00

XIX. Por infringir de forma no prevista en los incisos anteriores otras disposiciones referentes al comercio ambulante, de: \$1,037.00 a \$5,184.00

**Artículo 89.** Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los tianguis.

I. Por carecer del tarjetón del padrón oficial del Municipio para ejercer el comercio en tianguis, de: \$1,037.00 a \$1,970.00

II. Por omitir el pago de derechos para ejercer el comercio en tianguis, de: \$2,501.00 a \$4,907.00

III. Por no asear el área de trabajo, de: \$1,866.00 a \$3,732.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

IV. Por instalar tianguis sin autorización del Ayuntamiento, de: \$8,813.00 a \$1,7625.00

V. Por vender o transmitir la propiedad o posesión onerosas o gratuitamente, en cualquier forma de bebidas alcohólicas, productos tóxicos enervantes, explosivos, animales vivos, armas punzo cortantes prohibidas, material pornográfico en cualquiera de sus formas, pinturas en aerosol o similares o solventes, de: \$8,813.00 a \$17,625.00

VI. Por no portar el uniforme en el desempeño de sus funciones, de: \$829.00 a \$1,659.00

VII. Por vender productos, artículos, bebidas descompuestas o adulteradas y comidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, de: \$4,458.00 a \$8,813.00

VIII. Por no cumplir con las medidas de seguridad señaladas para el funcionamiento de su giro, de: \$1,037.00 a \$1,970.00

**Artículo 90.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos en general.

I. Por publicitar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, sin autorización municipal o en forma distinta a la autorizada, de: \$9,227.00 a \$18,455.00

II. Por alterar o modificar el programa autorizado en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin autorización o sin haber dado aviso a la autoridad municipal, de: \$10,368.00 a \$31,103.00

III. Por variación de los horarios de presentación, cancelación o suspensión del evento, espectáculo, baile o concierto, imputable al artista, sobre el monto de sus honorarios, de: \$27,993.00 a \$56,089.00

IV. Por cancelar o suspender eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, sin causa justificada y sin dar aviso a las autoridades municipales, independientemente de la devolución del importe de las entradas que se hayan vendido y de la aplicación de la garantía otorgada del valor del boletaje autorizado, del: 3% al 10%

V. Por alterar el horario de apertura de puertas o inicio de eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos sin la autorización de la autoridad correspondiente, de: \$20,735.00 a \$103,677.00

VI. Por no presentar para su sellado los boletos de venta o cortesía ante las dependencias competentes, así mismo, cuando se utilicen medios electrónicos, en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, de: \$20,735.00 a \$51,839.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

VII. Por alterar las empresas o encargados de eventos espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, los precios del ingreso autorizado por el Municipio:

1. Si el sobreprecio es del 10% al 50%, del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio, del: 25% al 50%

2. Si el sobreprecio excede al 50% del valor de cada boleto, incluido el sobreprecio, del: 50% al 75 %

3. Si no existe boletaje autorizado la sanción se estimará de acuerdo al precio que el Municipio hubiese autorizado para el evento, de: Uno a dos tantos de los derechos omitidos

VIII. Por ofrecer o propiciar la venta de boletos y espectáculos públicos fuera del área especializada con precios superiores a los autorizados, de: \$15,552.00 a \$31,103.00

IX. Por vender un mayor número de boletos al autorizado, o vender dos veces el mismo asiento o por no existir el asiento en relación al aforo autorizado para cada una, generando sobrecupo en eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, así mismo mediante la colocación de asientos en pasillo o área de servicio que entorpezcan la circulación o cause molestias a los asistentes, de: Dos a cuatro tantos del valor de cada boleto o personas excedentes al aforo autorizado.

Cuando sean espectáculos con ingreso sin costo será de: \$10,368.00 a \$103,677.00

X. Por no ofrecer a la venta los boletos de ingresos a partidos de futbol con 5 días de anticipación a su realización, en los términos establecidos en la reglamentación municipal correspondiente, se aplicarán en forma progresiva sobre el importe total del boletaje autorizado, las siguientes sanciones:

- |                                    |               |
|------------------------------------|---------------|
| 1. Con 4 días de anticipación, de: | 0.50% a 1.00% |
| 2. Con 3 días de anticipación, de: | 1.00% a 1.50% |
| 3. Con 2 días de anticipación, de: | 1.50% a 2.00% |
| 4. Con 1 día de anticipación, de:  | 2.00% a 2.50% |
| 5. El mismo día, de:               | 2.50% a 3.00% |

XI. Por mantener según se requiera por motivos de seguridad cerradas o abiertas las puertas de los locales en donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, según se requiera, por cada puerta en estas condiciones, de: \$5,184.00 a \$10,368.00

XII. Por permitir los encargados, dueños o administradores de locales donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, que se lleven a cabo acciones o actuaciones obscenas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como que se ofenda a los asistentes con señas o palabras altisonantes, de: \$20,735.00 a \$51,839.00

XIII. Por permitir los encargados o administradores de locales

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

donde se presenten eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos de cualquier clase, la presentación o actuación de artistas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas enervantes, de: \$20,735.00 a \$51,839.00

XIV. Por simular la voz el artista mediante aparatos electrónicos o cintas grabadas sin conocimiento del público sobre el monto de sus honorarios, del: 15% al 30%

XV. Por permitir que los espectadores permanezcan de pie en pasillos y áreas de tránsito dentro del local, por persona, de: Uno a tres tantos del valor del boleto de ingreso.

XVI. Por carecer de personal de vigilancia debidamente adiestrado y registrado a la autoridad competente, o no proporcionar, la que, de acuerdo a la importancia del evento, espectáculo, diversión pública, baile o concierto, señale la dependencia competente, de: \$18,455.00 a \$37,013.00

XVII. Por permitir el ingreso bajo cualquier circunstancia, a menores de edad a eventos o espectáculos y diversiones públicas exclusivas para personas adultas, así como permitir el ingreso a personas con niñas y niños menores de 3 años a locales cerrados, de: \$10,368.00 a \$31,103.00

XVIII. Por carecer de instrumentos detectores de metales para evitar el ingreso de personas armadas al establecimiento, de: \$15,552.00 a \$51,839.00

XIX. Por no dar mantenimiento al local e instalaciones del mismo referentes al aseo, fumigación, señalización, iluminación, mobiliario, sistemas de aire acondicionado, pintura interior y exterior, de: \$20,735.00 a \$31,103.00

XX. Por no reintegrarse al adquirente el boleto del cargo por el servicio que se hubiera cobrado o por negarse a devolver el valor de los boletos de ingreso a eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, por la no presentación, suspensión o cancelación de los mismos, por cada boleto no devuelto, del: 30 % al 100 % de su valor.

XXI. Por cobrar cargo extra en el valor de los boletos de ingreso con pretexto de reservación o apartado sin autorización de la autoridad, de: \$4,873.00 a \$9,746.00

XXII. Por entregar boletaje que no cumpla con los requisitos que marca el reglamento, de: \$4,811.00 a \$9,622.00

XXIII. Por carecer de acomodadores para instalar a los espectadores y asistentes, cuando el evento así lo requiera, así mismo por carecer de croquis de ubicación de asientos y de servicios en el local, de: \$5,184.00 a \$10,368.00

XXIV. Por permitir que el personal de servicio labore en estado de ebriedad o bajo efectos de psicotrópicos, de: \$5,806.00 a \$11,093.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XXV. Por carecer de las medidas de comodidad, higiene y seguridad, que para sus locales, instalaciones, eventos, espectáculos, diversiones, bailes y conciertos que les señale el reglamento o la autoridad competente y que además garanticen la integridad de las personas al presentarse alguna eventualidad o situación de emergencia; en caso de resultar personas afectadas, se aplicará además la sanción mínima por cada persona afectada, de: \$22,187.00 a \$44,374.00
- XXVI. Por no dar aviso a la autoridad y al público asistente, que como parte del evento se llevarán a cabo acciones de riesgo de siniestro, para evitar alarma entre los asistentes, de: \$4,665.00 a \$9,227.00
- XXVII. Por vender o distribuir boletaje, sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal competente, de: \$4,458.00 a \$8,916.00
- XXVIII. Por no contar con planta eléctrica para suplir corte de luz, de: \$10,368.00 a \$51,839.00
- XXIX. Por no acatar las determinaciones generales aplicables que, para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes y los ordenamientos vigentes en el municipio, de: \$8,916.00 a \$17,832.00
- XXX. Por no permitir el acceso a cualquier espectáculo o evento de los contemplados en el reglamento, agentes de policía, cuerpo de bomberos, servicios médicos municipales, inspectores e interventores municipales comisionados, de: \$10,368.00 a \$103,677.00
- XXXI. Por alterar las empresas; los datos, aforos, cortesías y precios autorizados por la dependencia competente de acuerdo al permiso emitido, cuando utilicen sistemas electrónicos para la venta de boletos, de: \$10,368.00 a \$51,839.00
- XXXII. Por retener más del 30% del boletaje que podría quedar a disposición del promotor, de: \$17,729.00 a \$35,354.00
- XXXIII. Por permitir el acceso a otra zona por medio de palcos de propiedad particular, de: \$4,458.00 a \$8,916.00
- XXXIV. Por no proporcionar toda la documentación y facilidades requeridas al interventor de la oficina encargada de la Hacienda Municipal designado para el cobro del impuesto correspondiente, de: \$4,458.00 a \$8,916.00
- XXXV. Por no proporcionar el encargado del sistema electrónico de emisión de boletaje o el promotor, reporte final o parcial al momento que lo solicite, el interventor o inspector designado, de: \$9,227.00 a \$18,558.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XXXVI. Por no presentar ante la autoridad municipal, los abonos o tarjetas de aficionado para su autorización del valor de cada abono o tarjeta de aficionado, de: 5% al 10%
- XXXVII. Por vender boletos de cortesía o permitir los encargados, dueños o administradores de locales en donde se presente o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, la venta de los mismos, en eventos que se cobre ingreso, de: Uno a tres tantos del valor de cada boleto que en su momento autorice la Hacienda Municipal.
- XXXVIII. Por condicionar la venta de boletos o el ingreso donde se presenten o realicen eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes o conciertos, de: \$17,625.00 a \$35,250.00
- XXXIX. Por no presentar para su autorización o visto bueno los medios de identificación para el personal que labore en el espectáculo, por cada uno, de: \$1,244.00 a \$2,385.00
- XL. Por no poner a disposición de la autoridad los medios necesarios para verificar en cualquier momento la venta y folio de boletos y la ocupación del inmueble, de: \$8,294.00 a \$16,692.00
- XLI. Por no contar con autorización municipal para funcionar en espectáculos en el municipio, como sistema electrónico de emisión y distribución de boletaje, o por no proporcionar clave de acceso al sistema electrónico para monitoreo, así mismo por no contener los requisitos mencionados en el Reglamento para Espectáculos en el reporte parcial o final del sistema electrónico de emisión de boletaje por evento, de: \$51,839.00 a \$103,677.00
- XLII. Por no entregar a la autoridad municipal listado con las claves de identificación de los taquilleros autorizados para realizar la venta de boletos o emitir cortesías, de: \$5,910.00 a \$11,923.00
- XLIII. Por no establecer en el boleto, el lugar en el que fue vendido, el vendedor o cajero, la fecha de la venta y el número consecutivo de boletos emitidos, por cada boleto, de: \$104.00 a \$311.00
- XLIV. Por no aplicar el programa de Protección Civil durante una contingencia, de: \$20,735.00 a \$51,839.00
- XLV. Por permitir el ingreso y activación de objetos elaborados a base de pólvora o material explosivo, la sanción se aplicará por cada uno de los objetos identificados, de: \$18,766.00 a \$43,544.00
- XLVI. Por permitir el ingreso de porras, barras o grupos de animación, sin padrones oportunamente registrados ante la autoridad correspondiente a zonas no autorizadas, de: \$87,296.00 a \$174,385.00
- XLVII. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el área destinada a las porras, barras o \$21,6374.00 a \$432,748.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

grupos de animación, de:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XLVIII. Por realizar eventos, espectáculos, diversiones públicas, bailes y conciertos, en el que para su ingreso sea mediante el pago de una cuota sin contar con la autorización para ello: Uno de tres tantos del cobro de los ingresos.

XLIX. Por infringir disposiciones no previstas en materia referente a los espectáculos en general, de: \$10,368.00 a \$51,839.00

**Artículo 91.** Sanciones por infringir a las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes a los espectáculos taurinos:

I. Por carecer de autorización municipal para presentar festivales taurinos en locales distintos a las plazas de toros, de: \$13,893.00 a \$27,682.00

II. Por carecer la plaza de toros o local autorizado en sus instalaciones de los requerimientos establecidos en el reglamento o señalados específicamente por la autoridad municipal, referentes a comodidad, higiene, seguridad y funcionamiento, tanto en el área destinada al público como en las destinadas o necesarias para el desarrollo del evento, de: \$9,227.00 a \$18,455.00

III. Por la venta de bebidas alcohólicas de más de 14% de volumen alcohólico en las instalaciones de la plaza o local autorizado para el evento, o de mercancías no contempladas en el reglamento sin la autorización municipal correspondiente, de: \$11,923.00 a \$29,963.00

IV. Por efectuar venta de objetos y artículos en los tendidos de la plaza durante el tiempo de lidia, de: \$2,799.00 a \$5,599.00

V. Por efectuar la venta de bebidas en envases de vidrio, o permitir el ingreso de los mismos por los asistentes, de: \$4,665.00 a \$9,227.00

VI. Por carecer de dictamen sobre seguridad de inmuebles emitido por las dependencias competentes en la materia, de: \$2,799.00 a \$5,599.00

VII. Por vender un mayor número de boletos al autorizado o permitir el ingreso a personas bajo otras condiciones de entrada al local o a las áreas o zonas que lo conforman, generando sobrecupo, en relación al aforo autorizado para cada una, de: Uno a tres tantos del valor del boleto del aforo excedente.

VIII. Por publicitar o denominar un espectáculo taurino en forma distinta a lo que es en realidad, de: \$9,227.00 a \$18,455.00

IX. Por lidiar en condiciones diferentes a las establecidas en los carteles, bien sea de acuerdo al número o al origen del ganado, de: \$18,455.00 a \$37,013.00

X. Por efectuar corrida sin reunir las condiciones para ello por falta de personal, animales, enseres o implementos necesarios para el efecto, de: \$18,455.00 a \$37,013.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XI. Por no cumplir la empresa o responsable de la presentación del evento con los requisitos señalados en el reglamento referente a la presentación de contratos con los ganaderos, publicidad del evento, autorización de precios, presentación del programa oficial, dentro de los términos establecidos para ello, de: \$18,455.00 a \$37,013.00
- XII. Por efectuar sustitución de toros o toreros, por otros de menor categoría a la del substituido, de: \$18,455.00 a \$37,013.00
- XIII. Por no presentar los bureles que conforman la corrida en los corrales de la plaza con 4 días de anticipación, de: \$18,455.00 a \$37,013.00
- XIV. Por efectuar cambios en la estructura de la corrida sin recabar el permiso de la autoridad, y sin avisarle al público en la forma y términos señalados en el reglamento, de: \$18,455.00 a \$37,013.00
- XV. Por no acreditar el ganadero el registro y los antecedentes de la procedencia del ganado, de: \$27,682.00 a \$55,467.00
- XVI. Por carecer los responsables de la corrida, de ganado de reserva para sustitución o regalo, de: \$27,682.00 a \$55,467.00
- XVII. Por presentar ganado con edad o peso no correspondiente a lo requerido para la corrida, por cada animal en esas condiciones, de: \$92,376.00 a \$184,753.00
- XVIII. Por presentar ganado con astas en las que se detecte que fueron sometidas a manipulación fraudulenta, por cada animal en esas condiciones, de: \$92,376.00 a \$184,753.00
- XIX. Por no presentarse los matadores de toros y novillos y los sobresalientes, ante el Juez de Callejón o Juez de Plaza con 15 minutos de anticipación al inicio de la corrida, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XX. Por presentarse quienes intervengan en una corrida de cualquier categoría, en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, de: \$5,599.00 a \$11,093.00
- XXI. Por presentarse a la corrida quienes van a intervenir en ella sin portar la vestimenta que a cada uno señala el reglamento, de: \$5,599.00 a \$11,093.00
- XXII. Por alterar o cambiar el orden de intervención en la lidia sin autorización del Juez de Plaza, de: \$9,227.00 a \$18,455.00
- XXIII. Por ofender con señas, ademanes y palabras soeces al público asistente o a las autoridades que presiden la corrida, de: \$17,832.00 a \$35,561.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXIV. Por desacatar un mandato del Juez de Plaza quienes intervengan en la corrida, de: \$17,832.00 a \$35,561.00

XXV. Por negarse a efectuar la lidia los matadores o novilleros, de: \$33,177.00 a \$66,353.00

**Artículo 92.** Por contravenir a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de multas, derivados de las sanciones que se impongan, en los términos de la propia Ley y su respectivo reglamento.

**Artículo 93.** Sanciones por contravenir el Reglamento de Estructuras para Sistemas de Telecomunicaciones

I. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones sin licencia municipal, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa de: \$167,957.00 a \$524,606.00

II. Por instalar estructuras para sistemas de telecomunicaciones en zonas prohibidas, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$167,957.00 a \$524,606.00

III. Por falsedad de datos en la realización de los trámites administrativos referentes a las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$16,7957.00 a \$524,606.00

IV. Por no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, independientemente de su clausura y retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$167,957.00 a \$524,606.00

V. Por colocar cualquier tipo de publicidad en la estructura o en la antena, independientemente de su clausura y retiro de la publicidad con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$20,735.00 a \$51,839.00

VI. Por carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente, se impondrá una multa, de: \$62,206.00 a \$103,677.00

VII. Por la falta de licencia para la colocación de estructuras que tengan carácter de uso privado y que rebasen una altura de 5 metros, independientemente de su retiro con cargo al infractor, se impondrá una multa, de: \$82,942.00 a \$103,677.00

VIII. Por colocar más de una estructura que tenga carácter de uso privado en una finca o negocio independientemente de su clausura y retiro, se impondrá una multa, de: \$82,942.00 a \$103,677.00

IX. Por infringir otras disposiciones no previstas en el

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

reglamento de estructuras para sistemas de telecomunicaciones, de \$10,368.00 a \$51,839.00

**Artículo 94.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas a la atención de personas discapacitadas

I. Por ocupar indebidamente espacios de estacionamiento preferencial o de rampas para personas con discapacidad se impondrá una multa, de: \$10,575.00 a \$21,046.00

II. Por destruir las rampas o accesos para personas con discapacidad, independientemente del costo de su reparación, se impondrá una multa de: \$10,575.00 a \$21,046.00

III. Por organizar espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad, se impondrá una multa de: \$25,401.00 a \$50,698.00

IV. Por hacer mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que otorgan las disposiciones reglamentarias, se impondrá una multa de: \$4,665.00 a \$9,331.00

V. Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en locales de propiedad privada o pública, que no garanticen las condiciones de accesibilidad universal, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, de: \$10,471.00 a \$20,010.00

**Artículo 95.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relativas al uso de los centros de bienestar comunitario del municipio de Guadalajara por parte de las personas y asociaciones de vecinos.

I. Por permitir o dar un uso diferente al permitido de los centros de desarrollo social, se impondrá una multa de: \$47,173.00 a \$96,420.00

II. Por no mantener limpio o no conservar en buen estado los centros de desarrollo social, se impondrá una multa de: \$6,428.00 a \$12,856.00

III. Por no permitir o facilitar la inspección de la autoridad municipal del inmueble en que se ubican los centros de desarrollo social, se impondrá una multa de: \$6,428.00 a \$12,856.00

IV. Por causar daños al inmueble en donde se ubiquen los centros de desarrollo social, independientemente de la reparación del daño, se impondrá una multa de: \$48,210.00 a \$96,420.00

**Artículo 96.** Sanciones por contravenir lo establecido en la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.

I. Por no tener a la vista la licencia municipal, de:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- \$4,769.00 a \$9,642.00
- II. Por carecer de avisos que anuncien la prohibición de ingresar a menores de 18 años de edad o los que se anuncie la prohibición de discriminar a las personas por cualquier motivo, así como los teléfonos a donde las personas puedan comunicarse en casos de discriminación, de: \$9,642.00 a \$19,180.00
- III. Por carecer de los avisos relacionados con la aplicación de las medidas y programas de prevención de accidentes que se aplican en el local, de: \$9,642.00 a \$19,180.00
- IV. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos en los establecimientos que así lo requieran, así como vender o permitir el consumo a personas que se encuentren visiblemente en estado de ebriedad, bajo efectos psicotrópicos, o con deficiencias mentales, de: \$19,802.00 a \$39,501.00
- V. Por permitir que la entrada del público a los establecimientos se lleve a cabo en desorden o perturbando a vecinos o transeúntes, de: \$19,802.00 a \$39,501.00
- VI. Por vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento, de: \$19,802.00 a \$39,501.00
- VII. Por instalar persianas, biombos, celosías o cancelas que impidan la vista del exterior hacia el interior del establecimiento, de: \$19,802.00 a \$39,501.00
- VIII. Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto y para su consumo inmediato en aquellos establecimientos cuya venta debe hacerse en envase cerrado, así como permitir su consumo en el interior del local en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables cuando así lo establezcan los reglamentos municipales, de: \$19,802.00 a \$39,501.00
- IX. Por almacenar, distribuir, vender o consumir bebidas alcohólicas en lugares prohibidos por la Ley en la materia, de: \$39,501.00 a \$79,106.00
- X. Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral, de: \$39,501.00 a \$79,106.00
- XI. Por no impedir o en su caso no denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, de: \$39,501.00 a \$79,106.00
- XII. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a militares, policías o elementos de seguridad uniformados o

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

en servicio, así como a personas armadas, de: \$39,501.00 a \$79,106.00

XIII. Por utilizar el establecimiento para fines distintos a la actividad autorizada en la licencia respectiva, o como casa habitación, vivienda, departamento u oficina o lo comunique con casa habitación, comercios o locales ajenos, salvo las excepciones que la propia Ley lo establezca, de: \$39,501.00 a \$79,106.00

XIV. Por realizar, organizar o promover en los establecimientos o en cualquier otro lugar, concursos, eventos o torneos que requieran la ingestión excesiva de bebidas alcohólicas, desnaturalizando los principios de degustación, catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de las bebidas, así como los eventos o promociones a que se refiere el artículo 48, párrafo 1, fracción X de la Ley de la materia, de: \$39,501.00 a \$79,106.00

XV. Por exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento o para la venta de alimentos, así como por permitir que la gente permanezca en el mismo después de la hora fijada para su cierre, de: \$39,501.00 a \$79,106.00

XVI. Por operar el establecimiento sin haber tramitado u obtenido la renovación de su licencia municipal, de: \$39,916.00 a \$158,625.00

XVII. Por operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio, nombre o giro del establecimiento, así como después de haber sido notificada la revocación de la licencia, de: \$31,103.00 a \$158,625.00

XVIII. Por abrir algún establecimiento o utilizar su domicilio para el almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, careciendo de licencia o del permiso provisional respectivo, de: \$51,839.00 a \$158,625.00

XIX. Por ordenar o permitir que la entrada del público al establecimiento se realice en forma distinta al estricto orden de llegada, se falte al respeto al público o se realicen actos de discriminación, tratándose de los establecimientos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia, de: \$51,839.00 a \$158,625.00

XX. Por carecer de vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar, tratándose de los establecimientos señalados en los artículos 15 y 16 fracción III de la Ley de la materia, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXI. Por impedir o dificultar a las autoridades competentes la realización de inspecciones, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXII. Por vender bebidas alcohólicas en los días prohibidos en la Ley de la materia o en los reglamentos municipales, de: \$25,920.00 a \$304,810.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXIII. Por suministrar datos falsos a las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia de la Ley en la materia, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXIV. Por enajenar, traspasar, arrendar, gravar o afectar la licencia correspondiente, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXV. Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos o en la Ley de la materia según corresponda, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXVI. Por permitir la realización de juegos de azar prohibidos o el cruce de apuestas en juegos permitidos, así como permitir la prostitución en el establecimiento, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXVII. Por permitir la entrada a menores de edad a los establecimientos señalados en el artículo 15 de la Ley de la materia, salvo que se trate de eventos en los que no se vendan o consuman bebidas alcohólicas, de: \$25,920.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXVIII. Por vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, de: \$51,839.00 a \$316,215.00

Y en su caso la revocación de la licencia o permiso provisional.

XXIX. Por infringir otras disposiciones no previstas en lo establecido en la ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco, de: \$10,368.00 a \$103,677.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**Artículo 97.** Sanciones por contravenir las disposiciones vigentes que reglamentan la prohibición para personas que tengan relación con los animales.

- I. Por descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad e higiene a tal grado que se atente contra su salud o afectar la de terceras personas, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- II. Por mantenerlos en las azoteas, sin realizar los cambios indispensables en el bien inmueble para evitar caídas al vacío, balcones, patios, jardines, terrazas, huertas o cualquier espacio abierto sin proporcionarles lugar amplio y cubierto en el que estén protegidos de las inclemencias del tiempo y sin los cuidados necesarios, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- III. Por tener perros, gatos, aves, roedores u otros animales encerrados en habitaciones, baños, jaulas o cualquier otro espacio que no les permita su movilidad natural o peces en vasos o recipientes cuyas dimensiones sean reducidas y no aseguren su supervivencia, exceptuando a la familia de laberíntidos o anabántidos (comúnmente conocidos como Bettas), de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- IV. Por utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin que se les proporcionen los cuidados necesarios, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- V. Por tener perros afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública, de: \$1,866.00 a \$3,732.00
- VI. Por mantenerlos atados en condiciones que afecten su necesidad de movilidad, de tal manera que tengan que permanecer parados o sentados, rodeados de sus propias heces o sujetos con materiales que les causen sufrimiento y daño, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- VII. Por mantener perros o gatos permanentemente enjaulados o amarrados, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- VIII. Por hacinar animales de cualquier especie en alguna finca o terreno de tal manera que se puedan provocar molestias o afectar la salud de los vecinos o daños a los mismos animales, de: \$9,331.00 a \$18,869.00
- IX. Por efectuar prácticas dolorosas o realizar cualquier intervención quirúrgica que no se realice bajo el cuidado de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- X. Por arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento, de: \$4,665.00 a \$9,331.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XI. Por utilizar animales en experimentos cuando la disección no tenga una finalidad científica, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- XII. Por utilizar a los animales para las prácticas docentes en educación básica, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- XIII. Por colgar al animal vivo o quemarlo, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- XIV. Por extraerles las uñas o mutilarles los dientes, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XV. Por extraer o cortar pluma, pelo o cerda en animales vivos, excepto cuando se haga para la conservación de la salud e higiene y con fines estéticos y con ello no se les provoque sufrimiento, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XVI. Por cambiar su color natural por razones puramente estéticas o para facilitar su venta, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XVII. Por cortar sus cuerdas vocales para evitar que ladre o maúlle, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XVIII. Por suministrarle objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XIX. Por someterlo a una alimentación que resulte inadecuada e insuficiente o que provoque alguna patología, de: \$1,866.00 a \$3,732.00
- XX. Por transitar por la vía pública con su mascota y no levantar las heces que defeque, de: \$518.00 a \$933.00
- XXI. Por no presentar de inmediato al Centro de Control Animal al animal de su propiedad que tenga en posesión cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XXII. Por trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XXIII. Por trasladar a los animales en el interior de los vehículos sin las medidas de seguridad o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XXIV. Por trasladar a los animales en jaulas o cajas que no

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

sean suficientemente amplias como para que estén cómodos, o bien, hacinar en ellas para su traslado en poco espacio a dos o más ejemplares, de:	\$933.00 a \$1,866.00
XXV. Por dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación, de:	\$4,665.00 a \$9,331.00
XXVI. Por modificar su comportamiento mediante el entrenamiento, sin estar debidamente capacitado como entrenador y con la supervisión de las autoridades correspondientes, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00
XXVII. Por impedir el acceso a los lugares públicos a la persona con discapacidad que pretenda ingresar con el animal que la asiste, de:	\$933.00 a \$1,866.00
XXVIII. Por utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, de:	\$6,532.00 a \$13,063.00
XXIX. Por utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00
XXX. Por celebrar espectáculos en la vía pública, de:	\$1,866.00 a \$3,732.00
XXXI. Por utilizar animales para anunciar o promocionar alguna venta, a menos que se trate de venta de animales, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00
XXXII. Por utilizar animales para acciones curativas, ceremonias religiosas o rituales que puedan afectar al animal, de:	\$4,665.00 a \$9,331.00
XXXIII. Por utilizar a los animales para prácticas sexuales, de:	\$7050.00 a \$13,996.00
XXXIV. Por permitir que los menores de edad o incapaces les provoquen sufrimiento, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00
XXXV. Por molestar y azuzar a los animales, de:	\$518.00 a \$933.00
XXXVI. Por organizar, permitir o presenciar las peleas de perros, de:	\$15,863.00 a \$31,829.00
XXXVII. Por no evitar que los animales causen daños a las personas, a otros animales o a las cosas, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00
XXXVIII. Por utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00
XXXIX. Por no permitirle tener las horas de descanso que necesita para conservar la salud y sobrevivir, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XL. Por no buscarle alojamiento y cuidados en caso de que no pueda hacerse cargo del animal, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XLI. Por agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XLII. Por introducirlos vivos a los refrigeradores, hornos de microondas, estufas, tubos, drenajes, alcantarillas, cajas, pozos, enterrarlos vivos, o llevar a cabo cualquier procedimiento que les produzca daño, de: \$13,996.00 a \$27,993.00
- XLIII. Por atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de éste, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XLIV. Por propiciar su huida a la vía pública, de: \$4,665.00 a \$9,538.00
- XLV. Por abandonarlos en el interior de las fincas sin los cuidados necesarios, por cambio de domicilio o por ausentarse durante tiempo prolongado, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XLVI. Por mantener a los perros de vigilancia inmovilizados por más de 8 horas de servicio parados o sentados, sin tomar agua y con bozal, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XLVII. Por arrojar a los animales desde posiciones elevadas, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XLVIII. Por arrojar animales vivos en la vía pública, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XLIX. Por producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- L. Por causar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea su propiedad, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LI. Por todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LII. Por ejercer la práctica de la medicina veterinaria sin cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes o en los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios o para la prestación de servicios relacionados con animales, de: \$9,331.00 a \$18,662.00

**Artículo 98.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la atención médica en hospitales, consultorios, farmacias veterinarias y lugares de venta de alimentos especializados.

- I. Por no estar a cargo de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

quien será el responsable del manejo médico, de:	\$9,331.00 a \$18,662.00
II. Por no contar con licencia sanitaria, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
III. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	\$3,732.00 a \$7,465.00
IV. Por no contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
V. Por no disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias o daños a los vecinos, por el ruido o contaminación ambiental, de:	\$3,110.00 a \$5,184.00
VI. Por no tener buenas condiciones higiénicas sanitarias, así como la temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
VII. Por no extremar las medidas sanitarias cuando ingrese un animal en el cual se sospeche enfermedad infectocontagiosa, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
VIII. Por no disponer de espacios adecuados que les permitan moverse con comodidad de acuerdo a su talla y peso, de:	\$4,665.00 a \$9,331.00
IX. Por no evitar la huída de un animal que está bajo su cuidado, para proporcionar algún servicio, de:	\$16,381.00 a \$34,421.00
X. Por no contar con un expediente clínico para cada animal consultante, de:	\$933.00 a \$1,866.00
XI. Por no entregar al propietario o responsable del animal, el manual aprobado por la coordinación municipal de control y protección a los animales, de:	\$518.00 a \$933.00
XII. Por no proporcionar en los consultorios de manera exclusiva el servicio de consulta externa, de:	\$6,532.00 a \$13,063.00
XIII. Por no contar las clínicas, con personal médico de guardia nocturna, cuando estén animales internados para su tratamiento médico o pensionados, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
XIV. Por no tener los hospitales el servicio las 24 hrs, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
XV. Por no cumplir las farmacias veterinarias, con los requisitos para funcionar como tal, de:	\$4,665.00 a \$9,331.00
XVI. Por no cumplir con los requisitos para vender alimentos especializados, de:	\$2,799.00 a \$5,599.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**Artículo 99.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias generales vigentes relacionadas con la cría y venta de animales.

- |   |                          |
|---|--------------------------|
| I. Por no tener como responsable a un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:   | \$8,502.00 a \$18,662.00 |
| II. Por no contar con licencia sanitaria, de:   | \$5,599.00 a \$11,197.00 |
| III. Por no registrar el giro y al médico responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:  | \$3,732.00 a \$7,465.00  |
| IV. Por no contar con los recursos humanos y materiales para la debida atención de los animales, de:  | \$5,599.00 a \$10,990.00 |
| V. Por no disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias a los vecinos por el ruido o contaminación ambiental, de:   | \$3,110.00 a \$5,184.00  |
| VI. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de:   | \$5,599.00 a \$11,197.00 |
| VII. Por no disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada, de:   | \$5,599.00 a \$11,197.00 |
| VIII. Por tener a los animales permanentemente enjaulados y sacarlos únicamente para el apareamiento, de:   | \$9,331.00 a \$18,766.00 |
| IX. Por no proporcionar el cuidado diario, durante las 24 horas, de:  | \$9,331.00 a \$18,766.00 |
| X. Por llevar a cabo, cualquier procedimiento, aún los de corte de orejas o cola, sin ser un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de:  | \$9,331.00 a \$18,766.00 |
| XI. Por no insensibilizar al animal previamente con anestésicos suficientes en cualquier procedimiento quirúrgico, de:  | \$9,331.00 a \$18,766.00 |
| XII. Por vender animales sin desparasitar, vacunar, con alguna enfermedad o sin certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente que sea el responsable del criadero, de: | \$9,331.00 a \$18,766.00 |
| XIII. Por no cumplir con el registro del animal, antes de su venta, de:   | \$829.00 a \$1,866.00    |

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XIV . Por no tener un control de producción o registro de camadas, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XV. Por no procurar entregar en adopción a los animales, en el caso de que no se logre su venta o por abandonarlos en la vía pública o sacrificarlos, por el hecho de que ya no son útiles para la reproducción, de: \$7,465.00 a \$14,929.00
- XVI. Por no entregar al propietario o responsable del animal, el manual aprobado por la coordinación municipal de control y protección a los animales, de: \$518.00 a \$933.00
- XVII. Por la sobreexplotación de las hembras con fines puramente comerciales, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XVIII. Por no informar a la unidad de protección animal el control de producción en forma trimestral, de: \$3,732.00 a \$7,465.00
- XIX. Por permitir la práctica de la endogamia o no proporcionar certificados de autenticidad de la raza, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XX. Por propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos, especialmente el de los perros considerados potencialmente peligrosos, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XXI. Por propiciar en un espacio cerrado los apareamientos con objetivos comerciales sin tener la licencia de criadero correspondiente, de: \$5,080.00 a \$10,264.00
- XXII. Por someter al animal a prácticas de cruza selectivas, ingesta de determinadas sustancias u otras estrategias que tengan como objetivo modificar la estatura, el tamaño de la cabeza o cualquier otra modificación de la naturaleza propia de las especies o comercializar animales resultantes de estas prácticas, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

**Artículo 100.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias generales vigentes relacionadas con la comercialización de animales.

- I. Por la venta de animales a menores de edad o incapaces, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- II. Por obsequiar o distribuir animales con fines de promoción comercial, política, obras benéficas, como regalo de compensación por otras adquisiciones o como premios en sorteos, juegos, concursos, loterías o cualquier otra actividad análoga, de: \$2,799.00 a \$5,599.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- III. Por vender o mantener pájaros o roedores en jaulas pequeñas que les impidan su movilidad natural o su supervivencia, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- IV. Por vender animales enfermos, con lesiones o traumatismos cuando dichas circunstancias sean desconocidas por el comprador, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- V. Por engañar al comprador respecto de la raza o del probable tamaño que tendrá cuando llegue a la edad adulta, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- VI. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos especialmente cachorros, en la vía pública, en vehículos, mercados, tianguis, ferias, escuelas, kermeses o en cualquier otro espacio o evento no autorizado, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- VII. Por comprar animales en vehículos para posteriormente venderlos y cualquier acto de comercio que no sea el debidamente autorizado, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- VIII. Por vender, rifar u obsequiar animales vivos en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- IX. Por vender animales en las casas habitación o cualquier otro espacio, simulando que se trata de un obsequio o rifa, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- X. Por la sobreexplotación de las hembras aun cuando los animales no se comercialicen, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XI. Por la venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que les permitan sobrevivir separados de su madre, de: \$6,532.00 a \$13,063.00
- XII. Por la venta, préstamo o entrega gratuita de animales con fines de enseñanza o investigación, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- XIII. Por llevar a cabo actividades de criadero simulando que se trata de obsequios o rifa de animales, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XIV. En el caso de los locales autorizados para la venta de animales:
1. Por no estar a cargo de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XV. Por no contar con licencia sanitaria, de: \$5,599.00 a \$11,197.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XVI. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de: \$3,732.00 a \$7,465.00
- XVII. Por no disponer de comida, agua y amplios espacios para la movilidad de los animales y por no tener la temperatura apropiada, o por no protegerlos durante el tiempo que se les exponga para su venta, del calor, sol, frío, viento o lluvia, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XVIII. Por no tener permanentemente limpias las jaulas en que se les exponga, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XIX. Por vender animales sin desparasitar, vacunar, con alguna enfermedad o sin certificado médico expedido en el momento de la venta, por el médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente que sea el responsable del local, de: \$11,197.00 a \$22,498.00
- XX. Por no alojar el número de animales que la venta exija en espacios suficientemente amplios de acuerdo a su tamaño, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XXI. Por dejar a los animales más de 12 horas en las jaulas utilizadas para su exhibición y venta, de: \$6,843.00 a \$14,100.00
- XXII. Por no proporcionar el cuidado diario y dejarlos encerrados sin la atención debida durante los días no laborables, de: \$6,532.00 a \$13,063.00
- XXIII. Por no entregar al adquiriente o responsable del animal, el manual aprobado por la coordinación municipal de control y protección a los animales, de: \$518.00 a \$933.00
- XXIV. En los locales en que se vendan animales para consumo humano
1. Por mantener a los animales en condiciones de hacinamiento, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XXV. Por someterlos a tratamientos rudos que les produzcan lesiones de cualquier naturaleza, de: \$6,532.00 a \$13,063.00
- XXVI. Por mantener a los animales vivos colgados o atados para su venta de tal manera que les ocasionen sufrimiento, de: \$6,532.00 a \$13,063.00
- XXVII. Por introducirlos vivos a los refrigeradores, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XXVIII. Por desplumar a las aves vivas, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XXIX. Por tener a la venta animales lesionados, de: \$6,532.00 a \$13,063.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XXX. Por mutilarlos o descuartizarlos vivos para su venta, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- XXXI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con los servicios de estética para animales.
1. Por no contar con el aviso de funcionamiento en los términos dispuestos por la Ley Estatal de Salud, como requisito para obtener la licencia, de: \$1,866.00 a \$3,732.00
  2. Por no registrar el giro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de: \$3,732.00 a \$7,465.00
- XXXII. Por no contar con las instalaciones adecuadas, medidas de seguridad, instrumentos necesarios y el personal especializado para el servicio, de: \$6,532.00 a \$13,063.00
- XXXIII. Por no entregar al solicitante del servicio o responsable del animal, el manual de cuidados, de: \$518.00 a \$933.00
- XXXIV. Por no contar con las condiciones higiénico-sanitarias necesarias, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XXXV. Por ofrecer servicios médicos o el de sacrificio sin cumplir con los requisitos correspondientes, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XXXVI. Por aplicar tranquilizantes o anestésicos sin que sean administrados por un médico veterinario zootecnista titulado con cedula profesional vigente, de: \$16,381.00 a \$31,622.00
- XXXVII. Por no advertir al dueño del animal, de los riesgos que implica la administración de este tipo de medicamentos y no obtener su anuencia por escrito, de: \$9,331.00 a \$19,180.00
- XXXVIII. Por no utilizar el agua con la temperatura adecuada a las condiciones del clima en ese momento, de: \$1,866.00 a \$3,732.00
- XXXIX. Por no atender la solicitud del dueño del animal de que el secado sea manual, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XL. Por no atender a los animales en el caso de que sufran por cualquier causa, daños leves o graves y de inmediato notificar al dueño, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- XLI. Por muerte o extravío del animal adjudicable al que presta el servicio, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- XLII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con el servicio de pensión para los animales.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

1. Por no tener como responsable a un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XLIII. Por no contar con licencia sanitaria, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XLIV. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de: \$3,732.00 a \$7,465.00
- XLV. Por no contar con los recursos humanos y materiales para la debida atención de los animales, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XLVI. Por no disponer de instalaciones mediante las cuales se eviten molestias a los vecinos por el ruido o contaminación ambiental, de: \$3,110.00 a \$51,839.00
- XLVII. Por no tener alimentación, cuidados especiales e instalaciones suficientemente amplias de acuerdo al tamaño del animal, para evitar el hacinamiento y con temperatura apropiada, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XLVIII. Por no tener espacio para que los animales pensionados deambulen y no estén permanentemente enjaulados, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XLIX. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- L. Por no tener el cuidado diario durante las 24 horas, con personal de guardia, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- LI. Por no atender a los animales en el caso de que sufran por cualquier causa, daños leves o graves y de inmediato notificar al dueño, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LII. Por muerte o extravío del animal adjudicable al que presta el servicio, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a los establecimientos en los que se realice investigación científica con animales.
1. Por no tener como responsable a un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$9,331.00 a \$17,521.00
- LIV. Por no contar con licencia sanitaria, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- LV. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de: \$5,599.00 a \$11,197.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- LVI. Por no registrar el giro y al médico veterinario zootecnista que sea el responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de: \$3,732.00 a \$7,465.00
- LVII. Por no contar con los recursos humanos y materiales para la debida atención de los animales, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- LVIII. Por realizar experimentos cuando sus resultados puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LIX. Por realizar experimentos que no sean necesarios, para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afectan al hombre o al animal, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LX. Por realizar experimentos cuando estos puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXI. Por realizar experimentos sin la supervisión de una Institución de investigación con reconocimiento oficial, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXII. Por realizar experimentos con animales que no fueron criados para tal fin, por instituciones científicas debidamente registradas ante la Dirección de Medio Ambiente Municipal, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXIII. Por realizar experimentos cuyos resultados sean conocidos con anterioridad, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXIV. Por realizar experimentos que no tengan una finalidad científica, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXV. Por realizar experimentos que estén destinados a favorecer una actividad puramente comercial, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXVI. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a la utilización de animales con fines de esparcimiento, promoción y venta.
- LXVII. En el caso de manejo de animales con fines de esparcimiento, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual y auditivo o similares:
- LXVIII. Por no contar con la supervisión de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- LXIX. Por no registrar la actividad y al médico

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

veterinario zootecnista responsable, en la Dirección de Protección Animal Municipal, de:	\$3,732.00 a \$7,465.00
LXX. Por utilizar en estas actividades animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad avanzada, en etapa de gestación o sin suficiente maduración biológica, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
LXXI. Por no suspender su participación, si durante los eventos presentan signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
LXXII. Por no proporcionar los cuidados necesarios a los animales, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
LXXIII. Por no tener las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas que participen en el evento, así como las requeridas para evitar la huida de animales potencialmente peligrosos, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
LXXIV. Por permitir que el público asistente provoque molestias o algún daño a los animales, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
LXXV. Por no tener el espacio suficiente para desarrollar las actividades y área de descanso, en el caso de espectáculos acuáticos, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
LXXVI. Por los casos de manejo de animales en actividades educativas o para promoción y venta.	
1. Por no cumplir con las disposiciones referentes a la comercialización, de:	\$11,197.00 a \$22,498.00
2. Por no tener espacio suficiente para que los asistentes puedan manejar a los animales sin que éstos sufran maltrato alguno, de:	\$4,665.00 a \$9,331.00
LXXVII. Por prestar para su manejo a los ejemplares que, por su poca edad o tamaño, o por las propias características de su especie, puedan estar en peligro de sufrir algún daño, así como aquellos que puedan representar peligro para el público, de:	\$9,331.00 a \$18,766.00
LXXVIII. Por no dar a los animales tiempo de descanso sin estar en contacto con los asistentes, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
LXXIX. Por no tener el suficiente personal para vigilar que no se maltrate a los animales, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
LXXX. Por utilizar en estas actividades animales enfermos, desnutridos, heridos, cojos, de edad	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- avanzada, en etapa de gestación o sin suficiente maduración biológica, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- LXXXI. Por no suspender su participación, si presentan signos de enfermedad, cansancio o cualquier otra alteración, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- LXXXII. Por manejar animales para amenizar fiestas privadas o públicas para personas adultas o infantiles, aún cuando sean simuladas como eventos educativos o para el esparcimiento de los asistentes a restaurantes, centros nocturnos o giros similares, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- LXXXIII. Por incumplir o no tener un programa de bienestar animal aprobado por la unidad de protección animal, en el caso de los giros comerciales que como atractivo adicional presenten animales en exhibición permanente, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- LXXXIV. Por no cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente, si los animales en exhibición son además ejemplares de la fauna silvestre, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXXXV. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con las ferias, exposiciones con venta, concursos, exhibiciones de modas y similares.
1. Por no tener en los espacios cerrados o abiertos una licencia específica para el evento con animales, independientemente de la expedición de la licencia o permiso general, de: \$5,080.00 a \$10,264.00
- LXXXVI. Por no contar con un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente y registrado en la Dirección de Protección Animal Municipal, que apoye en la atención médica a los animales durante la realización del evento, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- LXXXVII. Por permitir en las exposiciones con venta, la entrada de animales que no cuenten con un certificado expedido el día del evento por un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente y registrado en la Dirección de Protección Animal Municipal en el que se acredite que tiene buena salud y maduración biológica suficiente para su venta, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXXXVIII. Por no cumplir con las disposiciones relativas a la comercialización, en los casos de venta, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- LXXXIX. Por realizar estos eventos en plazas tanto

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

públicas como comerciales, de:	\$16,381.00 a \$32,762.00
XC. Por vender, exponer o llevar a cabo espectáculos en estos eventos, con ejemplares de la fauna silvestre, aún cuando se acredite su legal procedencia, de:	\$16,381.00 a \$32,762.00
XCI. Por no cumplir con lo dispuesto en materia de comercialización, entregando al animal con un certificado médico vigente al día de la venta, en el que se acredite que está libre de enfermedad, desparasitado, vacunado y registrado, de:	\$16,381.00 a \$32,762.00
XCII. Por utilizar en el caso de concursos, exhibiciones de modas y otros similares, materiales y en general cualquier aditamento que les pueda generar daño o molestias, de:	\$6,532.00 a \$13,063.00
XCIII. Por exhibir animales deformes que denigren la especie, de:	\$6,532.00 a \$13,063.00
XCIV. Por no tener condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para el cuidado de los animales, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
XCV. Por no proporcionarles agua y alimento, de:	\$6,532.00 a \$13,063.00
XCVI. Por no utilizar jaulas amplias para la exhibición o no mantenerlas en condiciones de limpieza, de:	\$5,599.00 a \$11,197.00
XCVII. Por someter a los animales a la exposición del sol, la lluvia, luces intensas o sistemas de sonido que les puedan ocasionar incomodidad y daño, de:	\$6,532.00 a \$13,063.00
XCVIII. Por no limitar el número de animales y personas asistentes en el espacio que se tenga disponible para no provocar hacinamientos, de:	\$16,277.00 a \$32,762.00
XCIX. Por confinar a los animales en jaulas, cajas, recipientes pequeños o atados en posiciones incómodas, sin darles periodos de descanso con la posibilidad de moverse con libertad en espacios más extensos, en eventos que duren varias horas o días, de:	\$16,277.00 a \$32,762.00
C. Por no tener las condiciones de temperatura apropiada, de:	\$16,277.00 a \$32,762.00
CI. Por permitir cualquier forma de maltrato en eventos en los que se presenten espectáculos con animales, de:	\$16,277.00 a \$32,762.00
CII. Por presentar espectáculos con ejemplares de la fauna silvestre, de:	\$16,277.00 a \$32,762.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

CIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con la organización de eventos para promover la adopción de animales.

CIV. Por no contar con registro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de: \$5,080.00 a \$10,264.00

CV. Por no entregar a los animales en adopción vacunados, desparasitados y esterilizados, esto último si su edad y condiciones lo permiten, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CVI. Por no hacer el seguimiento de las adopciones para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato, de: \$7,465.00 a \$14,929.00

CVII. Por no entregar a los adoptantes o responsables del animal, el manual de cuidados, de: \$518.00 a \$933.00

CVIII. Por incurrir en las adopciones en actos de lucro, de: \$13,996.00 a \$28,096.00

CIX. Por no tener permiso para comercializar alimentos y accesorios, en los eventos de adopción, de: \$5,080.00 a \$10,264.00

CX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a los animales de tiro, carga y monta recreativa.

1. Por no tener la certificación otorgada por la Unidad de Protección Animal, el carnet de salud y herraje por cada animal, de: \$4,251.00 a \$9,331.00

CXI. Por no cumplir con las fechas señaladas en el carnet de salud, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

CXII. Por no tener en buen estado los vehículos utilizados, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CXIII. Por no contar con el registro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de las calandrias, los conductores, los animales utilizados y sus dueños, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

CXIV. Por no contar con el registro ante la Dirección de Protección Animal Municipal, de los caballos utilizados para la monta recreativa, de carga y sus dueños, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

CXV. Por no contar con el registro de los animales de tiro y el vehículo utilizado, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

CXVI. Por no contar los conductores de las calandrias y las carretas con conocimientos básicos de vialidad, \$2,799.00 a \$5,599.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

de:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- CXVII. Por permitir que las calandrias y las carretas sean conducidas por menores de edad, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- CXVIII. Por no contar los animales con herraduras adecuadas y en buen estado que eviten que se resbalen o lastimen, de: \$7,465.00 a \$14,929.00
- CXIX. Por maltratar, espolear o golpear innecesariamente a los animales para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad, de: \$7,465.00 a \$14,929.00
- CXX. Por golpear o fustigar al animal para que se levante, en caso de haber caído, de: \$7,465.00 a \$14,929.00
- CXXI. Por no descargar o separar al animal del vehículo cuando este haya caído, para facilitar que se ponga de pie, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- CXXII. Por usar embocaduras o frenos y no substituirlos por cabezadas de boca libre, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- CXXIII. Por adornarlos con objetos que obstruyan su visibilidad, los molesten, dañen, ridiculicen o pongan en riesgo su seguridad o la de quienes sean transportados, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- CXXIV. Por dejarlos atados y uncidos, aun cuando no estén en servicio y no ponerlos para su descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia, con comida y agua a su alcance, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- CXXV. Por dejarlos sin alimentación por un espacio de tiempo superior a las 6 horas consecutivas, sin estar permanentemente hidratados y con tiempo de descanso para su recuperación, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- CXXVI. Por utilizar para el trabajo a los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones por mataduras o en etapa de gestación o aquellos impedidos para el trabajo debido a su poca o avanzada edad, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- CXXVII. Por no suspender de inmediato el servicio y atender medicamente al animal que resulte lesionado por cualquier causa o presente alguna alteración en su salud o reanudarlo antes de que se logre su recuperación, de: \$13,996.00 a \$28,096.00
- CXXVIII. Por no resguardar a los animales con aditamentos que los protejan de las inclemencias del \$4,665.00 a \$9,331.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

tiempo, de:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

CXXXIX. Por transportar personas, montar o conducir un transporte bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otras sustancias y que por ello pueda haber algún peligro para los animales, de: \$4,665.00 a \$9,331.00

CXXX. De los animales de tiro:

1. Por exceder el horario de trabajo del animal por más de ocho horas, de: \$7,465.00 a \$14,929.00

CXXXI. Por utilizar a los vehículos tirados por animales para trasladar mercancías, personas u objetos de un peso desproporcionado a la talla y condiciones del animal, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CXXXII. De los animales de carga:

1. Por no distribuir adecuadamente la carga sobre el cuerpo del animal evitando dañarlo, utilizarlos con más de la mitad de su peso corporal o agregar el peso de una persona, de: \$2,799.00 a \$5,599.00

CXXXIII. Por exceder el horario de trabajo del animal por más de ocho horas, de: \$7,465.00 a \$14,929.00

CXXXIV. De las calandrias y la monta recreativa.

CXXXV. Por no proporcionar a los animales un día de descanso, por cada día de trabajo, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CXXXVI. Por exceder el horario de servicio del animal por más de siete horas, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CXXXVII. Por no suspender el servicio en el caso de que la temperatura ambiente exceda de los 32 grados o reanudarlo antes de que baje la temperatura, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CXXXVIII. Por sobrecargar las calandrias, subiendo más de 5 usuarios y el conductor, y en el caso de la monta recreativa, más de dos personas usuarias adultas o de una persona adulta y dos menores, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

CXXXIX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas al traslado de animales.

1. Por trasladar animales vivos con fines comerciales arrastrándolos, suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales, bolsas, cajas o en cajuelas de automóviles sin proporcionarles aire suficiente y tratándose de aves, con las alas cruzadas, de: \$6,532.00 a \$13,167.00

CXL. Por transportar cuadrúpedos, sin emplear vehículos que

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- los protejan del sol y la lluvia. Para el caso de animales más pequeños, sin cajas o huacales con ventilación y amplitud y con construcción sólida como para resistir sin deformarse con el peso de otros objetos que se le coloquen encima, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- CXLI. Por arrojar los receptáculos conteniendo animales desde cualquier altura o realizar operaciones de carga, descarga o traslado, sin evitar movimientos bruscos, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- CXLII. Por realizar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos, con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- CXLIII. Por dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas o en los carros o camiones por un lapso mayor de 4 horas para las aves y 12 horas para las demás especies, sin proporcionarles agua, alimento y espacio suficiente para que puedan descansar, de: \$6,532.00 a \$13,063.00
- CXLIV. Por trasladar animales en autotransportes sin dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o sin libre ventilación, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- CXLV. Por no contar en el transporte con ventilación y pisos antiderrapantes, trasladarlos con sobrecarga o que los animales no estén protegidos del sol y la lluvia durante el traslado, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- CXLVI. Por no realizar la transportación de animales pequeños, con jaulas que tengan ventilación y amplitud suficiente para que puedan descansar echados y para el caso de cuadrúpedos por no utilizar vehículos que tengan el espacio suficiente para permitirles viajar sin maltrato, sin hacinamiento y con la posibilidad de echarse, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- CXLVII. Por no hacer la carga y descarga de animales mediante plataformas a los mismos niveles, elevadores de paso o arribo, pequeños vehículos, elevadores de las mismas características o utilizando rampas con la menor pendiente posible y con las superficies antiderrapantes, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- CXLVIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a la fauna silvestre.
1. Por tener a los ejemplares en situación de peligro o sometidos a cualquier especie de maltrato de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación vigente en la materia o las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

2. Por no cumplir con la legislación y la reglamentación municipal vigente en materia de actividades comerciales, en los locales autorizados para venta de animales, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

3. Por exhibirlos o mantenerlos en la vía pública, en locales diferentes a los autorizados o en condiciones inadecuadas para su especie ocasionando su maltrato, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

**Artículo 101.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes referentes a los zoológicos.

I. Por establecerse sin sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco y la reglamentación municipal, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

II. Por no tener un plan de manejo para la conservación de la vida silvestre, sujeto a la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

III. Por no ser dirigido por un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$13,996.00 a \$28,096.00

IV. Por no contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo de extinción, de: \$13,996.00 a \$28,096.00

V. Por no proporcionar a los animales en exhibición, los cuidados establecidos en la legislación vigente en la materia, sin procurar el mejoramiento de las condiciones de vida propias de cada especie o provocando cualquier forma de maltrato de los animales por el personal laborante o por el público asistente, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

VI. Por no permitir el ingreso a sus instalaciones a la unidad de protección animal para que verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, de: \$4,665.00 a \$9,331.00

VII. Por no permitir el ingreso a sus instalaciones a las asociaciones protectoras de animales que estén debidamente registradas en compañía de la unidad de protección animal para que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, de: \$4,665.00 a \$9,331.00

VIII. Por no construir los zoológicos de tal manera que los animales puedan permanecer en completa libertad y en un ambiente con temperaturas lo más parecidos al hábitat natural de cada especie, de: \$16,692.00 a \$32,762.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

IX. Por no mantener a través de una valla de protección hecha de un material adecuado, la distancia mínima de seguridad entre la jaula y el público, de: \$13,996.00 a \$28,096.00

**Artículo 102.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas a los circos.

I. Por no permitir el ingreso a las instalaciones del circo a la unidad de protección animal, acompañada de la o las asociaciones protectoras de animales que estén debidamente registradas, para verificar que se esté cumpliendo con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, de: \$4,665.00 a \$9,331.00

II. Por utilizar animales, cualquiera que sea su especie, en la promoción o desarrollo de sus espectáculos, ya sea como atractivo principal o secundario, por cada espécimen, de: \$60,858.00 a \$120,991.00

**Artículo 103.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas al sacrificio de animales.

I. Por sacrificar a las especies domésticas fuera de los hospitales, clínicas, consultorios, albergues o del centro de control animal municipal, mediante los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación aplicable en la materia y en las que emitan las autoridades municipales, de: \$13,996.00 a \$28,096.00

II. Por realizar el sacrificio de animales, sin ser un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente y con el equipo necesario para evitar cualquier tipo de sufrimiento, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

III. Por no entregar el cuerpo del animal fallecido por cualquier causa a su propietario, a menos que decida dejarlo para su cremación, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

IV. Por permitir que los menores de edad presencien el sacrificio de animales o permitir que animales presencien el sacrificio de sus semejantes, de: \$6,532.00 a \$13,063.00

V. Por llevar a cabo el sacrificio de animales, sin estar presente el dueño o quien lo represente con el objeto de que se haga responsable de la decisión que está tomando, de: \$6,532.00 a \$13,063.00

VI. Por provocar la muerte de animales mediante la estrangulación, asfixia, aplicación de cloruro de potasio, a golpes, utilizando electricidad, ácidos, fuego, instrumentos punzocortantes o cualquier otro dispositivo o procedimiento

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

que les pueda provocar dolor innecesario, sufrimiento o prolonguen su agonía, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

VII. Por privar de la vida a un animal en la vía pública, salvo que sea por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, de: \$16,381.00 a \$32,762.00

VIII. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con el destino final de los animales en panteones y hornos crematorios.

1. Por proporcionar el servicio equiparable a las inhumaciones en panteones o realizar cremaciones sin tener la licencia sanitaria, de: \$5,599.00 a \$11,197.00

Con independencia de las sanciones penales y civiles a que se hagan acreedores acorde a la legislación en la materia.

IX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes referentes al registro y posesión de animales potencialmente peligrosos.

1. Por permitir que los menores de edad o incapaces sean propietarios, poseedores o encargados de los animales potencialmente peligrosos, de: \$6,532.00 a \$13,063.00

X. Por no cumplir con la obligación de registrar a los ejemplares de la fauna silvestre o a los perros que por su naturaleza o por el entrenamiento que han recibido, tienen la capacidad de causar lesiones o la muerte a las personas, a otros animales o provocar daño a las cosas, de: \$5,599.00 a \$11,197.00

XI. Por no notificar al registro municipal de animales y al centro de control animal, la venta, donación, robo, muerte o pérdida de los animales registrados por ser potencialmente peligrosos, de: \$6,532.00 a \$13,063.00

XII. Por no confinar a los animales potencialmente peligrosos en instalaciones adecuadas a su especie, para evitar una posible huida, daño entre ellos mismos, a otros animales, a las personas o daño a las cosas, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

XIII. Por no colocar en el exterior un aviso indicando el peligro que potencialmente representan, de: \$2,696.00 a \$5,391.00

XIV. De la propiedad o posesión de perros potencialmente peligrosos.

1. Por no manifestar cuando solicite licencia o permiso para poseer un perro potencialmente peligroso que ha sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal, de: \$2,799.00 a \$5,599.00

2. Por no manifestar a la autoridad municipal, en el momento de su registro, que el animal recibió algún tipo de entrenamiento, de: \$2,799.00 a \$5,599.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XV. Por no portar su dueño, custodio o entrenador, si el perro transita por la vía pública, el documento que acredite su identificación y registro y si recibió algún tipo de entrenamiento, de: \$933.00 a \$1,866.00
- XVI. Por no portar en forma permanente la placa actualizada que indique la fecha en que se aplicó la vacuna antirrábica, de: \$933.00 a \$1,866.00
- XVII. Por transitar por la vía pública con perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, sin que sus dueños, poseedores o entrenadores, los lleven sujetos de acuerdo a lo establecido en la reglamentación municipal vigente en la materia, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XVIII. Por transitar por la vía pública con estos animales, sin que esto sea necesario, de: \$2,799.00 a \$5,599.00
- XIX. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias vigentes relacionadas con el adiestramiento de animales.
1. Por no registrarse en la Dirección de Protección Animal Municipal, de: \$3,940.00 a \$7,465.00
2. Por no tener constancia el entrenador que lo acredite para dar entrenamiento especializado, certificada ante el Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Jalisco, A.C. y no haberse registrado en el Centro de Control Animal Municipal, si adiestra animales que potencialmente puedan ser peligrosos, de: \$9,331.00 a \$18,662.00
- XX. Por no contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, de: \$4,665.00 a \$9,331.00
- XXI. Por no cumplir con las normas de seguridad necesarias en el local en el que dé el adiestramiento, de: \$9,331.00 a \$18,766.00
- XXII. Por no contar con los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XXIII. Por no tener las condiciones higiénico sanitarias necesarias, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XXIV. Por muerte o extravío de un animal que está bajo su cuidado, de: \$16,381.00 a \$32,762.00
- XXV. Por no llevar un registro de los animales, de: \$5,599.00 a \$11,197.00
- XXVI. Por no exigir como condición para dar el entrenamiento la actualización en el esquema de vacunación y el registro si se trata de un animal potencialmente peligroso o recibe un adiestramiento especializado, de: \$5,599.00 a \$10,368.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XXVII. Por provocar con los actos de entrenamiento daño, dolor o cualquier tipo de sufrimiento, así como por la utilización de animales vivos para entrenar animales de guardia o ataque o para verificar su agresividad, de: \$13,996.00 a \$28,096.00

XXVIII. Por adiestrar a los perros para desarrollar peleas entre ellos, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

XXIX. Por no evitar que se lesionen por peleas que se susciten entre ellos, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

XXX. Por no reportar de inmediato al Registro Municipal de Animales y al Centro de Control Animal la huida o extravío de animales potencialmente peligrosos que estén bajo su custodia, de: \$9,331.00 a \$18,766.00

XXXI. Por no aportar de manera mensual, al Centro de Control Animal, la relación de los animales adiestrados, sus características, el tipo de adiestramiento que recibió y el domicilio de su propietario, así como el destino o uso que este ejemplar tenga, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

XXXII. Por no cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, en la legislación vigente en la materia o en las que las autoridades municipales dispongan para la protección de los animales, de: \$3,732.00 a \$7,465.00

Por reincidir en la comisión de infracciones a los numerales dispuestos en esta fracción, en un plazo de 30 días; se aplicará hasta la sanción máxima correspondiente.

**Artículo 104.** Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, en materia de Movilidad y Transporte.

I. Por carecer del dictamen favorable de la dependencia competente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal en aquellos giros normados por la dependencia competente, de: \$3,836.00 a \$30,585.00

II. Por falta de dictamen positivo de la dependencia competente para efectuar acciones urbanísticas, de: \$3,836.00 a \$30,585.00

III. Por retraso de obra que afecte las vías públicas, de: \$3,836.00 a \$30,585.00

IV. Por carecer de autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte de Guadalajara para hacer cierres viales parciales o totales, de: \$5,702.00 a \$27,785.00

V. Por no obtener la autorización para el servicio de Sistema de Transporte Individual en Red, de: \$3,629.00 a \$7,154.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- VI. Por no refrendar la autorización correspondiente para el Sistema de Transporte Individual en Red, de: \$3,629.00 a \$7,154.00
- VII. Por no realizar mantenimiento unidades pertenecientes al Sistema de Transporte Individual en Red, independiente del costo de almacenaje y retiro, de: \$3,007.00 a \$5,910.00
- VIII. Por la acumulación de unidades y obstrucción de banquetas o espacios públicos no asignados para el Sistema de Transporte Individual en Red, independientemente del costo de almacenaje y retiro, de: \$415.00 a \$726.00
- IX. Por no iniciar el día con una distribución uniforme de las unidades en los polígonos definidos para su operación del Sistema de Transporte Individual en Red, de: \$1,970.00 a \$3,940.00
- X. Por no contar con póliza de seguro vigente que cubra los requerimientos establecidos en la normativa aplicable al Sistema de Transporte Individual en Red, de: \$23,016.00 a \$45,929.00
- XI. Por no mantener aseados los espacios de estacionamiento asignados al Sistema de Transporte Individual en Red, a su cargo, de: \$1,140.00 a \$2,281.00
- XII. Por incorporar unidades no registradas ante la dependencia correspondiente al Sistema de Transporte Individual en Red, con o sin anclaje, por unidad, de: \$2,799.00 a \$5,702.00
- XIII. Por operar fuera de los horarios permitidos para el Sistema de Transporte Individual en Red sin la autorización especial respectiva, de: \$829.00 a \$1,659.00
- XIV. Por realizar publicidad sin autorización en las unidades pertenecientes al sistema de transporte individual en red, de: \$2,799.00 a \$5,702.00

**Artículo 105.** A quienes adquieran los bienes muebles o inmuebles contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$5,184.00 a \$16,070.00

**Artículo 106.** Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios, de: \$2,488.00 a \$630,149.00
- II. Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley, de: \$2,488.00 a \$630,149.00
- III. Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley, de: \$2,488.00 a \$630,149.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

IV. Por carecer del registro establecido en la ley, de:	\$2,488.00 a \$630,149.00
V. Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley, de:	\$2,488.00 a \$630,149.00
VI. Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos, de:	\$2,488.00 a \$630,149.00
VII. Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco, de:	\$2,385.00 a \$600,083.00
VIII. Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables, de:	\$2,385.00 a \$600,083.00
IX. Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables, de:	\$630,253.00 a \$1,260,298.00
X. Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente, de:	\$630,253.00 a \$1,260,298.00
XI. Por crear basureros o tiraderos clandestinos, de:	\$1,260,402.00 a \$1,890,447.00
XII. Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados, de:	\$1,260,402.00 a \$1,890,447.00
XIII. Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados, de:	\$1,260,402.00 a \$1,890,447.00
XIV. Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, de:	\$1,260,402.00 a \$1,890,447.00
XV. Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia, de:	\$1,260,402.00 a \$1,890,447.00
XVI. Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes, de:	\$1,890,551.00 a \$2,520,596.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

XVII. Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal, de: \$1,890,551.00 a \$2,520,596.00

**Artículo 107.** Por violaciones al Reglamento de Salud del Municipio de Guadalajara así como en los casos de pre-contingencia y contingencia sanitaria decretada por las autoridades competentes del Gobierno Municipal, del Estado de Jalisco o del Gobierno Federal, se sancionarán las siguientes conductas:

a) Por no acatar las disposiciones emergentes emitidas por las autoridades correspondientes, de: \$3,421.00 a \$17,003.00

b) Por no mantener desinfectados utensilios de uso frecuente por particulares que requieren dentro de un establecimiento, de: \$3,940.00 a \$20,424.00

c) Por no realizar las adecuaciones decretadas en los giros o establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicio, de: \$3,421.00 a \$17,003.00

d) Por aperturar actividades en contravención de los protocolos sanitarios, como medidas de prevención, de: \$3,940.00 a \$20,424.00

e) Por conglomerar lugares o establecimientos, haciendo caso omiso de las disposiciones emergentes, de: \$6,221.00 a \$22,602.00

f) Por realizar conductas que atenten o generen un peligro inminente en contra de la salud pública, de: \$19,802.00 a \$97,353.00

En caso de reincidencia se cobrará hasta el doble de la sanción correspondiente.

**Artículo 108.** Todas aquellas sanciones por infracciones a esta Ley, demás Leyes, y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, excepto los casos establecidos en el artículo 21, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sancionados según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

\$1,037.00 a \$10,367.00

### SECCIÓN III

#### De las Indemnizaciones a Favor del Municipio

**Artículo 109.** Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales cubrirán una indemnización a favor del Municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. Daños causados a mobiliario de alumbrado público:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

a) Focos, de:	\$3,940.00 a \$8,087.00
b) Postes de concreto, de:	\$3,656.00 a \$7,505.00
c) Postes metálicos, de:	\$4,147.00 a \$2,4468.00
d) Brazos metálicos, de:	\$1,037.00 a \$1,555.00
e) Cables por metro lineal, de:	\$104.00 a \$311.00
f) Anclas, de:	\$1,348.00 a \$2,281.00
g) Balastro, de:	\$1,244.00 a \$2,592.00
h) Luminaria, de:	\$5,910.00 a \$4,0849.00
i) Base para Fococelda, de	\$104.00 a \$726.00
j) Fococelda y/o timers, de:	\$207.00 a \$2,799.00
k) Mano de Obra, de:	\$2,281.00 a \$75,684.00
l) Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de:	\$104.00 a \$105,543.00

II. Daños causados a sujetos forestales, en todos los incisos enlistados a continuación se utilizará la fórmula de valoración del arbolado siguiente:

$VF=30D^2 LCRS$

VF: Valor final del árbol  
D: Diámetro a la altura de pecho  
L: Lugar donde se encuentra el árbol  
C: Conflicto que representa  
R: Riesgo que representa  
S: Salud del árbol

- Por "Desmoches" (poda excesiva de un árbol): el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.
- Por descortezamiento: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.
- Por cualquier tipo de contacto ocasionado por accidente vial: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.
- Por podas realizadas con herramienta de impacto: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.
- Por anillamiento del fuste del árbol: el valor será asignado según el nivel de supervivencia del árbol y su afectación calculado con la fórmula previo dictamen forestal.
- Cualquier otra que pueda contravenir lo dispuesto en el Reglamento de Áreas Verdes y Recursos Forestales del Municipio de Guadalajara, el arbolado será valorado previo dictamen forestal con la fórmula.

**Artículo 110.** Las personas físicas o jurídicas que obtengan o refrenden una licencia de operación o giro, en una edificación existente y no cuenten con el espacio suficiente para cubrir los cajones de estacionamientos requeridos, pagarán de acuerdo con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por cada cajón, anualmente: \$892.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Los cajones de estacionamiento a que se refiere este artículo, podrán ser compensados o permutados por el equivalente en áreas verdes, ciclo puertos, o lo que para tal efecto determine la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio previo dictamen.

**Artículo 111.** Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, de manera subterránea, a nivel de piso y de forma aérea con instalaciones, estructuras y mobiliario urbano, previa autorización y permiso de la autoridad municipal competente, el solicitante pagará aprovechamiento al municipio, conforme a lo siguiente:

- |   |         |
|---|---------|
| I. Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: | \$3.00  |
| II. Por la ocupación o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por día y por metro cuadrado o fracción, a razón de:                                  | \$12.00 |
| III. Por la ocupación aérea de la vía pública con la instalación de línea de cableado para uso comercial, se pagará anualmente por metro lineal, las cuotas siguientes:   |         |
| a) Energía eléctrica:   | \$76.00 |
| b) Telefonía:   | \$76.00 |
| c) Internet:  | \$76.00 |
| d) Televisión por cable:  | \$76.00 |
| e) Transferencia de datos y/o sonidos:  | \$76.00 |

Debiendo realizar el pago anualizado dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal.

**TÍTULO VII**  
**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**Otros Ingresos**

**Artículo 112.** El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

**TITULO VIII**  
**Participaciones y Aportaciones**

**CAPÍTULO I**  
**De las Participaciones**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



**Artículo 113.** Las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos y derechos, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo 114.** Las Participaciones Estatales que correspondan al Municipio, por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

## **CAPÍTULO II De las Aportaciones**

**Artículo 115.** Las aportaciones que reciba el Municipio de los diferentes fondos que le correspondan, se percibirán en los términos que establezcan, la Ley de Coordinación Fiscal, y lo que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2023.

## **CAPÍTULO III De los Convenios**

**Artículo 116.** El Municipio recibirá el importe de los ingresos por concepto de convenios con base y en los términos del documento jurídico que se celebren para su ejecución.

## **TÍTULO IX De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas**

**Artículo 117.** Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas, son los que el Municipio percibe por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

## **TÍTULO X Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 118.** Son los ingresos obtenidos por el Municipio por la contratación de empréstitos, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.-** A las y los contribuyentes que presenten los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de predios por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes conocido como la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), del Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o Fondo de Apoyo para Núcleos

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Agrarios sin Regularizar (FANAR) o de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) en Predios de Propiedad Privada en el Municipio, conforme a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, además de los integrados en el programa de apoyo a los avecindados en condiciones de pobreza patrimonial para regularizar asentamientos humanos irregulares (PASPRAH), de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), se les exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dichos avisos.

**TERCERO.-** Se exentará por el presente ejercicio fiscal, del pago de las tarifas y cuotas señaladas en los artículos 60 fracción I inciso a), III inciso b) y VI, 61 fracción II inciso b), X inciso b), y 74 fracción I numerales 4 y 7 incisos a) y b), a las personas que se adhieran a las campañas de matrimonios colectivos y registros extemporáneos y reconocimientos de hijos.

**CUARTO.-** Para los casos de licencias de giros o anuncios que no hayan sido refrendadas por un lapso de cinco ejercicios fiscales de manera consecutiva, se procederá a darlas de baja administrativa del padrón municipal, sin que la o el contribuyente pueda alegar derecho permanente o definitivo alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Las licencias de giro conocidas como licencias de tipo A y B tendrán un descuento del 100 por ciento de la obligación establecida en el artículo 74 numeral 14, siempre y cuando acrediten estar al corriente en el pago de los Derechos por los servicios de recolección de residuos establecidos en el artículo 56 fracción VII y en sus demás obligaciones municipales.

**SEXTO.-** A las y los contribuyentes que efectúen el pago total o celebren convenio formal de pago en parcialidades, respecto de los adeudos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos o productos, tales como licencias de giros y anuncios, licencias o permisos de construcción, derechos de uso de piso por estacionamientos, espacios abiertos, mercados, panteones entre otros, se les podrá aplicar hasta un setenta y cinco por ciento de descuento sobre los recargos generados hasta el año 2023, por falta de pago oportuno en los conceptos anteriormente señalados.

**SÉPTIMO.-** Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

**OCTAVO.-** En caso del que el Congreso del Estado apruebe reformas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios en las que se modifique el proceso de aprobación y publicación de cuotas y tarifas para determinar el monto de los derechos por la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, el Ayuntamiento a iniciativa de su presidente municipal deberá integrar iniciativa de reforma al artículo 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2023, donde deberán establecerse las cuotas y tarifas respectivas.

**NOVENO.-** Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, Ayuntamiento y Secretario del Ayuntamiento, se deberá entender que se refieren al encargado de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal, al Órgano de Gobierno del Municipio y al servidor público

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

encargado de la Secretaría respectivamente, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos correspondientes.

**DÉCIMO.-** Una vez que el Ayuntamiento reciba las propuestas de tarifas de parte del Consejo Tarifario del SIAPA para el Ejercicio 2023, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Guadalajara en un término de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a través de la Dirección de Medio Ambiente de Guadalajara, emitirá los lineamientos para acceder a los incentivos fiscales previstos en el artículo 16, fracción VIII, así como los supuestos para poder llegar hasta un factor del 0.80 como máximo porcentaje de descuento.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Derivado de la entrada en vigor de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, publicados en Gaceta Municipal el 5 de enero de 2018, para el caso de que los citados planes parciales por cualquier causa legal dejen de tener aplicación o para los cobros que tengan que efectuarse de trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los mismos (que generaron derechos adquiridos), se considerará la siguiente tabla de equivalencias de usos de suelo, para efectos de interpretación de conceptos de la presente Ley de Ingresos y aplicación de la misma:

Clasificación de los usos de suelo en Planes Parciales de Desarrollo Urbano anteriores	Clasificación de los usos de suelo en Planes Parciales de Desarrollo Urbano publicados con fecha 5 de enero de 2018
Habitacional Jardín, HJ	Habitacional 1, H1
Habitacional unifamiliar, densidad mínima, H1-U	
Habitacional horizontal, densidad mínima, H1-H	
Habitacional plurifamiliar vertical, densidad mínima, H1-V	
Habitacional unifamiliar, densidad baja, H2-U	Habitacional 2, H2
Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad baja, H2-H	
Habitacional plurifamiliar vertical, densidad baja, H2-V	
Habitacional unifamiliar, densidad media, H3-U	Habitacional 3, H3
Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad media, H3-H	
Habitacional plurifamiliar vertical, densidad media, H3-V	
Habitacional unifamiliar, densidad alta, H4-U	Habitacional 4, H4
Habitacional plurifamiliar horizontal, densidad alta, H4-H	
Habitacional plurifamiliar vertical, densidad alta, H4-V	
Habitacional plurifamiliar vertical, densidad máxima, H5-V	Habitacional 5, H5
Comercial y de servicios vecinal, CS-V	Comercio y Servicios Impacto Mínimo, CS1
Mixto barrial intensidad mínima, MB-1	Comercio y Servicios Impacto Bajo, CS2
Mixto barrial intensidad baja, MB-2	
Mixto barrial intensidad media, MB-3	

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Mixto barrial intensidad alta, MB-4	
Comercial y de servicios barrial, CS-B	
Turístico Campestre, clave TC	Comercio y Servicios Impacto Medio, CS3
Turístico Ecológico, clave TE	
Mixto distrital intensidad mínima, MD-1	
Mixto distrital intensidad baja, MD-2	
Mixto distrital intensidad media, MD-3	Comercio y Servicios Impacto Medio, CS3
Mixto distrital intensidad alta, MD-4	
Comercial y de servicios distrital, CS-D	
Turístico Hotelero, densidad mínima, clave TH-1	Comercio y Servicios Impacto Alto, CS4
Turístico Hotelero, densidad baja, clave TH-2	
Turístico Hotelero, densidad media, clave TH-3	
Mixto central intensidad mínima, MC-1	
Mixto central intensidad baja, MC-2	
Mixto central intensidad media, MC-3	Comercio y Servicios Impacto Alto, CS4
Mixto central intensidad alta, MC-4	
Comercial y de servicios central, CS-C	
Turístico Hotelero, densidad alta, clave TH-4;	Comercio y Servicios Impacto Alto, CS4
Mixto Regional, MR	Comercio y Servicios Impacto Máximo, CS5
Comercial y de servicios regional, CS-R	
Manufacturas domiciliarias, MFD	Industrial Impacto Mínimo, I1
Manufacturas menores, MFM	Industrial Impacto Bajo, I2
Industria ligera y de riesgo bajo, I-1	Industrial Impacto Medio, I3
Industria mediana y de riesgo medio, I-2	Industrial Impacto Alto, I4
Industrial jardín, IJ	Industrial Impacto Medio, I3
Servicios a la industria y comercio, CS-IC	Comercio y Servicios Impacto Máximo, CS5
Industria pesada y de riesgo alto, I-3	Industrial Impacto Máximo, I5
Equipamiento vecinal, EU-V	Equipamientos Impacto Mínimo, E1
Equipamiento barrial, EU-B	Equipamientos Impacto Bajo, E2
Equipamiento distrital, EU-D	Equipamientos Impacto Medio, E3
Equipamiento central, EU-C	Equipamientos Impacto Alto, E4
Equipamiento regional, EU-R	Equipamientos Impacto Máximo, E5
Espacios verdes y abiertos vecinales, EV-V	Espacios Abiertos, EA

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Espacios verdes y abiertos barriales, EV-B	
Espacios verdes y abiertos distritales, EV-D	
Espacios verdes y abiertos centrales, EV-C	
Espacios verdes y abiertos regionales, EV-R	
Instalaciones Especiales Urbanas (IE-U)	Infraestructura, RI
Instalaciones Especiales Regionales (IE-R)	
Infraestructura Urbana (IN-U)	
Infraestructura Regional (IN-R)	

**DÉCIMO TERCERO.-** Durante el presente ejercicio fiscal se otorgará el beneficio fiscal de aplicación de tasa 0.00, para aquellos contribuyentes que requieran el servicio médico de cirugía que presta la autoridad competente por vasectomía previsto en el numeral 1, punto 96292608, de la fracción XIV, del artículo 65 de la presente Ley.

**DÉCIMO CUARTO.-** A las y los contribuyentes que soliciten un descuento en el pago del refrendo de la licencia de los giros clasificados como restringidos, se les podrá aplicar sobre dicho concepto el beneficio fiscal del factor 0.80, siempre y cuando paguen antes del 1ro de marzo de 2023, previa celebración de convenio que se deberá someter a consideración del Ayuntamiento.

**DÉCIMO QUINTO.-** En caso de que en el domicilio respecto del cual se solicite un trámite de expedición de licencia nueva, reporte adeudos fiscales por no haber tramitado la baja de licencia correspondiente de contribuyentes distintos al solicitante, se otorgará hasta un 85% de descuento en las multas respectivas por falta de pago oportuno, así como un 75% en recargos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Derivado de los efectos de la pandemia denominada COVID-19 y con la finalidad de evitar mayores contagios entre la población, especialmente entre los considerados como grupos vulnerables, se exime de presentar la documentación y cumplir con los requisitos previstos en la fracción IX, del artículo 26 de la presente Ley, a las y los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de otorgamiento de los beneficios contemplados en las fracciones VI, VII y VIII, así como del artículo 41 fracción V del citado ordenamiento. Lo anterior aplicará siempre y cuando hubiesen recibido los beneficios respectivos en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El impuesto predial para el ejercicio fiscal 2023, no tendrá incremento mayor al 10% respecto de lo pagado por los contribuyentes en el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a). Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$0.00 y \$1'053,400.41, no tendrán incremento mayor al 1%.
- b). Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$1'053,400.42 y \$3'146,685.51, no tendrán incremento mayor al 5%.
- c). Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$3'146,685.52 y \$5'000,000.00, no tendrán incremento mayor al 7.5%.
- d) Aquellos predios cuyo valor fiscal sea mayor a \$5'000,000.00, no tendrán incremento mayor al 10%.

El presente beneficio será aplicable para aquellos contribuyentes que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al presente año fiscal antes del 01 de julio de 2023.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**DÉCIMO OCTAVO.-** Con la finalidad de apoyar la economía de la ciudadanía propietaria de bienes inmuebles, los recargos, multas y actualización derivados del incumplimiento de la obligación de pago del impuesto predial de ejercicios anteriores, no se actualizarán durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 28 de febrero del año 2023. Esta autorización no implica condonación de adeudos previos existentes.

**DÉCIMO NOVENO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, se autoriza a las autoridades correspondientes la condonación de hasta el 100% (cien por ciento) en el pago del impuesto predial por el ejercicio fiscal 2023, a los propietarios de los inmuebles, ubicados al interior del cuadrante de la Avenida 16 de septiembre siguiendo por la calle Pedro Moreno, continuando por calle Colón para cerrar en calle Morelos, para lo cual se requerirá solicitud escrita del propietario a la Tesorería Municipal o a la Dirección de Ingresos del Municipio de Guadalajara.

**ANEXOS:****FORMATOS CONAC**

**(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)**

**7 a) Proyección de Ingresos.**

Concepto	Año en Cuestión 2023 (de Iniciativa de Ley)	Año 2024	Año 2025	Año 2026
<b>1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$8,646,943,626.96</b>	<b>\$8,949,876,236.55</b>	<b>\$9,284,121,070.65</b>	<b>\$9,618,365,904.74</b>
A. Impuestos	\$2,412,343,546.00	\$2,512,435,062.86	\$2,624,294,385.47	\$2,736,153,708.08
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$1,162,952,980.80	\$1,204,137,525.02	\$1,242,168,664.82	\$1,280,199,804.61
E. Productos	\$126,773,380.74	\$106,695,747.98	\$100,475,632.21	\$94,255,516.43
F. Aprovechamientos	\$247,155,777.11	\$305,774,709.34	\$330,920,116.50	\$356,065,523.66
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$4,641,880,613.31	\$4,820,833,191.36	\$4,986,262,271.66	\$5,151,691,351.95
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$55,837,329.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,341,119,754.14</b>	<b>\$1,338,795,434.16</b>	<b>\$1,322,277,129.45</b>	<b>\$1,307,622,861.58</b>
A. Aportaciones	\$1,191,119,754.15	\$1,244,962,563.67	\$1,276,292,712.62	\$1,307,622,861.58
B. Convenios	\$150,000,000.00	\$93,832,870.49	\$45,984,416.82	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$9,988,063,381.10</b>	<b>\$10,181,975,922.73</b>	<b>\$10,505,922,567.89</b>	<b>\$10,831,733,249.89</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

### 7 c) Resultados de los Ingresos

Concepto	2019	2020	2021	2022*
<b>1.- Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$7,487,258,240.76</b>	<b>\$7,368,867,304.25</b>	<b>\$7,859,382,125.20</b>	<b>\$8,127,615,751.00</b>
A. Impuestos	\$2,033,108,595.56	\$1,907,048,476.40	\$2,143,594,993.46	\$2,245,607,120.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$29,680.69	\$0.00
D. Derechos	\$1,081,396,783.84	\$913,515,813.73	\$1,073,771,781.83	\$1,075,915,603.00
E. Productos	\$136,709,841.61	\$105,227,989.32	\$106,727,998.34	\$119,597,529.00
<b>F. Aprovechamientos</b>	<b>\$192,481,975.</b>	<b>\$199,791,848.</b>	<b>\$155,732,554.</b>	<b>\$230,233,607.</b>

La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

	51	73	20	00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$4,043,561,04 4.24	\$4,243,283,17 6.07	\$4,320,382,81 9.64	\$4,413,780,58 6.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$59,142,297.0 4	\$42,481,306.0 0
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$1,193,794,50 4.83</b>	<b>\$1,408,929,89 0.33</b>	<b>\$1,166,654,57 3.89</b>	<b>\$1,192,760,79 8.00</b>
A. Aportaciones	\$1,124,763,34 5.23	\$1,168,217,89 0.30	\$1,040,877,53 9.32	\$1,092,760,79 8.00
B. Convenios	\$69,031,159.6 0	\$240,712,000. 03	\$125,777,034. 57	\$100,000,000. 00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$8,681,052,74 5.59</b>	<b>\$8,777,797,19 4.58</b>	<b>\$9,026,036,69 9.09</b>	<b>\$9,320,376,54 9.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

\*Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

\*Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente, disponibles y estimados para el resto del ejercicio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



**ANÁLISIS DE RIESGOS**  
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO**  
**FISCAL 2023**

La situación que ha prevalecido en México a partir del año 2020, derivada de la pandemia de COVID-19 no ha dejado de mostrar sus efectos en la salud y la economía, la sostenida campaña de vacunación ha presentado efectos positivos que llevaron a los gobiernos de todos los órdenes a tomar decisiones en favor de la reactivación económica, acompañada esta, de mecanismos de apoyo para la recuperación tanto en el contexto sanitario, como en el social y económico. Sin embargo, las familias aún resienten la pérdida de dinamismo en la economía, pero se advierte optimismo y confianza en la ciudadanía, lo que obliga a tomar acciones que apoyen el esfuerzo de recuperación.

El Municipio de Guadalajara, a través de la Tesorería, implementó acciones encaminadas a incrementar las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones, principalmente por lo que ve al Impuesto Predial, que es el rubro más importante para la generación de ingresos propios para los municipios. La recaudación en Guadalajara ha presentado un incremento sostenido para el Impuesto Predial de un 6% con respecto a la evolución del mismo periodo del ejercicio anterior, pese a que como medida de apoyo adicional para las familias se otorgaron diversos beneficios por el cumplimiento oportuno y espontáneo en el pago del impuesto predial. En esta línea de acción, se tiene una gran expectativa para la recuperación de las cuentas morosas ya que se ha incrementado de manera importante la presencia fiscal, tanto como las acciones de cobro coactivo, principalmente de este impuesto y también de otras contribuciones.

En este tenor, se espera para el ejercicio fiscal 2023, un incremento en los ingresos por participaciones, cabe mencionar que de manera extraordinaria la Recaudación Federal Participable ha tenido un crecimiento a lo largo del primero y segundo trimestre a niveles del 12%, lo que ha detonado un incremento en las participaciones para Guadalajara; sin embargo, conscientes de la transitoriedad de la fluctuación asociada a los nuevos precios del petróleo internacional y en especial de la mezcla mexicana, como uno de los efectos de la conflagración entre Ucrania y Rusia, de la que se desprenden sanciones económicas y energéticas para Rusia y sus socios y que incide en la demanda mundial del crudo, pero que tiende a recuperarse, dada la oferta de los países productores de petróleo como Arabia Saudita, es que, suponemos que al cierre del 2022 el precio del petróleo internacional regresará al nivel de los 60 dólares por barril. Lo anterior expuesto para concluir que, en los ingresos por participaciones no se espera que sigan creciendo como lo han hecho durante el año 2022, sino que eventualmente regresarán a la tendencia mostrada desde el ejercicio 2017, por lo que de manera conservadora se estimó por cada fondo un crecimiento máximo de 5.1%.

Para 2023 se redoblará el esfuerzo fiscal, los ejercicios de cercanía con los contribuyentes continuarán bajo los esquemas de extensión de horarios, empleo de unidades móviles de recaudación, instalación de recaudadoras temporales en colonias, y cobro en auto-pagos; se dispondrá del doble de quioscos para el pago de contribuciones y se incrementarán más contribuciones a los métodos de pago WEB y de las aplicaciones móviles que se disponen actualmente; se renovarán convenios con bancos y plataformas de cobro electrónico, así como con cadenas comerciales y tiendas de conveniencia; se establecerán beneficios para contribuyentes en situaciones especiales y en general para cumplidores y personas adultas mayores con requisitos sencillos para acceder a ellos; otro aspecto de gran relevancia es el trabajo que la Dirección de Catastro del municipio ha realizado para mejorar la calidad de los padrones fiscales y que repercuten directamente en la base de cálculo de los dos principales impuestos del municipio.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Lo anterior, aunado a una política de gasto responsable que prioriza el balance presupuestario sostenible ajustado a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, evidencia la ausencia del riesgo en el balance presupuestario.

Razones estas, por las que estimamos viables las proyecciones de los ingresos aquí vertidas, a pesar de que se cuenta con elementos objetivos para suponer que el Municipio de Guadalajara no tendrá problemas para alcanzar la meta prevista en esta ley, es importante señalar que existen variables que pueden comprometer el nivel de ingresos del municipio o bien su capacidad de gasto, lo anterior sí consideramos que se presente una situación desfavorable en el ritmo de crecimiento de nuestra economía que haga disminuir las participaciones o bien que se presenten situaciones extraordinarias que detengan el dinamismo y niveles de cumplimiento en el municipio. Por el lado del gasto es de señalar que el municipio si bien tiene garantizado el cumplimiento de sus obligaciones financieras de corto y largo plazo, enfrenta, como es el caso de la mayoría de los municipios del país riesgos contingentes asociados al pago de laudos y cumplimiento de sentencias que fueran más allá de la capacidad financiera prevista en los respectivos presupuestos. Actualmente se enfrenta un pasivo contingente cercano a los 200 millones de pesos relacionado con el tema de laudos y cumplimiento de sentencias en curso. Por otra parte, habrá que señalar que en el municipio de Guadalajara no se tienen considerados otros pasivos contingentes como es el caso de los relacionados a las pensiones. De acuerdo con el último estudio actuarial del sistema de pensiones del Estado de Jalisco al cual pertenecemos, el sistema de pensiones tiene garantizada su viabilidad para los próximos 10 años pero actualmente se discuten diversas alternativas y propuestas para incrementar a mayor plazo la viabilidad financiera del Sistema de Pensiones.

**Segundo.** Suscríbese la documentación inherente para dar cumplimiento al presente Decreto, por parte del Presidente Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Notifíquese al Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**El Señor Presidente Municipal:** Por tratarse del proyecto de ley de ingresos está a su consideración en lo general y en lo particular, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir.

**El Señor Secretario General:** Tiene el uso de la voz, la regidora Sofía García.

**La Regidora Sofía Berenice García Mosqueda:** Gracias, buenas tardes a todas y todos los presentes, con su venia Presidente, Síndica, Secretario General, compañeras y compañeros regidores y quienes no siguen desde las redes.

Hoy como saben, estamos aprobando unos documentos rectores que determinan las fuentes de ingreso o los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros, que permitan cubrir los gastos del municipio durante el ejercicio fiscal 2023.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Como Fracción Edilicia del P.R.I. sabemos que la sociedad, las familias y la dinámica económica van cambiando constantemente, de tal manera que debemos de ponernos en sus zapatos y buscar beneficiar en la medida de lo posible los bolsillos de las y los tapatíos, el cual ha sido muy golpeado en los últimos tiempos.

Entre las propuestas que presentó una servidora y las cuales serán una realidad para este próximo año, sin duda algo que enorgullece es la continuidad del predial rosa, el cual sabemos que es un 50% de descuento a todas la jefas madres de familia que salen adelante como mujeres luchonas, sacando adelante a sus hijos; qué es lo que buscamos, que no sea un trámite tan engorroso, el cual se logró quitar que se tuvieran que registrar ante el padrón que se tenía en el Estado y que está cerrado desde el 2018, como saben en cuatro años obviamente han aumentado más jefas madres de familia imposibilitando el acceso a ese descuento, tanto así que lo revisamos con Tesorería y solamente tres mujeres habían accedido a él, yo creo que no solo tenemos tres jefas de familia en el Municipio de Guadalajara.

Me da mucho gusto decirles que hubo la disposición por parte del Presidente, del Tesorero y de la regidora Patricia Campos para que se pudiera modificar, y entonces se puedan registrar, validando el que sean jefas madres de familia el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara; porque como saben, ser jefas de madres de familia no significa que porque en el papel no esté casada entonces ya eres jefa madre de familia, hay mujeres casadas que padecen el abandono del hogar del marido y también hay mujeres casada en el papel que lamentablemente por temas de inseguridad lo tienen hasta desaparecido.

Son jefas madres de familia, en lo que cual in mujeres nos va ayudar muchísimo a poder que realmente tengan acceso a este beneficio, y aparte, que había un tope de 1,123,000 solamente sobre eso se le iba hacer el descuento, hoy será de hasta 3 millones el descuento.

Son grandes avances, son acciones afirmativas, las cuales se tienen que ver reflejadas en esta ley de ingresos; y por supuesto, no nada más nos quedamos en el tema de jefas madres de familia, sino también a que tengan las actas de nacimiento gratuitas porque cada vez que hacen un trámite para inscribirse a cualquier programa social y no se diga cada año para el tema de las escuelas es acta nueva, y aquí son 87 pesos lo que cuesta, uno lo dice muy fácil pero multiplíquenlo por tres y ya estamos hablando en ocasiones al sueldo de un día, y obviamente lo que queremos es ayudar a esas jefas madres de familia haciendo gratuitas las actas de nacimiento, de divorcio y de defunción a partir del 2023.

Por supuesto, algo que me da mucho gusto, es que en los incentivos fiscales fue una propuesta en la cual hubo el acuerdo también de parte del Presidente, pero si queremos hablar de paridad y queremos incentivar a las empresas a eliminar esta brecha que tenemos actualmente las mujeres, pues; hay les van los incentivos para las empresas que realmente tengan paridad, 50% mujeres y 50% en puestos de dirección, porque luego nos van a decir que tienen toda la nómina de todas las secretarías y no, en puestos de dirección para entonces poder acceder a un incentivo fiscal de hasta el 20% de descuento en su licencia, porque lo que queremos realmente es que se comprometan con las mujeres.

Obviamente no podía dejar fuera a las personas adultas mayores, también se logró un incentivo a quienes contraten personas adultas mayores y personas con discapacidad, puedan obtener de un 5% hasta un 30% en su licencia. Lo que queremos es que todas y todos tengamos las mismas oportunidades de trabajo.

Como ustedes saben, el ser de oposición para mí siempre ha sido de una manera responsable, de entrar en debate, en discusión, en acuerdos; aquí podemos ver un hueco y yo no creo que esto sea responsable de parte de MORENA, porque luego vienen y dicen que son super responsables; para mí, una oposición responsable es lo que hemos venido haciendo tanto el P.A.N. como Hagamos y como el P.R.I. de hacer propuestas al Presidente de que es lo que se tiene que hacer y qué no, qué es lo que vemos mejor, porque eso es realmente que nos importe la ciudad, que nos importen las y los tapatíos, no huecos.

Aquí yo les digo qué logramos entre los tres y que se me hace muy importante, ahorita van hablar ellos más, pero lo importante es que no se incrementara en general, todos los servicios se iban a incrementar en casi 8%, logramos que los Servicios Médicos Municipales, servicios veterinarios y servicios en deporte y cultura solamente aumentarían en un 3%, porque es en donde más pega en el bolsillo de las familias en temas de salud.

Otro tema, el que no se quitaran los incentivos como ahorita les acabo de mencionar, incentivos que también ayudan a mujeres violentadas, porque ustedes sabían que una mujer violentada que quiera arrancar su negocio puede obtener hasta el 40% de descuento en su licencia, ayúdenos a que lo sepan; también existen incentivos a quien contrate mujeres que hayan sufrido violencia, pueden obtener hasta un 20% de descuento en su licencia. Esos incentivos se quedaron y fueron temas que los platicamos entre los tres.

Lo más importante es decirlo muy claro, desde el P.R.I. existe claridad, existe rumbo, hay propuestas, hay acuerdos y si es una oposición es responsable, y lo

más importante es que queremos una mejor Guadalajara en donde todas y todos tengamos las mismas oportunidades. Es cuánto.

**El Señor Secretario General:** Muchas gracias regidora. Tiene el uso de la voz, la regidora Patricia Campos.

**La Regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro:** Buenas tardes Presidente, Secretario General, Síndica, Regidoras y Regidores, medios de comunicación, estimado público que nos acompaña.

Antes de enunciar las principales aportaciones y variaciones que contiene este proyecto de ley de ingresos del 2023, quiero destacar que su confección se centró en tratar de mantener las mismas fuentes de recursos económicos y financieros, de conformidad con las leyes en materia hacendaria; así como en los pronósticos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Pre-Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones. Así como en las proyecciones financieras y económicas del Banco de México, además de los resultados alcanzados al primer semestre, tanto en la recaudación federal, estatal y municipal.

Este proyecto se formula en un contexto de recuperación económica paulatina, que como todos sabemos derivado de los efectos de la pandemia. Así también, considera diversos factores: como fue el repunte de contagios a principios de este año y las variantes del virus, mismas que aún persisten; por otra parte, el conflicto geopolítico Internacional, suscitado a partir del mes de febrero de este año.

Estos factores que han incidido en la economía global y local, propiciando que el proyecto que se presenta, mantenga una estructura equilibrada en sus fuentes de financiación, en sus ajustes tarifarios y en los montos contemplados. Ello permitirá, como ya lo comentaba mi compañera Sofía, que el Municipio obtenga los recursos financieros para brindar con calidad las funciones y los servicios públicos que nos mandata la constitución, además del cumplimiento de otras obligaciones que tenemos a nuestro cargo.

El proyecto de esta iniciativa se elaboró con la participación de las dependencias municipales, así mismo, ya en el seno de la propia comisión que me honro en presidir, fue enriquecida con las aportaciones de todos los regidores, de las Fracciones Edilicias de Movimiento Ciudadano, P.R.I., Hagamos, P.A.N., incluso de la Fracción de MORENA hicieron varias propuestas que coincidían con las de nosotros; es importante recalcar que a las mesas de trabajo asistimos de todas las fracciones, lo que da como resultado este proyecto que tiene un sentido de compromiso con nuestra sociedad, pero también con mucha responsabilidad.

Es importante destacar los beneficios para los ciudadanos de Guadalajara, contenidos en el presente proyecto de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023:

En primer lugar el apoyo a la economía local con un descuento del 100% en las licencias de giro tipo A y B; esta medida permitirá apoyar a los pequeños negocios, y propicia la reactivación económica.

El pago de las licencias de contrato de recolección de basura a los microgeneradores, se reduce de 974 a 600 pesos.

Se establece una tarifa cero para la admisión a cursos de adiestramientos y actividades impartidas en las academias, así como a la impartición de cursos en los centros culturales municipales. Esto permitirá que las familias accedan de forma gratuita a la cultura, abonando a la reconstrucción del tejido social.

Derivado de las condiciones económicas por las que atravesamos en la actualidad, los conceptos que se relacionen con derechos de cobro en mercados y cementerios, tienen un 0% de incremento, con el propósito de incentivar y promover la reactivación económica local, que promueva la adquisición de bienes y productos de primera necesidad, así como evitar el desgaste a la economía de la población tapatía.

Es importante recalcar, como ya lo mencionó la regidora Sofía, que los incentivos fiscales se siguen conservando y que fue una propuesta que coincidimos los regidores de todas las fracciones.

Estos incentivos, como ya venían en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que está corriendo 2022, como todos sabemos, son para quienes construyan vivienda de interés social, para quienes construyan con criterios de sustentabilidad ambiental; para proyectos de inversión, comerciales y de servicios, para las industrias creativas y centros de educación; para personas mayores de 60 años que inicien actividades que generen empleos.

Dichos incentivos impactan en el impuesto predial, licencias de construcción y transmisiones patrimoniales.

He de resaltar que en el trabajo de elaboración de este proyecto se impulsaron acciones afirmativas en favor de las mujeres. Es así, que se sigue apoyando con incentivos fiscales a mujeres víctimas de violencia que emprendan un negocio; así como a comerciantes que contraten mujeres que sean víctimas de violencia en razón de género, así como otras modificaciones que se presentaron por parte de la regidora Sofía y otras regidoras de la Fracción de Movimiento Ciudadano.

También se apoyará a las mujeres madres de familia en situación vulnerable, ya que obtendrán el beneficio del 50% de descuento en el pago de su predial.

En cuanto a multas de estacionamientos, se propone ampliar el esquema de descuentos, en dos fases: un 70% de descuento pagando durante los dos días siguientes posteriores a la infracción y un 50% pagando del tercero al décimo día; así como incrementar el descuento a infractores a aquellos que tomen curso de educación vial para quedar en el 70%; esto no representa una medida recaudatoria, sino una medida para generar una educación y cultura vial.

Se aumentan las sanciones para quienes tiren basura en la vía pública. Esta administración impulsa una política pública para tener una Guadalajara más limpia.

Se establecen nuevos conceptos e incrementos de contribución para las estructuras de antenas de telecomunicaciones, así como al cableado aéreo.

En relación al impuesto predial, se conservan los apoyos con descuentos para adultos mayores, para personas con discapacidad, para asociaciones religiosas, así como para propietarios de inmuebles con valor patrimonial.

Además, se destaca que se establecen topes máximos con incrementos del 10%; esto se traduce en lo siguiente.

En esta parte quisiera dar la explicación, ya que al establecer un transitorio en la ley de ingresos, un tope del 10% al incremento del impuesto predial con relación al 2022, tendríamos que aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre debajo de \$1'053,400.41, no tendrán un incremento mayor al 1%.

Aquellos predios cuyo valor fiscal se encuentre entre \$1'053,400.42 a \$3'146,685.51, no tendrán incremento mayor al 5%.

Los predios cuyo valor fiscal se encuentren entre \$3'146,685.52 a \$5'000,000.00, no tendrán incremento mayor al 7.5%. Y aquellos predios cuyo valor fiscal sea mayor a \$5'000,000.00, no tendrán incremento mayor al 10%.

Este beneficio será aplicable para aquellos contribuyentes que efectúen el pago de la anualidad completa correspondiente al año fiscal, antes del 01 de julio de 2023.

En general, para el próximo ejercicio la previsión del ingreso se incrementa de 9,320,376,549 a 9,988,063,382; es decir, un 7.16% lo que representa \$667,686,833.00, con relación a lo previsto en la ley de ingresos de este año.

Como conclusión, este proyecto que se presenta, en primer término cumple con los lineamientos que ordenan las disposiciones normativas y ha sido proyectado con sentido de responsabilidad, tomando en consideración las necesidades para regular adecuadamente los ingresos que debe percibir nuestro Municipio de Guadalajara, por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

De esta forma, los integrantes de este Gobierno Municipal de Guadalajara, tomando en cuenta a los diversos sectores de la sociedad, procurando buscar el menor impacto posible en la economía de las familias tapatías, apoyando la reactivación económica y afianzando el compromiso adquirido con la ciudadanía.

Quisiera agradecer a los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio; a todos los regidores que participaron en las mesas de trabajo, tuvimos varias, todos estuvieron muy atentos participando y proponiendo para configurar este proyecto de ley de ingresos; también a la apertura del Presidente Municipal, Pablo Lemus, de incorporar todas aquellas propuestas tanto de los integrantes de nuestra fracción como de la oposición; sin dejar de destacar la participación de todos los asesores y a mi equipo de trabajo, al Tesorero que lo tuvimos día y noche pegado a la oficina y que fueron quienes plantearon todas las cuestiones técnicas, muchas gracias.

Este documento, como lo marca la norma, se turna al Congreso del Estado para su análisis y aprobación como lo marca la ley. Es cuánto.

**El Señor Secretario General:** Muchas gracias regidora. Tiene el uso de la voz, el regidor Tonatiuh Bravo.

**El Regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla:** Gracias, buenas tardes. Empezaría por decir que no podrían existir los derechos si no hubiera recursos que generaran las dependencias para hacerlos cumplir.

Si no hay recursos suficientes para dotar de seguridad pública, cómo se garantiza el derecho a la seguridad pública; si no hay recursos suficientes para la educación, cómo se garantiza la educación.

La ley de ingresos es un instrumento fundamental para que los distintos niveles de gobierno y el estado hagan su tarea y labor; pero la ley de ingresos debe de mantener un equilibrio, un equilibrio entre la justicia, de equidad y sobre todo, el



compromiso y la responsabilidad de la sociedad frente a la tarea; por eso, nuestra orientación es muy sencilla.

Lo que duce el artículo 31 de la constitución, todos los mexicanos debemos de contribuir de forma equitativa y proporcional a lo que sea nuestro ingreso en favor del gasto público; cuando vimos la iniciativa, entregamos nuestras propuestas y efectivamente creo que hubo apertura para discutir las, escucharlas y hacer un proyecto de ley que verdaderamente incluyera a los participantes.

Es por eso que quiero reconocer el trabajo y esfuerzo de la presidenta de la Comisión de Hacienda, así como de todas y todos los compañeros, así como del esfuerzo del Tesorero.

Efectivamente, se iban a quitar los incentivos fiscales, hoy estos están en dictamen en forma de continuidad, mujeres víctimas de violencia, industrias creativas digitales, acciones urbanísticas ambientales, personas adultas mayores, entre otros así como los que ya aquí han sido expuestos por la regidora Sofía; el no incremento a los servicios de salud, el tema de la ponderación adecuada de los cobros a panteones, mercados y a licencias son muy importantes para que no se genere un efecto inflacionario en cascada.

Establecer tarifa cero para la admisión de cursos de instancias que proveen educación, cultura, nos sigue pareciendo fundamental. Establecer las tarifas de sanciones en pesos da más claridad y transparencia en su aplicación.

Creo que la parte más significativa es la progresividad del incremento del predial: 1% a la vivienda popular, 5% a la vivienda intermedia - baja, 7.5% a la vivienda intermedia – alta y 10% a los predios con mayor valor fiscal.

También me parece que es digno de comentarse, que varios pagos que se han eludido por parte de empresas que manejan fuertes recursos pero que ocupan la vía pública no habían sido gravadas, estamos hablando de las cableras, de quienes usan las antenas y el municipio debe hacer su trabajo. Nosotros creemos que debe sancionarse a las cableras que no cumplen con el reglamento y por eso, expresamos nosotros nuestras propuestas también al respecto.

Estaría mal que no que no reconociéramos aquí, que hay un incremento de ingresos por parte del Gobierno Federal, eso yo sí lo quiere decir, porque cuando uno ve de donde provienen esos incrementos, provienen del cobro correcto del impuesto sobre la renta; hay una baja del IEPS a gasolinas, pero hay una alza muy importante del ISR, antes eso se iba en condonaciones, ahora hay que reconocer que la captación del ISR ha sido más equitativa en todo el país.

Quisiera señalar también y es ineludible decirlo, el tema del SIAPA, aquí viene un trato conservador a las tarifas del SIAPA, y se supone que procedimentalmente ya está incluidas aquí, pero que más adelante la Comisión de Tarifas del SIAPA va a proponer a los municipios que integran la Junta de Gobierno una actualización de las mismas.

Nosotros vamos a favor hoy, porque vienen contempladas correctamente estas tarifas y porque nosotros no nos queremos subir al carro del incrementalismo que seguramente va a estar detrás, eventualmente, de la política que pueda tener el SIAPA.

También quisiera señalar, que dotar al Ayuntamiento de Guadalajara de todos los elementos para que mejoren los servicios públicos, para que mejoren las obras de la ciudad, para que mejore todo el trabajo que deba de realizarse con las y los tapatíos, es una labor de la oposición poderlo hacer, pero seremos muy críticos del presupuesto de egresos, de los gastos y muy cuidadosos de la forma en como esto se debe presupuestar, porque ahí nosotros como ustedes saben, mantenemos diferencias importantes.

Por lo pronto, esta ley de ingresos cuenta con un buen trabajo de consenso y a ese consenso la Fracción Edilicia de Hagamos se suma, con el propósito de que las y los tapatíos encuentren recursos para dignificar su ciudad. Muchas gracias.

**El Señor Secretario General:** Muchas gracias regidor. Tiene el uso de la voz, el regidor Fernando Garza.

**El Regidor Fernando Garza Martínez:** Después de lo mucho que dijeron mis compañeros, ya no me queda mucho que decir.

Simplemente decirles que fuimos muy cuidadosos en la economía de la gente menos favorecida en cuanto a los prediales; hay que resaltar la apertura de parte de Paty, la presidenta de la Comisión de Hacienda, del Tesorero y el trabajo que hicimos en equipo, los tres de la oposición que somos responsables y que nos interesa una Guadalajara mejor, que nos interesa que haya el presupuesto suficiente para prestar los servicios que los ciudadanos necesitan y nos exigen.

Mi posición es que voy a votar a favor porque nos escucharon, aceptaron cambiar algunas cosas que nosotros considerábamos que estaban mal, y finalmente llegamos a una ley de ingresos que todos los que estamos presentes la vamos a apoyar.

**El Señor Presidente Municipal:** No habiendo quien más desea hacer uso de la palabra, se les consulta si aprueban el dictamen marcado con el número 20 con

las modificaciones establecidas, pidiéndole al Secretario General tome el sentido de la votación nominal en lo general y particular, expresando en voz alta el resultado.

**El Señor Secretario General:** Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; regidora Sofía Berenice García Mosqueda, *a favor*; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermsillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal en lo general y particular es la siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**El Señor Presidente Municipal:** Una vez concluida la discusión en lo general y particular del dictamen que nos ocupa, se declara aprobada por mayoría de votos el dictamen marcado con el número 20 con las modificaciones establecidas, toda vez que tenemos 15 votos a favor.

V.5 Continuando con la discusión de los ordenamientos, solicito al Secretario General mencione los dictámenes que nos ocupan.

**El Señor Secretario General:** Son los dictámenes marcados con los números del 21 al 25, que se refieren a lo siguiente:

21.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ, PARA REFORMAR EL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA Y EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

#### ORDENAMIENTO

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 65 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículos 65. ...

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

I. ....

II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;

III. Lectura, en su caso debate y aprobación del acta de la sesión anterior;

IV. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas:

V. Presentación de iniciativas;

VI. Lectura, en su caso debate y aprobación de dictámenes; y

VII. Asuntos varios.

....

Las sesiones deben sujetarse al orden del día propuesto, salvo que el Ayuntamiento apruebe modificación.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 8 del Reglamento del Consejo Ciudadano en Materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Consejeros desempeñarán su función por un periodo de 3 años y se renovará el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, con excepción del Secretario Técnico.

....

....

....

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Una vez publicadas las aludidas reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.-** Por única ocasión, los Consejeros electos en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento del Consejo Ciudadano en materia de Seguridad del Municipio de Guadalajara, ocuparán su cargo hasta el 30 de junio del segundo año de la administración municipal en curso.

**22.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y RESPETO A LA DIVERSIDAD, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LA REGIDORA ANA GABRIELA VELASCO GARCÍA, QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA.**

#### ORDENAMIENTO

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 69, 99, 101 y 183 del Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara para quedar como sigue:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Artículos 69. ....

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

De la I. a la XVI. ...

XVII. Formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;

XVIII. En los casos de riesgo en el servicio, además de la atención médica y hospitalaria, se brindará a los elementos operativos que hayan participado en el hecho, una licencia con goce de sueldo por el tiempo que determine el área médica y psicológica, con base a la afectación que determinen dichas áreas, la cual no será menor a tres días ni mayor a quince días, en ambos supuestos solo se computarán días hábiles, los supuestos en los cuales podrá ser aplicable esta licencia son los siguientes:

1. Hechos en los cuales los elementos operativos de la Comisaría de la policía de Guadalajara hayan sido partícipes en actos de extrema violencia, considerando estos como:

- a) Hechos en los cuales se haya suscitado intercambio de disparos.
- b) Enfrentamientos con miembros del crimen organizado.
- c) Cualquier otro evento que a criterio de las autoridades municipales sea considerado como tal;

XIX. Que se respete su libre desarrollo de la personalidad; y

XX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículos 99. Los aspirantes que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial solo pueden hacerlo previa convocatoria, autorizada por la Comisión; la convocatoria será pública y debe ser difundida al menos en la página electrónica oficial de la Comisaría. En ningún caso se negará o impedirá el acceso a la convocatoria de las personas que deseen formar parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, en razón de cualquier motivo prohibido de discriminación.

Artículo 101. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

- a) Hombre: Sin lentes y con orejas descubiertas;
- b) ....

De la VIII. A la XII. ...

Artículos 183. ....

De la I. a la III. ....

IV. Se deroga.

De la V. a la XXIV. ...

...

...

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Comisario General de la Policía de Guadalajara para todo los efectos legales correspondientes.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**TERCERO.-** Se instruye al Comisario General de la Policía de Guadalajara para que realice el ajuste a la normatividad interna que corresponda a efecto de dar cumplimiento al presente ordenamiento, procurando en ello que los ajustes no sean violatorios a los derechos humanos.

**CUARTO.-** Se faculta al Presidente Municipal, Síndica, Secretario General y Comisario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese lo conducente del presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**23.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE CULTURA, ESPECTÁCULOS, FESTIVIDADES Y CONMEMORACIONES CÍVICAS, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO, PARA REFORMAR EL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA. (CON LAS MODIFICACIONES QUE LES FUERON PREVIAMENTE NOTIFICADAS).**

#### ORDENAMIENTO

**PRIMERO.-** Se reforma el artículo 219 y se adiciona la subsección XI, a la Sección Cuarta, del Capítulo IX, Título Primero del libro Tercero y el artículo 225 Sexies todos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 219. ...**

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Cultura, Educación, Protección Animal, Centros Colmena, Capacitación y Oferta Educativa, de Apoyo a la Niñez, de Servicios Médicos Municipales y de Difusión Artística.

...

...

#### **Subsección XI Dirección de Difusión Artística**

**Artículo 225 Sexies.** La Dirección de Difusión Artística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, proponer y ejecutar actividades que integren a la sociedad en dinámicas recreativas a través de la música;
- II. Promover, coordinar y organizar presentaciones, eventos y conciertos musicales, así como la búsqueda de talentos;
- III. Proporcionar espacios para que por medio de conciertos y diversas convocatorias se dé a conocer el talento musical; e

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

- IV. Implementar actividades de carácter musical en los núcleos de población, que fomentan el sentido de comunidad y las relaciones interpersonales.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 2 del Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

**De la I a la XIII...**

**XIV.-** A los Inspectores Comisionados;

**XV.-** A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en este artículo deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento; y

**XVI.-** A la Dirección de Difusión Artística.

**TERCERO.-** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos, para que efectúen los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la reforma que se aprueba.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación General de Construcción de Comunidad para que dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente ordenamiento actualice los Manuales de Organización y Procedimientos, así como para que realice las adecuaciones administrativas pertinentes tendientes a complimentar el presente ordenamiento. Considerando que el mismo personal necesario para el funcionamiento de esta nueva Dirección de Difusión Artística, deberá conformarse por los servidores públicos ya adscritos a la actual Dirección de Cultura, por lo que no se creará ninguna nueva plaza laboral.

**QUINTO.-** Se instruye a la Coordinación General de Construcción de Comunidad para que con base al programa de trabajo que al efecto elabore la Dirección de Difusión Artística solicite al Tesorero Municipal la proyección del gasto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y en su caso se realice los ajustes de personal, a fin de contar con la suficiencia de recursos que permita ejecutar las acciones tendientes al cumplimiento de las atribuciones de la citada Dirección.

**SEXTO.-** Notifíquese las presentes reformas a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Dirección de Cultura, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos conducentes.

**SÉPTIMO.-** Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

24.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DEL REGIDOR LUIS CISNEROS QUIRARTE, QUE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA COLOCACIÓN DE ENSERES EN ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN CORREDORES GASTRONÓMICOS Y EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN ESPECIAL CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA. (CON LAS MODIFICACIONES QUE LES FUERON PREVIAMENTE NOTIFICADAS).

### ORDENAMIENTO

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 6 y 8 del Reglamento de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

**I.** Corredor Chapultepec – Americana:

- a) Avenida Chapultepec: De la Avenida México a la Avenida Agustín Yáñez;
- b) Calle López Cotilla: De la Calle Francisco Javier Gamboa a la Avenida Enrique Díaz de León, y
- c) Calle Libertad: De la avenida Chapultepec a la Avenida Enrique Díaz de León;

**II.** Corredor Paseo Fray Antonio Alcalde: De la Glorieta de la Normal a la calle San Felipe;

**III.** Corredor Avenida México – Golfo de Cortés:

- a) Avenida México: De la Avenida López Mateos a la Avenida Juan Palomar y Arias; y
- b) Calle Diagonal Golfo de Cortés: De la Avenida México a la Avenida Aztecas;

**IV.** Corredor Chapalita:

- a) Avenida Guadalupe: De la Avenida López Mateos a la Glorieta de Chapalita;
- b) Avenida Las Rosas: De la Glorieta de Chapalita a la Avenida López Mateos, y
- c) Avenida Tepeyac: De la Avenida Lázaro Cárdenas a la Avenida Las Rosas;

**V.** Corredor Providencia:

- a) Calle Sao Paulo: De la Calle Ottawa a la Avenida de Las Américas;
- b) Avenida Terranova: De la Avenida Manuel Acuña a la Avenida Pablo Neruda;
- c) Avenida Providencia: De la Avenida Pablo Neruda a la Avenida de Las Américas;
- d) Avenida Pablo Neruda: De la Avenida de las Américas a la calle Nueva Escocia, y
- e) Avenida de las Américas: De la Avenida Pablo Neruda a la Avenida Providencia.

**VI.** Corredor Ciudad Creativa Digital:

- a) Calle San Diego, de la Calzada Independencia a la calle Dr. Baeza Alzaga;
- b) Calle y Andador Dr. Baeza Alzaga, de la calle San Diego a la avenida Hidalgo;
- c) Calle Calpulalpan, de la Avenida Hidalgo a la calle Juan Manuel;
- d) Calle Juan Manuel, de la Calzada Independencia a la calle Dr. Baeza Alzaga; y

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



e) Calle Humboldt, de la calle Independencia a la Avenida Hidalgo;

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

...

**Artículo 8. El Consejo se integra por:**

- I. a la III. (...)
- IV. La Directora o el Director de Cultura;
- V. a la IX. (...)
- X. Un representante de los coordinadores del comité, designado por el Consejo;
- XI. La Directora o el Director de Movilidad y Transporte;
- XII. La Coordinadora o el Coordinador General de Desarrollo Económico; y
- XIII. La Directora o el Director de Padrón y Licencias, quien funge como Secretario Técnico del Consejo.

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

**Artículo 21 bis.**

1. a 2. (...)

3. Para recibir la autorización deberán cumplir con los lineamientos que se establezcan y, en caso, de recibir la autorización, deben respetar el espacio asignado, así como realizar el pago por derechos correspondiente, por lo cual deberán presentarse a la Dirección de Padrón y Licencias para que ésta dependencia expida el documento para el cobro.

4. La autorización será otorgada por:

I. En corredores gastronómicos, por la Dirección de Padrón y Licencias, previo dictamen técnico favorable que otorgue la Dirección de Movilidad y Transporte; y

II. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Comisión Dictaminadora, previo dictamen técnico favorable que otorgue la Dirección de Movilidad y Transporte.

...

5. a 7. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente ordenamiento al Consejo Municipal de Corredores Gastronómicos, Culturales y Artísticos, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**25.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y VIGILANCIA Y DE DESARROLLO SOCIAL, HUMANO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA PARA EXPEDIR REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

CIUDADANA. (CON LAS MODIFICACIONES QUE LES FUERON PREVIAMENTE NOTIFICADAS).

### ORDENAMIENTO

**PRIMERO.-** Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza de Guadalajara aprobado en sesión de Ayuntamiento celebrada el 30 de septiembre de 2020, publicado el 7 de octubre de 2020 en el suplemento de la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara (COPLADEMUN) aprobado en sesión de Ayuntamiento celebrada el 31 de marzo del 2020, publicado el 31 de marzo del 2020 en el suplemento de la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se expide el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.**

##### **Título I Participación Ciudadana y Gobernanza Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es en el Municipio y tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover e incentivar la organización vecinal y determinar los mecanismos de participación ciudadana que pueden ser utilizados para ser partícipes en la toma de decisiones públicas del Municipio, teniendo a la gobernanza como fundamento de acción, sin perjuicio de lo señalado por la Ley de la materia;
- II. Regular el procedimiento general de designación de ciudadanas y ciudadanos integrantes de organismos sociales previstos en ordenamientos municipales;
- III. Establecer las bases generales de la organización social para la participación de los ciudadanos del Municipio en los asuntos de interés público;
- IV. Establecer los principios básicos de la planeación participativa y la organización y funcionamiento del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara; y
- V. Fomentar el trabajo conjunto entre gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los tratados de la materia en los que México sea parte; artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37, 38, 38 bis, 40, 42, 43, 44, 120, 123 y 123 bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 28 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3. Para cumplir con los objetivos señalados del presente Reglamento, las entidades de la administración pública municipal, conforme a su respectivo ámbito de competencia, deben llevar a cabo las acciones necesarias para:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- I. Promover e impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas;
- II. Respetar, promover, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas, en particular los derechos políticos y su correspondiente ejercicio en los asuntos públicos que atañen al Municipio;
- III. Aplicar el principio de paridad de género y de inclusión cultural de los pueblos indígenas originarios en lo concerniente a la integración de los Consejos Sociales, los Consejos de Zona, el Consejo Municipal y el COPPLADEMUN, así como en la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana; y
- IV. Promover el valor del respeto a las diferencias y la voluntad de sumar a todas las personas en los asuntos públicos.

Artículo 4. Son normas supletorias del presente reglamento, la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco; la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Electoral para el Estado de Jalisco.

Artículo 5. Todo ciudadano del Municipio puede ejercer los instrumentos democráticos previstos en este Reglamento, ya sea participando en los procedimientos de selección de integrantes ciudadanos en organismos sociales previstos en ordenamientos municipales, formando parte de organismos sociales o haciendo uso de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su interés.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Comité vecinal: Forma transitoria de organización de los vecinos de un fraccionamiento, colonia o condominio para gestiones básicas ante las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- II. Consejo consultivo: Organismo social de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos. Los consejos consultivos no forman parte del Ayuntamiento ni de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, por lo que en ningún caso pueden asumir sus funciones;
- III. Consejo Estatal: Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza;
- IV. Consejo Municipal: Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz;
- V. COPPLADEMUN: Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara;
- VI. Dirección: Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza;
- VII. Dirección de Evaluación: Dirección de Evaluación y Seguimiento;
- VIII. Enlaces de planeación: Servidoras y servidores públicos que son el enlace interno de planeación y gobernanza, facultados para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación de la administración pública municipal;
- IX. FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- X. Gobernanza: Forma de gobernar con sentido social y de forma horizontal, en la que la ciudadanía es parte integral en la toma de decisiones de los asuntos públicos, construyendo así las agendas, rutas de trabajo, normas y políticas públicas;
- XI. Ley: Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
- XII. Ley de Planeación: Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- XIII. MIR: Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIV. Municipio: Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- XV. Organismos sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos de los habitantes, establecidos en el orden jurídico municipal;
- XVI. Organizaciones de la sociedad civil: Son aquellas legalmente constituidas, de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Fomento y Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Jalisco;
- XVII. PAE: Programa Anual de Evaluación;
- XVIII. Plan: Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Guadalajara;
- XIX. Planes Institucionales: Instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, que contemplan en forma ordenada y coherente las estrategias, políticas, objetivos, metas, así como las acciones que impulsa una dependencia municipal determinada;
- XX. Pueblos Indígenas originarios: Las colectividades de personas que descienden de aquellas poblaciones que, al iniciarse la colonización, habitaban y permanecen en el territorio actual del estado y que conservan su cultura, usos y costumbres, formas autónomas de organización social, económica y política o parte de ellas;
- XXI. Registro municipal: Sistema de administración documental y digital, que contiene la información de la participación ciudadana en el Municipio. Está compuesto por inscripciones, mediante las cuales la Dirección documenta los eventos, así como las personas auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos;
- XXII. Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza de Guadalajara;
- XXIII. Sistema: El Sistema Municipal de Planeación Participativa es el conjunto de condiciones, actividades y procedimientos mediante los cuales se toman decisiones en conjunto con los ciudadanos que contribuyan con el desarrollo integral del Municipio;
- XXIV. Sistema de Indicadores de Desempeño: Plataforma informática en la cual se reporta el seguimiento de los resultados de las MIR; y
- XXV. Subcomité: Subcomité de Infraestructura Social.

## Capítulo II

### Reglas generales para la designación de los integrantes de los organismos sociales

Artículo 7. El Ayuntamiento debe garantizar, incentivar y promover la paridad de género y la inclusión de todas las formas y expresiones sociales en la toma de decisiones públicas.

Artículo 8. La convocatoria para la conformación de organismos sociales que participen en ejercicios de participación ciudadana con el Municipio, debe seguir las siguientes reglas generales:

- I. Ser pública y abierta a las y los ciudadanos del Municipio, la cual debe ser publicada en la Gaceta Municipal y en los medios y redes digitales de comunicación social de que disponga el Municipio, misma que debe realizarse por la Presidenta o el Presidente Municipal o quien esta designe, con excepción de la convocatoria de los Consejos Sociales y de Zona, la cual debe realizarse por la Dirección;
- II. Apegarse a los principios establecidos en el presente Reglamento, así como publicarse en las lenguas indígenas que mayoritariamente se hablen en el Municipio;
- III. Especificar los requisitos de participación, el procedimiento de selección, formas de notificación y demás aspectos necesarios para la elección de las personas en los organismos sociales;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

- IV. Procurar en la medida de lo posible que el número de integrantes de los organismos sociales sea impar, que exista paridad entre los sexos, un representante joven y un representante de pueblos indígenas originarios;
- V. Considerar la posibilidad de invitar a académicos o especialistas en una determinada área de estudio o materia, para fines de colaboración con los organismos sociales que se pretendan conformar, sin que ello implique un compromiso laboral o de retribución económica con obligación para el Municipio;
- VI. Establecer los mecanismos de información y notificación a las personas participantes, respecto al estatus de su procedimiento; y
- VII. Establecer los términos para la recepción de solicitudes y documentos, mismos que se cuentan por días hábiles.

### Capítulo III

#### Disposiciones de aplicación general para organismos sociales

Artículo 9. Son organismos sociales los siguientes:

- I. Los Consejos Sociales;
- II. Los Consejos de Zona; y
- III. El Consejo Municipal.

Artículo 10. Los requisitos generales para integrar alguno de los organismos sociales son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Comprometerse por escrito a cumplir con las funciones que le sean encomendadas;
- IV. No estar en activo en el servicio público; y
- V. No haber ocupado cargos públicos en los últimos dos años, ni haber sido candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años, ambos previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social.

Artículo 11. El cargo de consejero es renunciable y honorífico, por lo que no hay relación laboral alguna con el Municipio.

Artículo 12. Los integrantes de los Consejos Sociales y de Zona, una vez electos, permanecen en el cargo hasta el término de la administración pública municipal correspondiente.

Artículo 13. En caso de renuncia de algún integrante de los Consejos Sociales o de Zona, la Dirección debe disponer de la integración de alguna ciudadana o ciudadano que hubiera participado previamente en convocatoria respectiva, a efecto de que se incorpore a la formación del consejo correspondiente.

En caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de las y los integrantes de los Consejos Sociales o de Zona, la Dirección debe proponer ante el Consejo Municipal la renovación del correspondiente organismo social, mediante las reglas establecidas en este Reglamento.

Artículo 14. La Presidenta o Presidente Municipal o quien designe, debe convocar a la sesión de instalación del Consejo Municipal. A su vez, la Dirección en coordinación con el Consejo Municipal debe emitir las convocatorias respectivas para la constitución e instalación de los Consejos Sociales y de Zona.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Artículo 15. En los Consejos Sociales y de Zona, la persona titular de la Presidencia de los mismos debe ser electa por votación de mayoría simple de entre sus integrantes en la primera sesión ordinaria que al efecto celebren; y en caso de renuncia o falta absoluta de ésta, deben elegir a un nuevo titular de la Presidencia con la misma forma de elección.

Para el caso de empate, cuando no se reúna la totalidad impar del Consejo respectivo, la designación de la persona titular de la Presidencia debe ser efectuada por la persona que presida el Consejo Municipal, de entre las y los integrantes de los Consejos Sociales o de Zona.

Artículo 16. Las sesiones de los organismos sociales se sujetan a lo siguiente:

- I. Deben reunirse de forma ordinaria, cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Para sesiones ordinarias debe convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas y para sesiones extraordinarias, de veinticuatro horas;
- III. Para sesionar válidamente se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes;
- IV. Sus integrantes cuentan con derecho a voz y voto, con la excepción prevista en este capítulo; y
- V. Para el caso de empate en las votaciones de los organismos sociales, esto es, cuando no esté presente la totalidad impar del Consejo respectivo, la consejera o consejero presidente tiene voto de calidad.

Artículo 17. Los organismos sociales son independientes del Ayuntamiento y de la administración pública municipal; sin embargo, deben tener un coordinador social designado por la persona titular de la Dirección; este último funge como Secretaria o Secretario Técnico de dichos organismos cuando así sea procedente, teniendo exclusivamente derecho a voz en las sesiones.

### **Sección Primera Consejos Sociales**

Artículo 18. Los Consejos Sociales son los organismos sociales de participación ciudadana que constituyen la base fundamental de la estructura de representación ciudadana del Municipio; su integración se rige por las reglas establecidas en este Reglamento. La conformación de los Consejos Sociales está prevista solo por titulares.

Artículo 19. Son atribuciones de los Consejos Sociales las siguientes:

- I. Fomentar la participación ciudadana en su delimitación territorial, promoviendo el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, en particular aquellos de democracia deliberativa, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad ciudadana;
- II. Previa evaluación de su viabilidad, solicitar al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales;
- III. Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos establecidos en el presente Reglamento en sus delimitaciones territoriales;
- IV. Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normativa aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de servicios públicos municipales;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- VI. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Impulsar o difundir las convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana dentro de sus respectivas delimitaciones territoriales;
- VIII. Vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos establecidos en la normativa aplicable;
- IX. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad;
- X. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XI. Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
- XII. Proponer el reconocimiento a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus delimitaciones territoriales;
- XIII. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano de sus delimitaciones territoriales, los Programas Operativos Anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
- XIV. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el gobierno municipal;
- XV. Informar a las dependencias municipales competentes sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
- XVI. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
- XVII. Solicitar a las dependencias municipales competentes, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus delimitaciones territoriales;
- XVIII. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
- XIX. Atender la problemática de las organizaciones vecinales, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal y Consejos de Zona;
- XX. Encomendar a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y
- XXI. Plantear a su Consejo de Zona el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial.

**Sección Segunda  
Consejos de Zona**

Artículo 20. Los Consejos de Zona fungen como organismos de apoyo y colaboración con el Consejo Municipal. La conformación de los Consejos de Zona está prevista solo por titulares.

Artículo 21. Los Consejos de Zona tienen las mismas atribuciones que los Consejos Sociales, y además las siguientes:

- I. Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales de sus zonas cuando las circunstancias del caso lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia del Consejo Municipal;
- II. Delegar a los Consejos Sociales de sus zonas el análisis de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
- III. Encomendar a los Consejos Sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
- IV. Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos de su competencia que tengan origen en su zona;
- V. Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales en que ocurra la renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- VI. Dar seguimiento y fomentar la organización de los Consejos Sociales dentro de sus delimitaciones territoriales.

**Sección Tercera  
Consejo Municipal**

Artículo 22. El Consejo Municipal es el máximo organismo social de participación ciudadana, el cual debe estar conformado por un integrante de cada zona en la que se divide el territorio municipal, la cual está determinada en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo Municipal duran en su cargo tres años contados a partir de su toma de protesta.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Municipal deben ser electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales.

Artículo 25. El Consejo Municipal se integra por consejeros titulares y suplentes, de entre los cuales la Presidenta o Presidente Municipal debe proponer al Ayuntamiento a quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal, por un periodo de un año y medio, con posibilidad de reelección.

Artículo 26. La persona titular de la Dirección funge como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal, teniendo exclusivamente derecho a voz en las sesiones que al efecto se celebren.

Artículo 27. Las y los consejeros del Consejo Municipal deben renovarse escalonadamente, el cincuenta por ciento dentro de los primeros dos meses de iniciado el período constitucional del Gobierno Municipal y el otro cincuenta por ciento dentro de los dos meses siguientes transcurrida la mitad de dicho período.



## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Artículo 28. Para el caso de renuncia o falta absoluta de la mayoría de las y los integrantes del Consejo Municipal, la Secretaria o Secretario Técnico debe informar al Ayuntamiento dicha situación, para que éste lo declare inoperante y solicite a la Presidenta o Presidente Municipal que realice la convocatoria respectiva para la renovación del Consejo Municipal en los términos del presente Reglamento.

En caso de renuncia o falta absoluta de la persona titular de la Presidencia del Consejo Municipal, sus integrantes deben proponer a la Presidenta o Presidente Municipal quien de entre sus integrantes debe ocupar el cargo, lo anterior a efecto de que dicha propuesta sea turnada al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 29. Son atribuciones del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. Promover la conformación de los Consejos Sociales y de Zona, atendiendo a las necesidades y características del lugar donde se vayan a integrar;
- II. Fomentar la participación ciudadana en el Municipio, donde sus procesos promuevan la inclusión y el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento la delimitación de zonas en que se divide el Municipio para los efectos de la organización social prevista en el presente Reglamento;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones para el mejor desempeño de la administración pública municipal;
- V. Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la presunción de actos irregulares en el desempeño de su función por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Promover acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades gubernamentales, para generar corresponsabilidad social y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
- VII. Contribuir en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Ley;
- VIII. Recibir solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana que sean de su competencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley;
- IX. Vigilar que los mecanismos de participación ciudadana se desarrollen de forma imparcial con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- X. Verificar que las campañas de difusión que se realizan en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considera que atenta contra tales fines;
- XI. Dar seguimiento y fomentar la participación de los organismos sociales y la organización vecinal;
- XII. Revisar la delimitación territorial asignada a los organismos sociales y las organizaciones vecinales, así como turnar al Ayuntamiento para su resolución;
- XIII. Fungir como consejo consultivo en materia de participación ciudadana y gobernanza;
- XIV. Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

- XV. Colaborar con las autoridades competentes en materia de vigilancia para revisar, supervisar y en su caso evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia y desarrollo social;
- XVI. Solicitar a las dependencias de la administración pública municipal, información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;
- XVII. Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que implemente el gobierno municipal;
- XVIII. Informar a las dependencias y entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
- XIX. Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;
- XX. Fomentar la cultura de paz y la solución de controversias a través de medios alternos;
- XXI. Vigilar el funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
- XXII. Atraer los asuntos que competan a los Consejos Sociales y a los Consejos de Zona cuando por su trascendencia lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas;
- XXIII. Delegar a los Consejos Sociales o en su caso a los Consejos de Zona, el análisis y estudio de casos que incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXIV. Encomendar a los Consejos Sociales o en su caso a los Consejos de Zona, el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuando incumban solamente a vecinos de su delimitación territorial;
- XXV. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal sobre la comisión de faltas graves en que incurran integrantes de organismos sociales, a efecto de que se analice su permanencia o expulsión respetando el derecho de audiencia y defensa;
- XXVI. Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los Consejos Sociales o los Consejos de Zona;
- XXVII. Solicitar a la Presidenta o Presidente Municipal que declare la desaparición y convoque a la renovación extraordinaria de los Consejos Sociales o de Zona por renuncia o abandono de sus integrantes y los hagan inoperantes; y
- XXVIII. Ejercer las atribuciones que establece el Reglamento del Sistema Anticorrupción del Municipio de Guadalajara, así como aquellas establecidas en otros ordenamientos legales

#### **Capítulo IV Organizaciones de la Sociedad Civil**

Artículo 30. Para dar efectivo cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento, aquellos programas o políticas públicas municipales que incluyan a las organizaciones de la sociedad civil a través de mecanismos de participación corresponsable, deben contemplar lo siguiente:

- I. El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II. Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- III. La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las entidades gubernamentales;
- IV. Las evaluaciones parciales o finales de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- V. Las visitas de campo.

## Capítulo V Organizaciones Vecinales

Artículo 31. Las organizaciones vecinales son núcleos de conformación ciudadana que se organizan y representan a los vecinos de las colonias, barrios, zonas y centros de población mediante las presentes disposiciones, con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

Artículo 32. Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento y de inscripción en el Registro Municipal, las siguientes organizaciones vecinales:

- I. Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
- II. Los condominios;
- III. Los comités por causa;
- IV. Los comités de vigilancia de proyectos de obra;
- V. Los comités vecinales; y
- VI. Los organismos sociales.

Artículo 33. Para el reconocimiento de una organización vecinal ante el Ayuntamiento, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud en escrito libre suscrito por el órgano de dirección electo o designado por la organización vecinal, la cual debe cumplir con las especificaciones contenidas en la normativa aplicable;
- II. Identificación oficial de los solicitantes;
- III. Las actas constitutivas que contengan sus estatutos sociales y en su caso de la asamblea general donde se elija o designe al órgano de dirección; y
- IV. El dictamen de delimitación territorial expedido por la Dirección.

Artículo 34. El procedimiento para el reconocimiento y registro es el siguiente:

- I. La solicitud de reconocimiento junto con los demás requisitos señalados en el artículo anterior, deben presentarse en la Dirección;
- II. La Dirección revisa que la solicitud cumpla con los lineamientos establecidos en el artículo anterior y en caso de estar incompleta o tener omisiones, o bien faltar alguno de los demás requisitos, debe requerir al solicitante para que subsane dicha omisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción;
- III. Integrado el expediente, la Dirección debe remitir a la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, a efecto de que se lleve a cabo el procedimiento edilicio tendiente al análisis y dictaminación correspondiente;
- IV. La Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana debe analizar la documentación presentada y a falta de cumplimiento de algún requisito, notifica a la Dirección para que pida al solicitante que lo subsane;
- V. En caso de que, derivado del análisis se advierta que dicha documentación cumple con todos los requisitos para los efectos de reconocimiento y registro, la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana procede a someter a votación la aprobación de la misma mediante dictamen respectivo; y
- VI. Hecho el reconocimiento de la organización vecinal por el Ayuntamiento, se inscribe en el Registro Municipal y haciéndose del conocimiento del primero.

Artículo 35. Las organizaciones vecinales deben contar con un órgano de dirección para su toma de decisiones, pudiendo ser una mesa directiva, la cual debe estar conformada por:

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- I. La Presidenta o el Presidente;
- II. La Secretaria o el Secretario;
- III. La Tesorera o el Tesorero; y
- IV. Las o los Vocales.

En todo caso, se debe atender al principio de paridad de género, la inclusión de jóvenes y de ser posible inclusión de personas pertenecientes a pueblos indígenas originarios en su conformación. En el caso de los comités vecinales, deben contar con lo contenido en las fracciones I, II y IV.

Artículo 36. Cuando se intente constituir alguna organización vecinal, provisionalmente y hasta por doce meses, puede integrarse un comité vecinal conformado por residentes de la delimitación territorial respectiva, ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 37. Dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la conformación del comité vecinal, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, la Presidenta o Presidente debe acreditar haber iniciado la formación de una asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 38. Los integrantes del comité vecinal pueden participar en la elección de las mesas directivas con funciones de representación que los sustituyan.

Artículo 39. Respecto a los comités por causa y de vigilancia de proyectos de obra y comités vecinales, una vez constituidos, procede su inscripción ante el Registro Municipal por conducto de su Presidenta o Presidente, una vez que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 40. El Ayuntamiento puede revocar el reconocimiento a las organizaciones vecinales por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se excluya sin causa justificada a algún vecino de formar parte de la organización vecinal, que expresamente haya solicitado pertenecer a esta;
- II. Cuando exista incumplimiento de algún convenio que tenga celebrado con el Ayuntamiento;
- III. Por resolución judicial que así lo determine;
- IV. Por asumir funciones que corresponden a las entidades de la administración pública municipal, sin previa autorización ya sea por los integrantes de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;
- V. Cuando impidan el ejercicio de las atribuciones de las entidades de la administración pública municipal; y
- VI. Por abandono de sus funciones de representación vecinal.

## **Capítulo VI** **Mecanismos de Participación Ciudadana**

Artículo 41. Los mecanismos de participación ciudadana son los siguientes:

- I. Asamblea popular;
- II. Audiencia digital;
- III. Ayuntamiento abierto;
- IV. Colaboración popular;
- V. Comparecencia pública;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- VI. Consulta popular;
- VII. Contraloría social;
- VIII. Dialogo colaborativo;
- IX. Iniciativa ciudadana;
- X. Plebiscito;
- XI. Presupuesto participativo;
- XII. Proyecto social;
- XIII. Referéndum; y
- XIV. Revocación de mandato.

#### **Sección Primera Asamblea Popular**

Artículo 42. La asamblea popular es un mecanismo de participación, mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio, construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Artículo 43. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

#### **Sección Segunda Audiencia Digital**

Artículo 44. El Municipio, a través de las dependencias competentes de la administración pública, debe contar con una plataforma digital para que las y los ciudadanos propongan y elijan colectivamente alternativas de solución a problemas específicos de su comunidad.

Artículo 45. El diseño, organización y operación de la plataforma digital se encuentra a cargo de la dependencia en materia de innovación gubernamental y debe estar a disposición de la ciudadanía en general mediante una página web o una aplicación para dispositivos móviles, con las herramientas de accesibilidad, inclusión y perspectiva de género necesarias para fomentar la participación ciudadana.

Artículo 46. La plataforma digital debe ser receptora de toda propuesta ciudadana y debe colocarla en un espacio dentro de la propia plataforma digital para que todas y todos puedan conocer, analizar y en su caso votar por la o las propuestas que mejor les parezcan.

Artículo 47. El análisis y votación digital de la o las propuestas ciudadanas registradas en la plataforma digital se sujeta al plazo de elección señalado dentro de la misma, siendo la o las propuestas ciudadanas que obtengan la mayor cantidad de votos digitales durante el plazo señalado las que se considera como opciones susceptibles de evaluación e implementación institucional por parte de la administración pública municipal.

Artículo 48. Las propuestas ciudadanas deberán contener:

- I. la identificación del problema específico, con una breve nota descriptiva del mismo;
- II. La propuesta concreta de solución; y
- III. La propuesta de cómo se podría llevar a cabo la implementación de la propuesta de solución.

Artículo 49. Con base en lo anterior, la plataforma digital debe contener los espacios correspondientes para la colocación, identificación, accesibilidad y conocimiento general del contenido integral de las propuestas ciudadanas.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

*Ayuntamiento de Guadalajara***Sección Tercera  
Ayuntamiento Abierto**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Artículo 50. El Ayuntamiento abierto es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio, a través de representantes de asociaciones vecinales debidamente registradas, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en las sesiones ordinarias que celebre el Ayuntamiento con este fin.

Artículo 51. Las sesiones de Ayuntamiento abierto son públicas y abiertas, debiendo ser sesiones ordinarias. Sólo en casos especiales podrá ordenar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del Municipio.

Artículo 52. Para la celebración y desahogo de una sesión de Ayuntamiento abierto, el Ayuntamiento a través del Consejo Municipal debe emitir convocatoria con diez días hábiles de anticipación dirigida a la ciudadanía en general, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. El Ayuntamiento como convocante;
- II. Temas que motivan la sesión de Ayuntamiento abierto;
- III. Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y
- IV. Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de Ayuntamiento abierto.

Artículo 53. La convocatoria debe ser publicada en la Gaceta Municipal; se debe fijar en lugares públicos y darle la mayor difusión posible. Para efecto de lo anterior, se pueden utilizar los medios y redes digitales de comunicación social de que disponga el Municipio.

Artículo 54. En las bases de la convocatoria a sesión de Ayuntamiento abierto, se deben establecer los lineamientos y requisitos de participación para la adecuada realización de la dinámica participativa.

Además debe establecerse las medidas que sean necesarias para que la sesión correspondiente se lleve a cabo con orden y respeto.

Artículo 55. Las y los ciudadanos del Municipio pueden asistir a la sesión de Ayuntamiento abierto en calidad de participantes o como público asistente, de acuerdo a lo establecido desde la convocatoria respectiva.

Artículo 56. Al término de la sesión de Ayuntamiento abierto, se levantará un acta con los resultados de la misma.

Artículo 57. El Ayuntamiento debe dar puntual seguimiento y mantener informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

**Sección Cuarta  
Colaboración Popular**

Artículo 58. La colaboración popular consiste en que las y los habitantes participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con el Municipio.

Artículo 59. La colaboración es libre de formato, bastando con un escrito en el que se precise la identificación del problema público a solucionar, las acciones propuestas, los costos en términos

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

de medios económicos o recursos humanos necesarios para su solución y un domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 60. El Municipio determina a través de la dependencia competente el porcentaje de recursos económicos que haya disponibles, conforme al presupuesto de egresos del año corriente y los recursos humanos y materiales que sean necesarios conforme a su disponibilidad.

Artículo 61. Las y los ciudadanos pueden presentar la propuesta de colaboración popular en cualquier tiempo y ante el Consejo Municipal.

Artículo 62. En caso de viabilidad técnica y presupuestal, remite dicha evaluación a la Dirección para que notifique a las y los ciudadanos que presentaron la iniciativa de colaboración popular el resultado de la misma y explique los términos y alcances correspondientes.

En caso de inviabilidad, se invita a las y los ciudadanos a reformular su iniciativa para que la presenten nuevamente con las observaciones de la evaluación realizada.

Artículo 63. La organización, el desarrollo del procedimiento, la emisión del dictamen y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

#### **Sección Quinta Comparecencia Pública**

Artículo 64. La comparecencia pública es el mecanismo de participación y democracia deliberativa mediante el cual las y los ciudadanos dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Municipio, para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 65. La comparecencia pública puede generarse por petición de escrito libre de al menos el cero punto uno por ciento de las y los ciudadanos del Municipio, presentado ante el Consejo Municipal para que esta a su vez, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 66. Una vez recibida la solicitud y verificados los requisitos correspondientes, la Dirección notificará personalmente a las y los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la comparecencia pública, de igual manera notificará al Consejo Municipal a fin de que emita la convocatoria correspondiente. En dicha respuesta se contendrá la fecha, el lugar y la hora de la celebración de la audiencia pública.

Artículo 67. La convocatoria que emite el Consejo Municipal, los Consejos de Zona o los consejos sociales, según corresponda, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II. Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III. El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y
- IV. Tema a tratar.

Artículo 68. Las personas servidoras públicas citadas tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

### **Sección Sexta Consulta Popular**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Artículo 69. La consulta popular es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que, son consultados.

Artículo 70. Son susceptibles de consulta popular:

- I. El uso y destino del presupuesto público municipal;
- II. La creación y/o rescate de espacios públicos;
- III. La generación de entornos culturales y deportivos;
- IV. La asociación del Municipio con otras dependencias y entidades públicas estatales o federales, para llevar a cabo una determinada acción o política pública; y

Artículo 71. La consulta popular puede ser solicitada por el cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento: o por el cero punto cero cinco por ciento de las y los ciudadanos del Municipio, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley.

### **Sección Séptima Contraloría Social**

Artículo 72. La contraloría social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno y del correcto ejercicio del gasto público municipal, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 73. La contraloría social tiene las atribuciones siguientes, sin perjuicio de aquellas que de manera adicional o complementaria pudieran estar comprendidas en los diversos programas de gobierno u otras normativas en la materia:

- I. Solicitar información a las autoridades municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas de gobierno y ejecución de los recursos públicos; y
- IV. Presentar las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia.

Sólo se puede constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 74. Sin perjuicio de los requisitos para la constitución de contraloría social que puedan estar previstos en los diversos programas de gobierno u otras normativas en la materia, pueden solicitar que se constituya una contraloría social al menos el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, dicha solicitud deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La dependencia municipal en la que se pretende constituir la contraloría social;
- V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría social;
- VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría social; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
  - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
  - c) Clave de elector de las personas solicitantes;
  - d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
  - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 75. La solicitud de contraloría social se debe presentar ante el Consejo Municipal, el cual tiene la responsabilidad de la organización de dicha contraloría y en este sentido, asignará un número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

Artículo 76. La contraloría social debe tener absoluta libertad de acción y como tal, tiene derecho a acceder y consultar toda la información que sea necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normativa aplicable.

Artículo 77. Las y los servidores públicos de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben otorgar todas las facilidades que sean necesarias a las contralorías sociales, para el correcto y oportuno ejercicio de sus funciones.

Artículo 78. La contraloría social no podrá ni deberá responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza y tampoco pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

Artículo 79. Los y las integrantes de la contraloría social no podrán ser considerados como servidores públicos ni recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.

Artículo 80. Una vez conformada la contraloría social, cuenta con treinta días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada, en el cual determine la existencia o no existencia de irregularidades en la ejecución del gasto público o de alguna determinada actividad gubernamental.

Artículo 81. Dicho dictamen, se debe remitir al Consejo Municipal y a la Contraloría Ciudadana, a efecto de que se inicien los procedimientos jurídicos correspondientes; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Ley, respecto a la publicación del dictamen en la Gaceta Municipal. En este último caso, se debe respetar el principio constitucional de presunción de inocencia de las o los servidores públicos involucrados y sus datos personales, hasta en tanto se resuelvan los procedimientos jurídicos a que haya lugar.

### **Sección Octava Dialogo Colaborativo**

Artículo 82. Es el mecanismo de participación por el cual se establecen acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 83. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

### **Sección Novena Iniciativa Ciudadana**

Artículo 84. La Iniciativa ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual, las y los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal ante el Ayuntamiento, a efecto de que dichas iniciativas sean analizadas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable.

Es materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluida la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

Artículo 85. Toda iniciativa ciudadana que se presente debe cumplir con los requisitos reglamentarios para la presentación de iniciativas.

Artículo 86. Pueden presentar iniciativas ciudadanas el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio. En este sentido, dicha iniciativa se debe presentar en los formatos que al efecto proporcione el Consejo Estatal o en su defecto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, misma que deberá contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes. En ningún caso podrá fungir algún servidor público como representante común;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento correspondiente; y
- V. Los siguientes datos en orden de columnas:
  - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;
  - c) Clave de elector de las personas solicitantes; sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y
  - d) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 87. La Iniciativa ciudadana se debe presentar ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para efectos de registro, trámite, organización procesal y declaración de resultados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 88. Una vez que en su caso sea declarada procedente la iniciativa ciudadana, se debe remitir al Consejo Municipal y a la Secretaría General del Ayuntamiento para efecto de iniciar con el trámite administrativo conducente.

Artículo 89. El Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia competente y en el marco del proceso de análisis y dictaminación, debe invitar al representante común de los ciudadanos que

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

presentaron la iniciativa a reuniones de trabajo, a efecto de que pueda exponer y/o explicar los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes.

Artículo 90. La presentación de la Iniciativa ciudadana no supone su aprobación ni genera derecho a persona alguna; únicamente supone el inicio del procedimiento reglamentario establecido para que sea valorada en virtud del interés público.

Artículo 91. Una vez que en su caso la iniciativa ciudadana sea aprobada o desechada dentro del procedimiento de análisis y dictaminación, la Secretaría General remitirá copia certificada del dictamen resolutivo al Consejo Estatal y al Consejo Municipal. En todo caso, ya sea que la iniciativa ciudadana se deseche o se apruebe, se debe publicar dicha resolución en la Gaceta Municipal dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 92. Toda iniciativa ciudadana que sea desechada, previo procedimiento reglamentario, sólo se podrá volver a presentar una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se desechó.

#### **Sección Décima Plebiscito**

Artículo 93. El plebiscito es un mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se someten a consideración de la ciudadanía los actos o decisiones materialmente administrativas del Ayuntamiento.

No puede solicitarse plebiscito en contra del nombramiento de funcionarias o funcionarios públicos, ni contra la determinación de algún precio, tarifa o contribución.

Artículo 94. Puede solicitarse que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión:

- I. El cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio;
- II. El Ayuntamiento, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- III. La Presidenta o Presidente Municipal.

Cuando se trate de obras públicas municipales que impacten a otro u otros Municipios dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 95. La solicitud de plebiscito que se presente por ciudadanos, debe ser mediante los formatos oficiales aprobados por el Consejo Estatal y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones;
- IV. Especificación del acto que se pretende someter a plebiscito;
- V. Autoridad o autoridades que pretendan llevar a cabo los actos señalados en la fracción anterior;
- VI. Exposición de motivos por los cuales se considera que los actos señalados en la fracción IV no se deberían llevar a cabo; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:

*Ayuntamiento de Guadalajara*AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
- b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
- c) Clave de elector de las y los solicitantes;
- d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
- e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 96. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

**Sección Décimo Primera  
Presupuesto Participativo**

Artículo 97. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual las y los ciudadanos definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, establecido en el presupuesto de egresos por la hacienda municipal.

Artículo 98. El Presidente o la Presidenta municipal debe poner a consideración del Ayuntamiento las directrices para el desarrollo del presupuesto participativo, apegándose a los principios establecidos en el presente reglamento. El mecanismo de consulta a que se refiere este artículo, se debe llevar a cabo durante los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal, conforme a la Ley.

**Sección Décimo Segunda  
Proyecto Social**

Artículo 99. El proyecto social es el mecanismo de participación popular, mediante el cual las y los ciudadanos del Municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el Ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias.

Artículo 100. El Proyecto Social debe contar con el respaldo de por lo menos veinte ciudadanas o ciudadanos y debe contener:

- I. Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III. Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV. Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V. Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI. Nombre completo y firma de las y los ciudadanos solicitantes.

Artículo 101. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

**Sección Décimo Tercera  
Referéndum**

Artículo 102. El referéndum es el mecanismo mediante el cual se someten a la consideración de la ciudadanía, la modificación, abrogación o derogación de ordenamientos municipales, ya sea de forma total o de forma parcial con excepción de los ordenamientos de carácter contributivo.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Artículo 103. Las y los ciudadanos pueden solicitar que se convoque a referéndum, treinta días naturales posteriores a la aprobación del ordenamiento municipal de que se trate, el cero punto cero cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Municipio; debiéndose cumplir los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 104. La solicitud de referéndum se debe presentar en los formatos oficiales aprobados por el Consejo Estatal y debe contener:

- I. El nombre de la persona representante común;
- II. Manifestación de conducirse con verdad;
- III. Un domicilio para recibir notificaciones;
- IV. La indicación precisa del ordenamiento susceptible a referéndum, especificando si la materia de éste es la modificación, abrogación o derogación;
- V. La autoridad de la que emana el acto materia del referéndum, que en este caso es el Ayuntamiento como órgano de gobierno municipal;
- VI. La exposición de motivos, fundamentación legal y las razones por las cuales el ordenamiento o parte de su articulado deberán someterse a referéndum; y
- VII. Los siguientes datos en orden de columnas:
  - a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;
  - b) Número de folio de la credencial para votar de las y los solicitantes;
  - c) Clave de elector de las y los solicitantes;
  - d) Sección electoral a la que pertenecen las y los solicitantes; y
  - e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 105. La organización, el desarrollo del procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

#### **Sección Décimo Cuarta Revocación de Mandato**

Artículo 106. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Artículo 107. Son causales de revocación de mandato, las establecidas en la Ley.

Artículo 108. Los requisitos de procedencia, la organización, el procedimiento, la declaración de resultados y las instancias competentes para ello, están determinados en la Ley.

### **Capítulo VII Recursos y Responsabilidades en materia de Participación Ciudadana**

Artículo 109. Los recursos y responsabilidades en materia de participación ciudadana, se encuentran previstos en los Títulos Cuarto y Quinto de la Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO Planeación Participativa**

### **Capítulo I**

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

**Sistema Municipal de Planeación Participativa**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Artículo 110. El Sistema Municipal se vincula con el Sistema Estatal de Planeación Participativa y con el Sistema Nacional de Planeación que establezca el Poder Ejecutivo Federal, a fin de contribuir al logro de los objetivos estatales y nacionales.

Artículo 111. El proceso de planeación del Sistema Municipal debe integrarse por las etapas de consulta pública, concertación, formulación, aprobación y publicación; y rige la programación, presupuestación, ejecución, monitoreo y evaluación, y en su caso, la actualización. Asimismo, orientar sus acciones por los siguientes principios, además de los contenidos en la Ley de Planeación:

- I. Articulación: El Municipio en sus diferentes niveles deberá planificar de manera articulada, con el fin de no duplicar esfuerzos y orientar las acciones para la adecuada formulación, actualización, ejecución y evaluación del Plan;
- II. Coherencia: Los programas y proyectos derivados del Plan deben estar alineados con las estrategias y objetivos establecidos en él;
- III. Complementariedad: En el marco de sus funciones, las autoridades municipales deben actuar en colaboración con las otras autoridades, a nivel federal o estatal, con el fin de que el Plan se integre para su plena eficacia y se alinee con las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; a fin de evitar inconsistencias y contradicciones en sus objetivos, así como duplicidad de recursos, tomando en cuenta tanto el nivel jerárquico como la escala de aplicación de cada instrumento;
- IV. Continuidad: Para la actualización o sustitución del Plan se debe realizar una evaluación del Plan anterior y, en caso de ser pertinente, integrar los aspectos a proseguir;
- V. Consistencia: Los planes de gasto derivados del Plan deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de egresos y las restricciones del programa financiero del Municipio;
- VI. Eficiencia: Para la implementación del Plan, se debe optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios. Los costos de las acciones se deben justificar en los beneficios de la población;
- VII. Monitoreo: Los objetivos y estrategias del Plan deben contar con metas alcanzables y criterios de medición que valoren su cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo con el fin de asegurar la real ejecución de los objetivos, programas y proyectos; los enlaces de planeación y la Dirección de Planeación Institucional deben dar seguimiento de los mismos;
- VIII. Participación: Durante los procesos de elaboración y actualización del Plan, las autoridades municipales con atribuciones de planeación deben velar porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana. Se deben convocar y vincular a los representantes de colonias, sectores y grupos poblacionales del Municipio;
- IX. Subsidiariedad: Las autoridades con atribuciones de planeación del nivel más amplio deben apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna del Plan; y
- X. Viabilidad: Las estrategias, programas y proyectos derivados del Plan deben ser posibles de realizar de acuerdo con las metas propuestas, el tiempo disponible, la capacidad de administración y ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.

Artículo 112. En materia de planeación participativa, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes funciones:

- I. Organizar y conducir la planeación participativa del desarrollo del Municipio con la participación ciudadana;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- II. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan;
- III. Presentar al pleno del Ayuntamiento el Plan para sus consideraciones y aprobación;
- IV. Promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan, en los términos y mediante el procedimiento que establece la Ley de Planeación y el presente Reglamento;
- V. Establecer, con apoyo de la Dirección de Planeación Institucional y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las prioridades del desarrollo del Municipio que deben ser consideradas en la elaboración del Plan y para la ejecución de los instrumentos que se derivan de la aplicación de la Ley de Planeación y del presente Reglamento;
- VI. Ejecutar los planes y programas correspondientes, por sí o a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes;
- VII. Rendir informe de los resultados que guarda la administración pública municipal, conforme a los objetivos establecidos en el Plan;
- VIII. Las que establece la Ley de Planeación y las demás aplicables.

Artículo 113. A las Coordinaciones Generales pertenecientes a la administración pública municipal, la Tesorería, la Sindicatura, la Secretaría General, la Contraloría Ciudadana, la Comisaría de la Policía y a la oficina de Presidencia, en el ámbito de su competencia, les corresponde las funciones siguientes en materia de Planeación Participativa:

- I. Participar, respecto de las materias que les competan, en la formulación y evaluación del Plan y los instrumentos que de él se deriven, a través de los enlaces de planeación designados;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación les correspondan, conforme lo determine la Presidenta o Presidente Municipal, a través de la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete;
- III. Generar e instrumentar herramientas transversales de planeación participativa, con el fin de coordinar la implementación de programas públicos con base en las necesidades identificadas en las comunidades del Municipio; así como evitar duplicidades o contradicciones de las intervenciones públicas en el territorio;
- IV. Asegurar la congruencia de su planeación con un enfoque transversal de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos, de implementación de la acción climática y de desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
- V. Coordinar la elaboración de los programas presupuestarios, evitando la duplicidad de recursos;
- VI. Verificar periódicamente que las actividades, proyectos y programas que coordinen, cumplan con lo previsto en el Plan, a fin de adoptar las medidas necesarias, o en su caso, proponer la modificación de los instrumentos de planeación enunciados;
- VII. Coordinar los trabajos para la consecución de objetivos y metas plasmadas en las MIR y en el Plan;
- VIII. Coordinarse para aplicar las herramientas que permitan el aprovechamiento de la información con fines estadísticos, y con base en sistemas de información que apoyen el proceso de planeación municipal para garantizar la calidad de los registros administrativos, datos y metadatos que sustentan su información;
- IX. Presentar y brindar la información requerida por la Dirección de Planeación Institucional, que solicite en los reportes de indicadores, el Sistema de Indicadores, informes de gestión y los demás aplicables, sobre el cumplimiento de sus metas y objetivos;
- X. Generar y proporcionar la información necesaria para el desarrollo de los trabajos del COPPLADEMUN en materia de su competencia;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

- XI. Designar, y notificar a la Dirección de Planeación Institucional, el nombre de la persona servidora pública que será el enlace interno de planeación y gobernanza, facultada para ejecutar las funciones de planeación, monitoreo y evaluación, sin eximir la responsabilidad del titular; y
- XII. Las demás que les confieran las leyes u otros instrumentos normativos en la materia.

Artículo 114. Las entidades paramunicipales sectorizadas y organismos auxiliares de la administración pública municipal en materia de Planeación Participativa deben:

- I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de propuestas en relación con sus funciones y objetivos, a las Coordinaciones Generales pertenecientes a la administración pública municipal;
- II. Formular, aprobar y proponer su respectivo plan institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan;
- III. Elaborar sus MIR de sus programas presupuestarios, evitando duplicidad de recursos;
- IV. Asegurar la congruencia de su plan institucional con el Plan;
- V. Verificar periódicamente el estado que guarda el cumplimiento de los objetivos y metas de su plan institucional, sus MIR y contribución al Plan; y
- VI. Presentar el cumplimiento de sus metas y objetivos a la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete.

## **Capítulo II**

### **Instrumentos de Planeación Participativa para el Desarrollo y Gobernanza Municipal**

Artículo 115. Para efectos de este Reglamento, los instrumentos de planeación participativa son:

- I. Planes: El Plan, los Planes Sectoriales e Institucionales; y
- II. Programas: Los Programas Presupuestarios, los Programas Públicos y, en su caso, los Programas Especiales.

Artículo 116. El Plan incluye, además del contenido estipulado en el artículo 46 de la Ley de Planeación, su alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible que contribuyen al desarrollo integral del municipio, las prioridades de los insumos provenientes de los instrumentos de participación ciudadana, así como la cartera de proyectos o programas estratégicos.

Artículo 117. El Plan sigue el procedimiento descrito a continuación para su formulación, actualización o sustitución:

- I. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública municipal deben organizar y ejecutar ejercicios de participación ciudadana que brinden insumos para formular, actualizar o sustituir el Plan.
- II. El COPPLADEMUN, por conducto de su Secretaria o Secretario Técnico, presentará a la Presidenta o Presidente Municipal la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del periodo constitucional de la administración municipal, a fin de que este último lo presente ante el pleno del Ayuntamiento para su aprobación;
- III. La aprobación, actualización o sustitución del Plan, se hará dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación ante el pleno del Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación;
- IV. Publicado el Plan, en un término máximo de treinta días, envía copia de este al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*



- del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Municipio, en el mismo plazo, debe hacer llegar una copia del mismo a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- V. El Plan y los programas que de él se deriven, son obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias;
  - VI. El Plan es vinculante y de carácter obligatorio, así como los programas que de él se deriven, tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo;
  - VII. En la actualización o sustitución del Plan y los programas que de él se deriven, participa en su coordinación el COPPLADEMUN, siguiendo en lo conducente, el mismo procedimiento establecido para su formulación;
  - VIII. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben sujetarse al Plan y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos; y
  - IX. Observando lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Presidenta o Presidente Municipal puede promover ante el pleno del Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento, previa evaluación, para la actualización o sustitución del mismo.

Artículo 118. La administración pública municipal cuenta con planes institucionales, definidos como instrumentos de planeación a corto y mediano plazo, preferentemente por año calendario, publicado en la plataforma informática designada para ello y deber contemplar en forma ordenada y coherente los objetivos, población potencial, metas, presupuestos, estrategias y acciones que llevarán a cabo las dependencias.

Los planes institucionales deben estar vinculados a los objetivos de desarrollo de carácter global y al Plan vigente.

Artículo 119. Los planes institucionales deben ser propuestos por los titulares de las dependencias, a las Coordinaciones Generales a las que pertenecen, así como a la Jefatura de Gabinete, con el fin de que sean aprobados y presentados al pleno del Ayuntamiento para su validación.

Su formulación se realiza en un plazo que no exceda de los dos meses posteriores contados a partir de la publicación del Plan vigente y publicados en un plazo que no exceda los treinta días posteriores contados a partir de su presentación. En caso de actualización y/o modificación del Plan, los planes Institucionales deben ser ajustados, bajo el principio de congruencia, siguiendo el mismo procedimiento para su autorización.

Los planes Institucionales deben ser revisados por lo menos cada año calendario durante el transcurso de la administración que corresponda. La coordinación para la formulación o en su caso actualización y evaluación de los planes institucionales es realizada por la Dirección de Planeación Institucional de la Jefatura de Gabinete.

Artículo 120. Los programas presupuestarios son instrumentos de planeación participativa de corto plazo, y especifican el nombre del programa, su alineación a los objetivos del Plan y del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza; los bienes y servicios a entregar, la población beneficiaria, las actividades a desarrollar, así como los indicadores y los recursos asignados para el ejercicio respectivo. Los programas derivados del Plan, deben contar con la aprobación del pleno del Ayuntamiento.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Artículo 121. Para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los instrumentos de planeación, todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal participan, en el ámbito de sus competencias, en todas las etapas del proceso de planeación.

Artículo 122. Los instrumentos de planeación participativa referidos en este Reglamento, son formulados, evaluados, y en su caso, actualizados tomando en cuenta, la información que al respecto generen el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las instituciones de educación superior y de investigación, así como las prioridades de los insumos provenientes de los instrumentos de participación ciudadana, además de cualquier otra que se considere necesaria para el proceso de planeación.

### Capítulo III

#### Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal de Guadalajara

Artículo 123. La estructura de la planeación participativa en el Municipio funciona a través del COPPLADEMUN que, en ningún caso, asume funciones que constitucional y legalmente le corresponden al órgano de gobierno del municipio o a la administración pública municipal.

Artículo 124. El COPPLADEMUN tendrá la siguiente estructura; con el carácter de vocales con derecho a voz y voto, los siguientes:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Dos Regidoras o Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;
- III. Una Regidora o Regidor que presida la comisión de participación ciudadana;
- IV. Dos titulares de las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;
- V. Un representante de la dependencia de participación ciudadana de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;
- VI. Dos representantes de las organizaciones del sector privado;
- VII. Dos representantes de cooperativas;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil organizada que actúen en el municipio;
- IX. Dos representantes de organizaciones vecinales;
- X. Dos representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la región;
- XI. Dos líderes sociales reconocidos por su contribución al desarrollo de su comunidad;
- XII. Dos representantes de grupos vulnerables;
- XIII. Dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio
- XIV. Dos representantes de las delegaciones del municipio; y
- XV. Una Secretaria o Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente Municipal, con el carácter de vocal permanente con derecho a voz pero sin voto.

Cada vocal propietario de los señalados en el presente artículo, podrán designar un suplente que los sustituya en sus ausencias a las sesiones del COPPLADEMUN. En caso de las suplencias de las o los Regidores, establecidas en las fracciones II y III de este artículo, estos deben ser designados de entre los integrantes de cada comisión que representan. Todos los integrantes del COPPLADEMUN tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaria o Secretario Técnico, quien sólo tiene voz.

Los integrantes que representen a la ciudadanía son elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que para tal efecto emita la Presidenta o Presidente Municipal, misma que debe publicarse en el portal web del Ayuntamiento, por un periodo no menor a cinco días hábiles y debe ser publicado en una sola ocasión en un diario de circulación local.

Dicha convocatoria debe contener las bases para participar, así como los procesos de designación, debiéndose apegar a las reglas generales previstas en el presente Reglamento.

Los integrantes que representen a la ciudadanía, se renovarán cada tres años, en el año intermedio de la gestión del Gobierno Municipal, deben representar al menos el cincuenta y un por ciento del total de los miembros que integran el COPPLADEMUN; carecen de la calidad de servidores públicos; no pueden en ningún momento de su gestión, desempeñar cargo de dirigencia federal, estatal o municipal dentro de algún partido político. En ningún caso pueden promover, gestionar, organizar o participar, directa o indirectamente, en actos de campaña de candidatos a puestos de elección popular, ni realizar o participar en actos de proselitismo de cualquier índole.

Asimismo, los integrantes que representen a la ciudadanía no pueden durante su encargo desempeñar empleos, cargos o comisiones dentro de los Poderes, Organismos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos y sus dependencias o entidades de cualquier ámbito de gobierno, con excepción de actividades de docencia; y pueden ser removidos por acuerdo del COPPLADEMUN a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal.

Los demás integrantes duran en su encargo hasta que la institución que representen lo determine y, en caso de renovación, la selección de los nuevos integrantes ciudadanos deberá realizarse a mitad del periodo de gobierno o de forma escalonada para que el cambio no se dé al inicio de la administración con el fin de garantizar y asegurar la continuidad de los trabajos.

Los cargos de integrantes del COPPLADEMUN son honoríficos y por su desempeño no se percibirá remuneración alguna, con excepción de la Secretaria o Secretario Técnico y tratándose de los servidores públicos que lo integren o participe en el COPPLADEMUN; sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 125. Podrán participar con derecho a voz en las sesiones del COPPLADEMUN, a invitación expresa de la Presidenta o Presidente Municipal las siguientes representaciones:

- I. Los representantes de los Poderes Legislativo, Judicial; y organismos públicos descentralizados y autónomos;
- II. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación;
- III. Los representantes de las instituciones públicas y privadas que generen información estratégica;
- IV. Las autoridades de las comunidades indígenas asentadas en el municipio;
- V. Los ciudadanos de manera individual o en organizaciones no constituidas; y
- VI. Las demás que se estimen necesarias para los fines del COPPLADEMUN.

Artículo 126. En el proceso de planeación participativa del desarrollo municipal, al COPPLADEMUN le corresponde:

- I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación participativa se realicen en el Municipio;

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- II. Llevar a cabo las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado;
- III. Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan;
- IV. Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;
- V. Opinar sobre las prioridades del desarrollo del Municipio con un enfoque de igualdad de género, de respeto a los derechos humanos y de desarrollo prioritario de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. Promover la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno para alcanzar los objetivos del Plan;
- VII. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales cuando el Municipio participe en su ejecución, y su compatibilización con los programas municipales;
- VIII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre los ciudadanos y los sectores público y privados que actúen a nivel municipal y regional, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del Plan;
- IX. Promover la coordinación con las instancias de planeación participativa de otros municipios dentro y fuera de la entidad, a fin de coadyuvar en la formulación, ejecución y evaluación de planes para el desarrollo intermunicipal;
- X. Difundir y socializar el Plan entre la población; y
- XI. Las demás que le asignen la Ley de Planeación, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 127. El COPPLADEMUN funciona conforme a las siguientes normas generales:

- I. Se instala dentro de los primeros tres meses del inicio de la administración pública municipal;
- II. Las sesiones se celebran a petición de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Las sesiones son presididas por la Presidenta o Presidente Municipal o por quien él designe para que lo represente. Estas deberán ser públicas y de libre acceso;
- IV. El orden del día y la convocatoria que correspondan a cada sesión, son notificados a sus integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para sesionar es de la mayoría de los integrantes;
- VI. Las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría. El Presidente, o quien lo represente, tiene voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones deben contener la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados. Dichas actas son autorizadas, mediante firma autógrafa o electrónica, por la Presidenta o Presidente Municipal, la Secretaria o Secretario Técnico y los demás integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo, quedando bajo resguardo de la Secretaria o Secretario Técnico;
- VIII. Las actas deben publicarse, en versión impresa o electrónica, en formato abierto y accesible en la página oficial del Municipio en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- IX. Lo no previsto en el presente Reglamento se resuelve por la Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Artículo 128. A la Secretaria o Secretario Técnico del COPPLADEMUN le corresponde:

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- I. Presentar ante el COPPLADEMUN, el plan de trabajo que determine las acciones para la evaluación del Plan vigente y en su caso la generación de insumos para su formulación o actualización;
- II. Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Coordinar las actividades del proceso de planeación participativa para el desarrollo municipal con la participación que corresponda a los gobiernos federal y estatal, así como a los sectores social y privado; y
- IV. Presentar a la Presidenta o Presidente Municipal la propuesta del Plan, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del período constitucional de la administración municipal.

Artículo 129. Para el despacho de sus asuntos, el COPPLADEMUN debe sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones son conducidas por la Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente. El COPPLADEMUN sesiona en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con setenta y dos horas de anticipación acompañada de la información relativa a los asuntos a tratar. Todas las sesiones son públicas, de libre acceso y deben tratar los puntos establecidos en el orden del día aprobado al inicio de las mismas.

#### **Capítulo IV Subcomité de Infraestructura Social**

Artículo 130. El Subcomité tiene las siguientes funciones:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar la distribución de recursos y proyectos del FAIS destinados al desarrollo del municipio de conformidad con los Lineamientos del FAIS y la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Jerarquizar las acciones prioritarias y verificar que se ejecuten los proyectos en estricto apego al catálogo de obras y acciones de conformidad con los Lineamientos del FAIS.
- III. Monitorear los acuerdos del COPPLADEMUN en materia de infraestructura social municipal; así como a los informes de avances de los proyectos considerado indicadores de carencias sociales y rezago social.
- IV. Colaborar en las acciones de verificación para valorar constantemente el desempeño, la correcta aplicación de los recursos y las evidencias de conclusión de los proyectos del FAIS.
- V. Las demás que otras disposiciones legales o normativas le atribuyan.

Artículo 131. El Subcomité se integra por:

- I. La Presidenta o Presidente Municipal.
- II. La o el titular del Sistema DIF Guadalajara.
- III. Las o los titulares de las Comisiones Edilicias competentes.
- IV. La o el titular de la Coordinación General de Combate a la Desigualdad.
- V. La o el titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad.
- VI. La o el titular de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales.
- VII. La o el titular de la Coordinación General de Construcción de Comunidad.
- VIII. La o el titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.
- IX. La o el titular de la Tesorería Municipal.
- X. La o el titular de la Contraloría Ciudadana.
- XI. La o el titular de la Dirección de Obras Públicas.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

- XII. La o el titular de la Dirección de Participación Ciudadana y Gobernanza.
- XIII. La o el titular de la Dirección de Cultura.
- XIV. El Consejo Municipal; y
- XV. La Secretaria o Secretario Técnico del COPPLADEMUN.

Los cargos de los integrantes del Subcomité son honoríficos y por su desempeño no perciben remuneración alguna. Asimismo, cada miembro de los señalados en el presente artículo, puede designar, por escrito, un representante que lo sustituya en su ausencia a las sesiones del Subcomité.

Todos los integrantes del Subcomité tienen derecho a voz y voto, salvo la Secretaria o Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 132. El Subcomité sesiona conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones se convocan a petición de la Secretaria o Secretario Técnico;
- II. Las sesiones son presididas por la Secretaria o Secretario Técnico y las personas responsables de los temas a presentar con base en el orden del día;
- III. Las sesiones son públicas y de acceso libre a la ciudadanía;
- IV. El orden del día y la convocatoria para cada sesión, son notificados a sus integrantes por escrito o mediante los medios electrónicos existentes que se determinen, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su realización, a través de la Secretaria o Secretario Técnico;
- V. El quórum mínimo para sesionar es de la mayoría de los integrantes. En caso de que a la hora debidamente convocada no se cuente con el quorum para poder sesionar, se instala el Subcomité en segunda convocatoria mediando al menos treinta minutos entre ambas. La sesión correspondiente, es instalada formalmente en segunda convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos adoptados serán válidos en todos sus términos por mayoría de los asistentes;
- VI. Las decisiones se adoptan por mayoría de los asistentes. La Presidenta o Presidente Municipal o quien lo represente tiene voto de calidad en caso de empate;
- VII. Las actas de las sesiones deben contener la lista de asistencia, el orden del día, resoluciones y acuerdos adoptados; dichas actas se autorizan mediante firma autógrafa o electrónica por cada uno de los integrantes que hayan asistido a la reunión y deseen hacerlo; y
- VIII. Las actas deben publicarse en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **Sección Quinta** **Monitoreo y Evaluación de los Sistemas de Planeación**

Artículo 133. Para los efectos del presente Reglamento, el proceso de monitoreo se refiere al conjunto de los aspectos operativos enmarcados en la medición continua de actividades, recursos, plazos, costos, y los resultados más inmediatos en forma de productos o servicios establecidos o vinculados al Plan, así como de las políticas, planes y programas que de este se deriven.

Mientras que el proceso de evaluación se refiere a la valoración sistemática de la operación y de los impactos de un programa o política pública al compararlos con un conjunto de estándares implícitos o explícitos para contribuir al mejoramiento del programa o política pública en cuestión.

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

El monitoreo y la evaluación, como estrategias para el desarrollo, pueden contar con la participación ciudadana de expertos y profesionales en monitoreo y evaluación, de organismos ciudadanos, sectores sociales y privados locales, estatales, nacionales e internacionales, con independencia técnica e integridad pública, conforme al presente Reglamento.

Artículo 134. La estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la consecución de los aspectos susceptibles de mejora de los planes y programas municipales, se lleva a cabo a través de:

- I. El monitoreo de los indicadores, a través de las plataformas digitales establecidas por el Municipio para tal efecto, realizando el seguimiento permanente de los indicadores validados por las dependencias para dichas plataformas;
- II. La evaluación, conforme al Programa Anual de Evaluación (PAE), a través del acuerdo administrativo que para tal efecto emita la Dirección de Evaluación, en donde se establecerán los lineamientos del PAE y su proceso; y
- III. Los aspectos susceptibles de mejora, que son las recomendaciones técnicas institucionales que resulten del proceso de evaluación, y serán monitoreados, evaluados y atendidos de manera coordinada entre las dependencias responsables y la Dirección de Evaluación.

Artículo 135. En materia de monitoreo y evaluación a la Dirección de Evaluación, le corresponde:

- I. Participar en la evaluación de la administración pública municipal;
- II. Coordinar el diseño e implementación de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados de la administración pública municipal;
- III. Llevar bajo su responsabilidad el proceso del Programa Anual de Evaluación (PAE) en estricto apego a los lineamientos establecidos para tal efecto, coordinando las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;
- IV. Asistir técnicamente a las dependencias municipales, que así lo soliciten para la elaboración y publicación de sus evaluaciones;
- V. Coordinar la integración, publicación y el seguimiento permanente de los resultados de las evaluaciones y los aspectos susceptibles de mejora que se deriven de las mismas;
- VI. Contribuir en el diseño y el correcto suministro de la información a través de las plataformas informáticas públicas, en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos; y
- VII. Contribuir a la planeación institucional tomando como base los resultados obtenidos del monitoreo, evaluación y la atención de los aspectos susceptibles de mejora de cada dependencia.

Artículo 136. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la estrategia municipal de monitoreo, evaluación y atención a los aspectos susceptibles de mejora, se componen por:

- I. En cuanto al monitoreo de resultados del Plan, deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:
  - a) Debe llevarse a cabo mediante el funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización por lo menos, de manera semestral;

## Ayuntamiento de Guadalajara

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

- b) El proceso de definición y actualización de indicadores debe ser anual o según el plazo que corresponda y tendrá que comprender al menos las fases de selección, concertación, integración y publicación; y
  - c) El monitoreo debe contener una alineación de los programas con los objetivos del Plan.
- II. En cuanto al monitoreo de programas públicos, debe efectuarse a partir de los siguientes elementos:
- a) Contribuir al funcionamiento de una plataforma informática dinámica y pública en formato de datos abiertos, que asegure la actualización del avance de los programas por lo menos una vez cada seis meses;
  - b) El proceso de actualización, adición o sustitución de programas, es por lo menos una vez al año, donde cada dependencia, órgano o entidad podrá informar sobre las acciones y los programas públicos a su cargo;
  - c) Los elementos de información mínimos que se reportan por programa público o acción incluida en la plataforma son: nombre, objetivos, población beneficiaria, descripción, bien o servicio a otorgar, presupuesto, alineación a los objetivos municipales, estatales y de desarrollo sostenible; y
  - d) Corroborar en colaboración con las instancias pertinentes dentro de la administración pública municipal que cada programa público contemple para su operación la elaboración de reglas de operación, un diagnóstico, la MIR y el padrón de beneficiarios público de fácil consulta.
- III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta debe efectuarse a partir de los siguientes elementos:
- a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicos se realizan conforme a los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Guadalajara;
  - b) El Programa Anual de Evaluación que emita la Dirección de Evaluación, debe contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizan, y el plazo en el que deben estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;
  - c) Todos los procesos evaluativos se deben llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se establezcan en el acuerdo de la Dirección de Evaluación, en donde se señalan las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;
  - d) Las evaluaciones deben llevarse a cabo por organizaciones evaluadoras externas a la administración pública municipal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño en el Municipio de Guadalajara;
  - e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa deben estar consideradas en el presupuesto de la Dirección de Evaluación;
  - f) Al concluir cada evaluación, las dependencias responsables de los planes, políticas, acciones o programas públicos que hayan sido objeto de evaluación, deben valorar cada una de las recomendaciones, así como formular y dar seguimiento a sus estrategias y a sus compromisos de mejora apegado a la disposición administrativa vigente, emitida por la de la Dirección de Evaluación; y



- g) La información derivada de los ejercicios evaluativos debe tomarse en consideración por las dependencias, órganos u organismos para la integración de los anteproyectos de presupuestos de egresos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

**TERCERO.-** Los integrantes del COPPLADEMUN instalado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, conservan sus derechos.

**CUARTO.-** Las consejeras o consejeros ciudadanos que participen en organismos sociales antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, tienen a salvo su derecho de conformidad a su proceso de elección.

**QUINTO.-** Se instruye a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental para que realice el diseño, organización, operación y funcionamiento de la plataforma digital a que se refiere el presente ordenamiento, en un término no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**SEXTO.-** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**El Señor Presidente Municipal:** Están a su consideración, en lo general y en lo particular, los ordenamientos del 21 al 25, solicitando al Secretario General elabore el registro de quienes deseen intervenir, así como del dictamen y artículo al cual se referirán.

No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación nominal, les consulto si aprueban, en lo general y en lo particular, los ordenamientos con números 21, 23 y 24, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado, toda vez que se requiere de mayoría absoluta para su aprobación.

**El Señor Secretario General:** Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; regidora Sofía Berenice García Mosqueda, *a favor*; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico

*La presente hoja corresponde al acta de la sesión ordinaria número veinte celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara, a las 18:10 horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.*

Karina Anaid Hermsillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**El Señor Presidente Municipal:** Se declaran aprobados, por mayoría absoluta, los ordenamientos marcados con los números 21, 23 y 24, toda vez que tenemos 15 votos a favor.

Están a discusión los dictámenes agendados con los números 22 y 25, tiene el uso de la voz, la regidora Gabriela Velasco.

**La Regidora Ana Gabriela Velasco García:** Muchas gracias. En cuanto al punto 22, que es la modificación al Reglamento Interno de la Carrera Policial de la Comisaría de la Policía, para que los policías puedan usar tatuajes y barba, quiero agradecer el trabajo de mis compañeras y compañeros regidores en comisión.

Decirles que con esto damos un paso para tener una Guadalajara sin discriminación, donde todas las personas nos sentamos libres de ser quienes queramos ser, quitándonos los estigmas hacia el físico de las personas.

También actualmente esta abierta la convocatoria para ingresar a la policía y queremos que para los jóvenes que quieran ingresar esto no sea un impedimento, porque el tener tatuajes o barba no te hace ni mejor o peor persona. Por una Guadalajara de iguales.

Pasando al dictamen 25, reconocer el trabajo de mis compañeras regidoras de la comisión que presido y que participaron muy activamente en los trabajos que se dieron lugar a la iniciativa que el día de hoy se pone a su consideración y que propone justamente la creación de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana.

Considero importante poder hacer un recuento de los trabajos que dieron lugar a la iniciativa; desde que se planteó la idea en la comisión, quienes formamos parte de esta coincidimos que en esta propuesta debía ser construida de la mano de las y los tapatíos, por eso es que se realizaron visitas a las colonias y barrios de nuestra ciudad para escuchar a las personas sobre cómo podíamos fomentar que las y los ciudadanos se involucren en los asuntos públicos, acompañados de la Dirección de Participación Ciudadana visitamos a diferentes liderazgos de las distintas zonas que componen a nuestro municipios.

También, en aras de contar con una mejor reglamentación, teníamos que socializar con las personas que desde la academia tratan este importante tema, gracias a esto, se sumaron y participaron académicos, especialistas, y funcionarios públicos, así como las y los integrantes del COMUPAC; reconozco también el trabajo de la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia por sumar a esta propuesta distintos enfoques y puntos de vista que construyen a enriquecer la propuesta.

El compromiso y el trabajo en equipo por parte del gobierno, la sociedad civil organizada y las universidades a través de su personal docente, nos dio como resultados cambios importantes en beneficio de la ciudadanía. Es cuánto.

**El Señor Presidente Municipal:** No habiendo quien solicite el uso de la palabra, en votación nominal, les consulto si aprueban, en lo general y en lo particular, los ordenamientos con números 22 y 25, solicitando al Secretario General realice el recuento de la votación manifestando en voz alta el resultado, toda vez que se requiere de mayoría absoluta para su aprobación.

**El Señor Secretario General:** Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, *a favor*; regidor Carlos Lomelí Bolaños; regidora Mariana Fernández Ramírez; regidor Salvador Hernández Navarro; regidora María Candelaria Ochoa Ávalos; regidora Sofía Berenice García Mosqueda, *a favor*; regidor Fernando Garza Martínez, *a favor*; regidor Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, *a favor*; regidor Aldo Alejandro de Anda García, *a favor*; regidora Ana Gabriela Velasco García, *a favor*; regidora Rosa Angélica Fregoso Franco, *a favor*; regidor Rafael Barrios Dávila, *a favor*; regidora Jeanette Velázquez Sedano, *a favor*; regidor Luis Cisneros Quirarte, *a favor*; regidora Karla Andrea Leonardo Torres, *a favor*; regidora Kehila Abigail Kú Escalante, *a favor*; regidora Patricia Guadalupe Campos Alfaro, *a favor*; Síndico Karina Anaid Hermsillo Ramírez, *a favor*; Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro, *a favor*.

La votación nominal es la siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

**El Señor Presidente Municipal:** Se declaran aprobados, por mayoría absoluta, los ordenamientos marcados con los números 22 y 25, toda vez que tenemos 15 votos a favor.

## VI. ASUNTOS VARIOS.

**El señor Presidente Municipal:** VI. En desahogo del sexto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra, instruyendo al Secretario General elabore el registro correspondiente.

Tiene el uso de la voz, el regidor Fernando Garza.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**El Regidor Fernando Garza Martínez:** Gracias. Primero hacer una observación, se acaba de implementar el carril confinado de la Avenida Hidalgo. Tradicionalmente de mi casa a aquí, hoy en día, hace rato que me vine hice treinta minutos; yo creo que no hay un estudio técnico que avale el que se esté confinando esto, por lo que me gustaría que a los regidores se nos presentara qué está sustentando esta moda de carriles confinados o de ciclovías, sin ton ni son, porque creo que en vez de ayudar a la sociedad están perjudicándola.

Si lo que se pretende y lo hablé yo con el encargado de movilidad, es desincentivar el uso del automóvil, yo creo que para poder hacer eso primero tiene que existir una buena propuesta de transporte público, que no la hay.

Me gustaría checar los criterios y que lo que se está haciendo en Avenida Hidalgo sea una prueba y se vea realmente si tiene beneficios, en la media hora que más o menos duró mi trayecto en Avenida Hidalgo, pasó un ciclista y un patín del diablo, eso fue todo lo que pasó y con esto estamos haciendo una colas tremendas para poder circular; además se les olvida algo, Guadalajara solo tiene un par vial único que va de poniente a oriente es Avenida Hidalgo y no hay otro par vial, es por ello que se yo creo que se están tomando decisiones muy a la ligera.

Por ahí escuché que hay el proyecto de hacerlo también en Javier Mina; les pediría que fuéramos a Javier Mina en horas pico y veamos como ya está congestionada, y si ponemos otro carril confinado vamos a super congestionarla.

Pedirle Presidente, que nos convoque a el Director de Movilidad para poder revisar esto y tomemos medidas para no perjudicar a la ciudad como lo estamos haciendo.

Otro tema, tengo días recibiendo quejas de la corrupción que hay en tianguis. Hace tiempo pedí que se actualizara el padrón de los tianguistas y hasta ahora no tengo noticias de que se esté haciendo algo.

Concretamente voy hablar de lo que me reportaron en el Baratillo, en la calle 40 y la glorieta de Santa Beatriz; hay varias cuadras de tolerados y ahí tengo información, tengo videos, tengo fotografías, tengo testimonios de cómo están extorsionando a los comerciantes, de cómo se está dando la corrupción en tianguis concretamente; se señala al Director de Tianguis entre otros con su gente.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

Yo pediría, primero, el que se acelere se levante el padrón y se normalice la situación de tanto comerciante en tianguis que está tolerado, que alguien cobre y que ese dinero no entra a las arcas municipales, que se investigue estos actos de corrupción en donde se está señalado, entre otros, al director de tianguis. Gracias.

**El Señor Secretario General:** Gracias regidor, tiene el uso de la voz, la regidora Sofía García.

**La Regidora Sofía Berenice García Mosqueda:** Muchas gracias, muy rápido decirlo. Hay una campaña que vi que lanzaron por parte del Ayuntamiento de Guadalajara que me sorprendió el nombre, que dice "no seas bestia" para que no tires basura, entonces hay muchos temas que entendemos de la sociedad, de la responsabilidad, pero yo creo que hay muchas otras palabras las cuales no sean tan agresivas para alguien que tira basura, yo creo que si vamos a usar ese tipo de campañas me iría más a decirle a un hombre que golpea a una mujer que no sea bestia, porque ese es un animal que no tiene uso de razón para poder arreglar las cosas hablándose.

Me gustaría que tomaran a consideración que se me hace muy fuerte, muy carente de temas en los cuales podamos sensibilizar, y en lugar de ayudar haremos que los mismos vecinos, en lugar de que te digan que no seas cochino ya te van a decir que no seas bestia; la verdad creo que no estamos yéndonos a un tema muy agresivo, que si estamos con temas de cultura, de paz y no entrar en estos rollos tan fuertes, imagínate cuando tu te veas denunciando a un vecino o vecina y le digas que es una bestia estas tirando.

Yo creo que hay muchas formas para lanzar esa campaña, sí quisiera pedir que consideraran en tema de comunicación el tema de este nombre para esta campaña, y si lo vamos a usar entonces digámosle bestia a quienes lo son, los agresores de las mujeres. Es cuánto.

**El Señor Presidente Municipal:** No habiendo más asuntos por tratar, se da por concluida la sesión, agradeciendo la presencia de las personas que nos acompañaron.

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO.**

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ.**

**REGIDORA PATRICIA GUADALUPE  
CAMPOS ALFARO.**

**REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ  
SALCIDO.**

**REGIDORA KEHILA ABIGAÍL KÚ  
ESCALANTE.**

**SÍNDICA KARINA ANAÍD HERMOSILLO  
RAMÍREZ.**

**REGIDORA KARLA ANDREA LEONARDO  
TORRES.**

**REGIDOR LUIS CISNEROS QUIARTE.**

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE GUADALAJARA  
REGIDORA JEANETTE VELÁZQUEZ  
SEDANO.  
REGIDOR RAFAEL BARRIOS DÁVILA.  
REGIDORA ROSA ANGÉLICA FREGOSO  
FRANCO.  
REGIDORA ANA GABRIELA VELASCO  
GARCÍA.  
REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA  
GARCÍA.  
REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA  
MOSQUEDA.  
REGIDOR FERNANDO GARZA MARTÍNEZ.  
REGIDOR ITZCÓATL TONATIUH BRAVO  
PADILLA.